

**JUZGADO DE LO PENAL DE TEPEACA, PUEBLA.  
PROCESO NÚMERO: 312/2010.**

**SENTENCIA DEFINITIVA.**

**DELITO (s): CORRUPCIÓN DE MENORES, LENOCINIO Y TRATA DE PERSONAS.**

**ACUSADO (s): \*\*\*\*\*.**

**AGRAVIADO (S): \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*.**

**PROYECTISTA: ABOGADA KARLA MICHELLE SALAS \*\*\*\*\*.**

Tepeaca, Puebla, a 13 trece de abril de 2015 dos mil quince.-----

-----  
**V I S T O S**, para resolver en definitiva los autos del proceso número **312/2010**, que se instruye en contra de \*\*\*\*\* como probable responsable de la comisión de los delitos de **CORRUPCIÓN DE MENORES**, previsto y sancionado por el artículo 217 fracción I, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , asimismo como probable responsable del delito **LENOCINIO**, 226 fracciones I, III y 227, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; como probable responsable en la comisión del delito **TRATA DE PERSONAS** previsto y sancionado por los artículos 227, 227Bis y 228 Bis, del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y como probable responsable en la comisión del delito de **LENOCINIO** previsto y sancionado por los artículos 226 fracciones I, III y 227, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*.-----

**IDENTIFICACIÓN DEL ENJUICIADO:** Manifestó a este órgano jurisdiccional de primera instancia: Llamarse \*\*\*\*\* , de nacionalidad \*\*\*\*\* , originario de xxxxxx, con domicilio en xxxxxx, de xxxxxx, fecha de nacimiento \*\*\*\*\* , estado civil: \*\*\*\*\* , escolaridad: \*\*\*\*\* , ocupación: \*\*\*\*\* , salario: \*\*\*\*\* , dependientes económicos: \*\*\*\*\* , ( ) \*\*\*\*\* , ( \*\*\*\*\* , no ha estado detenido por ningún otro delito, adicciones: \*\*\*\*\* , religión: \*\*\*\*\* , padres: \*\*\*\*\* ) y \*\*\*\*\* (finada). Datos proporcionados por el acusado al momento de declarar en preparatoria. -----

### **R E S U L T A N D O:**

I.- Me \*\*\*\*\* te consignación sin número, relativa a la Averiguación Previa número AP-1193/2010/TECAM/AESEX, el Agente del Ministerio Público Investigador ejerció

acción penal contra \*\*\*\*\* como probable responsable de la comisión de los delitos de **CORRUPCIÓN DE MENORES**, previsto y sancionado por el artículo 217 fracción I, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; asimismo como probable responsable del delito **LENOCINIO**, 226 fracciones I, III y 227, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; como probable responsable en la comisión del delito **TRATA DE PERSONAS** previsto y sancionado por los artículos 227, 227Bis y 228 Bis, del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y como probable responsable en la comisión del delito de **LENOCINIO** previsto y sancionado por los artículos 226 fracciones I, III y 227, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*. -----

II.- Por lo que se entró al estudio de la causa y al encontrarse reunidos los extremos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha -----, se procedió a ratificar la detención del indiciado \*\*\*\*\* como probable responsable de la comisión de los delitos de **CORRUPCIÓN DE MENORES**, previsto y sancionado por el artículo 217 fracción I, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; asimismo como probable responsable del delito **LENOCINIO**, 226 fracciones I, III y 227, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; como probable responsable en la comisión del delito **TRATA DE PERSONAS** previsto y sancionado por los artículos 227, 227Bis y 228 Bis, del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y como probable responsable en la comisión del delito de **LENOCINIO** previsto y sancionado por los artículos 226 fracciones I, III y 227, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*, y en la misma fecha fue examinado en preparatoria, y como lo solicito la defensa del indiciado se amplió el término constitucional para el efecto de que se desahogara la prueba de **TESTIMONIAL**, a cargo de \*\*\*\*, \*\*\*\* Y \*\*\*\*, así como los **INTERROGATORIOS** a \*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, Y \*\*\*\*, diligencias para las que se señaló día y hora para su desahogo. Con fecha 20 veinte de septiembre de 2010 dos mil diez, dentro del término constitucional, se tuvo al Defensor Público de los indiciados ofreciendo y por admitida la **AMPLIACION DE LA DECLARACION**, del indiciado \*\*\*\*\*.-----

El ----- se llevó a cabo la diligencia de testimonial de descargo por

cuanto hace a \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, la cual había sido diferida con anterioridad por inasistencia de los comparecientes. El día 24 veinticuatro de septiembre de 2010 dos mil diez es recabada la ampliación de declaración del procesado de mérito. Al no encontrarse prescrita la acción, ni existir en autos ninguna causa de exclusión del delito, se decretó **AUTO DE FORMAL PRISION O PREVENTIVA**, contra \*\*\*\*\* como probable responsable de la comisión de los delitos de **CORRUPCIÓN DE MENORES, LENOCINIO, TRATA DE PERSONAS**, previsto y sancionado por los artículos 217 fracción I, 226 fracciones I y II, 227, 227 BIS y 228 BIS, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de las menores de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, así como por los delitos de **LENOCINIO Y TRATA DE PERSONAS** previsto y sancionado por los artículos, 226 fracciones I y II, 227 y 227 BIS, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código de Defensa Social para el Estado cometido en agravio de \*\*\*\*\*, auto que no fue recurrido en apelación por ninguna de las partes.

---

**IV.-** Ya durante el procedimiento, con fecha 30 treinta de septiembre de 2010 dos mil diez, se tuvo a la Directora del Centro de Reinserción Social, remitiendo la media filiación y tiras decadactilares del procesado \*\*\*\*\*. En fecha 11 once de octubre de 2010 dos mil diez, se tuvo al Defensor Público del procesado, ofreciendo y por admitida la prueba de **CAREOS**, entre el procesado \*\*\*\*\* y los remitentes \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*. El 03 tres de noviembre de 2010 se llevó acabo las diligencias de interrogatorio a cargo de \*\*\*\*\*, \*\*\*\* E \*\*\*\*\* después de haber sido diferidas en diversas ocasiones por la inasistencia de las interrogadas. En fecha 09 nueve de noviembre de 2010 dos mil diez, tuvo verificativo diligencias de **CAREOS**, entre el procesado \*\*\*\*\* y los remitentes \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*. En fecha 29 veintinueve de noviembre de 2010 dos mil diez, se tuvo al Defensor Público del procesado \*\*\*\*\*, ofreciendo y por admitida la **TESTIMONIAL** a cargo de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, diligencia para la que se señaló día y hora, asimismo se admitió la **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en un contrato de arrendamiento. Con fecha 07 siete de noviembre (sic) de 2010 dos mil diez, se llevó a cabo interrogatorio a la agraviada \*\*\*\*\*, y la **TESTIMONIAL** a cargo de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*.-

---

**V.-** En fecha 29 veintinueve de marzo de 2011 dos mil once, se llevó a cabo interrogatorio al testigo \*\*\*\*\*. Con fecha 19 diecinueve de mayo de 2011 dos mil once, tuvo verificativo diligencia de **INTERROGATORIO** a la agraviada \*\*\*\*\*. En fecha 02 dos septiembre del año 2011 dos mil once, se tuvo por ofrecidas y admitidas las siguientes pruebas; **LA DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en dos cartas de **RECOMENDACIÓN** expedida por

\*\*\*\*, en su carácter de \*\*\*\*, de la empresa \*\*\*\*\* y la segunda expedida por \*\*\*\*: **LA DOCUMENTAL PUBLICA** consistentes en dos cartas de buena conducta expedida la primera por \*\*\*\* en su carácter de \*\*\*\* y la segunda expedida por \*\*\*\* en su carácter de \*\*\*\*, todas a favor del indiciado, En fecha 28 veintiocho de septiembre de 2011 dos mil once, se tuvo a la perito en materia de psicología psicóloga \*\*\*\*\*, exhibiendo y ratificando su dictamen, en atención a la valoración realizada a la ----- agraviada \*\*\*\*, en el que concluye que la menor presenta una afectación, por lo cual considera que no es recomendable que se le realice el interrogatorio. -----

**VI.-** En fecha 28 de octubre de 2011 dos mil once, se llevó a cabo diligencia de **INTERROGATORIO** a la agraviada \*\*\*\*. Con fecha 20 de junio de 2012 dos mil doce, se **DECLARO AGOTADA LA INSTRUCCIÓN**. En fecha 9 nueve de enero de 2013 dos mil trece, se tuvo a la directora de sentencias de la Secretaria General de Gobierno informando que no hay antecedentes a nombre de \*\*\*\*\*. En fecha 19 diecinueve de septiembre de 2014, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó poner los autos a la vista del Agente del Ministerio Publico de la Adscripción para que formulara las conclusiones que a su representación convengan. Por lo que con fecha 06 seis de enero de 2015 dos mil quince, se tuvo al Agente del Ministerio Público Adscrito formulando sus conclusiones de culpabilidad signadas con el numero 67 bis, en contra del procesado \*\*\*\*\*, por lo que con el contenido de las mismas y con la causa se dio vista a la defensa del procesado, a fin de que formulara las conclusiones que en derecho correspondieran, en consecuencia en fecha 09 nueve de Marzo de dos mil quince, se tuvo al defensor particular del procesado, formulando conclusiones de inculpabilidad, por lo que se señalaron 11:00 once horas del 1 primero de abril de 2015 dos mil quince, para la celebración de la **AUDIENCIA DE VISTA**, misma que se desahogó con la asistencia de las partes y en la que manifestaron lo que en su derecho convenía y una vez terminada la diligencia se turnar los autos a la vista del C. Juez para que dicte sentencia definitiva que en derecho corresponda y. -----

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 8, 9 y 44, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 7 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, esta autoridad resulta competente para conocer y resolver en definitiva en los autos de esta causa, toda vez que los hechos motivo de la misma, tuvieron lugar dentro de la comprensión jurisdiccional de este Distrito Judicial de-----

**SEGUNDO.-** Antes de entrar al estudio de las probanzas que obran dentro de la presente

causa, se debe dejar establecido que la presente resolución se dictara por cuanto hace a \*\*\*\*\* , como responsable de la comisión de los delitos de **CORRUPCIÓN DE MENORES, LENOCINIO y TRATA DE PERSONAS**, se ordenó pasar los autos a la vista del Suscrito para dicta la sentencia definitiva que en derecho corresponda, en tales condiciones, se procede entrar al estudio de la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* , en la comisión de los delitos en mención.-----

De igual forma al análisis de las conclusiones formuladas por parte del Agente del Ministerio Público en contra de \*\*\*\*\* , se advierte que dentro del cuerpo de su pliego acusatorio, establece las agravias por cada delito, en esas condiciones, se procede al estudio de la responsabilidad penal de la comisión de los delitos de **TRATA DE PERSONAS** previsto y sancionado por los artículos 227, 227Bis y 228 Bis, del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , de igual forma el delito de **CORRUPCIÓN DE MENORES**, previsto y sancionado por el artículo 217 fracción I, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , asimismo en la comisión del delito **LENOCINIO**, previsto y sancionado por los artículos 226 fracciones I y III y 227, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*, \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* .-----

*Resulta aplicable la tesis de la Novena Época, registro: 189505, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Junio de 2001, Tesis: II.1o.P.93 P, página: 687, con el rubro: **“CONCLUSIONES ACUSATORIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO. FORMAN PARTE DE UN TODO Y COMO TAL DEBEN ANALIZARSE. Si en su pliego de conclusiones acusatorias el representante social, en un punto petitorio, acusó al quejoso por el delito de robo, esa sola mención no se traduce en que se le haya acusado por el tipo básico del ilícito en comento, si de la lectura completa del escrito se observa que dicho órgano acreditó los elementos del ilícito de robo con violencia, pues el pliego de conclusiones es un todo y como tal debe analizarse en su integridad”**.*-----

**TERCERO.-** Las pruebas de cargo agregadas en autos por el Ministerio Público investigador, consisten en las siguientes:-----

**1.- DECLARACIÓN DEL REMITENTE \*\*\*\*\***, de la que se desprende lo siguiente:  
*“..Acudo ante esta autoridad ministerial, porque actualmente me desempeño como policial municipal de Tecamachalco, en donde tengo asignado un horario de trabajo de veinticuatro horas de servicio continuas por veinticuatro horas de descanso, por esta razón el día de hoy*

jueves dieciséis de septiembre de este año, y siendo aproximadamente las dieciséis horas con veinte minutos, y al desempeñar mis funciones como de costumbre en compañía del policía \*\*\*\*\* , y abordo de la patrulla oficial número 02, camioneta pick up, y al circular sobre la carretera federal Puebla-Tehuacán, a la altura de donde se encuentra la negociación de la harinera que es en donde está la desviación hacia la comunidad de Tochtepec, nos alcanzó una camioneta de color rojo tipo tornado con dos personas a bordo una del sexo masculino y una del sexo femenino las cuales nos solicitaron auxilio para que detuviéramos a un vehículo que circulaba con dirección hacia \*\*\*\*\* , marca Volkswagen tipo +++ de color +++, con placas del estado de Puebla, ya que en ese vehículo llevaban a su hija \*\*\*\*\* , la cual se encontraba desaparecida desde el día de ayer, es por ello que de manera inmediata y con las medidas de seguridad empezamos a circular sobre la carretera federal ya mencionada rumbo al municipio de \*\*\*\*\* y precisamente cuando íbamos por el lugar conocido como el Moral logramos darle alcance al vehículo Volkswagen +++, y ahí le hicimos corte de circulación, es decir, nos pusimos frente a él y descendimos de manera inmediata de nuestra unidad acercándonos al conductor abriendo la puerta de dicho vehículo y pidiendo que descendiera de la unidad, persona que dijo llamarse \*\*\*\*\* , así mismo bajaron de la unidad dos jovencitas que a simple vista se nota que son menores de edad y las cuales dijeron llamarse \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , esta última fue identificada por sus padres que nos solicitaron el auxilio, y ahí sus progenitores le reclamaron que de su desaparición, manifestando en ese momento la hija \*\*\*\*\* ellos tenían la culpa y por eso se salió de la casa, pero que iban al bar denominado "\*\*\*\*\*" ubicado en \*\*\*\*\* , porque ahí se iba a quedar a trabajar \*\*\*\*\* , pero que sabían que en ese bar había varias menores prostituyéndose, y que quien iba a ir a dejar a \*\*\*\*\* a ese lugar era precisamente \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , por esa razón procedimos a detenerlo y colocarle los aros o esposas de seguridad entre sus manos, lo subimos a nuestra patrulla al igual que a las dos menores y desde ahí comunicamos lo ocurrido a nuestra base o comandancia solicitando al cabinero informara esto a este ministerio público y además que nos enviaran refuerzos para poder trasladarnos junto con el vehículo asegurado y es así como ahí permanecemos hasta que llegó a ese lugar una célula más de compañeros de la policía municipal abordo de una patrulla al igual elementos de la policía ministerial, y este ministerio público a quien con la información que ya tenía nos indicó que se realizaría una inspección o trabajo ministerial en el bar denominado "\*\*\*\*\*", que en ese momento supimos que se ubica en \*\*\*\*\* a un costado de la carretera federal Puebla-Tehuacán, en el municipio de \*\*\*\*\* , es por ello que nos incorporamos al convoy policial y nos trasladamos al lugar indicado al mando del licenciado

\*\*\*\*\*, quien practico inspección ocular al interior del mismo y ahí logramos el aseguramiento de \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\*, esta última persona del sexo femenino, los cuales dijeron ser encargados de la negociación y responsables de las mujeres que ejercer la prostitución en ese bar, ya que ellos son los que cubren los servicios que realizan dichas mujeres, de igual manera se detuvo a \*\*\*\*\*, este lo señalaron las mujeres que ahí se encontraban como el vigilante del bar y quien conjuntamente con \*\*\*\*\* están al pendiente de todo lo que suceda en el interior y exterior de ese negocio, y a esta diligencia se sumó la policía municipal de \*\*\*\*\*, cabe señalar que de este lugar esta autoridad ministerial retiro a varias jovencitas menores y mayores de edad, que ejercían la prostitución entre otras cosas, por todo esto, en este acto dejo a disposición de esta autoridad a las personas de nombres \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, por el delito de lenocinio que es lo que observe en esta experiencia laboral y los que resulten, así mismo presento a las menores de edad \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, y en las afueras de esta oficina el vehículo marca volkswagen tipo ++++ de color +++, con placas de circulación tsy+++ del estado de puebla, sin objeto de valor alguno, así como un celular marca alcatel de color negro que le fue encontrado a \*\*\*\*\*. 17 de septiembre del 2010 que es todo lo que tengo que declarar...”.-----

**2.- DECLARACIÓN DEL REMITENTE \*\*\*\*\***, al declarar ante el representante social dijo: “... Que me presento ante este ministerio publico que hoy me escucha para comunicar que actualmente soy elemento de la policial municipal del ayuntamiento de Tecamachalco, y que con motivo de esto mi horario de trabajo consiste en veinticuatro horas corridas de actividad por veinticuatro horas de descanso, es por ello que hoy que es jueves dieciséis de septiembre del año en curso, y cuando eran las dieciséis horas con veinte minutos, dado que realizaba mis funciones cotidianas como de costumbre, esto con mi pareja de nombre \*\*\*\*\*, utilizando el móvil oficial 02, camioneta pick up, marca chevrolet, tipo silverado y precisamente cuando circulábamos por la carretera federal, Puebla, Tehuacán, más o menos por donde está ubicada la harinera molinera de México, la cual se encuentra en la esquina de la desviación de la carretera que nos conduce hacia Tochtepec, nos dio alcance una camioneta pick up tipo tornado, de color rojo, y en ella venía una pareja los cuales una vez que nos detuvimos nos pidieron un auxilio para darle alcance y detener a un vehículo que circulaba con dirección hacia \*\*\*\*\*, siendo este marca volkswagen tipo ++++, de color +++, con placas de puebla, pues en ese vehículo se percataron que llevaban a su hija \*\*\*\*\* de este matrimonio o pareja, la cual se encuentra desaparecida desde el día de ayer, por esta razón en forma inmediata y con todas las medidas de seguridad en vialidad, ya que yo era el que iba manejando empezamos a circular sobre la carretera federal que se ha mencionado con

dirección al municipio de \*\*\*\*\*, y cuando nos aproximábamos al lugar conocido como el moral, ahí le dimos alcance al Volkswagen, +++, y le hice corte de circulación y rápidamente bajamos de nuestra unidad, nos acercamos al conductor y procedimos a abrir su puerta, percatándome que se trataba de una persona del sexo masculino mismo que le pedimos que bajara con las manos en alto, sujeto que dijo llamarse \*\*\*\*\*, lo revisamos entre sus pertenencias y ahí se le encontró un celular, marca Alcatel, al mismo tiempo bajaron de la unidad dos mujeres menores de edad que dijeron llevan por nombre \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, la última la identificaron sus padres es decir el matrimonio que nos solicitó el auxilio y en ese lugar le reclamaron a su hija de su desaparición, pero la jovencita \*\*\*\*\* le reclamo a sus padres diciendo que ellos tenían la culpa que por eso se había salido de la casa, y ahí dijo que iban al lugar denominado "\*\*\*\*\*" que se localiza en \*\*\*\*\*, ya que ahí se quedaría a trabajar \*\*\*\*\*, pero también menciono, que sabían que en ese bar había varias mujeres menores de edad prostituyéndose, y que la persona que iba a dejar a \*\*\*\*\* hasta ese bar era \*\*\*\*\*, por esa razón lo detuvimos en ese momento y le colocamos el dispositivo de seguridad conocido como esposas entre sus manos, lo subimos a nuestra unidad junto con las dos menores y desde ese lugar informamos lo ocurrido a nuestra base o comandancia y solicitamos a nuestro compañero cabinero que informara de forma inmediata al ministerio público en turno de lo sucedido, también solicitamos nos enviaran refuerzos para podernos trasladar con el vehículo asegurado, y es así como en ese lugar permanecemos por un espacio como de veinte minutos hasta que llego una célula más de compañeros de la policía municipal, la policial ministerial, junto con este ministerio público, a quien con la información que ya tenía nos dijo que en ese momento nos trasladaríamos al bar \*\*\*\*\*, para realizar una inspección, lugar que se encuentra ubicado en \*\*\*\*\*, a un lado de la carretera federal puebla Tehuacán, en el municipio de \*\*\*\*\*, por esto nos incorporamos al convoy que ya se había armado y nos dirigimos al lugar que ya mencione, yendo al mando el licenciado que hoy me está atendiendo, el cual practicó inspección ocular en ese bar y ahí se logró el aseguramiento de \*\*\*\*\*, Y \*\*\*\*\*, esta última persona es femenina, y quienes dijeron ser los encargados o administradores de ese bar, y responsables de las mujeres que se encuentran ahí ejerciendo prostitución, pues ellos son los que pagan los servicios sexuales que realizan esas mujeres, y también se detuvo al vigilante de nombre \*\*\*\*\*, ya que este es el que se dedica a estar al pendiente tanto de lo que sucede en el interior del bar como al exterior, y de igual forma cuando las mujeres hacen un privado que eso significa tener una relación sexual él es el que cuida a la pareja y los apura para que desocupen el privado o habitación y quien también conjuntamente con \*\*\*\*\*se mantienen

comunicados para que no se genere ningún problema en ese negocio, debe decirse que también en esta diligencia estuvo presente la policial municipal de \*\*\*\*\*, y que del interior de este lugar este ministerio público retiró a varias jovencitas mayores y menores de edad que ejercen la prostitución, por esta razón también dejó a disposición a las personas que menciona mi compañero, así como el vehículo y el celular ya mencionado y presento a las menores \*\*\*\* Y \*\*\*\*\*. Por último quiero mencionar que el detenido de nombre \*\*\*\*\* menciono que no nos metiéramos con él, porque si no, nos veríamos las caras con la persona que le apodan "el \*\*\*\*\*", que es el padrote o el que regentea a las menores de edad, que es todo lo que tengo que declarar".-----

Testimonios que son analizados desde dos vertientes; la primera de éstas, como la noticia que hicieron dos personas respecto de la comisión de un hecho, que su juicio, es ilícito, ante autoridad competente, como lo fue el Ministerio Público investigador para que investigue en relación al mismo, determinándose que cumple las exigencias de los diversos 60 y 61 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado. --

Tiene aplicación la Jurisprudencia consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el número de registro 199,405, Novena Época, T.C.C, Tomo V, Febrero de 1997, Tesis VII.P. J/21, Página 620, que reza al tenor siguiente: "**DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACIÓN.** Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia, para que esté en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal". -----

Por otro lado, alcanzan pleno valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 201 del Código Adjetivo Penal, al ser emitidas por dos guardianes del orden público, mayores de edad, y con la instrucción y capacidad suficiente para juzgar el hecho sobre el que declararon. Asimismo, de sus antecedentes personales se denota plena imparcialidad, y sus exposiciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias. De igual forma, no se advierte que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, o bien, impulsados por engaño, error o soborno. -----

Tiene aplicación a lo anterior, la Tesis de la Octava Época; No. Registro: 211720; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Julio de 1994; Materia(s): Penal; Tesis: Página: 711; bajo el rubro: "**POLICÍAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que

*carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieren.”-----*

*Así como también la tesis de la Octava Época; No. Registro: 217366; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XI, Febrero de 1993; Materia(s): Penal; Tesis: Página: 300; bajo el rubro: **“POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Es inexacto que las declaraciones de los Policías aprehensores carezcan de validez; si las mismas se encuentran apoyadas con otros elementos de prueba, tienen la validez jurídica que la ley les otorga, máxime si fueron presenciales de los hechos, mismos que pudieron apreciar por sus propios sentidos.”-----***

De las declaraciones en cita, se desprende que los Elementos Aprehensores, en su calidad de Elementos de la Policía Municipal de Tecamachalco, el día 16 dieciséis de septiembre de 2010 dos mil diez, siendo aproximadamente las 16:20 dieciséis horas con veinte minutos, al realizar sus actividades a bordo de la unidad móvil 02, y al circular por la carretera federal, Puebla-Tehuacán, a la altura de la desviación hacia Tochtepec, les dio alcance una camioneta pick up tipo tornado, de color rojo, y los tripulantes de la misma, les pidieron su apoyo para detener a un vehículo que circulaba con dirección hacia \*\*\*\*\*, marca Volkswagen tipo +++, de color +++, con placas de Puebla, dado que en dicho automotor llevaban a su hija \*\*\*\*\*, la cual se encontraba desaparecida desde un día anterior, motivo por el cual procedieron a la ubicación del automotor, y al llegar al lugar conocido como “el moral”, lograron visualizar dicho automotor, motivo por el cual de inmediato le hicieron corte de circulación para detener la unidad, procediendo de inmediato a ordenarles a los tripulantes del mismo que se bajaran del vehículo, siendo que del lado del conductor se bajó un sujeto quien dijo llamarse \*\*\*\*\*, y dos menores de edad que refirieron llamarse \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, siendo identificada la última de las mencionadas como aquella persona que buscaban, posteriormente al ser entrevistada la menor, señaló que se dirigían al lugar **denominado "\*\*\*\*\*" que se localiza en \*\*\*\*\***, **ya que ahí se quedaría a trabajar, pues en dicho lugar se prostituían varias mujeres y algunas eran menores de edad**, lo que motivó que dichos elementos de la policía procedieran a trasladarse a dicho establecimiento, solicitando el apoyo de la policía ministerial y agente del ministerio público de Tecamachalco, Puebla, y al llegar a dicha negociación se procedió a realizar una inspección, y debido a que en dicho lugar se ejercía la prostitución, se procedió a detener a \*\*\*\*\*y la señora \*\*\*\*\* quienes dijeron ser los

encargados o administradores de ese bar, así como los responsables de las mujeres que se encuentran prestando servicios sexuales, de igual forma se procedió a la detención del vigilante del lugar \*\*\*\*\*, **ya que este era quien estaba al pendiente tanto de lo que sucedía en el interior del bar como al exterior, pues cuidaba cuando se hacían privados, de igual forma se retiró de dicho lugar a varias menores de edad que ejercían la prostitución.**----

**3.- LA DECLARACIÓN DE LA C. \*\*\*\*\*, en la que refirió: "...una vez que me encuentro enterada del motivo de mi comparecencia debo referir lo siguiente, que trabajo desde hace siete meses en el bar denominado "\*\*\*\*\*", ubicado en \*\*\*\*\* a un costado de la carretera federal Puebla-Tehuacán, en el municipio de \*\*\*\*\* , y este lugar lo conocí porque anduve buscando para trabajar en los bares, ya que anteriormente trabajaba en el distrito federal por el centro, lavando ropa o realizando diferentes actividades, me pagaban la cantidad de mil pesos a la semana, pero mi hija que va a la primaria y mi hijo que estudia la secundaria no tenía quien me los cuidara, es por ello que decidí buscar trabajar en los bares, primero fui a ver uno denominado el ++++ ubicado por la molinera de esta ciudad, ahí solo estuve un día porque no me convino, porque me daban a tomar caguamas y como no aguantó mucho tomando me emborrachaba rápido, por lo que decidí buscar en otro lugar y **tiene como siete meses que llegue al \*\*\*\*\*** y ahí me entreviste con el encargado del negocio que responde al nombre de \*\*\*\*\* de ++++ años de edad aproximadamente, de complexión robusta, le pregunte que si me podía dar trabajo y me dijo que si y **ese mismo día me quede a trabajar, me dijo que se trabajaba en el bar con fichas y que él las cobraba en sesenta pesos y que él se quedaba con la mitad y me daba la otra mitad es decir me quedaba con treinta pesos, que el bar se habría (sic) a las cuatro de la tarde y cerraba a las doce de la noche, pero no tenía que ir diario, si no los días que yo pudiera, los días que llegue a trabajar al bar me subía a cambiar de ropa, por lo que el señor \*\*\*\*\* personalmente me daba las fichas, es decir por cada cerveza me\*\*\*\*\*a que me bebía acompañando a un cliente me daba una ficha, cuando un cliente nos pedía que bailáramos una pieza con él, nos preguntaba primero que cuando cobrábamos y yo siempre les decía que diez pesos, pero este dinero me lo quedaba y al señor \*\*\*\*\* no le daba nada, durante los siete meses que trabaje en ese lugar tuve relaciones sexuales en tres ocasiones cobrando la cantidad de doscientos pesos, pero el señor \*\*\*\*\* le tenía que pagar sesenta pesos, esto por el papel higiénico que me daba, y el condón, aclarando que solo hay un cuarto en el bar que se encuentra en la planta baja por donde están los baños de la mujeres, en el transcurso de las cuatro de la tarde a las doce de la noche el señor \*\*\*\*\* nos dejaba que saliéramos con los****



*mitad de lo que ganamos y en este momento al tener a la vista en el interior de estas oficinas, las fichas y un preservativo, los identifica como los mismos que les dan en el bar y las fichas son las mismas que utilizan para fichar, así mismo al tener a la vista en el interior de estas oficinas a tres mujeres a quienes conoce con los nombres de \*\*\*\*\*, ahora sabe que se llama \*\*\*\*, así como a \*\*\*\*\*, quien tiene como su verdadero nombre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* quien se llama \*\*\*\*\*; y a los encargados del bar, \*\*\*\*\* y la señor, que se llama \*\*\*\*\*; en contra de estas dos últimas personas presenta denuncia por el delito de lenocinio, ya que me quitan la mitad del dinero que gano trabajando en el bar, y que me han hecho saber que deberán realizarme estudios que sean necesarios, doy mi consentimiento. así mismo y una vez que esta autoridad me pone a la vista en copia fotostática la credencial de elector a nombre de \*\*\*\*\*; lo identificó plenamente y sin temor a equivocarme como el sujeto que le apodan el "\*\*\*\* o \*\*\*\*", que es el individuo que va al bar llevando a prostituirse a mujeres menores de edad, quien a su vez también es amigo de \*\*\*\*\*; y digo esto porque ha llegado en varias ocasiones acompañando de \*\*\*\*, normalmente llega al bar NOMBRE DE NEGOCIO con otras muchachas y se dedica a meserear, quien es el sujeto que se encuentra detenido y se encuentra también en estas oficinas, y el día de hoy momentos antes de que llegaran los policías al bar había llevado a una menor de edad hablando con el encargado del referido bar de nombre \*\*\*\*, refiriendo además que la individuo que también se encuentra detenido en esta oficina de nombre \*\*\*\*\*; quien es el vigilante del bar donde yo trabajo, es el que se coordina con el encargado para estar al vigilando todo lo que pasa tanto al exterior del bar como en el privado en donde realizan sexo, que está dentro del bar, y apresura a las personas o clientes para que no tarden mucho con las mujeres cuando está teniendo relaciones sexuales, y todas las personas que he mencionado saben que mujeres que trabajan en el bar son menores de edad, y cuidan mucho la puerta que está a un lado de la barra, y por dónde sacan a las menores de edad... -----*

Declaración que de manera individual, alcanza valor de indicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 178 fracción I del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, toda vez que fue emitida por una persona, que cuenta con la capacidad suficiente para comprender el acto sobre el que declaró, haciendo hincapié que se trata de la misma que resintió en su persona los ilícitos que nos distraen, la cual alcanzó visos de \*\*\*\*\*similitud al encontrarse robustecida con otros medios de prueba.

*Al respecto es aplicable, la tesis jurisprudencia con número de registro: 222,788; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente:*

*Semanario Judicial de la Federación; VII, Mayo de 1991; Tesis: VI.1o. J/46; Página: 105; Genealogía: Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 95; bajo el siguiente rubro y texto: **OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO.** La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante. -----*

Deposición de la cual se advierte que dicha ateste indica que trabaja en el bar denominado "\*\*\*\*\*", ubicado en \*\*\*\*\* a un costado de la carretera federal Puebla-Tehuacán, en el municipio de \*\*\*\*\* , Puebla, refiriendo que el encargado del negocio responde al nombre de \*\*\*\*\* , persona que la contrató para trabajar en dicho establecimiento, y que en el mismo trabajaba con fichas, las cuales se cobraban en sesenta pesos, esto es, por cada cerveza me\*\*\*\*\*a que se bebía acompañando a un cliente le daba una ficha, siendo que la mitad se quedaba con el encargado y la otra mitad se le pagaba a ella, que también cobraba por bailar con los clientes, sin embargo el dinero obtenido se lo quedaba la pasivo, su horario era de las cuatro de la tarde y cerraba a las doce de la noche, sin embargo no iba diario a trabajar, de igual forma señala que **durante los siete meses que trabajó en ese lugar tuvo relaciones sexuales en tres ocasiones cobrando la cantidad de doscientos pesos, sin embargo a \*\*\*\*\* , el encargado, le tenía que pagar sesenta pesos, y éste a su vez le daba papel higiénico y condón.** Señala también que en dicho lugar también hay otras muchachas que trabajan, y que usan los nombres de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*I, mismas que se veían eran menores de edad, que las mismas las llevaba un sujeto a quien le dicen "El \*\*\*\*\*", incluso las cuidaban tanto el encargado \*\*\*\*\* como doña \*\*\*\*\* quien se llama \*\*\*\*\* y es mesera del lugar, siendo ésta última persona aquella que se queda de encargada cuando no estaba \*\*\*\*\* , además hace mención que \*\*\*\*\* **es el que se encargado de vigilar lo que sucede tanto en el interior como en el exterior, de igual forma cuida el cuarto donde se realizan los privados y apresura a los clientes , para que no tardaran.** -----

**4.- DECLARACIÓN DE LA C. \*\*\*\*\***, en la que argumentó: *"...que después de que me informan del motivo de mi presencia aquí en esta oficina del ministerio público debo decir que yo soy originaria del estado de \*\*\*\*\* y que de ahí **tuve que trasladarme al estado de Puebla porque desde hace aproximadamente cuatro meses me dedico a la prostitución, y con las pláticas de mis amigos decidí venirme a \*\*\*\*\* , y de manera personal llegue a pedir trabajo al bar denominado "\*\*\*\*\*" el cual se ubica en carretera federal puebla Tehuacán, \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* , ahí llegue y me entrevisté con el encargado de***

**nombre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, y la encargada **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, ellos me explicaron que servicios se tenían que prestar, entre los cuales, consumir bebidas alcohólicas, bailar, realizar variedad, tener sexo, de la paga una parte sería para la empresa o negocio y otra parte para mí, es decir si se trata de fichar que consiste en que por cada ficha que al final del trabajo se hacen cuentas con los encargados que ya dije sus nombres, por cada ficha que yo entrego me pagan treinta pesos, y treinta pesos se le quedan a los encargados, y cada ficha significa tomar un refresco con los clientes o un copa de alcohol o cerveza, cuando se trata de bailar o realizar variedad me pagan diez pesos, y otros diez pesos se quedan para el negocio, y cuando se trata de sexo o una relación sexual, por cada cliente pagan los encargados trescientos cincuenta pesos, y trescientos cincuenta se le quedan a la empresa o negocio, diciéndome el encargado que era para que compraran papel higiénico y condones, que mi horario de entrada a dicho bar es a las cinco de la tarde para salir a las once de la noche, y que esto es de lunes a domingo y únicamente se descansa las fechas que son festivos, o en su caso descansar el día que nosotros elijamos, toda vez que trabajamos como diez mujeres, pero la verdad ignoro sus verdaderos nombres de estas mujeres, ya que únicamente nos conocemos con los nombres artísticos que nosotras mismas nos ponemos que entre las que laboran en el bar **\*\*\*\*\***, son; **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, otra más que se puso el nombre de **\*\*\*\*\*** me puse el nombre de **+++++**, que **la verdad hay varias mujeres que son menores de edad trabajando y ejercen la prostitución y a esas las regentea sus padrotes \*\*\*\*\***, y al que le apodan el "**\*\*\*\*\***", que es un chavo que esta todo tatuado del cuerpo, y que estas menores en ocasiones las sacan del bar por una puerta que esta atrás del bar, y que el día de hoy al encontrarme trabajando en el bar en donde ya llevo como tres meses, de momento se presentaron por la tarde, policías uniformados y judiciales, los cuales empezaron a realizar inspección a todo el bar y ahí encontraron como a tres o cuatro mujeres menores de edad trabajando y **que tengo conocimiento que el dueño de ese bar es un señor de nombre \*\*\*\*\* del cual no conozco sus apellidos, quien en ocasiones llegar al bar pero únicamente a hacer cuentas con el señor \*\*\*\*\* y la señora \*\*\*\*\***, quien se queda como encargada en el bar cuando no está el señor \*\*\*\*\* ni tampoco el dueño del bar y esta señora es la que nos cobra cuando hacemos alguna servicio, y de la persona el "**\*\*\*\*\*** o **\*\*\*\*\***", a este si lo he visto como llega a dejar al bar a dos o tres menores de edad, las cuales también trabajaban como ficheras, y a veces permanece en ese lugar un rato inclusive hay ocasiones que trabaja como mesero en el referido bar, acto seguido esta autoridad le pone a

la vista a la declarante de las fichas, mismos que identifica como los mismos que les dan en el bar y son las que se utilizan para fichar, de igual forma se le pone a la vista en el interior de esta oficina a tres personas del sexo femenino a quienes conozco con los nombres de \*\*\*\*\*, que ahora sé que su verdadero nombre es \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, la cual su verdadero nombre es \*\*\*\*\*, y a la persona que le dicen \*\*\*\*\*, la cual su verdadero nombre es \*\*\*\*\*, así como a \*\*\*\*\*, y la señora \*\*\*\*\*, y su nombre correcto es \*\*\*\*\*, los cuales identifiqué plenamente como las tres primeras que trabajan en el bar \*\*\*\*\*, prostituyéndose y los dos últimos mencionados como los encargados del mismo, además de que el señor \*\*\*\*\* se encontraba en la barra y es el que cuida el bar, además del que le entrega las cuentas al señor \*\*\*\*\* quien es el propietario, por lo que en este momento formulo denuncia por el delito de lenocinio cometido en mi agravio, y que en este momento al tener a la vista una copia fotostática de la credencial para votar con fotografía a nombre de \*\*\*\*\*, en este momento lo señalo e identifiqué plenamente sin temor a equivocarme como el sujeto que le apodan el \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, que es el sujeto que lleva a las menores a prostituirse al bar donde yo trabajo y también es amigo porque ha llegado en varias ocasiones acompañando a \*\*\*\*\*, quien es el sujeto que se encuentra detenido en este momento en el interior de estas oficinas y que el día de hoy horas antes de que sucediera esto llevo a una menor de edad hasta el bar y ahí hablo con el encargado de nombre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, y por último debo mencionar que la persona que también se encuentra detenido en esta oficina de nombre \*\*\*\*\*, **este es el vigilante del bar donde trabajo y es el que se coordina con el encargado para estar al pendiente de todo lo que sucede tanto al exterior del bar como en el privado en donde realizan sexo, es decir que es el que apura a los clientes para que no tarden mucho con las mujeres y todos ellos saben cuáles son menores, por eso cuidan mucho la puerquita que está a un lado de la barra.** Que es todo lo que tiene que declarar”-----

Deposición que de manera individual cuenta con valor indiciario en términos de lo establecido por el numeral 178, fracción I de la ley procesal de la materia, al haber sido emitida por una persona que cuenta con la capacidad necesaria para juzgar el hecho sobre el que declaró, la cual es directamente aquella que resintió los hechos sobre su persona, misma que alcanzó visos de ++++similitud al encontrarse robustecida con otros medios de prueba. -----

Al respecto es aplicable, la tesis jurisprudencia con número de registro: 222,788; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; VII, Mayo de 1991; Tesis: VI.1o. J/46; Página: 105;

Genealogía: Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 95; bajo el siguiente rubro y texto: **OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO.** La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante. -----

En esas condiciones, tenemos que el aporte de dicha deposición consiste en que la ateste se dedica a la prostitución, por tal motivo decidió pedir trabajo en el bar denominado "\*\*\*\*\*", ubicado en Carretera federal Puebla Tehuacán, \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Puebla, para ello **se entrevistó con el encargado de nombre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y la encargada \*\*\*\*\***, quienes le explicaron las actividades que debía realizar, siendo que su trabajo era **consumir bebidas alcohólicas, bailar, realizar variedad y tener sexo**, así el pago realizado sería una parte para el negocio y otra para la pasivo, para ello, la pasivo al tomar un refresco, alcohol o cerveza con los clientes se le daba una ficha la cual al entregar a los encargados éstos le pagaban treinta pesos por cada una y otra cantidad igual se les queda a los mismos, de igual forma al realizar variedad o bailar le pagaban diez pesos y cuando se trataba de una relación sexual, por cada cliente le daban trescientos cincuenta pesos; señalando además que en dicho lugar también ejercían la prostitución varias mujeres menores de edad a las cuales las regenteaban sus padrotes \*\*\*\*\* y al que le apodan "El \*\*\*\*\*", incluso que a dichas menores las sacaban del bar por una puerta trasera, indicando que el día 16 dieciséis de septiembre de 2010 dos mil diez, al encontrarse trabajando el bar en mención, de momento se presentaron elementos de la policía y judiciales, los cuales realizaron una inspección y ahí encontraron a las menores de edad, indicando además que sabe que el dueño del bar se llama \*\*\*\*\* y que en ocasiones llega al establecimiento para hacer cuenta con el encargado \*\*\*\*\* además refiere que \*\*\*\*\* se queda de encargada cuando no está \*\*\*\*\* y señala directamente que \*\*\*\*\* **era el encargado de vigilar y cuidar lo que sucedía tanto a fuera como dentro del bar, e incluso era el encargado de cuidar el cuarto donde se realizaban los privados y apresurar a los clientes para que no tardaran.**-----

**5.- DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA \*\*\*\*** quien ante el Ministerio público refirió: *"...en la primera semana de mes de julio de este año, no recuerdo la fecha exacta es cuando conocí, a \*\*\*\*\* no se sus apellidos, me lo presento una amiga de nombre \*\*\*\*\* no se sus apellidos, allá en \*\*\*\*\* puebla, nos hicimos amigos y \*\*\*\*\* llevaba \*\*\*\*\* con él a otra chava que se llama \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* me dijo que si yo tenía novio, marido, hijos, le dije que no me estuvo preguntando de cómo vivía, de mi familia y después me dijo que él se*

dedicaba a mover chavas, que para que trabajaran en lugares en donde podían ganar muy bien, que no tendría problemas económicos en lo \*\*\*\*\*; porque podía el traerme a Tecamachalco puebla, y viviría en un lugar en donde no pagaría renta, como yo solo tengo hasta el tercer semestre de bachillerato, y pensé que si como \*\*\*\*\* me decía me podía llevar a trabajar a un lugar en donde no pagaría ni renta podría ahorrar todo lo que pudiera juntar, porque yo quería construir mi casa, porque ya no quería vivir con mis padres, entonces, pensé que el trabajo que \*\*\*\*\* me dijo que me podía conseguir, era muy bueno y es que en \*\*\*\*\*; solo se puede trabajar en las maquilas y pagan poco, entonces no me explico bien en que iba a consistir el trabajo pero yo le dije que lo iba a pensar, entonces se regresó con \*\*\*\*\*; y me dijo que en tres días regresaría para saber mi respuesta, que lo pensara bien que la verdad me convenía, por que otras chavas, ya le habían pedido que les consiguiera trabajo, entonces yo le dije que estaba bien, se fue y a los tres días, como quedamos regreso \*\*\*\*\* era un lunes, de esa primera semana de julio, ya ese día no iba solo, no llevaba a \*\*\*\*\*; iba con él, \*\*\*\*\*; pero su verdadero nombre es \*\*\*\*\*; y otro señor que se llama \*\*\*\*\*; fueron a donde yo estaba viviendo que es la unidad del +++ allá en \*\*\*\*\*; entonces, como yo ya no quería estar viviendo en \*\*\*\*\*; solo me dijeron que el señor \*\*\*\*\*; era dueño de un negocio en donde se podía sacar buen dinero, que además no iba a pagar renta y en poco tiempo podría tener lo suficiente para construir la casa que yo quería, porque eso se lo dije a \*\*\*\*\* cuando estuvimos platicando de mi familia, don \*\*\*\*\* es un señor alto un poco delgado, piel morena clara, como unos cuarenta años, los dos me estuvieron convenciendo y me dijeron que viera a la chava que iba con ellos \*\*\*\*\*; y que con ella han trabajado y a ella le ha ido muy bien entonces, acepte y me vine con ellos, traía el señor \*\*\*\*\* del que no se sus apellidos porque solamente lo vi esa primera vez y dos ocasiones más y después ya nunca lo volví a ver, manejaba ese señor una camioneta negra muy bonita y en esa nos venimos para Tecamachalco, cuando llegamos al lugar donde dijeron que iba a trabajar, me di cuenta que era un bar que se llama la \*\*\*\*\*; que está por donde está la ++, ahí mismo hay cuarto y ahí me quede a vivir, al principio no estaba de acuerdo, pero la verdad es que me dijeron todo el camino que todas las que trabajan en el lugar donde iba a estar trabajando les ha ido muy bien es así, como me arriesgue si tenía miedo, pero pues pensé que tal vez todo iba a salir bien, aprendí en ese lugar a maquillarme, a vestirme con ropa rabona y escotada, y a tomar empecé a aprender con cerveza, me emborracha menos, \*\*\*\*\*; me dijo que tenía que trabajar mucho y sobre todo portarme bien con los clientes, y que él se arreglaba con don \*\*\*\*\*; a él le daban una comisión por acomodar chavas en los bares pero que mucho

dependía también de cómo nos comportáramos, **yo era fichera en ese bar, cada ficha vale cuarenta pesos, veinte pesos para la barra y veinte para mi, ahí estuve trabajando cerca de un mes,** luego nos salimos de ahí \*\*\*\*\* y yo porque ella estaba trabajando también ahí, bueno su nombre artístico es \*\*\*\*\* pero su nombre verdadero es \*\*\*\*\* , cada una de nosotras usa un nombre artístico que nos va poniendo \*\*\*\*\* , **todo el dinero mío, de \*\*\*\*\* y de otras chavas, porque nada nos daban todo lo iba a cobrar directamente \*\*\*\*\*** , en total era la cuenta de una semana de cada una y lo de las fichas, eran ya doce mil pesos, entonces \*\*\*\*\* se peleó con el dueño don lado, porque dijo que nosotras estábamos cumpliendo con el trabajo, pero que él no estaba recibiendo el dinero de lo que habían acordado, en el bar la \*\*\*\*\* no se trabaja ni lunes ni martes, entonces nos mandó \*\*\*\*\* a buscar trabajo en otros bares, pero nos dijo que no intentáramos nada, porque el tenía contactos en todos lados, porque así se controlan a sus chavas, entonces nos llevó a un bar que se llama ++++++ que está en \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , que su nombre verdadero es \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , que su nombre verdadero es \*\*\*\*\* y yo trabajamos solo un día y lo que ganamos se lo quedo \*\*\*\*\* , **y al día siguiente nos llevó al bar \*\*\*\*\* , solo nos dijo a las tres que ya lo tenía arreglado con el dueño y que no habría ningún problema, y desde hace un mes, llegamos al bar \*\*\*\*\* , a mediados de agosto de este año y desde ese momento hasta esta fecha estamos trabajando en ese bar que está en \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* nos llevó a vivir a san mateo ++++++ , es una casa que es del dueño del bar el \*\*\*\*\* , es el señor \*\*\*\*\* es un señor, alto, moreno de cuerpo, como de unos +++ años, tiene bigote, cabello corto lacio medio canoso, tiene una camioneta ram ++ , el es dueño de una bodega que está en la parte de atrás del bar, porque ahí hay atrás de la barra una puertita chiquita y cuando llega a entrar algún operativo de revisión por ahí saca a las chavas que trabajan y que son menores de edad, en la casa del dueño, nos tenían a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , ella tiene una niña de un año y dos meses , quien sabe quién es el papá, y esta casa es de un piso, está en construcción todavía, tiene como tres cuartos para dormir, la cocina, y tres pasillos, baños, no tiene muebles como una casa normal, solo las camas, hay ropas de mujer, como la que se usan en los bares, \*\*\*\*\* dormía con \*\*\*\*\* , porque es su pareja sentimental, teníamos las indicaciones que debíamos salir todos los días a comer con una señora que hacía comida en su casa para nosotros, el bar \*\*\*\*\* , lo abren a las cuatro y media de la tarde, y pasaba un taxi por nosotras a las cinco, para esa hora ya teníamos que estar bañadas, maquilladas y listas y \*\*\*\*\* se iba con nosotras para estar checándonos, él se ponía a trabajar de mesero, para estar pendiente de nosotras, **yo lo que hacía era fichar, una ficha, vale****

sesenta pesos, eso es lo que paga el cliente, treinta pesos debe quedarse al dueño y los otros treinta son para mí, y cuando no iba las bailarinas yo también bailaba en el tubo, por bailar se cobran doscientos pesos, por servicios del privados que están en la parte de arriba del bar se cobran ciento cincuenta pesos, son la mitad para la barra y la mitad para mí, ya los servicios del cuarto que están en la parte de abajo del bar, del cuarto cobran sesenta pesos, y por quince minutos y se cobra al cliente según como sea la relación sexual, que puede ser, anal, oral o vaginal, con condón o sin condón eso ya depende de cada quien, no podemos tardar más, el sexo incluye que caricias y besos, el señor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, es el encargado del bar, está a cargo de la barra y todo lo que trabajamos de servicios en cuarto, para tener relaciones sexuales, los servicios de los privados, las fichas, los bailes de tubo, todo el lleva el control, y él se arregla en el pago de nuestros servicios con \*\*\*\*\*; la señora de nombre \*\*\*\*\*; que su nombre artístico es "\*\*\*\*\*", y quien es mesera, pero cuando no está don \*\*\*\*\* ella se queda de encargada y cobra y lleva el control de todo lo que trabajamos, trabajamos más o menos como unas veinte mujeres, que vienen de otros lugares, casi todas son mayores de edad, solo algunas son menores de edad, \*\*\*\*\*; ella tiene dieciséis años y \*\*\*\*\*; que es \*\*\*\*\*; tiene la misma edad, esto es bueno dijo el dueño y los encargados del bar, nos dicen que entre más chicas sean tienen más clientes, \*\*\*\*\*; el dueño, y los encargados o sea \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y "\*\*\*\*\*" nos dicen que siempre digamos que somos mayores de edad, por si llega un operativo, a los clientes, ellos saben cómo tratan lo que deben pagar, pero la puertita es para que por ahí se puedan escapar, ellos si saben que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* son menores de edad, por eso a ellas las cuidan más que a mí, se trabaja todos los días, no hay días de descanso, se cierra el bar a las tres de la mañana igual pasa un taxi, de egreso y también \*\*\*\*\* se va con nosotras, no se despegaba ni un momento, él se queda a cobrar por nosotras y para que estemos tranquilas últimamente me daba algo de lo que voy ganando, lo ocupo para comprar ropa, zapatos y lo que vaya necesitando, ahorrar no puedo, porque él se queda con casi todo lo que ganamos, el día quince de septiembre de este año, como a las cuatro de la tarde, \*\*\*\*\* llevo a una chava nueva, que se ve chica, se llama \*\*\*\*\*; estuvo en la tarde en la casa con nosotros, como ella no quería estar, la jaloneo de los brazos, la estuvo amenazando y la chava estaba muy asustada, estábamos ahí toda la tarde, \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* y yo, pero no podemos hacer nada porque \*\*\*\*\* ya sabe cómo controlarnos, siempre nos ha dicho que para trabajar en esto de los bares siempre debemos tener quien nos proteja, ahí le estuvo obligando a tomar cervezas, y ya estaba bien peda, \*\*\*\*\* dijo que se le diera ropa para que pudiéramos salir, entonces

ella se vomito , pensamos que no íbamos a trabajar, pero entonces \*\*\*\*\* dijo que si íbamos a trabajar que nos arreglaremos y entonces nos vestimos , dijo que iríamos a trabajar al ++++++, es un bar que esta enfrente de san ++++ antes de llegar a Tepeaca,, nos llevó \*\*\*\*\* en un taxi, a \*\*\*\*\* , que su nombre es \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , es \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , me dijo que es mujer de ++++++, pero que tiene problemas con el por qué la manda a trabajar en el bar y ella no quiere, pero es amigo de \*\*\*\*\* , y tiene que cumplir, \*\*\*\*\* dijo que ya había conseguido donde podíamos trabajar, que el +++ tiene más clientes, por la fecha era buen día, la chava \*\*\*\*\* , iba muy tomada, y llegando al bar, llegamos como a las nueve de la noche, y no había mucha gente solamente tuve cinco clientes en toda la noche, todas tuvimos clientes, salimos del bar a las cinco de la mañana y de ahí en el taxi se fueron nos fuimos para la casa del dueño del bar \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* en el bar estuvo de mesero, hoy en la mañana se salieron al medio día \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y mis compañeras, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y yo nos fuimos al trabajar al bar \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* , más o menos llegamos a las cinco de la tarde, paso por nosotros un taxi, pero \*\*\*\*\* ya no fue con nosotros, porque él se salió antes dijo que quedo de verse con +++++, porque no regresaban las otras chavas las nuevas, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , entonces llegamos solas al bar y había poca gente estaban los encargados, \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , había pocos clientes, **al dueño el señor \*\*\*\*\* , lo vi en el bar martes catorce de septiembre, porque nos había prometido que nos iba a llevar a \*\*\*\*\* , ya que ; yo, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y otra chava que se llama \*\*\*\*\* , somos de \*\*\*\*\* , pero no sé qué arreglo hicieron \*\*\*\*\* y don \*\*\*\*\* que ya no fuimos, pero doñas \*\*\*\*\* y don \*\*\*\*\* , los dos encargados, ellos entregan las cuentas de las ganancias a don \*\*\*\*\* y ellos también se encargan de mandar el taxi a recogernos para llevarnos todos los días al bar, ellos se arreglen en el precio con los taxistas, para que de ida y vuelta nos lleven, y solamente el día de hoy, trabaje lo de dos fichas y ya había pagado en la barra un servicio de cuarto, para una relación sexual, pero acabábamos de entrar al cuarto, cuando entro la policía y nos sacaron a todos, entre las que estábamos trabajando además, de las muchachas con las que vivo en la misma casa con \*\*\*\*\* , estaban trabajando , que después nos trajeron para estas oficinas, yo creo, que \*\*\*\*\* se desapareció cuando vio a los policías, por algo paso, porque nunca se nos despegó, para ir al bar, y aunque atiende mesas nos está cuidando por que a cada rato le pregunta a los encargados de la barra, lo que vamos trabajando, y por eso, se me hizo extraño que se desapareciera, pero es muy astuto, porque él ya tuvo un problema con las autoridades por que estuvo trabajando a una niña de trece años, y lo acusaron por meterla a trabajar a bares, y hasta ahorita no sé nada de él, a +++++ lo vine a conocer ahora que lo**

vi que lo trajeron a estas oficinas, pero yo nunca lo había visto, solamente había escuchado nombrarlo a \*\*\*\*\*; no sé si entre ellos tengan algo que ver, yo después de esto, me voy a regresar a la casa de mis padres, y pido proceder en contra de \*\*\*\*\*; el señor \*\*\*\*\* dueño del bar y de los encargados de la barra \*\*\*\*\*y la señora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; ya que todas estas personas, sabían, que el trato de trabajar en el bar lo hizo \*\*\*\*\* con el dueño y él se aprovecha de nuestras ganancias, porque siempre dice que gracias a él dueño nos dio casa donde no pagamos renta y también paga nuestra comida a veces comemos dos veces al día otros días solo comemos una vez, y dice \*\*\*\*\* que por eso tiene que tomar una parte de lo que ganamos, porque es casa, comida y taxis y todo eso cuesta, personas a las que identifico plenamente, porque todos los días los veo en el bar, y una vez que me explicaron que es necesario realizarme exámenes que resulten necesario doy mi consentimiento, acto seguido esta representación social pone a la vista de la declarante una credencial de elector expedido por el ife en favor de \*\*\*\*\*; la cual después de verla manifiesta: "lo identifiqué plenamente y sin temor a equivocarme como el sujeto que le apodan el "\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*", que es el mismo que llega al bar llevando a prostituirse a niñas o mujeres que son menores de edad, quien también es amigo de \*\*\*\*\*; ya que llegan juntos al bar denominado \*\*\*\*\*; ya que ha llegado en diferentes fechas y horas y acompañando del referido +++++, y normalmente llega al bar \*\*\*\*\* con otras jovencitas y él se dedica a meserear, mientras que las niñas o mujeres menores atienden a los clientes prostituyéndose, y que este sujeto que se encuentra detenido y en estas oficinas; y el día de hoy momentos antes de que llegaran los policías al bar llego con una niña o jovencita que se aprecian que menor de edad hablando con el encargado del referido bar de nombre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; refiriendo además que el otro individuo quien también se encuentra detenido en el interior de estas oficina de nombre \*\*\*\*\*; **mismo que tiene el cargo de vigilante del bar donde yo trabajo, mismo que se coordina con el encargado y está vigilando todo lo que pasa tanto al afuera del bar así como en el privado en donde realizan sexo, con todas las mujeres que trabajamos en el bar, apresurando a las personas o clientes para que no tarden mucho con las mujeres cuando está teniendo relaciones sexuales, y todas las personas que he mencionado saben que algunas mujeres de las que trabajamos en el bar son menores de edad, y quienes aparentar más años maquillándose demasiado el rostro pero aun así se nota que son casi unas niñas, además de que este sujeto cuida mucho la puerta que está a un lado de la barra, por la cual sacan a las menores de edad. Que es todo lo que tiene que manifestar**".-----

Narrativa anterior que fue rendida ante la autoridad ministerial correspondiente y que cuenta con valor indiciario en términos de lo establecido por el numeral 178, fracción I de la ley procesal de la materia, al haber sido emitida por una persona que cuenta con la capacidad necesaria para juzgar el hecho sobre el que declaró, la cual es directamente aquella que resintió los hechos sobre su persona, misma que alcanzó visos de \*\*\*\*\*similitud al encontrarse robustecida con otros medios de prueba. -----

**Al respecto** es aplicable, la tesis jurisprudencia con número de registro: 222,788; *Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; VII, Mayo de 1991; Tesis: VI.1o. J/46; Página: 105; Genealogía: Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 95; bajo el siguiente rubro y texto: **OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO.** La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante. -----*

Probanza de la cual se advierte que la pasivo indica que en el mes de julio de 2010 dos mil diez, conoció a \*\*\*\*\* , persona quien la convenció para que se fuera con él a trabajar en un bar ya que le prometió que obtendría buenas ganancias, así la llevó a vivir con otras mujeres las cuales algunas eran de menores de edad, y la puso a trabajar en diversos bares, hasta que la llevó al bar \*\*\*\*\* , siendo que el dueño de dicho lugar les dio una casa para que vivieran en la misma la cual se ubica en \*\*\*\*\* , la cual es propiedad de \*\*\*\*\* , que su actividad en el bar era la de fichar, siendo que una ficha la cual valía sesenta pesos, la mitad era para el dueño y la otra para ella, indicando además que cuando no iban las bailarinas ella también bailaba en el tubo, que se cobraba doscientos pesos; por un servicio de privado se cobraba ciento cincuenta pesos siendo que la mitad del dinero era para la barra y la otra para ella, y por una relación sexual se pagaba sesenta pesos a la barra por quince minutos y se cobra al cliente según como fuera la relación sexual, advirtiendo que el encargado del bar es \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , pues es quien lleva el control de todo lo que se trabaja, tanto servicios de cuarto para tener relaciones sexuales, privados, fichas y los bailes de tubo, también indica que la señora \*\*\*\*\* , a quien conoce con el nombre de “\*\*\*\*\*”, es mesera y cuando no está \*\*\*\*\* ella se queda de encargada, esto es, cobra y lleva el control de lo que se trabaja en dicho establecimiento, que las ganancias obtenidas se las entregan al dueño del bar \*\*\*\*\* , y por lo que hace a la ganancias de la pasivo le son entregadas a “\*\*\*\*\*”, incluso indica que dicho sujeto las vigila en el bar pues en ocasiones se queda de mesero; señalando

además que el día quince de septiembre de 2010 dos mil diez, aproximadamente las 16:00 dieciséis horas, \*\*\*\*\* llevó a una chava nueva que sabe se llama \*\*\*\*\*, a la casa donde viven, y que dicha mujer no quería estar por lo que \*\*\*\*\* la jaloneo y la amenazó, siendo que tanto la agraviada como \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, no pudieron hacer nada porque \*\*\*\*\* las controlaba, además hace mención que \*\*\*\*\* **es el que se encargado de vigilar lo que sucede tanto en el interior como en el exterior, de igual forma cuida el cuarto donde se realizan los privados y apresura a los clientes, para que no tardaran.**-----

**6.- DILIGENCIA DE INSPECCIÓN DE LUGAR** practicada por el representante social de la que se desprende: *“...el suscrito funcionario actuante se trasladó y constituyo en formal diligencia, asociado de elementos de la policía municipal de ++++++ puebla, elementos de la policía municipal de \*\*\*\*\* , así como de elementos de la policía ministerial del estado, grupo ++++++ , al inmueble ubicado en \*\*\*\*\* visible a un costado de la carretera Puebla-Tehuacán en el municipio de \*\*\*\*\* , pue., lugar donde se da fe, que dicho establecimiento es destinado a bar, que al momento de la presente diligencia se encuentra abierto al público, inmueble de forma rectangular que mide aproximadamente doce metros de frente por veinte metros de fondo y cuatro metros de altura, la fachada se encuentra dirigida hacia el punto cardinal oriente, su color característico es blanco y se distinguen dos ventanas de estructura metálica de una hoja abatible, mismas que cuentan con marquesinas metálicas en color azul y con la leyenda “\*\*\*\*\*-corona”, en el ángulo que forman la pared norte y oriente se aprecia una estructura tubular metálica de aproximadamente cuatro metros de alto la cual sostiene en su punto más alto un espectacular o anuncio luminoso con la leyenda “\*\*\*\*\*”, en la pared norte se aprecia la leyenda que dice “corona extra”; la puerta que da acceso al interior del inmueble y que se encuentra en el ángulo que forman la fachada oriente y la pared norte, mide aproximadamente un metro y medio de ancho por dos metros de altura misma que cuenta con una marquesina metálica en color azul, dicho acceso conduce hacia un pasillo de aproximadamente tres metros de largo, mismo que nos dirige hacia otro pasillo secundario que desemboca hacia un área que cuenta con muros de cemento y techo de lámina iluminado con lámparas fluorescentes y luces de león, el cual es empleado como área de consumo o atención a clientes, apreciándose varias mesas con base tubular y tablero circular de material de plástico con un diámetro aproximado de un metro, contando con sus respectivas sillas; en el centro de la pared norte se tiene a la vista un aparato de sonido digital comúnmente conocido como rockola, en el centro del área de consumo sobresale una pista en forma circular de dos niveles destinada para el espectáculo cotidiano que corre a cargo de las chicas que laboran en el lugar,*

con aproximadamente dos metros y medio de diámetro, misma que en el centro cuenta con un tubo metálico que llega hasta el techo del inmueble en mención; desde este punto y a cuatro metros con dirección hacia el sur-poniente, se encuentra un espacio de aproximadamente cuatro metros de largo por tres metros de ancho destinado para despachar y servir bebidas, teniendo la barra en el lado norte, así mismo en su pared oriente se localiza una puerta de metal de aproximadamente metro y medio de ancho por dos metros de altura la cual da acceso al interior de la barra, al lado norte de la misma entrada se encuentra un refrigerador el cual contiene botellas de cerveza de diferentes marcas aún con su contenido líquido; en la parte inferior de la barra se encuentran algunos espacios tipo gavetas de diversas medidas dándose fe que dentro de éstas se encuentran, entre otros objetos, (1).-un vaso de plástico transparente que tiene en su interior diecisiete fichas plásticas de color amarillo, diecisiete fichas de color blanco y dieciséis fichas de color azul, un preservativo (condón) en su empaque original y cerrado; (2).-un vaso de plástico transparente que en su interior contiene cartulinas de color naranja fosforescente recortadas en forma cuadrangular de dos centímetros por lado; (3).- una canastilla de plástico la cual contiene un billete con valor de \$200 (doscientos pesos moneda nacional), un billete con valor de \$100 (cien pesos moneda nacional), un billete de \$50 (cincuenta pesos, moneda nacional), una moneda de \$20 (veinte pesos, moneda nacional), dos monedas de 10 (diez) pesos moneda nacional, tres monedas de \$5 (cinco pesos moneda nacional), una moneda de \$.50 (cincuenta centavos, moneda nacional) y una moneda de .20 (veinte centavos moneda nacional), dando un total de \$385.70 (trecientos ochenta y cinco pesos con setenta centavos, moneda nacional.) (4).- un vaso de plástico que contiene una nota de remisión con la leyenda "cuartos" y misma que contiene un preservativo (condón) en su empaque original y cerrado, un billete por la cantidad de \$200 (doscientos pesos, moneda nacional), tres billetes de \$100 (cien pesos moneda nacional) tres billetes de \$50 (cincuenta pesos, moneda nacional) dando un total de \$650 (seis cientos cincuenta pesos, cero centavos) (5).- cuatro notas de remisión, todas de fecha 16 (dieciséis) de septiembre del año 2010 (dos mil diez), una por la cantidad de \$80 (ochenta pesos), la segunda por la cantidad de \$120 (ciento veinte pesos) y dentro de la misma nota se desprende una segunda cantidad por \$40 (cuarenta pesos), la tercera por la cantidad de \$40 (cuarenta pesos), la cuarta por la cantidad de \$45 (cuarenta y cinco pesos), continuando con la diligencia en el lado poniente de la barra, se encuentra un aparato controlador de luces y sonido, utilizado para amenizar y coordinar la música que se emplea para el servicio de espectáculo o variedad dentro de la negociación, en el muro poniente se aprecia una puerta de salida de emergencia que mide un metro de ancho

por metro y medio de altura, misma que desemboca a un terreno amplio, refiriendo el vigilante de esta negociación ser propiedad de \*\*\*\*\* \*\*\*\*, junto a esta puerta se encuentra un refrigerador con puerta de cristal traslúcido, vacío en su interior; en la pared sur se aprecia un mostrador de madera con diferentes espacios tipo gaveta y dentro de las cuales se encuentran diferentes botellas de vino, whisky, ron, brandy y vodka, de diferentes marcas comerciales; al salir del anterior espacio y dirigiéndose hacia el oriente se pueden apreciar unas escaleras que descienden hacia un sótano que a decir del vigilante es utilizado para brindar servicio privado a los clientes y de igual forma se utiliza para facilitar el sexo servicio que brindan las féminas que ahí mismo laboran, dicho espacio cuenta con dos cuartos contiguos; el primero, es el utilizado para dar servicio privado al cliente, mide cuatro metros por lado y cuenta con un sofá en malas condiciones de conservación, así como de una mesa y dos sillas, el segundo cuarto es utilizado para el sexo servicio y cuenta con una cama tamaño matrimonial con colchón así como de una mesa con tablero circular y dos sillas, ambos espacios se encuentran iluminados con luz tenue en color azul; para salir del sótano se retorna a las escaleras y al concluir las, nos dirigimos un metro hacia el norte y tomando la vista hacia el oriente se distingue la entrada hacia el sanitario y medio metro hacia el norte existen unas segundas escaleras las cuales conducen a una segunda planta del mismo establecimiento, la cual también se encuentra acondicionada para el consumo, esta planta es de forma rectangular y se encuentra adjunta a la pared sur del inmueble; se aprecian varias mesas con base tubular y tablero circular en material de madera así como diversas sillas, al fondo de la misma se encuentra un pequeño espacio que cuenta en el poniente con un espejo cuadrangular que mide un metro por lado empotrado en el centro de la pared, se destaca que por el lado norte se delimita con un barandal de madera, desde el cual se alcanza a apreciar el área de consumo y el área de espectáculo de la parte inferior; retornado a la parte baja nos dirigimos un metro hacia el norte y dirigiendo la vista hacia el oriente se aprecia un tercer espacio para el consumo y atención al cliente, en forma cuadrangular mide siete metros por lado y se distinguen varias mesas con base tubular y tablero circular así como diversas sillas, dentro del mismo espacio y en el ángulo que forman la pared oriente y la pared norte se encuentra una puerta de metal de aproximadamente metro y medio de ancho por dos metros de largo, dándose fe que al abrirla da acceso a un espacio utilizado como bodega donde se depositan los cartones con los envases de cerveza vacíos, haciéndose constar que al momento de la presente diligencia se encuentran al interior del multireferido establecimiento, múltiples personas del sexo femenino, a simple vista entre mayores y menores de edad, quienes refieren desempeñar actividades

como son ingerir bebidas alcohólicas, bailar, y sexo servicio, así como algunos clientes del sexo masculino, que se encuentran consumiendo bebidas alcohólicas y observando el espectáculo que ofrecen las mujeres quienes exhiben su cuerpo ante ellos, por tanto esta autoridad procede a segregar por un lado a clientes y consumidores y por otro a las personas del sexo femenino dedicadas a prestar un servicio de sexo servidoras y empleados del mismo establecimiento, las primeras (sexo servidoras) quienes dijeron llamarse \*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, a quienes previa toma de sus generales proceden a entregar de manera voluntaria sus respectivos teléfonos celulares para efectos de investigación, quienes refieren previamente no tener inconveniente legal en que se revise el contenido de estos, los cuales nos entregan en el siguiente orden: (1).-celular marca sony ericsson, color morado, con número de serie tfse00kqgp, sin número de imei visible, con chip de la compañía telcel y memoria extraíble de mismo que es entregado la c. \*\*\*\*\*; (2).- celular marca lg color blanco, con chip de la compañía telcel, aportado por la propietaria \*\*\*\*; (3).- celular marca sony ericsson r300a, color gris con, chip telcel aportado por la c. \*\*\*\*\* (4).- celular marca motorola 1570 color gris, con chip de la compañía nextel aportado por el c. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , misma persona que manifiesta ser el encargado del establecimiento y a quien se le interroga cual es el nombre completo de la persona que apodan "el \*\*\*\*\*" manifestando que el nombre completo de esta persona es \*\*\*\*\* , y en el acto hace entrega a esta autoridad de una copia fotostática de una credencial de elector a nombre de \*\*\*\*\* también apodado "el \*\*\*\*\*" , continuando con la diligencia se hace constar que se encuentra también en el interior del referido bar la persona del sexo femenino que refiere llamarse \*\*\*\*\* y agregar ser también la encargada del bar, y el sujeto masculino de nombre \*\*\*\*\* manifiesta ser el vigilante del establecimiento, persona que auxilia a este órgano persecutor para desconectar la corriente eléctrica, de gas, refrigeradores, rockola y demás muebles eléctricos, para prevenir algún accidente; por lo que se instruye a los elementos de la policía municipal de ++++++, trasladen a las oficinas que ocupa la representación social a las personas que prestan el servicio en este bar para la puesta a disposición y presentación de las mismas; por lo que esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la constitución general de la república, 94 de la constitución política del estado libre y soberano del estado de puebla, 52, 53, 56 del código de defensa social para el estado y 71 fracción IV del código de procedimientos en materia de defensa social, toda vez que al ministerio público, le corresponde la investigación de los hechos constitutivos del delito, y una vez que en el inmueble inspeccionado, se encuentra destinado a la explotación sexual de mujeres menores de edad y adultas, actividades ilícitas obteniéndose

*lucro indebido con el comercio carnal, es procedente decretar su aseguramiento formal y material, para evitar que en dicho inmueble se sigan cometiendo conductas delictivas, así como de los objetos fedatados en el desahogo de la diligencia, procediendo a colocar sellos con la leyenda "inmueble asegurado asentando el número de averiguación previa 1193/2010/tecam". y se ordena en este acto una vez realizado lo anterior y después de haber fijado e ilustrado la diligencia con fotografías obtenidas de cámara digital, que se ordenan una vez que se hayan impreso agregarlas a actuaciones, la custodia del inmueble comisionando a elementos policiales municipales de \*\*\*\*\* puebla, a quienes en su oportunidad se girara el oficio correspondiente...".-----*

Actuación ministerial que alcanza pleno valor probatorio en términos de los diversos 56 bis, 73 y 199 de la Ley Adjetiva Penal, toda vez que la misma se encuentra constreñida a los lineamientos que exige la ley, además de que la misma fue desahogada por una autoridad debidamente facultada para ello al encontrarse investido de fe pública.-----

*Resulta aplicable al caso la Tesis Aislada visible a página 30, del Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, Sexta Época, que a la letra dice: **"MINISTERIO PUBLICO, ACTUACIONES DEL.-** El Ministerio Público es una institución legalmente capacitada para intervenir en todas las diligencias que sean necesarias en la averiguación de los delitos, y las actuaciones que practique, tienen valor probatorio pleno, sin que restrinja su valor el dicho del acusado que no está apoyado en pruebas eficaces para demostrarlo". -----*

Actuación ministerial de la cual se desprende la existencia real y material del lugar en donde los acusados fueron encontrados en flagrancia delictiva, apreciándose que se trata de un centro nocturno denominado "\*\*\*\*\*", ubicado en Calle ++++++ sin número de la Carretera Puebla-Tehuacán, del municipio de \*\*\*\*\* , Puebla. Asimismo, se advierte que el Representante Social, en uso de las facultades que la Ley le confiere, inspeccionó el mencionado bar, describiéndolo pormenorizadamente, así como los indicios recabados en éste, como lo fueron, un vaso de plástico transparente que tiene en su interior diecisiete fichas plásticas de color amarillo, diecisiete fichas de color blanco y dieciséis fichas de color azul, un preservativo (condón) en su empaque original y cerrado, un vaso de plástico transparente que en su interior contiene cartulinas de color naranja recortadas en forma cuadrangular de dos centímetros por lado; una canastilla de plástico la cual contiene varios billetes y monedas de diversas denominaciones, un vaso de plástico que contiene una nota de remisión con la leyenda "cuartos" y misma que contiene un preservativo (condón) y dinero en efectivo; asimismo, describió la existencia de un sótano el cual se encuentra dividido por dos cuartos

contiguos el primero, es el utilizado para dar servicio privado al cliente y cuenta con un sofá en malas condiciones de conservación, así como de una mesa y dos sillas, el segundo cuarto es utilizado para el sexo servicio y cuenta con una cama tamaño matrimonial con colchón así como de una mesa con tablero circular y dos sillas. -----

**7.- DECLARACIÓN DE LA MENOR** \*\*\*\*\* en la que dijo: "...que son mis vecinas \*\*\*\*\* de quien no se sus apellidos y \*\*\*\*\* de quien tampoco se su apellido, hace como tres semanas, yo estaba en la casa de mi suegra \*\*\*\*\* , de quien no se me su segundo apellido, quien vive en calle principal, no se el número de +++++, ya que estaba yo lavando trastes por que la estaba ayudando, ya que fui a verla como siempre lo hago con mi pareja \*\*\*\*\* , ya que él es mecánico y siempre trabaja ahí, porque su taller está en la casa de su mamá, de que él estudia, va en bachiller tercer grado, como el taller mecánico no tiene cubierto se ve quien pasa y fue ese día que vi a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y los veía pasar de vez en cuando, por que iban a la tienda y yo me los topaba cuando iba a la tienda, en una ocasión \*\*\*\*\* me hablo preguntándome como me llamaba, yo le dije que me llamaba \*\*\*\*\* , ya me metí a la casa de mi suegra, porque se corría el rumor de que ellas trabajan en el bar, porque un chavo que trabaja en +++++ le dijo a mi esposo ++++++, el día quince de septiembre del año en curso, fui como a las ocho de la mañana a la casa en donde las tiene viviendo, el tal \*\*\*\*\* , estaban todavía durmiendo, las fui a buscar para que me prestaran un blusón , entonces \*\*\*\*\* , me dijo que quería ir con las chavas a donde trabajan, me dijo que me podía divertir y de paso sacar algún dinero, él es conocido de ++++++ y no desconfié, entonces me invito a pasar a su casa, yo entre la casa está vacía solamente tienen camas y zapatos, ropa, estaban \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y creo que estaban durmiendo otras de las chavas que tiene ahí \*\*\*\*\* , le di mi teléfono a \*\*\*\*\* y a las chavas y les dije que me hablaran y me dijeron que si salían a trabajar me buscaban, me regrese a mi casa y como a las seis de la tarde \*\*\*\*\* me mandó un mensaje y me dijo que decían \*\*\*\*\* que si podía ir a su casa, y esa hora me fui a su casa, y me dijeron que las iba a llevar a trabajar porque era buen día había en todas partes mucha gente, que irían al bar que se llama ++++++ que está en san +++++ cerca de Tepeaca, que podía sacar bastante dinero, que para empezar a aprender solamente tomaría con los clientes, eso es todo lo que iba a hacer, que nada de privaditos, dijo \*\*\*\*\* que se cobraría lo que él me dijera, que al llegar el entraría primero para arreglarse con el dueño o encargado entonces vi como estaba una chava que no conozco, al parecer se llama \*\*\*\*\* y le estaban dando de tomar, \*\*\*\*\* , ya estaba peda, de ahí todas las demás chavas que estaban en el departamento nos fuimos para san +++++ en un taxi, al llegar al bar

++++, eran ya como a las nueve de la noche, entro \*\*\*\*\* al bar y me dijo que esperara afuera hasta que el me dijera entraría, tardo un rato y regreso me dijo que ya podía entrar, entonces **entramos al bar, todas con él, nos sentamos en las sillas, y estuvimos ahí hasta las cinco de la mañana, durante ese tiempo yo atendí cuatro clientes, tome con ellos cerveza, es decir solamente fiche, no baile ni hice privados, nada de eso, \*\*\*\*\* se encargaba de cobrar me dijo que me iban a tocar** doscientos setenta pesos, pero nada me dio y como yo en parte estaba echando relajo no estaba trabajando \*\*\*\*\* me vio y me dijo que me pusiera a trabajar que así no iba a sacar dinero, se enojó un poco, las demás chavas si tuvieron más clientes incluso, la chava \*\*\*\*\* la que iba cuando detuvieron a ++++ estuvo tomando más en el bar y entonces ya estaba pedísima, tomaba con los clientes y todo lo iba cobrando \*\*\*\*\* nos salimos a las cinco de la mañana, todas las que íbamos con \*\*\*\*\* llegando a la casa de ellos, ahí se quedaron y yo me fui para mi casa, con ++++ no había ningún problema de que llegara a esa hora, y el jueves dieciséis de septiembre del año en curso, a las nueve de la mañana regrese a la casa de \*\*\*\*\* y yo sé que la casa es del dueño del bar \*\*\*\*\* que está en \*\*\*\*\* cuando llegue como al medio día, no me fije en la hora, la chava \*\*\*\*\* quería a fuerza salir a hablar por teléfono, me dijo \*\*\*\*\* que fuera con ella y que la lleve a un negocio que se llama “super farmacia en ++++”, ya que ella me dijo que no sabía dónde quedaban los teléfonos públicos, ella hablo con una persona y hable con él por teléfono, nada más le dije que no se preocupara que estaba conmigo, después me dijo la chava \*\*\*\*\* que había quedado de verse con el sobre la carretera federal puebla Tehuacan, me fui con \*\*\*\*\* a la casa de ++++++ y le dije a la chava que yo ahí me quedaba y me dijo que iba a hablar por teléfono para ver si ya había llegado su vecino o amigo, no sé quién era, la chava me pidió de favor que si la llevaba a donde quedo de verse con la persona, me dijo ++++++ que tenía que llevarla con \*\*\*\*\* a donde habían quedado pero no me dijo a donde, nos iba a llevar, y entonces ++++++ nos íbamos a ir en su +++++, el cual es un coche +++++, no sé qué modelo es, no se me las placas sé que están vencidas y pero son de puebla, es carro de su papá, el señor \*\*\*\*\* ++++++, y cuando llegamos a donde dijo la chava que la iban a esperar que era a orilla de carretera, dijo ++++++ que espicara si ya había un chavo y que viera si iba solo o iba con alguien, me baje y vi a un chavo que no sé cómo se llamaba se veía como de +++++ años, alto, de tez +++++, cuando me baje del carro le pregunte a ese chavo que si iba solo o con los papás de ella y me dijo que iba solo, que a donde estaba ella, y si me baje yo es porque +++++ es muy me dijo que yo bajara primero, antes me dijo que le diera mi chamarra negra a \*\*\*\*\* y me pusiera la sudadera de ella que es esta gris que

*traigo puesta en este momento, por que después ya ni tiempo nos dio de que nos cambiáramos de chamarra, cuando yo me iba a subir al ++++ la chava se bajó y llegó un taxi del cual bajo una señora y le dijo en ese momento, todos alegaban yo trate de irme con +++++ las personas no nos dejaron y al poco rato llegaron los policías para esto ya eran como las cinco de la tarde más o menos, les trataba de explicar lo del celular, y por qué la habíamos llevado ahí, porque ella nos había pedido y su esposo me dijo que no quería tener problemas conmigo que solo dijera la verdad, de ahí a +++++ le pusieron unas esposas y lo subieron a una patrulla junto conmigo, que yo termine de estudiar la secundaria y no he trabajado en nada quien me mantenía mi mamá, nos llevaron después a unas oficinas que están en ++++++, quiero mencionar, que a las personas que están detenidas del bar \*\*\*\*\* que está en \*\*\*\*\*; no las conozco por nombre solo sé que se llama una \*\*\*\*\*; otra, \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\*; y otras, ahí mismo conocí a \*\*\*\*\*; pero ella desde el principio dio puros problemas y todo esto que paso fue por ella, las demás que vi en su casa casi todas están en estas oficinas, yo no conozco, el bar sé que ahí trabajan las chavas que viven con \*\*\*\*\*; aunque él tienen siempre puras chavas menores de edad, el mismo lo platica y ellas también, pero saben que tiene que decir que son adultas, así nos dijo, \*\*\*\*\* cuando entramos al bar ++++++, y la copia de una credencial de elector en blanco y negro que esta enmicada, me la enseñaron en estas oficinas y si ese hombre de esa fotografía es \*\*\*\*\*; si tiene tratos o no con +++++ yo no sé cuáles sean, solamente le pidió un favor, de llevarle algo a \*\*\*\*\*; yo no sé más, porque la verdad, a +++++ yo lo quiero mucho y no quiero decir nada que lo vaya a perjudicar...”.-----*

Declaración que a su análisis cuenta con valor indiciario en términos del artículo 178 fracción I del Código Procesal de la Materia, al haber sido emitido por una persona quien aún cuando es menor de edad, se advierte que cuenta con la capacidad suficiente para juzgar el hecho sobre el cual declara, ya que éste fue percibido a través de sus sentidos.-----

Tiene relevancia la Jurisprudencia con número de registro 195364, en Materia Penal, de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Colegiado de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, Octubre de 1998, tesis VI.2º. J/149, a página 1082, misma que a su rubro y texto reza lo siguiente: **“TESTIGO MENOR DE EDAD. VALOR DE SU DECLARACIÓN.** *La minoría de edad del declarante no invalida por sí misma el valor probatorio que a su testimonio le corresponda según las circunstancias del caso, pues a lo que debe atenderse es si el menor de edad tiene capacidad para comprender los hechos sobre los cuales versa su declaración y si éstos fueron susceptibles de ser apreciados por sus sentidos, tomando en cuenta además que los mismos hayan sido narrados de una manera*

clara y precisa.”-----

Probanza de la que se advierte, que el día 15 quince de septiembre del año 2010 dos mil diez fue convencida por el amigo de su concubino, que le apodan el \*\*\*\*\* para que trabajara en un bar fichando, sin que hiciera privados ni sexo servicios, por lo que aquel la llevó al Bar ++++++ y empezó a trabajar ahí atendiendo a cuatro clientes, es decir tomó cerveza con ellos, y \*\*\*\*\* se encargó de cobrar lo que trabajó sin que le diera nada de ese dinero. De igual forma, fue clara en señalar que en la casa del dueño del Bar \*\*\*\*\* viven con \*\*\*\*\* otras mujeres a quien conoce como \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; siendo que el día 16 dieciséis de Septiembre de 2010 dos mil diez, acompañó a la menor \*\*\*\*\*; quien también vivía en la casa del dueño del Bar \*\*\*\*\* a hablar por teléfono a la Súper Farmacia en +++++, y después de eso, la menor le refirió a la exponente que había quedado de verse con alguien sobre la Carretera Federal Puebla Tehuacán, pero que le dijera a su concubino +++++, quien las acompañó en su automóvil que es un +++ +++, y cuando arribaron al lugar donde \*\*\*\*\* dijo que la iban a esperar, arribó una persona del sexo masculino así como también un taxi del cual descendieron dos personas, una del sexo femenino y otro masculino, quienes refirieron ser padres de \*\*\*\*\*; y todos alegaban, mientras que la exponente trataba de irse junto con su concubino, pero estas personas no los dejaron y al poco rato llegaron los policías y los detuvieron.-----

#### **8.- DECLARACIÓN DE LA MENOR AGRAVIADA \*\*\*\*\* en la que relató:**

*“...me llamo \*\*\*\*\*; tengo +++ +++++ años, yo nací en +++++ Veracruz, pero desde que tenía +++++ años llegue a vivir al municipio de \*\*\*\*\*; nosotros nos fuimos a vivir a \*\*\*\*\*; porque ahí vivía una de mis tías por eso es que nos fuimos a vivir a \*\*\*\*\*; yo ahí vivía con mi mamá que se llama \*\*\*\*\* ++++++ y con una tía que se llama ++++++; yo tengo una bebé que tiene un +++ y un mes, soy +++++, porque el papá de mi bebé si le dio su apellidos pero casi no me ayudaba para los gastos de mi hija, él se llama ++++++, el vive en \*\*\*\*\*; hace tres meses como en el mes de junio de este año, \*\*\*\*\* fue a \*\*\*\*\* y me fue a ver a mi casa, esa vez mi mamá me acababa de correr y \*\*\*\*\* me dijo que estaba trabajando en puebla, que ella trabajaba en un bar tomando con los clientes y que bailaba con ellos y que por eso ella ganaba bien, por eso yo me decidí venir con \*\*\*\*\* a puebla, me traje a mi bebé y yo, **yo empecé a trabajar en el bar \*\*\*\*\***, que está en Tecamachalco llendo para palmarito y a mi hija me la cuido por una semana, una amiga de \*\*\*\*\* que le decíamos +++++, yo dejaba a mi hija en la casa de esa muchacha que vivía en +++++, pero a la semana me fui a traer a una chava que se llama*

\*\*\*\*\*; que era mi vecina y estaba viviendo sola, pero no sé porque solamente me comentaba que ya no vivía con sus papas y a ella me la traje para que cuidara a mi bebé, a esta \*\*\*\*\* yo la deje en un hotel que se llama +++++, que está en Tepeaca, no sé qué dirección tiene pero esta atrás del mercado, \*\*\*\*\* de por sí ya no quería estar en \*\*\*\*\* porque ella trabajaba en una maquiladora, por eso es que si se vino conmigo, yo nada más le pagaba la pensión, diario la llevaba a comer y le compraba cosas de ropa, pero yo no le daba un sueldo, ella siempre vivió en el hotel, mientras que yo vivía en el bar la \*\*\*\*\* desde ese tiempo ya mi hija estaba en el hotel viviendo con \*\*\*\*\*; en ese bar la \*\*\*\*\* estuvimos viviendo mes y medio, yo ahí era fichera, yo nada más tomaba y cobraba sesenta pesos de cerveza, treinta pesos se le daba a la barra y los otros treinta pesos a mí, a mí la que me trajo a trabajar a los bares era \*\*\*\*\* cuando fue por mi **conocí a \*\*\*\*\***, **él lo que hace es convencer a las mujeres para que le consigan otras ya que así no desconfían de él, los dos me dijeron y por ella yo conocí a \*\*\*\*\***, **él era novio de \*\*\*\*\* y trabajaba en los bares como mesero, pero a él por cada muchacha que traía le daban cien pesos diarios**, bueno eso él nos decía, yo no le daba dinero a él, pero los dueños de los bares por llevamos si le daban dinero, yo estando en el bar \*\*\*\*\* si me prostituí en cuatro ocasiones, en el bar \*\*\*\*\* solamente fue una vez, cobre \$1,200.00 mil doscientos pesos por veinte minutos, ese dinero me lo ofreció el cliente y yo acepte y tuve el servicio en los cuartos que había para eso, nada más fue por mi vagina y con condón, pero nada más fue una sola vez en el \*\*\*\*\*; nosotros nos fuimos de ese bar, porque el dueño que se llama ++++++ ++++++ nos quedó a deber dinero, porque él nos pagaba por semana, y el dinero lo recibían \*\*\*\*\*; ya nos debían más o menos unos doce mil pesos, ya que él dijo que había un operativo y esa noche no nos pagó nuestras fichas y ese dinero se fue quedando, por eso es que nos fuimos de ahí, mi amiga \*\*\*\*\*; **otra muchacha que se llama \*\*\*\*\* que también estaba con nosotras y \*\*\*\*\* y a mí nos llevo \*\*\*\*\* a trabajar a otro bar que se llama ++++++**, solamente estuvimos un día pero no nos gustó, porque los clientes están muy mal acostumbrados es que por una cerveza te quieren estar manoseando un buen y eso no nos gustó y nos llevo \*\*\*\*\* de ahí, \*\*\*\*\* y **decidió trabajar en el \*\*\*\*\***, **ahí teníamos trabajando tres semanas, nos quedamos a dormir en +++++, en Tecamachalco en una casa, del dueño del bar que se llama \*\*\*\*\* pero no sé cómo se apellida, el nos daba casa en eso acordó con \*\*\*\*\***, para que también tuviera cuidado con nosotras las que somos menores de edad, **en ese bar yo también fichaba pero ahí tuve tres clientes, yo a esos clientes les cobraba setecientos pesos y al dueño le deje lo del cuarto que eran cincuenta pesos, solamente**

**fue sexo por vagina por quince minutos,** a veces \*\*\*\*\* decía que me guardaba mi dinero no sea que me lo fueran a quitar, pero ya ni me lo daba, decía que me lo estaba juntando por sí tenía una emergencia con mi bebé, le compraba cosas a mi nena, **ahí en el bar \*\*\*\*\***, **el dueño es el señor \*\*\*\*\***, **el casi no está, pero cuando llega casi siempre es de noche y se pone o usa sombrero, los que están de encargados son el señor \*\*\*\*\* y la señora le dicen \*\*\*\*\***, **aunque su verdadero nombre es \*\*\*\*\***, **ellos son los que se encargan de atender la barra ella a veces atiende mesas, hace limpieza, de lo que están ellos más pendientes es de cobrar el dinero de las fichas que son unos cartoncitos chiquitos de colores, y unas fichas de plástico blancas, estas no las dan, por sesenta pesos ellos se quedan con treinta pesos que paga el cliente y los otros treinta se quedan para uno, yo en lo que más cobro es en el servicio de cuarto, que es una relación sexual de quince o veinte minutos lo máximo, con condón y cobro setecientos pesos y hasta mil doscientos, pero tengo que dar una cantidad y aparte sesenta pesos por el condón y el papel higiénico, se paga el cuarto y el vigilante en veces aparte de cuidar la puerta y que no entren borrachos escandalosos, también toca la puerta cuando le avisan los encargados de la barra que ya se tardó alguna de más tiempo con el cliente, también está pendiente de la puertita de a un lado de la barra, que es para ocultarse si llega salubridad, la policía o hay algún problema, con las chamacas que somos menores de edad, el día quince de septiembre de este año, estábamos con \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, en la casa que nos da el dueño del bar, para esto también todos los días dela semana trabajamos, y un taxi va a traernos y a dejarnos en la madrugada, pero +++, **llego una chava que le dicen +++ o se llama ++++ es como de mi edad, estuvo en la casa, y luego le dieron de tomar cerveza, el que salió a comprar cervezas fue \*\*\*\*\***, cuando ellos llegaron yo me estaba bañando yo me salí en la noche con ellos la chava iba tomada, pero yo no le di importancia, porque con frecuencia muchas muchachas en el bar toman de más y hacen feo, entonces nos fuimos juntos +++ se llevo a las demás chavas dijo que iban a trabajar esa noche en un bar que tiene más gente que se llama ++++ pero que yo no fui con ellos le pedí permiso a \*\*\*\*\*, y me fui con un chavo al grito al zócalo de Tepeaca, y el día jueves dieciséis de septiembre de este año, yo normal salí de la casa en donde vivimos para irme con las demás chavas y a trabajar nos fuimos en el taxi, y al llegar, serian como las cinco de la tarde o un poco menos y había poca clientela, estaba solamente el señor \*\*\*\*\* y la encargada, también el vigilante \*\*\*\*\*, el cuida la entrada y que todo esté en orden, ya empezaron a llegar las demás muchachas, las conozco a algunas de vista y en veces platicamos un rato, entonces el día jueves dieciséis, atendí a un cliente, el

*pago una cerveza de sesenta pesos que es lo que vale la ficha y la otra cerveza vale veinte pesos en total pago ochenta pesos y esto lo pago al señor \*\*\*\*\* y la señora \*\*\*\*\* fue la que nos atendió, y nos acabábamos de terminar la cerveza, mientras estábamos arriba en donde se hacen los privaditos de ciento cincuenta pesos, es bailar una canción y desnudarse totalmente, estaba en la mitad de la canción cuando oímos ruidos y se apagó la música, rápido me vestí para salir y el cliente se bajó también rápido, cuando la policía entro y varias personas, nos revisaron y después de revisar todo el lugar recogieron condones, fichas, dinero y se llevaron a los encargados, el vigilante y a nosotras, revisaron el lugar, sacaron fotografías, nos llevaron a todas, y a los encargados y al vigilante, pero supe por una llamada que me hicieron a mi celular que del hotel donde se queda la chava, que cuida a mi niña, se la llevo \*\*\*\*\* y también a mi hija, si estoy preocupada, pero \*\*\*\*\* cuida a mi hija más que yo la verdad, es que por el trabajo ella tiene más tiempo de cuidarla y la quiere mucho, \*\*\*\*\* no es capaz de hacerle nada a mi hija, porque se había encariñado mucho con mi hija y además de que él siempre ha querido tener una niña, pero si voy a dedicarme a buscarla y después de esto ya me voy a dedicar a otra cosa, porque ahora no se dónde anda \*\*\*\*\* porque ya no están en el hotel donde deje a mi niña, pero yo estoy segura que \*\*\*\*\* la va a cuidar a mi hija.- así mismo quiero decir que estando en el bar la policía me mostro una copias en blanco y negro de una credencial de elector y es la de +++, aunque ahí tiene otro nombre, yo además tengo su fotografía en mi celular”.-----*

Declaración que de manera individual cuenta con valor indiciario en términos del artículo 178 fracción I del Código Procesal de la Materia, al haber sido emitido por una persona quien aun cuando es menor de edad, se advierte que cuenta con la capacidad suficiente para juzgar el hecho sobre el cual declara, ya que éste fue percibido a través de sus sentidos.-----

*Al respecto es aplicable, la tesis jurisprudencia con número de registro: 222,788; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; VII, Mayo de 1991; Tesis: VI.1o. J/46; Página: 105; Genealogía: Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 95; bajo el siguiente rubro y texto: **OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO.** La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante. -----*

Deposición de la cual se advierte que la pasivo refiere que en el mes de

junio del año 2010 dos mil diez, \*\*\*\*\* la fue a ver y le comentó que trabajaba en Puebla en un bar tomando con los clientes y que bailaba con ellos y ganaba buen dinero, razón por la cual la exponente decidió trasladarse con \*\*\*\*\* +++ a Puebla, y empezó a trabajar en un bar, lugar donde conoció a \*\*\*\*\* , persona que la convenció para que trabajara para él, así \*\*\*\*\* la llevó a trabajar en diversos bares, en los cuales se prostituía, hasta que la llevó al Bar \*\*\*\*\* , así como la llevó a vivir a la casa del dueño del bar que sabe se llama \*\*\*\*\* , lugar en el cual fichaba, y se dedicaba a la prostitución, pues tuvo tres clientes, a los cuales les cobraba determinada cantidad de dinero y una parte era para el dueño del bar, agregando además, que \*\*\*\*\* le guardaba el dinero que ganaba por dichas actividades, advirtiendo además que los encargados eran el señor \*\*\*\*\* y la señora \*\*\*\*\* , de quien su verdadero nombre es \*\*\*\*\* , quienes son los que se encargaban de atender la barra y la limpieza, y son los que estaban al pendiente de cobrar el dinero de las fichas que son unos cartoncitos chiquitos de colores, y el vigilante a veces aparte de cuidar la puerta que no entraran borrachos escandalosos, también tocaba la puerta cuando les avisaba a los encargados de la barra que la personas que prestaba un sexo servicio ya se habían tardado con el cliente, también estaba al pendiente de la puertita al lado de la barra, además hace mención que \*\*\*\*\* es el que se encargado de vigilar lo que sucede tanto en el interior como en el exterior, de igual forma cuida el cuarto donde se realizan los privados y apresura a los clientes, para que no tardaran.-----

**9.- DECLARACIÓN DE LA MENOR AGRAVIADA \*\*\*\*\*** quien ante el Agente del Ministerio Investigador declaró: *“...me llamo \*\*\*\*\* , tengo ++++ años, porque nací el día ++ de septiembre del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, yo vivía con mi mamá que se llama \*\*\*\*\* , porque si tengo papá que se llama \*\*\*\*\* , pero mis papás están separados por eso es que nada más vivía con mi mama, tengo cuatro hermanos que se llaman \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* los dos de apellidos \*\*\*\*\* de ++ y ++ años de edad, ++++++++ y +++++ ellas tienen mis apellidos \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* de ++ y ++ años de edad, yo pienso que en mi casa no tenía problemas, ya que yo misma los hacia grandes esos problemas, mi mamá no me pega, me trata bien, como ella trabaja me da lo que necesitaba, mi papá también nos da dinero, la verdad es que empecé a tener malas amistades en tercero de secundaria, ya que eran amigas y amigos con los que tomaba y pues me dedicaba a echar relajo, porque yo antes de conocer a malas amistades iba muy bien en la escuela, si **yo empecé a trabajar en bares fue porque mi hermano \*\*\*\*\* trabajaba en una discoteca que está en \*\*\*\*\* que se llama +++**, pero esa era una disco normal, yo a veces iba a traer a mi hermano y lo esperaba afuera porque no me dejaban entrar y fue en una ocasión que yo estaba esperando a mi hermano a principios*

del mes de febrero de este año, **se acercó una muchacha a mí, que me dijo que se llamaba \*\*\*\*\***, esta muchacha era como de ++ años, delgada, +++, como de 1.++ centímetros de estatura, cabello ++++ a la altura del hombro, ojos color +++ de tamaño normal, ceja depilada y pintada, nariz pequeña, labios delgados y pequeños, ella cuando me hablo me dijo que como me llamaba , yo le dije mi nombre y ese día ella me invito a comer, yo fui con ella y me conto que a ella le iba muy bien porque era mesera de un video bar y que se estaba hospedando en un hotel que está enfrente de la disco donde trabajaba mi hermano, yo le dije a donde estudiaba y esta muchacha me iba a ver a la escuela que se llama +++, que es un centro escolar donde yo estudiaba el primero de prepa y está en \*\*\*\*\* , ella llegaba a la hora de la salida, cuando ella me iba a ver a la escuela me preguntaba muchas cosas acerca de mí, me preguntaba si tenía problemas, yo le contaba mis problemas, ya que le decía que iba muy mal en la escuela y como mi mamá me había dicho que era mi última oportunidad yo me sentía muy mal, porque mi mamá está enferma, de hecho la acaban de operar no tiene mucho, esta muchacha \*\*\*\*\* me estuvo yendo a ver a mi escuela como tres semanas o un mes y en ese tiempo yo le dije que me quería ir de mi casa, por lo que a mediados del mes de marzo, en una de esas ocasiones que me fue a ver \*\*\*\*\* a la salida de la escuela, me dijo que ya en dos días se tenía que ir a Tlaxcala y me ofreció que me fuera con ella a trabajar de mesera en un video bar y yo acepte, ella me dijo que nada más me llevara una muda de ropa, entonces yo me fui de la casa como si me fuera a la escuela, pero ya no regrese a la casa, si no que me fui con esta muchacha \*\*\*\*\* a Tlaxcala no se bien a que parte de Tlaxcala me llevo, pero me acuerdo que el nombre empezaba con “san”, ahí me hospedo en una pensión que estaba como a quince minutos de la catedral del lugar, yo casi no tuve contacto con las personas de la pensión, porque \*\*\*\*\* se arregló con ellos, si salía a la calle era con ella o a veces salía sola a la tienda pero era raro porque por lo regular salía con ella, \*\*\*\*\* en ese tiempo me pagaba todos mis gastos porque la semana que estuve con ella yo no trabaje, y solamente tuve contacto con ella, yo tenía mi celular y mi mamá me marcaba y me pedía que regresara, yo le dije a mi mamá que estaba en puebla y ella me vino a buscar aquí, por eso es que yo tome la decisión de regresar a la casa de mi mamá y \*\*\*\*\* no se enojó solamente me dijo que ella iba a estar ahí esperándome que regresara cuando quisiera, cuando yo regrese a \*\*\*\*\* , fui a buscar a mi mamá a bodega Aurrera porque ella ahí trabaja, pero sus compañeros de mi mamá ya no me dejaron salir y como había una denuncia por mi desaparición tuve que ir a declarar a la agencia del ministerio público para poder quedarme con mi mamá, pero solamente estuve con mi mamá dos semanas, durante

ese tiempo \*\*\*\*\* me mandaba mensajes, me preguntaba que como estaba, si me faltaba algo, me preguntaba si había tenido problemas con mi mamá y fue cuando \*\*\*\*\* me dijo que ya me había conseguido trabajo y como yo siempre he tenido la mentalidad de trabajar, tome la decisión de salirme de mi casa, porque hasta ese momento yo pensé que el trabajo realmente era de mesera en un video bar, yo cuando decidí salirme de mi casa, llegue a la capu de esta ciudad de Puebla y \*\*\*\*\* me vino a traer para llevarme nuevamente a Tlaxcala, pero esa ocasión ya no me llevo a la misma pensión en donde estuve **si no que me llevo a un bar que se llama el +++++, que está en Tlaxcala pero no sé bien donde se encuentra, yo cuando llegue no me di cuenta que tipo de bar era, porque \*\*\*\*\* me llevo a la parte de atrás que es donde se quedan las chavas que trabajan ahí y desde el primer día que estuve ahí, \*\*\*\*\* me presto ropa, era un vestido corto y me dijo que solamente iba a tomar con los clientes pero que no me preocupara que a mí no me iban a dar alcohol ya que nada más me iban dar jugo sin que los clientes se dieran cuenta y por hacer eso tenía que cobrar cincuenta pesos y ese dinero iba a hacer para mí,** ese primer día que estuve ahí, pues los clientes no se pasaron de listos, solamente uno me dijo que si me dejaba tocar y como yo le dije que no, me dijo que yo sabía en qué lugar estaba que no me hiciera tonta, si me saque de onda, pero me aguante y no le dije nada a \*\*\*\*\* y así seguí trabajando y quedándome en la parte de atrás del bar, entonces por bailar y tomar por los clientes me llevaba mil y a veces mil quinientos pesos, pero si tenía que dividir ese dinero porque la cerveza para los clientes costaba cien pesos de ese dinero, a mí me tocaban cincuenta pesos y a los del bar se les quedaban cincuenta pesos, \*\*\*\*\* no me pedía dinero pero yo si le daba, porque le cooperaba para pagar el hospedaje, pagaba las comidas de las dos y a veces le compraba cosas a \*\*\*\*\* que por lo regular era ropa y pinturas, trabajando así solamente bailando y tomando pasaron mes y medio y **el ocho de mayo de este año llego al bar un muchacho que se llama \*\*\*\*\*,** el cual físicamente mide 1.++ centímetros de estatura, delgado, +++++, cabello +++, ojos +++, ceja gruesa, cara alargada, tiene tatuajes en los brazos tiene como ++ años de edad aproximadamente, es la misma persona que está en una copia fotostática en blanco y negro enmicada, el llego a trabajar como mesero, como lo veía en el bar yo le pregunte su nombre, el no conocía a \*\*\*\*\* , lo empecé a tratar en el bar, me dijo que yo le gustaba mucho que era muy bonita, así pasaron unos días y me dijo que si yo me hacia su novia podíamos hacer planes juntos para trabajar y que ya no estaría yo sola, y nos hicimos novios, él siempre me decía que era de monterrey, pero que estaba viviendo en Tlaxcala y se quedaba dormir en el bar, después de dos semanas que lo conocí, empezamos

a ser novios, el me cuidaba adentro del bar, porque el siempre veía que los clientes no se pasaran de lanza conmigo, a partir de que empezamos a ser novios pasaron diez días y en el bar donde estábamos ya me empezaban a exigir mis papeles y como yo no los tenía, \*\*\*\*\* me dijo que él conocía otro bar en donde yo podía trabajar un rato, y que en ese lugar se ganaba más dinero y no pedían papeles al contrario que si eres más chica te va mejor por que piden clientes, especiales que pagan bastante más que si eres adulta, fue por eso que yo me decidí ir con él, cuando nos fuimos a otro bar que se llama \*\*\*\*\* que está en Tecamachalco, **yo nada más seguía tomando y bailando**, a ese bar me llevo \*\*\*\*\*; porque el hablo con el encargado del bar, a él le dan comisión por meter muchas a trabajar, \*\*\*\*\* se quedó en el otro bar y cuando se enteró de que me iba con \*\*\*\*\* se enojó mucho, nosotros en el bar la \*\*\*\*\* vivíamos en la parte de arriba del bar, \*\*\*\*\* seguía estando de mesero y por trabajar en el bar \*\*\*\*\* arreglo que yo trabajaría ahí, y pudiera el dueño darnos permiso de quedarnos ahí, la ropa y la comida la pagaba yo, en ese lugar estuvimos un mes, tiempo en el que yo ya tenía relaciones sexuales con ++++ y dormía, con él, yo no había tenido relaciones sexuales con nadie más que con él, pero también nos tuvimos que ir de ese bar porque me empezaron a decir que era mucho riesgo tenerme en ese lugar por mi edad, \*\*\*\*\* dijo que no me preocupara, que él conocía muchos amigos que tienen bares donde les piden de preferencia niñas chicas, por que pagan más, por los peligros que corren si les caen con menores los de salubridad o la policía, **entonces me llevo al bar \*\*\*\*\* , esto fue hace unos dos meses , ese bar esta en \*\*\*\*\* , se arregló con el dueño el señor \*\*\*\*\* , es ++++ de estatura, +++ de bigote, usa sombrero, tiene como unos ++++, para esto \*\*\*\*\* y yo fuimos a \*\*\*\*\* y de alla \*\*\*\*\* se convenció a una chava \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , pero a los días que quedo en resolver \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* si se venía a trabajar, fue el dueño don \*\*\*\*\* y a mí también me llevaron para que según ellos viera ella que como me estaba yendo a mí y que así se convenciera, entonces el dueño del bar \*\*\*\*\* , llevaba su camioneta negra muy bonita, entre \*\*\*\*\* y don \*\*\*\*\* convencieron a la chava \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y se la trajeron, aunque ella primero la metieron al bar la \*\*\*\*\* , y le pusieron de nombre artístico \*\*\*\*\* , pero por esos días \*\*\*\*\* y yo nos pasamos al \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* entro como mesero y yo como siempre bailaba y tomaba con los clientes, ahí en el \*\*\*\*\* ya tenía como tres semanas, ganaba como ochocientos pesos diarios, ya en ese tiempo \*\*\*\*\* iba juntando su dinero con el mío, según para tener ahorrado algo, y de lo poco que me daba yo le llegaba a comprar cosas a \*\*\*\*\* que regularmente era ropa y no me cobraban el hospedaje, pero como ya éramos más las chavas que trabajábamos para \*\*\*\*\* **el dueño del bar don \*\*\*\*\* , le dio una casa de el para que ahí viviéramos y cuando****

***llegábamos al bar, casi nunca estaba el dueño, solamente cuando iba a hacer cuentas, o ver lo de las compras de las bebidas, y siempre estaban los encargados la señora que le dicen \*\*\*\*\* y don \*\*\*\*\* , ellos cobran todos los servicios que hacemos y de una ficha que vale sesenta pesos nos dan la mitad y la otra mitad, es para mí, también todos los servicios de baile y de variedad pagan diferente a cada una según como este la chava, ellos y el vigilante \*\*\*\*\* , saben que nosotras, somos menores de edad, y nos dicen que si nos preguntan digamos que somos adultas, pero que perdimos nuestra credencial de elector y si al cliente si se le puede decir en confianza que somos menores para que sea bueno el pago, yo fui a \*\*\*\*\* a ver a mi mamá, para decirle que estaba bien, aunque nuevamente me tuve que salir de la casa sin decirle nada a mi mamá, para regresar a trabajar y estar con \*\*\*\*\* , la última vez que fui a \*\*\*\*\* fue hace como tres meses, estuve solamente tres días, ahí me encontré a una amiga de la primaria que se llama \*\*\*\*\* , ella es mamá soltera y vivía con su mamá y su hija de ++ año con un mes, yo le dije en lo que trabajar y que se ganaba buen dinero y se fue conmigo y con \*\*\*\*\* , en ese tiempo estábamos en la \*\*\*\*\* y yo la recomendé en el bar para que entrara a trabajar, ella nada más tomaba y a su hija la cuidaba una chava que era su vecina, que \*\*\*\*\* se la trajo para que se la cuidara, esa chava se llama \*\*\*\*\* y se quedó en Tepeaca en un hotel, que pagaba \*\*\*\*\* y ahí se quedo con la nena, ese hotel donde estaba \*\*\*\*\* se llama +++, está por el centro a una cuadra del mercado más o menos, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y yo íbamos seguido a ver a \*\*\*\*\* y ahí tiene como tres días que conocimos a una chava que nos dijo que se llamaba +++++, ella estaba hospedada ahí, porque su novio o marido la había llevado a trabajar a un bar que se llama el +++++, solo sé que el chavo tiene un +++ +++++, pero como había tenido problemas con una chava en ese bar la sacaron y quería seguir trabajando y fue \*\*\*\*\* el que la recomendó para que trabajara en el bar donde estábamos y \*\*\*\*\* y yo le prestamos ropa para que pudiera trabajar, el tiempo que estuvo con nosotros solamente bailaba y tomaba con los clientes, pero el miércoles quince de septiembre de este año esa muchacha no sé qué la paso, llego a donde vivimos con ella me dijo que iba ir con una vecina que se llama \*\*\*\*\* a trabajar su vecina se interesaba y fue así como \*\*\*\*\* se puso de acuerdo con las dos chavas \*\*\*\*\* y la tal \*\*\*\*\* , para que fueran al bar donde dijo \*\*\*\*\* que nos iba a llevar a trabajar que es en ++++++ que está en san +++++ y ahí estuvimos trabajando después que \*\*\*\*\* hablo para que nos dejaran entrar a trabajar estuvimos desde las nueve de la noche más o menos hasta las cinco de la mañana, y la chava que hizo feo fue porque la tal \*\*\*\*\* tomo de mas, y se supone que \*\*\*\*\* le dijo que tenía que trabajar, esa chica se puso mal y por eso ahorita está***

*el problema, el jueves dieciséis de septiembre de este año, mis compañeras \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y yo nos fuimos a trabajar como a las cinco de la tarde es la hora en que casi  
siempre vamos ya que abren a las cuatro de la tarde y cierran casi a las dos de la  
mañana, yo solamente hice, un servicio de privadito de ciento cincuenta pesos y uno  
de pista en el tubo vale trescientos pesos, una canción se baila con ropa y la segunda  
canción se desnuda una, de este servicio hice el jueves, y acababa de terminar, cuando  
se oyeron muchos ruidos de carros y es que llegó la policía habían en el bar algunos clientes  
y más muchachas además de mis compañeras. el vigilante siempre está pendiente de la puerta  
para avisar si algo anda mal, pero estaba adentro y no le dio tiempo de avisar, cerca de la  
barra hay una puerita y por ahí debemos entrar para salir a una bodega, cuando entraron las  
personas y policías nos revisaron documentos, y preguntaban las edades de nosotras,  
revisaron el lugar, se llevaron el dinero de la cuenta y las fichas que usamos que son unas  
blancas de plástico y otras de papelito de colores varios, y detuvieron al encargado del bar y a  
la encargada también al de seguridad, ellos siempre han sabido que soy menor de edad,  
porque para entrar, el arreglo lo hizo \*\*\*\*\* , con el dueño, y además el para cuidarnos trabajaba  
de mesero y siempre estaba viendo lo que cobraban ellos por nosotras, yo había aceptado  
todo lo que \*\*\*\*\* me decía, porque él tienen experiencia en esto de los bares y por qué la  
verdad yo si lo quiero a pesar de todo. y a \*\*\*\*\* ya no lo encuentran, se fue con \*\*\*\*\* y con  
la nena, yo no sé a donde este”.-----*

Exposición que de manera individual cuenta con valor indiciario en términos del artículo 178 fracción I del Código Procesal de la Materia, al haber sido emitido por una persona quien aun cuando es menor de edad, se advierte que cuenta con la capacidad suficiente para juzgar el hecho sobre el cual declara, ya que éste fue percibido a través de sus sentidos.-----

*Al respecto es aplicable, la tesis jurisprudencia con número de registro: 222,788;  
Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente:  
Semana Judicial de la Federación; VII, Mayo de 1991; Tesis: VI.1o. J/46; Página: 105;  
Genealogía: Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 95; bajo el siguiente rubro y texto:  
**OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO.** La declaración del ofendido  
que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las  
características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos  
de convicción, adquiere validez preponderante. -----*

Del análisis de la anterior deposición, se desprende que la pasivo señala

que conoció a “\*\*\*\*\*” con quien inició una relación de noviazgo, y quien la llevara a trabajar a diversos bares, hasta que la llevó al Bar \*\*\*\*\* , en donde comenzó a laborar ya que fichaba, realizaba privados y bailes de tubo siendo que \*\*\*\*\* era quien las cuidaba e incluso cobraba sus ganancias, señalando que el día 16 dieciséis de Septiembre de 2010 dos mil diez, entró a trabajar junto con sus compañeras \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* como a las cinco de la tarde, lugar en donde realizó un privado, con el costo de ciento cincuenta pesos, además de un baile de tubo en la pista por la cantidad de trescientos pesos, señalando que una canción se baila con ropa y en la segunda canción se desnuda, y acababa de terminar cuando oyó ruidos de carros y entraron los elementos de la policía municipal. Señala además que el vigilante siempre está pendiente de la puerta para avisar si algo anda mal, pero estaba dentro y no le dio tiempo, además de que cerca de la barra hay un puerta pequeña y por ahí salen a una bodega las personas menores de edad que laboran ahí. Respecto al dueño, señala que se llama **don \*\*\*\*\***, **quien le dio a \*\*\*\*\* una casa para que ahí vivieran todas las mujeres que laboraban en el bar y que trabajaban para \*\*\*\*\***, señalando que casi nunca estaba el dueño, solamente cuando iba a hacer cuentas, o ver lo de las compras de las bebidas, y siempre estaban los encargados quienes son \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ellos cobran todos los servicios que hacen, y que una ficha vale sesenta pesos, de los cuales la mitad se la entregan a la exponente y la otra es para el dueño, además los servicios de baile y variedad se pagan diferente según el tipo de femenina que lo realice además hace mención que \*\*\*\*\* es el que se encargado de vigilar lo que sucede tanto en el interior como en el exterior, de igual forma cuida el cuarto donde se realizan los privados y apresura a los clientes , para que no tardaran.-----

**10.- DILIGENCIAS DE FE DE INTEGRIDAD FÍSICA practicadas a las agraviadas \*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por parte del agente del ministerio público, quien hizo constar lo siguiente respecto a la primera de ellas: “...De tener presente en el interior del área de auscultación de estas oficinas ministeriales a la C. \*\*\*\*, quien se encuentra consciente y orientada en las tres esferas de tiempo, espacio y persona, con las siguientes características fisonómicas estatura 1.++ centímetros, edad ++ años, complexión media, quien no presenta lesiones físicas visibles recientes, por último viste un pantalón de mezclilla de color verde, blusa de color tenis de color negro con una franja blanca y calcetas blancas, brasier negro y pantaleta negra...”**-----

**En cuanto hace a la agraviada \*\*\*\*\* , se advierte: “...De tener presente en el interior del área de auscultación de estas oficinas ministeriales a la menor de edad de nombre \*\*\*\*\* , quien se encuentra consciente y orientada en las tres esferas de tiempo,**

espacio y persona, con las siguientes características fisonómicas estatura 1.++ centímetros, edad referida ++ años, edad clínica entre ++ y ++ años, complexión media, quien presenta: 1.- área paragenital (cara externa de muslos y nalgas): no presenta lesiones físicas externas visibles recientes. 2.- área genital (genitales externos, perine y región anorrectal): a) vulva: monte de venus: vello rasurado. Labios mayores y menores: sin lesiones. B) himen: de forma semilunar, \*\*\*\*\*; con desgarros antiguos localizados a la hora 4 y 8 del cuadrante horario, sin lesiones. C) vagina: a la inspección externa no se observan lesiones ni pérdidas transvaginales. D) útero: a la palpación abdominal, sin datos de crecimiento. E) periné: sin lesiones. F) revisión de la región \*\*\*\*\*: sin lesiones. Pliegues: radiados, simétricos. Tono de esfínter: normal. Por último viste pantalón de mezclilla color azul claro, sudadera con gorro con franjas azul cielo y gris, blusa negra, brasier color negro con rojo, pantaleta negra y calza chanclas negras, no habiendo nada más que dar fe, se da por terminada la presente diligencia...”-----

**Por lo que hace a la menor \*\*\*\*\***, se hizo constar: “...De tener presente en el interior del área de auscultación de estas oficinas ministeriales a la menor de edad de nombre \*\*\*\*\*, quien se encuentra consciente y orientada en las tres esferas de tiempo, espacio y persona, con las siguientes características fisonómicas estatura 1.57 centímetros, edad ++ años, edad clínica entre ++ y ++ años, complexión media, quien presenta: 1.- área extragenital (resto del cuerpo que no está incluido en el área paragenital y genital): equimosis de coloración verde de forma irregular de 4x2cm., localizada en miembro pélvico derecho, muslo, cara anterior, tercio superior. 2.- área paragenital (cara interna de muslos y nalgas): no presenta lesiones físicas externas visibles recientes. 3.- área genital (genitales externos, periné y región anorrectal): a) vulva: a. monte de venus: vello rasurado, sin lesiones. b. Labios mayores y menores: sin lesiones. B) himen: de forma anular, grande, con desgarros antiguos localizado a la hora 7 del cuadrante horario, escotaduras congénitas a la hora 3 y 9 del cuadrante horario, sin lesiones. C) vagina: a la inspección externa no se observan lesiones ni pérdidas transvaginales. D) útero: a la palpación abdominal, sin datos de crecimiento. E) periné: sin lesiones, con cicatriz por episiotomía. F) revisión de la región \*\*\*\*\*: Pliegues: radiados, simétricos. Tono de esfínter: normal. Lesiones o cicatrices: no presenta. Por último, viste pantalón de mezclilla azul marino, huaraches blancos, blusa blanca, brasier blanco, pantaleta a rallas color \*\*\*\*\*; chamarra de color café a cuadros. No habiendo nada más que dar fe, se da por terminada la presente diligencia...”-----

Actuaciones ministeriales que alcanzan pleno valor probatorio en términos de los

diversos 56 bis, 73 y 199 de la Ley Adjetiva Penal, toda vez que se encuentran constreñidas a los lineamientos que exige la Ley, además de que fueron desahogadas por una Autoridad debidamente facultada para ello, al encontrarse investida de fe pública.-----

Resulta aplicable al caso la Tesis Aislada visible a página 30, del Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, Sexta Época, que a la letra dice: **“MINISTERIO PUBLICO, ACTUACIONES DEL.-** El Ministerio Público es una institución legalmente capacitada para intervenir en todas las diligencias que sean necesarias en la averiguación de los delitos, y las actuaciones que practique, tienen valor probatorio pleno, sin que restrinja su valor el dicho del acusado que no está apoyado en pruebas eficaces para demostrarlo’. -----

Con tales probanzas, se acredita que \*\*\*\*, al momento de ser examinada no presentó ninguna lesión física visible, mientras que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* al momento de ser examinadas se constató su somatometría y caracteres sexuales, los cuales corresponden a una edad de entre ++ y ++ años de edad.-----

**11.- DICTÁMENES DE ESTADO PSICOFISIOLÓGICOS practicados a las pasivos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*, números 1989, 1991 y 1999 respectivamente, practicados por el Médico legista de la adscripción quien emitiera respecto a la primera de ellas la siguiente conclusión:** “...Primera: al momento de la revisión la menor de nombre \*\*\*\*\* , se encuentra consiente (sic), orientada, bien conformada, que presenta una lesión en área extragenital y se clasifica como la que no pone en peligro la vida ni la función y tarda en sanar menos de quince días. Segunda: en la revisión de la región genital, presenta himen con desgarros antiguos, sin lesiones. Tercera: no presenta signos de penetración \*\*\*\*\* ni recientes ni antiguos. Cuarta: por su aspecto general, desarrollo de sus caracteres sexuales y características de su detención, tiene una edad clínica entre 15 y 17 años de edad acercándose a la media...”-----

**Del dictamen número 1991, practicado a \*\*\*\*\* , se concluyó:** “...Primera: al momento de la revisión la menor de nombre \*\*\*\*\* , se encuentra consiente (sic), orientada, bien conformada, que presenta una lesión en área extragenital y se clasifica como la que no pone en peligro la vida ni la función y tarda en sanar menos de quince días. Segunda: en la revisión de la región genital, presenta himen con desgarramiento antiguo, sin lesiones. Tercera: no presenta signos de penetración \*\*\*\*\* ni recientes ni antiguos. Cuarta: por su aspecto general, desarrollo de sus caracteres sexuales y características de su detención, tiene una edad clínica entre ++ y ++ años de edad acercándose a la media...”-----

**Por último, \*\*\*\*, se concluyó que:** “...Después de examinar físicamente a la C.

\*\*\*\*, se concluye: 1.- se trata de femenino de ++ años de edad que coopera al interrogatorio y a la exploración. 2.- Que no presenta lesiones...".-----

Opiniones técnicas emitidas por el Perito en cuestión, el que cuenta con los conocimientos técnicos en la materia sobre de la cual pericita, y mediante la misma orienta el criterio de quien esto resuelve, para así arribar a la anterior conclusión. En tales condiciones, salta por demás a la vista, que tal elemento de prueba que nos ocupa en el presente apartado, al ser ordenada su ejecución por el Representante Social, en su carácter de Autoridad Investigadora de los Delitos, y toda vez, que el perito de que se trata, al emitir el referido dictamen, observó las formalidades y requisitos establecidos por la Ley, es la razón por la cual se afirma, que cuenta con pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 73 y 200 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado.-----

En este sentido, cobra trascendencia ilustrativa que la pericial que se analiza proviene de un auxiliar del Derecho, con especialidad en la ciencia del conocimiento, idónea para conocer y determinar la calidad de salud de las personas; por lo que el Médico, al tener \*\*\*\*\* de sí a las pasivas, efectuó una exploración anatómica de ellas, lo que le permitió concluir que no presentaron lesiones físicas, ni visibles ni recientes, a nivel extragenital o genital; asimismo, que la edad de ++ +++ años que refirió ante el Ministerio Público, concuerda por somatometría y caracteres sexuales secundarios de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*. -----

Sobre el particular es aplicable la Jurisprudencia número 254 del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 19171995 visible a fojas 143 y bajo el rubro: "**PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN**". Dentro del amplio arbitrio que la ley y la Jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el Juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieren rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de uno y otros."-----

**12.- DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGÍA NÚMERO 1127, PRACTICADO A LA PASIVA \*\*\*\*\*.-** "...Con base a los instrumentos psicológicos empleados, se concluye que la menor \*\*\*\*\*; femenino de ++ años de edad. 1.- se encuentra ubicada en tiempo, espacio y persona, sin dificultad en el uso de sus habilidades y capacidades intelectuales, clínicamente se aprecia inteligencia normal de acuerdo al parámetro establecido a su edad cronológica y sociocultural. 2.- es una persona que le gusta tomar sus decisiones por sí sola, por lo tanto lo insólito y la aventura con rapidez despiertan en ella su interés. 3.- en su perfil de

*personalidad presenta indicadores de: aislamiento, impulsividad, fantaseo, necesidad de control, defensividad, fantasía, agresión reprimida, necesidad de gratificación inmediata, dependencia, poco contacto con la realidad, preocupación por si misma; le gusta que sucedan hechos interesantes y emocionantes, es imaginativa en exceso e inclinada al fantaseo y a soñar despierta, ante los hechos que manifiesta toma un comportamiento despreocupado y desinteresado, embargo y debido a su minoría de edad se considera una persona fácil de manipular en la toma de decisiones, además de dejarse llevar por sus emociones y deseos.*

*4.- se sugiere apoyo psicológico y orientación psicosexual...".-----*

**13.- DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGÍA NÚMERO 1129, PRACTICADO A LA MENOR \*\*\*\*\*.-** *"...Con base a los instrumentos psicológicos empleados, se concluye que la menor \*\*\*\*\*; femenino de ++ años de edad. 1.- se encuentra ubicada en tiempo, espacio y persona, sin dificultad en el uso de sus habilidades y capacidades intelectuales, clínicamente se aprecia inteligencia normal de acuerdo al parámetro establecido a su edad cronológica y sociocultural. 2.- es una persona que se dejar llevar por sus deseos; está ansiosa de experimentar la vida en todos sus aspectos, explorar todas las posibilidades y vivir intensamente, no le gusta que se le imponga restricciones o limites, le gusta ser libre y estar desligada de ataduras. 3.- en su perfil de personalidad presenta indicadores de: dependencia, inseguridad, defensividad, indecisión, necesidad de control, impulsividad, aislamiento, preocupación por sí misma, necesidad de gratificación inmediata, pérdida de la autonomía; le gusta exponerse y correr riesgos, mas sin embargo y debido a su minoría de edad se considera una persona fácil de manipular en la toma de decisiones de dejarse llevar por sus emociones y deseos. 4.- se sugiere apoyo psicológico y orientación psicosexual...".-----*

**14.- DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGÍA NÚMERO 1135, PRACTICADO A LA OFENDIDA \*\*\*\*.-** *"...Con base a los resultados obtenidos de los instrumentos psicológicos aplicados concluyo que la c. \*\*\*\* sexoservidora de ++ años de edad: 1.- se encuentra correctamente orientada en sus tres esferas mentales, su pensamiento y lenguaje es lógico, coherente y bien estructurado, su inteligencia de acuerdo a su nivel escolar, su nivel de atención y concentración adecuado, no presenta dificultad para recordar hechos pasados o presentes 2.- se trata de una persona que proviene de un núcleo familiar de origen integrado, estable funcional, rígido en el establecimiento de reglas y normas las cual establece de forma autoritaria la figura paterna por lo que ella decide salir de su casa. 3.- no presenta rasgos emocionales y sintomatología asociada a un estado psicológico alterado relacionado con los hechos que se denuncian, ya que ella misma no se percibe como víctima y no es*

consciente de la explotación sexual de la que es objeto , sin embargo refleja sentimientos de depresión y amenaza, en el momento de la valoración no se ve modificado su modo y calidad de vida. 4.- con base a las pruebas psicológicas proyectivas aplicadas presenta los siguientes rasgos en su perfil de personalidad: impulsividad, dependencia, inmadurez, inadecuación social, frustración, falta de afecto en el hogar, sentimientos de debilidad, necesidad de agradar, falta de defensas adecuadas, temor o incapacidad de expresar sus emociones, expresivo, afectuoso, complaciente (sic), participante, afectado por sentimientos, menor estabilidad yoica, perturbable, activo, destaca las reglas, superyodobil, inseguro, preocupado, propensión a la culpa, conservador, respetuoso de ideas establecidas, tenso, frustrado, impulsivo, sobreexcitado, por lo que se considera una persona sensible pero no le gusta demostrarlo a los demás por lo que adopta una actitud fría e indiferente hacia los demás, es afectuosa con las personas que son importantes para ella, debido a su educación familiar es una persona conservadora y respetuosa de las ideas establecidas pero de acuerdo (sic) a su propia convicción, como estas ideas y reglas se inculcaron de forma rígida y autoritaria siente una necesidad de desacatarlas y oponerse a ellas como forma de rebelión, participa con facilidad en situaciones nuevas y aventuradas, suele ser desconiderada (sic) e incontrolada sin que se percate adecuadamente de las situaciones de riesgo suele ser desconfiada pero debido a su inestabilidad emocionad, dependencia, inmadurez y debilidad yoica es de fácil manipulación, por lo que debido a las características psicológicas antes mencionadas es vulnerable(sic) a ser explotada sexualmente sin que sea capaz de percibirlo, pero cuando se le explica la complejidad de una situación es capaz de comprenderlo y mostrarse con sentimientos de culpa y preocupación por sí misma y por los demás. 5.- la versión es congruente, consistente y coherente lógica y psicológicamente, su afecto es adecuado a lo relatado, es decir lo que expresa en forma verbal congruente con lo que expresa de forma no verbal. 6.- Sugerencias: requiere apoyo psicológico...".-----

**15.- DICTAMEN EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL NÚMERO 1284, PRACTICADO A LA MENOR \*\*\*\*\*.-** "...se trata de una persona menor de +++++ años del sexo femenino de origen urbano, proviene de núcleo familiar primario desintegrado por la separación de sus padres y disfuncional, no hay comunicación ni afecto, es hija única, tiene tres hermanos colateral paterno, no cuenta con ningún apoyo familiar. A los +++ años de edad es madre soltera tiene una hija quien está a cargo de una amiga su nivel socioeconómico es bajo. Durante el desarrollo de la entrevista se muestra molesta, enojada y participativa...".-----

**16.- DICTAMEN EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL NÚMERO 1290,**

**PRACTICADO A LA OFENDIDA \*\*\*\*.** - *“...DIAGNÓSTICO.- Se trata de una persona mayor de edad, género femenino, origen rural, con escolaridad media superior de 3º de bachillerato, refiere tener como sobre nombre ++ \*\*\*\*\* , se presentó en regulares condiciones de higiene y aliño personal. Pertenece a núcleo familiar primario integrado, durante su infancia disfuncional e inestable, actualmente su dinámica familiar es funcional y estable, debido a que sus padres trabajaban la dejaban al cuidado de su abuela pero quien se hacía responsable de ella era una tía, se cubrieron adecuadamente sus necesidades de afecto. Es la mayor de cuatro hijos, la relación con sus hermanos es adecuada. Su nivel socioeconómico es medio. Durante la entrevista se mostró tranquila, participativa y colaboradora...”*-----

**17.- DICTAMEN EN ANTROPOLOGÍA NÚMERO 018, PRACTICADO A**

**LA PASIVO \*\*\*\*\*.** - *“CONCLUSIONES: Se puede concluir al tomar en cuenta los datos obtenidos de entrevistas, la vulnerabilidad educativa, económica, y afectiva de la menor \*\*\*\*\* . PRIMERA.- En los aspectos espacio-temporales sociales y familiares se identifica la falta de pertenencia a su núcleo familiar y ausencia de cohesión familiar, es uno de los indicadores más claros de la carencia de su identidad, que se relacionan con distintas carencias afectivas y económicas en el hogar, con ausencia de la figura paterna durante la vida familiar, de la menor \*\*\*\*\* . La conducta que denota la agraviada se relaciona con el entorno social de pobreza y marginación, escolaridad trunca, embarazo a una edad temprana, la lucha por la patria potestad de su bebé, y el deterioro de valores morales dentro de su familia, que la hacen desear el cambio a un nivel económico más alto y la llevan a tomar la decisión de prostituirse. La idea principal que la lleva a prostituirse es el de tener dinero para comprar ropa, alimentos, recreación, niñera, servicio médico, para su bebé. SEGUNDA. Los aspectos físicos se relacionan con ella, es el embarazo y responsabilidad como madre que la lleva a partir del sometimiento de su cuerpo a cambio dinero, y que se manifiestan en su actividad de prostituta en la explotación sexual, y cuyo único fin es el de “proveer las necesidades básicas de su bebé”. TERCERA. Así mismo la agraviada considera su cuerpo un objeto físico, por el que los clientes pagan poco dinero el cual utiliza para obtener provecho, sin conocer las consecuencias médicas de este hecho, ella prefiere someter su cuerpo por dinero, a través en la explotación sexual; pues ella no considera su cuerpo como algo valioso. En este caso la insuficiencia de afecto que necesitan los seres humanos no es satisfecha por la mamá que es su única familia nuclear; es la necesidad de pertenecer a un grupo o contar con la aceptación del otro, lo que le lleva a buscar la aceptación de él, sin importar la voluntad propia, porque socialmente se dice que esto es amor.”*-----

## **18.- DICTAMEN EN ANTROPOLOGÍA NÚMERO 019, PRACTICADO A LA**

**PASIVO \*\*\*\*\*.-** *“CONCLUSIONES: Se puede concluir al tomar en cuenta los datos obtenidos de entrevistas, la vulnerabilidad educativa, económica, y afectiva de la menor \*\*\*\*\*.*  
*PRIMERA. En los aspectos espacio-temporales sociales y familiares se identifica la falta de pertenencia a su núcleo familiar y ausencia de cohesión familiar, que se relacionan con distintas carencias afectivas y económicas en el hogar, de la menor \*\*\*\*\*; en esta, los demás miembros de la familia, madre y hermanos cuentan sólo con el poco ingreso que el padre les da para el pago de alimentación, educación, vestido y otros servicios, siendo la carencia económica y ausencia de la presencia materna, el motivo de problemas familiares. La conducta que denota la agraviada se relaciona con el entorno social de pobreza y marginación, bajo desempeño escolar debido a que la menor considera que, estar con los amigos es más importante que el desarrollo profesional que trae como consecuencia una escolaridad trunca y el deterioro de valores morales dentro de su familia, que la hacen desear el cambio a un nivel económico más alto y la llevan a tomar la decisión de prostituirse. La idea principal que la lleva a prostituirse es el de tener dinero para comprarse ropa, misma que no pueden comprarle sus padres. SEGUNDA. Los aspectos físicos se relacionan con ella, a partir del sometimiento de su cuerpo a cambio dinero, y que se manifiestan en su actividad de prostituta en la explotación sexual, y cuyo único fin es “comprarse ropa y zapatos bonitos”. Lo cual aprendió dentro de su sociedad consumista, donde el dinero fácil, las comodidades materiales y el poder son considerados los fines de la existencia. TERCERA. La menor \*\*\*\*\* accede a la explotación sexual, y al descuento del dinero que ella gana, a cambio de que se no se le pidan su documentación personal. Asimismo, la agraviada considera su cuerpo un objeto físico, por el que los clientes pagan poco dinero el cual utiliza para obtener provecho, sin conocer las consecuencias médicas de este hecho, ella prefiere someter su cuerpo por dinero, a través de la explotación sexual; pues ella no considera su cuerpo como algo valioso. En este caso, la insuficiencia de afecto que necesitan los seres humanos no es satisfecha por la familia en separación; es la necesidad de pertenecer a un grupo o contar con la aceptación del otro, lo que le lleva a buscar la aceptación de él, sin imponer la voluntad propia, porque socialmente se dice que esto es amor...”*-----

## **19.- DICTAMEN EN ANTROPOLOGÍA NÚMERO 021, PRACTICADO A**

**LA PASIVO \*\*\*\*.-** *“CONCLUSIONES: Se puede concluir, al tomar en cuenta los datos obtenidos de la entrevista lo siguiente: PRIMERA. En los aspectos espacio-temporales se identifica la falta de pertenencia a su domicilio, lo que facilita que permanezcan sin cuidado en*

*otros lugares ajenos a su casa y que con facilidad permanezcan con extraños, que se relacionan con la falta de condiciones mínimas de bienestar sociocultural, de la C. \*\*\*\*. La conducta que denota la agraviada se relaciona con el entorno social de pobreza y marginación, bajo nivel educativo y el deterioro de valores morales, que las hacen vulnerable a la seducción por un tercero. SEGUNDA. Los aspectos socio-culturales relacionados con el entorno de las víctimas, es aceptado que las mujeres a corta edad puedan vincular su vida con hombres mayores, sin importar su integridad como niñas, o las leyes que prohíben esta situación; para que estos puedan educarlas a su manera a través del cuidado y atenciones que en su casa no reciben, o simplemente ven una oportunidad en la aceptación y acceso a bebidas alcohólicas y relaciones sexuales, que afectan su desarrollo psicosexual. La vulnerabilidad educativa que se refleja en un bajo nivel de escolaridad, no corresponde con el pleno desarrollo físico y mental que la ley dispone, dificultan su acceso a una mejor calidad de vida, y expectativas de desarrollo físico y mental, que está relacionado con las características de pobreza y marginación. TERCERA. En este caso, la insuficiencia de calidad de espacios adecuados para su desarrollo no es satisfecho desde edades tempranas en el desarrollo, por la familia que está ausente, es la necesidad de pertenecer a un grupo o contar con la aceptación del otro, lo que lleva a buscar la aceptación de las personas a través de las cuales ellas reciban comprensión y afecto, sin importar la voluntad propia.”-----*

Opiniones técnicas, emitidas por los Peritos en cuestión, los que cuentan con los conocimientos técnicos en la materia sobre de las cuales pericitan, y me\*\*\*\*\*te las mismas orienta el criterio de quien esto resuelve, para así arribar a la anterior conclusión. En tales condiciones, salta por demás a la vista, que tales elementos de prueba que nos ocupan en el presente apartado, al ser ordenada su ejecución por el Representante Social, en su carácter de Autoridad Investigadora de los Delitos, y toda vez, que los peritos de que se trata, al emitir los referidos dictámenes, observaron las formalidades y requisitos establecidos por la Ley, es la razón por la cual se afirma, que cuentan con pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 73 y 200 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado.-----

En este sentido, cobra trascendencia ilustrativa que la pericial que se analiza proviene de un auxiliar del Derecho, con especialidad en la ciencia del conocimiento, idónea para conocer y determinar el estado de afectación emocional que mostraron cada una de las pasivas, así como su modus vivendi y origen socioeconómico; la que les permitió elaborar un diagnóstico respecto a las ofendidas. -----

Sobre el particular es aplicable la Jurisprudencia número 254 del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 19171995 visible a fojas 143 y bajo el rubro: "**PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN**". *Dentro del amplio arbitrio que la ley y la Jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el Juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieren rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de uno y otros.*"-----

Luego entonces, se desprende que por cuanto hace a la pasiva \*\*\*\* el Especialista concluyó que no mostro rasgos emocionados y sintomatología asociada a un estado psicológico alterado, consecuente de los hechos que refirió haber sido objeto; asimismo, que no se ve modificado su modo y calidad de vida. -----

Por cuanto hace a las ofendidas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , el Especialista concluyó que dentro de los principales indicadores de personalidad la dependencia, inseguridad, preocupación por ellas mismas, son personas fáciles de manipular debido a sus minorías de edad, dejándose llevar por sus emociones y deseos.-----

Por otro lado, respecto a las periciales en el área de Trabajo Social, practicados a las ofendidas \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\* , es determinante que las mismas resultan eficaces para conocer el origen de las pasivas, por lo que se desprenden coincidencias respecto a que provienen de familias disfuncionales, algunas desintegradas, de bajo nivel socio-cultural y económico; circunstancias que sin duda, contribuyeron a que no tuvieran satisfechas sus necesidades básicas de subsistencia, amor, atención y cuidados, y decidieran salir de su núcleo familiar y encontrar un trabajo que les ofreciera dinero rápido. -----

Finalmente por lo que hace a las experticias de antropología, se advierte que las pasivos fueron analizadas y estudiadas íntegramente por dicho profesionista, así como también analizó los medios y circunstancias por las cuales dichas personas se dedican a la prostitución y que en esencia fue la falta de afecto y la necesidad de pertenecer a un grupo, sin importarles la voluntad propia.-----

**20.- DECLARACIÓN DE LA AGENTE CRIMINAL \*\*\*\*\* , rendida ante el Agente del Ministerio Público a través de la cual señaló lo siguiente:** *"...que una vez que se me han leído todas y cada una de las constancias que integran la presente indagatoria, es mi deseo rendir su declaración ministerial, refiriendo que la verdad de los hechos es la siguiente: que hace dos años y medio aproximadamente, como no tenía dinero para mantener a mis tres*

hijos de nombres \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* E \*\*\*\*\* , comencé a buscar trabajo y fui a un bar denominado "\*\*\*\*\*" el cual está ubicado en san \*\*\*\*\* Puebla, y pedí trabajo, me dio trabajo el señor que le apodan "el \*\*\*\*\*" del cual no se su nombre ni apellidos, el cual tiene como \*\*\*\*\* años, mismo que mide aproximadamente un metro \*\*\*\*\* centímetros, de complexión \*\*\*\*\* , de tez \*\*\*\* , cabello \*\*\*\*\* , cejas \*\*\*\*\* , ojos \*\*\*\*\* ovals, nariz \*\*\*\*\* , boca \*\*\*\*\* , labios \*\*\*\*\* , mismo que me dijo que tenía trabajo de fichera y que consistía en tomar cervezas y bailar con los clientes que llegaran a su bar, y que por cada cerveza que tomara me pagaría cuarenta pesos y por cada pieza que bailara con los cliente me pagaría diez pesos, en este bar trabaje como fichera dos meses, después de este tiempo el "++++" se quedó sin meseros, por lo cual le dije que si me podía dar el trabajo de mesera, este señor me dijo que si y es como comencé a trabajar de mesera, en este lugar conocí al señor \*\*\*\*\* ya que este trabaja como portero en el bar "el +++++" comencé una relación de noviazgo con esta persona, en el mes de diciembre del año dos mil ocho, opte por salirme de trabajar de este bar ya que "el +++++" nos gritaba muy feo, ocho días después \*\*\*\*\* se salió de trabajar de este lugar y se fue a trabajar al bar denominado "\*\*\*\*\*" ubicado en \*\*\*\*\* del cual no sé el domicilio exacto, solo se llegar, en el mes de abril del año dos mil nueve, \*\*\*\*\* me dijo que entrara a trabajar como mesera en el bar "\*\*\*\*\*" ya pedí trabajo por ti, en este bar vas a trabajar como mesera, yo le dije que sí y es como \*\*\*\*\* me llevo al bar "el \*\*\*\*\*" lugar en donde me entreviste con la encargada que en ese momento estaba el bar "\*\*\*\*\*" , a esta señora le dicen "\*\*\*\*\*" de la cual desconozco sus apellidos la cual tiene como +++++ años, de un metro ++++ centímetros, de complexión++++, de tez +++++, cabello teñido en color ++, cejas +++, ojos color ++, nariz ++, boca ++, labios ++, la cual me dijo que **mi trabajo de mesera consistía en no tomar ni bailar con los clientes, yo solo tenía que servir las bebidas a los clientes que llegaran tomar al bar y servir las bebidas que me pidieran las chicas que trabajan en el bar y que estas se las tenía que cobrar a los clientes, las cervezas se las tenía que dar a los clientes en cincuenta pesos estas eran para las chicas del bar ya que a las chicas se les tenía que dar treinta pesos por cervezas que tomaran con los clientes, y que mi horario de trabajo iba a ser de tres y media de la tarde para salir a la una o dos de la mañana, por lo cual yo acepte el trabajo y ese mismo día me quede a trabajar, días después llego al bar una persona del sexo masculino, mismo que me lo presento la señora \*\*\*\*\*a quien me dijo que era el señor \*\*\*\*\* y era el dueño del bar "el \*\*\*\*\* , este señor tiene entre \*\*\*\* y \*\*\*\* años de edad, el cual mide aproximadamente un metro \*\*\*\* centímetros, de complexión \*\*\*\* , de**

**tez \*\*\*\*, cabello \*\*\*\*, cejas \*\*\*\*, ojos \*\*\*\*, nariz afilada mediana, labios \*\*\*\*, boca \*\*\*\* el cual tiene \*\*\*\*, el cual viste siempre ropa formal, este señor cada vez que llegaba al bar nos preguntaba como nos sentíamos en el bar, yo siempre le dije que bien, hace ocho o diez meses aproximadamente llego a trabajar al bar don \*\*\*\*\* del cual no se su nombre ni apellidos, este comenzó a trabajar en la barra para despachar las bebidas y a los pocos días llego al bar el señor \*\*\*\*\* del cual desconozco su segundo apellido y a este señor el dueño lo puso como gerente y encargado de este bar y la señora \*\*\*\*\* se fue del bar, por lo que ahora me tenía que dirigir con el señor \*\*\*\*\* , ya que **actualmente se cobra al cliente las cervezas que consumen las chicas en sesenta pesos, treinta pesos son para las chicas y treinta pesos son para el dueño del bar. cuando llegan los clientes me acerco a la mesa y les pregunto qué es lo que van a tomar, una vez que me dicen que bebidas quieren yo se las llevo hasta su mesa, como hay chicas que son ficheras en este bar los clientes me piden que le lleve a una chica y me señalan a la chica que quieren ya que estas chicas están dentro del bar sentadas cerca de la barra, entonces voy por la chica que quiera el cliente y le digo que se vaya a la mesa con los clientes, una vez que se acercan las chicas con los clientes ellas me llaman y me dicen que es lo que van a tomar es como voy a la barra y pido las bebidas y las llevo a la mesa de los clientes yo le entrego las cervezas o bebidas que hayan pedido las chicas y les dejo a las chicas una ficha la cual tiene sus nombre para que ellas las guarden y al final hagan cuentas con el gerente y es como yo le cobro al cliente la bebida que vaya a consumir la chica que esta en su mesa y este dinero se lo entrego al gerente \*\*\*\*\* , cuando las chicas van a hacer un servicio de cuarto, el cual consiste en tener relaciones sexuales con los clientes ya que en el mismo bar hay un cuarto en el cual hay una cama y las chicas pueden tener relaciones sexuales con los clientes, por lo que las chicas le pagan al gerente sesenta pesos para que les permita entrar al cuarto con el cliente y el gerente les da un condón y papel de rolo y entran las chicas con el cliente al cuarto y se pueden tardar quince minutos con el cliente y ellas son las que cobran su servicio, en este bar cuando yo entre estaba trabajando una chica que se llama \*\*\*\*\* de la cual no se sus apellidos, pero esta chica mide aproximadamente un metro \*\*\*\*\* centímetros, de compleción \*\*\*\*, de tez \*\*\*, cabello teñido en color \*\*\*\*\* , las cejas solo se las pinta, ojos \*\*\*\*\* , nariz \*\*\*\*\* , boca \*\*\*\*\* , labios \*\*\*\*\* , esta chica tiene como \*\*\*\* años, esta chica trabaja casi todos los días, hace ocho meses aproximadamente entro a trabajar en este bar una chica que tiene como nombre artístico "\*\*\*\*\*" la cual tiene como \*\*\*\*\* años, la cual mide un metro \*\*\*\*\* centímetros, de****

compleción \*\*\*\*\*, de tez \*\*\*\*\*, cabello \*\*\*\*\*, las cejas se las pinta, ojos \*\*\*\*\*, nariz \*\*\*\*\*, boca \*\*\*\*\*, labios \*\*\*\*\*, esta chica va los días que quiere ya que no va todos los días, también hace ocho meses entro a trabajar en el bar una chica que tiene como nombre artístico "\*\*\*\*\*" la cual tiene como \*\*\*\*\* años, quien mide como un metro \*\*\*\*\* centímetros, de compleción \*\*\*\*\*, de tez \*\*\*\*\*, cabello teñido color \*\*\*\*\*, se pinta las cejas, ojos café \*\*\*\*\*, nariz \*\*\*\*\*, boca \*\*\*\*\*, labios medianos, ella también va cuando quiere, la chica que tiene como nombre artístico "\*\*\*\*\*" entro a trabajar hace cuatro o cinco meses, ella tiene como \*\*\*\*\* años, de un metro \*\*\*\*\* centímetros, de compleción \*\*\*\*\*, cabello \*\*\*\*\* a la altura de los hombros, cejas \*\*\*\*\*, ojos café \*\*\*\*\*, nariz \*\* mediana, labios \*\*\*\*\*, boca mediana, hace tres o cuatro meses entro a trabajar en el bar una chica que tiene como nombre artístico "\*\*\*\*\*" ella tiene como \*\*\*\*\* años, de aproximadamente un metro \*\*\*\*\* centímetros, de tez \*\*\*\*\*, de compleción \*\*\*\*\*, cabello corto \*\*\*\*\*, cejas \*\*\*\*\*, ojos café \*\*\*\*\*, nariz \*\*\*\*\*, labios \*\*\*\*\*, boca mediana, **todas ellas son ficheras y realizan cuartos, es decir tiene relaciones sexuales con los clientes,** hace un mes aproximadamente llevo el un muchacho de aproximadamente \*\*\*\*\* años, el cual mide aproximadamente un metro \*\*\*\*\* centímetros, de compleción \*\*\*\*\*, de tez \*\*\*\*\*, cabello \*\*\*\*\*, ojos \*\*\*\*\*, nariz \*\*\*\*\*, boca \*\*\*\*\*, labios \*\*\*\*\* el cual como seña particular tiene un "\*\*\*\*\*" en la \*\*\*\*\* del lado \*\*\*\*\* y tiene \*\*\*\*\* en cada \*\*\*\*\* , mismos al que le apodan "\*\*\*\*\*", mismo que se entrevistó con \*\*\*\*\* y para esto llevaba a tres chicas y una vez que hablo con \*\*\*\*\* **estas tres chicas que se ve que son menores se quedaron a trabajar en el bar,** estas chicas tiene como nombre artístico: "\*\*\*\*\*" la cual mide aproximadamente un metro \*\*\*\*\* centímetros, de aproximadamente \*\*\*\*\* años, de tez \*\*\*\*\*, de compleción \*\*\*\*\*, cabello \*\*\*\*\* , ojos \*\*\*\*\* , nariz \*\*\*\*\* , boca \*\*\*\*\* , labios \*\*\*\*\* , "\*\*\*\*\*" de aproximadamente \*\*\*\*\* años, la cual mide aproximadamente un metro \*\*\*\*\* centímetros, de compleción \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\* , cabello \*\*\*\*\* , ojos \*\*\*\*\* , nariz \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , labios \*\*\*\*\* , boca \*\*\*\*\* y "\*\*\*\*\*" la cual tiene como \*\*\*\*\* años, la cual mide aproximadamente un metro \*\*\*\*\* centímetros, de compleción \*\*\*\*\*, de tez \*\*\*\*\* , cabello \*\*\*\*\* , ojos \*\*\*\*\* , nariz \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , boca \*\* , labios \*\*\*\*\* , y es como una vez que \*\*\*\*\* hablo con este muchacho que le apodan "\*\*\*\*\*" se quedaron a trabajar las tres chicas como ficheras en el bar, quiero decir que todas las chicas que llegan a pedir trabajo se entrevistan con el gerente que es \*\*\*\*\* y es como él les dice en que consiste el trabajo de ser ficheras, realizar privados y cuartos y cuanto es lo que tiene que cobrar, las chicas \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* son las que hacen bailes eróticos en los privados y cobran ciento cincuenta pesos por bailar, a las chicas \*\*\*\*\*

*les paga cien pesos por el privado y cincuenta pesos se quedan para el bar, me he dado cuenta que el chico que le apodan "\*\*\*\*\*" es quien lleva a las tres chicas al bar en un taxi y él es quien las va a recoger e incluso en algunas ocasiones se queda este chico en el bar cuando lleva a las chicas y nos ayuda a meserear, y todas las noches les paga \*\*\*\*\* por el día en que trabajamos, primero les paga a las chicas y al último me paga a mí, en algunas ocasiones \*\*\*\*\* es el que cierra el bar y en otras ocasiones **mi novio \*\*\*\*\*** es quien se queda a cerrar el bar ya que mi novio \*\*\*\*\* es que cuida la puerta de la entrada al bar ya que es el de seguridad, cuando el señor \*\*\*\*\* que es el encargado y gerente no está yo me quedo como encargada el bar y **yo soy quien cobra y despacha** y una vez que llega \*\*\*\*\* le entrego cuentas de cuanto de lo que hicieron las chicas y de la comandan es decir bloque de hojas en las cuales se anotan las bebidas que consumen los clientes y las chicas, a mí me dejan de encargada en algunas ocasiones por que ya tengo tiempo trabajando en este bar y me han dado la confianza...".-----*

Declaración que alcanza el valor de confesión lisa y llana en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos en Materia de defensa Social para el estado, al ser emitida por una persona mayor de dieciocho años, en su contra y con pleno conocimiento de los hechos y de las personas que deponen en su contra; además, fue rendida sin coacción ni violencia alguna, debidamente asistido de su defensor, por medio de la cual, la acusada puso del conocimiento a la autoridad correspondiente sobre la mecánica de los hechos que se le imputan, la cual, no resulta inverosímil y por el contrario se encuentra corroborada con los medios de prueba que integran la causa.-----

Tiene aplicación a lo anterior la siguiente jurisprudencia de la octava época, en materia penal, con número de registro 212758, sostenida por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 76, Abril de 1994, Tesis II.1º.J/6 a página 41, la cual refiere lo siguiente: "**CONFESIÓN, VALOR DE LA.** Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado, como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de los hechos propios, tiene el valor de un indicio y alcanza el rango de prueba plena, cuando no está desvirtuada, ni es inverosímil y en cambio está corroborada por otros elementos de convicción."-----

Así también es aplicable el criterio sostenido en la Novena Época. Registro: 75122. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Mayo de 2006, Materia(s): Penal. Tesis: V.2o.P.A. J/4 Página: 1511, bajo el siguiente rubro y texto: "**CONFESIÓN. SÓLO PUEDE**

**CONSIDERARSE COMO TAL, LA ADMISIÓN DE LOS HECHOS QUE REALIZA EL IMPUTADO, CUANDO ELLO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO.** Conforme al artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como a las jurisprudencias 105 y 108, sostenidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros "CONFESIÓN DEL ACUSADO." y "CONFESIÓN, VALOR DE LA.", la confesión es la declaración voluntaria realizada por una persona penalmente imputable, ante autoridad competente, y con las formalidades legalmente exigidas, sobre hechos propios constitutivos de delito, que importa el reconocimiento de la propia culpabilidad derivada de su actuar; de lo anterior se concluye que, para poder considerar la existencia de una confesión, el dicho del inculcado debe comprender la admisión de que el delito existe, y el reconocimiento de que participó en su ejecución con la concreción de todos sus elementos típicos, como autor intelectual, autor material, coautor, copartícipe, inductor o auxiliador (aun cuando con posterioridad se invoque alguna excluyente del ilícito o de responsabilidad, o bien, una atenuante); aspectos que no se satisfacen, cuando el imputado acepta un hecho que solamente implica la adecuación de uno o varios de los referidos elementos, o cuando no reconoce su participación, pues en esos casos, no se admite que el delito se cometió, o que la culpabilidad deriva de hechos propios debido a su intervención en la materialización de aquél; de ahí que una declaración con tales características no puede considerarse como confesión, sin que lo precedente implique que los aspectos admitidos en su contra por el inculcado, no puedan ser valorados en su perjuicio, al verificar la actualización fáctica de uno o más de los elementos que conforman el delito, o al analizar su responsabilidad penal.-----

En este orden de ideas, en el caso particular, la declaración que emitió la acusada ante el Ministerio Público, fue rendida en términos legales, al cumplir los requisitos previstos en el artículo 195 del Código Adjetivo de la Materia, que son los siguientes: -----

- a) Que se haga por persona mayor de 18 dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento y sin coacción alguna;-----
- b) Que sea hecha con la asistencia de su Defensor, y que el inculcado esté debidamente informado de procedimiento y del proceso; -----
- c) Que sea de hechos propios; -----
- d) Que no existan en autos otras pruebas o presunciones que, a juicio de la autoridad judicial, la hagan inverosímil. -----

Lo anterior es así, pues, en primer término, la ahora acusada declaró tener la

edad de ++++++++ años; lo que se tiene por cierto, al no existir prueba alguna en autos que demuestre lo contrario. -----

Igualmente, se desprende que previo a su declaración ministerial, la enjuiciada fue enterado del hecho ilícito que se le atribuye, así como quiénes fueron las personas que depusieron en su contra, y no obstante lo anterior, accedió a rendir su declaración, en forma libre y espontánea, es decir, sin mediar coacción alguna. -----

En estos términos, se aprecia que la acusada no fue obligada a declarar, así como tampoco fue agredida física y/o mentalmente para que rindiera su declaración, lo cual se acredita con la inspección de lesiones practicada por el Representante Social y el dictamen médico legal número 1995; probanzas que demostraron que la inculpada no mostró alguna lesión física, ni visible ni reciente, y se encontró clínicamente s\*\*\*\*\*. -----

Por otro lado, también se desprende que la hoy acusada, emitió su exposición respecto a hechos propios, es decir, sobre su participación en el hecho delictivo, que consistió en que laboraba en el Bar denominado "\*\*\*\*\*" como mesera y después se encargaba de la barra de dicho centro nocturno, que en dicho lugar se cobraba al cliente las cervezas que consumían las chicas en sesenta pesos, treinta pesos eran para las chicas y treinta pesos eran para el dueño del bar, que su trabajo consistía en que cuando llegaban los clientes se acercaba a la mesa y les preguntaba qué era lo que iban a tomar y ella se las llevaba, y las chicas que se encontraban en dicho lugar eran ficheras, al pedir el cliente a alguna de ellas, la activo les indica a que mesa ir, una vez que piden lo que va a tomar la chica, la enjuiciada les deja una ficha la cual tiene sus nombre para que ellas las guarden y al final hagan cuentas con el gerente, y es como cobra al cliente la bebida que vaya a consumir la chica que está en su mesa, y que el dinero obtenido se lo entrega a \*\*\*\*\* quien es el gerente, que en dicho lugar también se hacían servicios de cuarto, los cuales consistían en tener relaciones sexuales con los clientes ya que en el mismo bar había un cuarto, siendo que las chicas le pagan al gerente sesenta pesos para que les permita entrar al cuarto con el cliente y el gerente les daba un condón y papel de rolo; asimismo indica que son varias las mujeres que trabajan en dicho lugar, advirtiendo que además había tres chicas que se veía eran menores de edad y las cuales las lleva un sujeto a quien conoce como \*\*\*\*\* y es quien las regatea, finalmente indica que cuando no se encuentra el gerente \*\*\*\*\* , es ella quien administra el lugar y hace notar que ella tenía una relación sentimental con \*\*\*\*\* **y es el encargado de vigilar lo que sucede tanto en el interior como en el exterior, de igual forma cuida el cuarto donde se realizan los privados y apresuraba a los clientes, para que no tardaran.** -----

De igual forma, al analizar el resto del material probatorio, es contundente que la declaración ministerial que rindió el acusado \*\*\*\*\*, no resulta inverosímil ni está contrapuesta con las pruebas de referencia. -----

Lo anterior se afirma, toda vez que en autos existe la imputación que en su contra, realizaron las agraviadas \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*, pues mediante sus exposiciones, coincidieron con el dicho de la acusada, en el sentido de las actividades que realizaban dicho establecimiento, ello aunado a que la señalan como la mesera de dicho bar y que cuando no se encontraba \*\*\*\*\* quien era el encargado del lugar, la enjuiciada se quedaba de encargada y administraba el establecimiento. -----

En este contexto, se desprende una serie de datos que lejos de contraponerse con la declaración ministerial de \*\*\*\*\*, la robustece y le otorga credibilidad, máxime que en la causa, se desahogó la diligencia de inspección del lugar en el cual se hizo constar la existencia del bar denominado "\*\*\*\*\*" en el cual se encontraron además diversas fichas y preservativos. -----

De tal suerte, que se tiene por cierto que el enjuiciado favorecía y facilitaba la degradación de las pasivos, al brindarles todos los medios para realizar actos de exhibicionismo y sexoservicios al ser guardia del lugar y cuidar el cuarto donde se realizan los sexo servicios. -----

**21.- DECLARACIÓN DE \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, a través de la cual **señaló lo siguiente:** *"...que una vez que se me han leído todas y cada una de las constancias que integran la presente indagatoria, es mi deseo rendir su declaración ministerial, refiriendo que la verdad de los hechos es la siguiente: que hace un año aproximadamente entre a trabajar con mi cuñado de nombre \*\*\*\*\* en su restaurant de marisco que esa ubicado en la comunicad de \*\*\*\*\* perteneciente a Tecamachalco puebla, hace como diez meses aproximadamente mi cuñado me presento al señor \*\*\*\*\* Ya que este señor le rentaba a mi cuñado su local donde tenía su restaurante y este señor nos invitó a trabajar en el bar denominado "\*\*\*\*\*" el cual esta ubicado en el barrio de santa \*\*\*\*\* sin número de \*\*\*\*\* puebla, mi cuñado se fue a trabajar en este bar y como a los quince días o veinte días aproximadamente mi cuñado me dijo que me fuera a trabajar al bar, por lo cual me fui a trabajar en este bar ahí me contrato la señora \*\*\*\*\* de la cual no se sus apellidos, quien era la encargada del bar, ahí entre a trabajar como mesero, mi función era limpiar el salón, acomodar las mesas, atender a los clientes, es decir servir las bebidas que ellos pedían, en algunas ocasiones los clientes tenían en su mesa a chicas que trabajan en el bar y si ellas pedían bebidas el cliente tenía que pagarnos las bebidas*

de las chicas, a los clientes se les cobraba sesenta pesos por bebida que tomaran las chicas, treinta pesos eran para las chicas y los otros treinta pesos se quedaban para la barra, hace aproximadamente cuatro meses mi cuñado \*\*\*\*\* se salió de trabajar de este bar y yo me quede trabajando por lo cual **me quede como encargado del bar**, esto ya **que el señor \*\*\*\*\* me pidió que me quedara de encargado del bar**, por lo que quien contrataba a las chicas que entraban a trabajar en este bar era yo, yo les pedía unos análisis de VIH que requería salubridad y otra cosa que no tengo a la mente y una identificación con fotografía ya sea credencial de elector o una carta de identidad, yo les preguntaba a las chicas si ya habían trabajado en un bar, algunas chicas me decían y es como **yo les decía que si trabajan en el bar les iba a pagar cien pesos por un ciclo de ocho horas, así como si tomaban con los clientes cervezas, por cada cerveza que tomaran con el cliente les iba a dar treinta pesos y treinta pesos se quedaban para el bar, si realizaban un privado de una sola canción el cliente pagaría ciento cincuenta pesos y yo les daría cien pesos y cincuenta pesos se quedaban en el bar, por cada canción que bailaran ellas podía cobrar lo que quisieran, si hacia cuarto con algún cliente se les cobraría sesenta pesos y nosotros les daríamos diez a quince minutos de estar dentro del cuarto con el cliente, un preservativo y un trozo de papel higiénico, yo les decía que ella ya sabían que era el cuarto que era tener relaciones sexuales con el cliente y ella podían cobrar lo que quisieran, por lo que algunas chicas se quedaban a trabajar**, actualmente están trabajando en el bar una chica que tiene como nombre artístico “\*\*\*\*\*” de la que no recuerdo su nombre correcto ni sus apellidos, quien tiene como \*\*\*\*\* años, de un \*\*\*\*\* centímetros, de complexión \*\*\*\*\* , de tex \*\*\*\*\* , ojos \*\*\*\* , cabello \*\*\*\*\* , nariz \*\*\*\*\* , boca \*\*\*\*\* , labios \*\*\*\*\* , “\*\*\*\*\*” de la que no recuerdo su nombre ni apellidos, la cual tiene como \*\*\*\*\* años, de un metro \*\*\*\*\* centímetros, de complexión \*\*\*\*\* , de tez \*\*\*\*\* , cabello \*\*\*\*\* , ojos \*\*\*\*\* , boca \*\*\*\*\* , “\*\*\*\*\*” de la cual no se su nombre correcto, la cual tiene como \*\*\*\*\* años, de un metro \*\*\*\*\*+ centímetros, de complexión \*\*\*\*\* , de tez \*\*\*\*\* , cabello \*\*\*\*\* , ojos \*\*\*\*\* , labios \*\*\*\*\* , “\*\*\*\*\* “ de la que no recuerdo su nombre correcto, quien tiene como \*\*\*\*\* años de edad, de un metro \*\*\*\*\* centímetros, de complexión \*\*\*\* , de tez \*\*\*\*\* , cabello \*\*\*\*\* , ojos \*\*\*\*\* , nariz \*\*\*\*\* , boca \*\*\*\*\* , labios \*\*\*\*\* , “ \*\*\*\*\*” de la que no se su nombre correcto, la cual tiene \*\*\*\*\* años, la cual mide como un metro \*\*\*\*\* centímetros, de complexión \*\*\*\*\* , de tez \*\*\*\*\* , cabello \*\*\*\* , ojos \*\*\*\*\* , nariz \*\*\*\*\* , boca \*\*\*\*\* , labios \*\*\*\* , “\*\*\*\*\*” de la cual no se su nombre correcto, la cual tiene como \*\*\*\*\* años, de un metro \*\*\*\*\* centímetros, de complexión \*\*\*\*\* , de tez \*\*\*\*\* , cabello \*\*\*\* , ojos \*\*\*\*\* ,

*nariz \*\*\*\*\*, boca \*\*\*\*\*, labios \*\*\*\*\*, la mayoría de estas chicas ya estaban trabajando en este bar cuando yo entre a trabajar, hace dos o tres semanas aproximadamente al estar en el bar, se presentó un muchacho de aproximadamente \*\*\*\*\* años, de un metro \*\*\*\*\* centímetros aproximadamente, de complexión \*\*\*\*\*, de tez \*\*\*\*\*, cabello \*\*\*\*\*, ojos \*\*\*\*\*, nariz un \*\*\*\*\*, labios \*\*\*\*\*, boca \*\*\*\*\*, el cual tenía \*\*\*\*\* en los brazos y tenía un \*\*\*\*\* en una de sus cejas de las cual no recuerdo en que ceja la tenía, el cual tenía un \*\*\*\*\* en una de las orejas, mismo que se presentó conmigo y me dijo que se llamaba “\*\*\*\*\*”, este chico llevaba a tres chicas y él fue quien se entrevistó conmigo y me dijo que si no quería chicas para trabajar ya que las tres chicas que llevaba eran bailarinas, yo le dije que en ese momento no necesitábamos bailarinas que estábamos completos, que tal vez posteriormente si íbamos a necesitar bailarinas, este muchacho se retiró con las tres chicas, al siguiente día del cual no recuerdo la fecha exacta por la noche regreso este muchacho y regreso con las tres chicas, nuevamente se dirigió conmigo y me dijo que ya había ido a otro bar pero que no le había gustado y que las muchachas querían trabajar ahí, yo le dije que no tenía lugar para ellos, este muchacho me dijo que si no sabía de un lugar para rentar ya que habían estado en otro bar denominado “la \*\*\*\*\*” y que el dueño les había quedado a deber trece mil pesos y que no tenían dinero y que querían trabajar yo les dije que posteriormente dieran su vuelta por que no había trabajo, a los dos días regresaron estas tres chicas con el muchacho que le dicen “\*\*\*\*\*”, por lo cual este muchacho me volvió a insistir que querían trabajar estas muchachas en el bar, por lo que me entreviste con estas chicas quien una de ella dijo tener como nombre artístico “\*\*\*\*\*” la cual se veía que estaba chica, la cual mide como un metro \*\*\*\*\* centímetros, de complexión \*\*\*\*\*, de tez \*\*\*\*\*, cabello \*\*\*\*\*, cejas \*\*\*\*\*, ojos \*\*\*\*\*, nariz \*\*\*\*\*, boca \*\*\*\*\*, labios \*\*\*\*\*, a quien le pregunte cuantos años tenía y esta dijo tener dieciocho años, le pedí su credencial de elector y sus análisis, esta chica me dijo que si los tenía, pero que los iba a ir a recoger a otro bar, porque en ese momento no los tenía, enseguida entreviste a una chica que dijo tener como nombre artístico “\*\*\*\*\*” la cual se veía también chica, la cual mide como un metro \*\*\*\* centímetros, de complexión \*\*\*\*\*, de tez \*\*\*\*\*, cabello \*\*\*\*\*, cejas \*\*\*\*\*, ojos \*\*\*\*\*, nariz \*\*\*\*\*, boca \*\*\*\*\*, labios \*\*\*\*\* a quien le pregunte cuantos años tenía y esta dijo tener dieciocho años, le pedí sus análisis y su credencial de elector, esta muchacha me dijo que sus documentos los tenía \*\*\*\*\* puebla y que tenía que ir por ellos, enseguida hable una chica que dijo tener como nombre artístico “\*\*\*\*\*” quien tiene como \*\*\*\*\* años, la cual mide un metro \*\*\*\*\* centímetros, de complexión \*\*\*\*\*, de tez \*\*\*\*\*, cabello \*\*\*\*\*, ojos \*\*\*\*\*, nariz \*\*\*\*\*, boca \*\*\*\*\*, labios*

\*\*\*\*\* a quien le pedí de igual manera sus documentos, esta chica me dijo “también voy a ver lo de mis documentos, si los tengo”, en eso interviene el muchacho “\*\*\*\*\*” quien me dijo “no te preocupes yo te traigo los documentos” yo le dije “urgen sus documentos porque así no pueden estar trabajando”, por lo cual acepte que con posterioridad llevaran sus documentos y es como se quedaron a trabajar y les explique que por cada cerveza que se tomaran con los clientes, se les pagaría treinta pesos y treinta pesos se tenían que quedar para el bar, ya que por bebida que pidieran se les cobraría a los clientes sesenta pesos y a ellas una vez que les llevaran las bebidas se les daría una ficha con su nombre y al final de la noche haríamos cuentas y yo les pagaría por las bebidas que hubieran consumido durante la noche, por las canciones que bailaran con los clientes ella cobrarían lo que quisieran, y si realizaban cuarto que era tener relaciones sexuales con los clientes ellas podían cobrar lo que quisieran, solo me tenían que dar sesenta pesos por cada cliente con el que entraran al cuarto y yo les daba de diez a quince minutos en el cuarto con el cliente y un preservativo y un trozo de rolo y si ellas querían hacer privados le tenían que cobrar al cliente ciento cincuenta pesos por una canción y cincuenta pesos me darían a mí para el bar y cien pesos serían para ellas, estas chicas aceptaron y es como así comenzaron a trabajar en el bar, estas dos tres semanas que estuvieron en el bar, \*\*\*\*\* hizo como tres o cuatro privados, no hizo ningún cuarto, si tomo varias cervezas y bailo con varios clientes, \*\*\*\*\* realizo en estos días dos privados y como dos cuarto y fichaba con los clientes y bailaba, \*\*\*\*\* hizo como uno o dos privados y realizo como dos o tres cuarto, también ficho y bailo con los clientes, todos los servicios que realizan las chicas lo anoto en una nota de remisión y es lo que tengo como control de las entradas de dinero y también existen notas de las salidas de dinero, así como también se les da a las chicas una ficha con su nombre por cada bebida que tomen con los clientes, de igual manera quiero manifestar que el chico que las llevaba al bares decir “\*\*\*\*\*”, todos los días las llevaba en un taxi y las iba a recoger e incluso el en algunas ocasiones “\*\*\*\*\*” se quedaba a trabajar en el bar, en una ocasión escuche que \*\*\*\*\* les dijo a las otras chicas del bar que iba a ir a Tepeaca a ver a su hija ya que tenía a una hija y que además se iba a hacer un tatuaje. El día catorce de septiembre del año dos mil diez nuevamente les dije a “\*\*\*\*\*”, “\*\*\*\*\*” y “\*\*\*\*\*” y a “\*\*\*\*\*” que quería yo sus documentos, estos me dijeron que no tenían dinero para ir por sus documentos y es como “\*\*\*\*\*” y “\*\*\*\*\*” me pidieron quinientos pesos para poder ir por sus documentos, es como les preste cien pesos a cada una de ellas y les dije que quería sus documentos, pero no me los llevaron, ese mismo día por la noche le dije a \*\*\*\*\* que si las chicas que llevaba “\*\*\*\*\*” no llevaban sus documentos para el día de ayer dieciséis de

*septiembre no las dejara trabajar...”. -----*

Las exposiciones que anteceden, previo su análisis, debe considerarse como una confesión calificada divisible, en términos de lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, de la que debe tomarse en consideración sólo la parte que perjudica a su autor, y no aquélla que lo beneficia, pues ésta carece de bases de sustentación y de elementos probatorios que la corrobore de manera efectiva, a diferencia de aquella porción de su dicho, en la que admite la comisión de las conductas delictivas que se le imputan, y por las cuales, lo acusó formalmente el Ministerio Público de la adscripción. -----

Bajo este contexto, es advertible que el acusado aludió varias circunstancias para justificar los hechos delictivos que se le imputan, y además, negó algunos actos que las propias agraviadas manifestaron en su contra, en el momento de declarar ante el Ministerio Público; sin embargo, en el caso que nos ocupa, tales circunstancias no fueron debidamente probadas con algún medio de prueba fehaciente, tal y como lo indican los numerales 192 y 193 del Código Procesal de la Materia, por lo tanto, no son dables de ser tomadas en consideración y en consecuencia, en nada le benefician. -----

Siendo aplicable al respecto la Jurisprudencia número 98 visible a página 69 del Apéndice al Semanario judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto literal rezan lo siguiente: **“CONFESION CALIFICADA DIVISIBLE.-** *La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyo caso el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia”.*-----

**22.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE \*\*\*\*\***, a través de la cual **señaló lo siguiente:** *“...que una vez que se me han leído todas y cada una de las constancias que integran la presente indagatoria, es mi deseo rendir su declaración ministerial, refiriendo que la verdad de los hechos es la siguiente: primero quiero aclarar que mi nombre correcto es el de \*\*\*\*\* y no el de \*\*\*\*\*. hace como dos años aproximadamente fui a buscar trabajo en el bar denominado “\*\*\*\*\*” el cual está ubicado en san \*\*\*\*\* puebla, ahí me entreviste con el señor \*\*\*\*\* quien es el dueño del bar del cual desconozco su segundo apellido a quien le apodan “el \*\*\*\*\*”, el cual tiene como \*\*\*\*\* años, mismo que mide aproximadamente un metro \*\*\*\*\* o un metro \*\*\*\*\* centímetros, de compleción \*\*\*\*\*; de tez \*\*\*\*\*; cabello \*\*\*\*\*; cejas \*\*\*\*\*; ojos \*\*\*\*\*; nariz \*\*\*\*\*; boca \*\*\*\*\*; a quien le pedí trabajo y me*

dijo que podía trabajar como seguridad en la puerta del bar, yo acepte este trabajo y ahí conocí a la señora \*\*\*\*\* con quien inicié una relación de pareja ya que ella era mesera en dicho bar, en este bar trabajé como cinco meses, después me salí de trabajar ya que no me gustó trabajar en este bar porque había muchos problemas con los clientes, hace como año y medio **fui a pedir trabajo en el bar denominado “\*\*\*\*\*” que está ubicado en san \*\*\*\*\* puebla, me entrevisté con la señora de nombre \*\*\*\*\* de la cual no se sus apellidos quien en ese momento se encontraba de encargada de dicho bar, esta señora era de aproximadamente \*\*\*\*\* años, de un metro \*\*\*\*\* centímetros aproximadamente, de complexión \*\*\*\*\* , de tez \*\*\*\*\* , cabello \*\*\*\*\* , cejas \*\*\*\*\* , ojos \*\*\*\*\* , nariz \*\*\*\*\* , boca \*\*\*\*\* , labios \*\*\*\*\* , misma a quien le pedí trabajo y me dijo que solo tenía trabajo para que estuviera yo en la puerta, es decir de seguridad del bar y que consistía en revisar a la gente que no llevara armas, revisar los carros que no tuvieran algún golpe para no tener problemas con los clientes y que no tenían que entrar menores de edad en el bar, es decir les tenía yo que pedir credencial de elector para no tener problemas y mi horario de trabajo sería de las cuatro y media de la tarde a una o dos de la mañana todos los días y me pagaría la cantidad de cien pesos diarios, mas propinas que me dejaran los clientes, por lo que yo acepte este trabajo y le dije a mi novia \*\*\*\*\* que en ese bar había trabajo que si quería fuera, mi novia me dijo que si y es como fue a ver a la señora \*\*\*\*\* y esta le dio trabajo de mesera el cual consiste en servir las bebidas a los clientes y limpiar las mesas, **tres meses después aproximadamente fue a este bar el señor \*\*\*\*\* del cual no se su segundo apellido y es como la señora \*\*\*\*\* me dijo que él era el dueño del bar, el señor \*\*\*\*\* iba una vez al mes a dar una vuelta al bar y quien se encargaba de administrar y contratar a las chicas era \*\*\*\*\* , hace un año aproximadamente se fue del bar la señora \*\*\*\*\* a quien era la encargada del bar, es como entro a trabajar a este bar un señor de nombre \*\*\*\*\* del que no se sus apellidos, este señor solo estuvo un tiempo y luego se fue del bar y es como entro a trabajar el señor \*\*\*\*\* del que no se su segundo apellido quien se encargó del bar “\*\*\*\*\*”, este señor es quien contrata a las chicas que trabajan en el bar como ficheras y realizan cuartos, el señor \*\*\*\*\* es quien le dice a las chicas que entran a trabajar en el bar cuanto es lo que tienen que cobrar por ficha, por bailar con los clientes, por realizar cuarto o privados y cuanto de dinero es el que se le queda al dueño del bar, cuando no está el señor \*\*\*\*\* quien se queda como encargado somos mi novia \*\*\*\*\* o yo, ya que nosotros podemos servir las bebidas y cobrar cuando llega el señor \*\*\*\*\* nosotros le tenemos que entregar todo el dinero que se hizo en el****

***momento que él no estaba, en ese bar trabajan aproximadamente de ocho a diez chicas, de las cuales su nombre artístico es el de "\*\*\*\*\*" la cual tiene como \*\*\*\*\* años, la cual mide aproximadamente un metro \*\*\*\*\* centímetros, de media \*\*\*\*\* , morena \*\*\*\*\* , cabello \*\*\*\*\* de color ++++++, pocas cejas, ojos \*\*\*\*\* , nariz \*\*\*\*\* , labios \*\*\*\* , boca \*\*\*\* , "\*\*\*\*" la cual tiene como \*\*\*\*\* años, de un metro \*\*\*\*\* centímetros, de complexión \*\*\*\* , \*\*\*\* , cabello \*\*\*\*\* , cejas \*\*\*\*\* , ojos \*\*\*\*\* , nariz \*\*\*\*\* , boca \*\*\*\*\* , labios \*\*\*\*\* , "\*\*\*\*\*" de \*\*\*\*\* años aproximadamente, de un metro \*\*\*\*\* centímetros, de complexión \*\*\*\* , cabello \*\*\*\*\* , cejas \*\*\*\*\* , ojos \*\*\*\*\* , nariz \*\*\*\*\* , boca \*\*\*\*\* , labios \*\*\*\*\* , "\*\*\*\*\*" de \*\*\*\*\* años de edad, de un metro \*\*\*\*\* centímetros, \*\*\*\*\* , cabello \*\*\*\*\* , cejas \*\*\*\*\* , ojos \*\*\*\*\* , nariz \*\*\*\*\* , labios \*\*\*\*\* , "\*\*\*\*\*" quien tiene como \*\*\*\*\* años, mide como un metro \*\*\*\*\* centímetros, de complexión \*\*\*\* , de tez \*\*\*\*\* , cabello \*\*\*\*\* , ojos \*\*\*\*\* , nariz \*\*\*\*\* , boca \*\*\*\*\* , labios \*\*\*\*\* , estas chicas tiene como un año que trabajan en este lugar pero van cuando quieren, ya que es variado los días que llegan a ir, hace un mes o veinte días aproximadamente del cual no recuerdo la fecha exacta llego una persona del sexo masculino al bar, esta persona mide aproximadamente un metro \*\*\*\*\* centímetros, de tez \*\*\*\*\* , complexión \*\*\*\*\* , cabello \*\*\*\*\* , cejas \*\*\*\*\* , ojos \*\*\*\*\* , nariz \*\*\*\*\* , boca \*\*\*\* , labios \*\*\*\* , el cual tiene muchos \*\*\*\* en el cuerpo, es decir en su \*\*\*\* y en sus \*\*\*\* , a este muchacho le apodan "\*\*\*\*\*" del que no se su nombre ni apellidos, mismo que llevo al bar a tres chicas y se entrevistó con \*\*\*\*\* ya que él es la única persona que contrata a las chicas, \*\*\*\*\* hablo con este muchacho "\*\*\*\*\*" y con las tres chicas, al siguiente día este muchacho "\*\*\*\*\*" se presentó con las tres chicas las cuales tienen como nombre artístico "\*\*\*\*\*" la cual se ve chica, pero no se cuantos años tiene, esta chica mide un metro \*\*\*\*\* centímetros, complexión un \*\*\*\*\*+, de tez \*\*\*\*\* , cabello \*\*\*\*\* \*\*\*\* , \*\*\*\* cejas, ojos \*\*\*\*\* , nariz \*\*\*\*\* , boca \*\*\*\*\* , otra chica que se llama "\*\*\*\*\*" la cual también se ve chica, la cual mide como un metro \*\*\*\*\* centímetros, de complexión \*\*\*\*\* , de tez \*\*\*\*\* , cabello \*\*\*\*\* , cejas \*\*\*\*\*+, ojos \*\*\*\* , nariz \*\*\*\* , boca \*\*\*\*\* , labios \*\*\*\* y "\*\*\*\*\*" la cual se ve chica pero no se cuantos años tiene, esta chica mide como un metro \*\*\*\*\* centímetros, de complexión un poco \*\*\*\*\* , de tez \*\*\*\*\*+, cabello \*\*\*\*\* , cejas \*\*\*\*+, ojos \*\*\*\*\* , nariz \*\*\*\*\* , boca \*\*\*\*\* y es como \*\*\*\*\* las dejo en el bar, pero regresaba por ellas en un taxi, en algunas ocasiones se quedaba \*\*\*\*\* en el bar y se ponía a limpiar las mesas y cuando ya tenían que salir las chicas se iba con ellas estas chicas bailaban con clientes y fichaban, no sé si hacían privados ya que yo estaba en la puerta, en algunas***

ocasiones cuando iba yo a ayudar en la barra ya que no se encontraba \*\*\*\*\* cobrara las cervezas a sesenta pesos ya que treinta pesos son para la chica que consume cerveza y treinta pesos son para el bar, dinero que se le entregaba a \*\*\*\*\* para que el hiciera cuentas con las chicas del bar. que es todo lo que tiene que declarar”-----

Manifestación vertida por \*\*\*\*\* , misma que adquiere pleno valor probatorio en términos de lo establecido por el artículo 195 de la ley adjetiva penal, puesto que fue llevada a cabo por una persona mayor de edad, con pleno conocimiento del hecho criminal que se le imputa, que fue asistido por un defensor, a quien se le explico el proceso, así como, la persona que deponía en su contra, y se le menciona el delito por el cual, sería procesado; en relación a sus contenidos se aprecian que realiza una imputación en contra de los hoy sentenciados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , como las personas que se encontraron en el lugar y hora de los hechos ilícitos, pues la primera es quien labora en el bar denominado “\*\*\*\*\*” como mesera y cuando no está el encargado hace las veces de administradora del lugar, mientras que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , es el encargado de dicho establecimiento, es decir es quien administra el lugar; de ahí que, su declaración es válida para demostrar el delito, así como la responsabilidad que pesa en contra de los ahora acusados.-----

*Lo anterior se robustece con el criterio de la Octava Época; con número de registro: 214590; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 70, Octubre de 1993; Materia(s): Penal; Tesis: II.3o. J/55; Página: 55; con el título: “**COACUSADO. VALOR DE SU DICHO.**” El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio.-----*

*De igual forma, es aplicable la tesis aislada con número de registro 309,661; Materia(s): Penal, Quinta Época; Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; LXII; Tesis: Página: 2458; bajo el siguiente rubro y texto: “**COACUSADO, VALOR DEL DICHODEL**”. El dicho del coacusado cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que, admitiéndola, hace cargos a otro acusado, es uno de los indicios de mayor fortaleza que deben tomarse en cuenta para apreciar la responsabilidad. Y si el que la rindió se retracta del cargo que lanzó contra el coacusado, esa retractación no tiene valor, si, además de no explicarse suficientemente, está desvirtuada por los demás elementos, probatorios. -----*

**CUARTO.-** Iniciando con el presente análisis, se advierte que el delito de **CORRUPCIÓN DE MENORES**, previsto y sancionado por el artículo 217 fracción I, en relación a los diversos 13 y 21 fracción I, del Código de Defensa Social para el Estado (vigente en la

época de los hechos), cometido en agravio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , para acreditarse es necesaria la materialidad de los elementos objetivos o externos, así como los subjetivos, y que resultan del análisis de los preceptos citados que a la letra dicen:-----

“**Artículo 13.-** La conducta es dolosa, si se ejecutó con intención y coincide con los elementos del tipo penal o se previó como posible el resultado típico y se quiso o aceptó la realización del hecho descrito por la Ley,”. -----

“**Artículo 21.-** Son responsables de la comisión de un delito: I.- Los que toman parte en su concepción, preparación o ejecución”.-----

“**Artículo 217.- Comete el delito de corrupción de menores e incapaces o de personas que no pudieren resistir, quien con relación a un menor de dieciocho años de edad o de quien no tuviere la capacidad de comprender el significado de los hechos o de quien por la razón que fuere no pudiere oponer resistencia, obligue, procure, facilite, induzca, fomenta, proporcione o favorezca las conductas siguientes:** -----

I.- A realizar actos de exhibicionismo sexual; al responsable de este delito se le impondrá de siete a doce años de prisión y multa de ochocientos a dos mil quinientos días de salario;...”-----

Por tanto, en términos de lo dispuesto por los artículos 83 y 108 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, para la comprobación de los elementos objetivos que constituyen la materialidad del delito que nos ocupa, se debe acreditar plenamente lo siguiente:-----

**a).- Que el activo realice conductas a virtud de las cuales obligue, procure, facilite, induzca, fomenta, proporciones o favorezca a realizar actos de exhibicionismo sexual.**-----

**b).- Las anteriores conductas con relación a una menor de dieciocho años de edad.**-----

En este sentido, del estudio minucioso de la presente indagatoria, se concluye que los elementos de prueba que han sido debidamente valorados en el considerando anterior, en aras de lo contemplado por los dispositivos aplicables en la especie del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, resultan aptos e idóneos para tener por acreditado todos y cada uno de los elementos del delito de **CORRUPCIÓN DE MENORES**, previsto y sancionado por el artículo 217 (redacción vigente en la época de los hechos), fracción I, en relación con los diversos 13 y 21, fracción I, del entonces denominado Código de Defensa Social para el Estado (actualmente Código Penal

para el Estado), en agravio de las menores de edad \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

En este orden de ideas, es determinante que los elementos de prueba, transcritos y analizados en el considerando anterior, tanto en lo individual, como administrados unos con otros, y corroborados entre sí, conllevan a este Tribunal de Primera Instancia a determinar que en la especie, se encuentran plenamente demostrados los elementos del delito que nos ocupa; esto es así, toda vez que las pruebas de cargo, acreditaron que dos sujetos activos, a sabiendas de la minoría de edad de las ofendidas, y sin importar tal circunstancia, favorecían y facilitaban los medios para que laboraran en un centro nocturno denominado “\*\*\*\*\*”; lugar en el que se desempeñaban actos de exhibicionismo sexual; conducta que transgredió el bien jurídico tutelado por la Ley Penal, que es la moral, las buenas costumbres, así como el sano desarrollo de las menores.

Así, para un mejor entendimiento, resulta importante conocer el significado de cada una de las conductas que exige el tipo penal que se analiza (que son elementos normativos de valoración cultural), por lo que según el Diccionario Práctico Español Moderno, Larousse:

El verbo **procurar** significa “*hacer diligencias y esfuerzos para conseguir lo que se desea*”; así, el agente debe efectuar actos encaminados directamente a conseguir su finalidad de corromper al pasivo.

Por otro lado, **facilitar** significa “*hacer fácil, sencilla o posible una cosa; proporcionar, dar*”; en otras palabras, que el activo quite los obstáculos para la corrupción de la víctima.

**Inducir** quiere decir “*incitar, instigar*”; es decir, mover al sujeto pasivo con el fin de originarle y motivarle su decisión para que realice los actos de corrupción.

Por otro lado, **fomentar** quiere decir “*excitar, probar*”; en otras palabras, animar al pasivo para que se corrompa.

**Favorecer**, implica “*ayudar, socorrer*”.

Por último, **obligar** significa “*hacer que alguien realice algo por la fuerza o autoridad; compeler*”.

Una vez sentado lo anterior, y con el fin de demostrar la conducta ilícita que fue cometida en agravio de las menores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , nos avocamos a las declaraciones que rindieron ante el Agente del Ministerio Público, mismas que de manera individual, fueron valoradas en términos de lo dispuesto por el artículo 178, fracción I, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado; sin embargo, en este

momento, es dable otorgarles pleno valor probatorio, con base en lo estipulado en el numeral 201 del mismo Ordenamiento Legal, pues fueron emitidas por 2 dos personas, respecto a hechos que sufrieron directamente en su agravio. Además, se advierte que cuentan con plena capacidad para deponer en la forma en que lo hicieron, pues el hecho delictivo que denunciaron lo conocieron directamente a través de sus sentidos, no por inducciones o referencias de otras personas. Además, fueron coincidentes en la sustancia de los hechos y no existe prueba alguna de que hayan sido obligadas a declarar por fuerza o miedo. También, por la independencia de su posición y antecedentes personas, es contundente que cuentan con plena imparcialidad. -----

De igual forma, la circunstancia de que las ofendidas sean menores de edad, no invalida sus testimonios, pues se desprende que tienen la capacidad para comprender los hechos sobre los que declararon, tal y como lo indica la Jurisprudencia con número de registro 195364, en Materia Penal, de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Colegiado de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, Octubre de 1998, tesis VI.2º. J/149, a página 1082, misma que a su rubro y texto reza lo siguiente: ***“TESTIGO MENOR DE EDAD. VALOR DE SU DECLARACIÓN. La minoría de edad del declarante no invalida por sí misma el valor probatorio que a su testimonio le corresponda según las circunstancias del caso, pues a lo que debe atenderse es si el menor de edad tiene capacidad para comprender los hechos sobre los cuales versa su declaración y si éstos fueron susceptibles de ser apreciados por sus sentidos, tomando en cuenta además que los mismos hayan sido narrados de una manera clara y precisa.”***-----

Así las cosas, se tiene que la pasiva \*\*\*\*\* , indicó que en el mes de junio del año 2010 dos mil diez, \*\*\*\*\* la fue a ver y le comentó que trabajaba en Puebla en un bar tomando con los clientes y que bailaba con ellos y ganaba buen dinero, razón por la cual la exponente decidió trasladarse con \*\*\*\*\* a Puebla, y empezó a trabajar en un bar, lugar donde conoció a \*\*\*\*\* , persona que la convenció para que trabajara para él, así \*\*\*\*\* la llevó a trabajar en diversos bares, en los cuales se prostituía, hasta que la llevó al Bar \*\*\*\*\* , así como la llevó a vivir a la casa del dueño del bar que sabe se llama \*\*\*\*\* , lugar en el cual fichaba, y se dedicaba a la prostitución, pues tuvo tres clientes, a los cuales les cobraba determinada cantidad de dinero y una parte era para el dueño del bar, agregando además, que \*\*\*\*\* le guardaba el dinero que ganaba por dichas actividades, advirtiendo además que los encargados eran el señor \*\*\*\*\* y la señora \*\*\*\*\* , de quien su verdadero nombre es \*\*\*\*\* , quienes son los que se encargaban de atender la barra y la limpieza, y son los que estaban al

pendiente de cobrar el dinero de las fichas que son unos cartoncitos chiquitos de colores, y el vigilante a veces aparte de cuidar la puerta que no entraran borrachos escandalosos, también tocaba la puerta cuando les avisaba a los encargados de la barra que la personas que prestaba un sexo servicio ya se habían tardado con el cliente, también estaba al pendiente de la puertita al lado de la barra, **indicando que el día 16 dieciséis de septiembre de 2010 dos mil diez, mientras estaban haciendo privados de ciento cincuenta pesos que consisten en bailar una canción y desnudarse totalmente, de repente la música se apagó y se escuchó ruidos, por lo que se vistió para salir, percatándose que había entrado la policía y varias personas revisaron el lugar, recogiendo los condones, fichas y dinero, así como detuvieron a los encargados del lugar y al vigilante.** -----

Mientras que \*\*\*\*\*, indicó que conoció a “\*\*\*\*\*” con quien inició una relación de noviazgo, y quien la llevara a trabajar a diversos bares, hasta que la llevó al Bar \*\*\*\*\*, en donde comenzó a laborar ya que fichaba, realizaba privados y bailes de tubo siendo que \*\*\*\*\* era quien las cuidaba e incluso cobraba sus ganancias, señalando que el día 16 dieciséis de Septiembre de 2010 dos mil diez, entró a trabajar junto con sus compañeras \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* como a las cinco de la tarde, lugar **en donde realizó un privado, con el costo de ciento cincuenta pesos, además de un baile de tubo en la pista por la cantidad de trescientos pesos, señalando que una canción se baila con ropa y en la segunda canción se desnuda, y acababa de terminar cuando oyó ruidos de carros y entraron los elementos de la policía municipal.** Señala además que el vigilante siempre está pendiente de la puerta para avisar si algo anda mal, pero estaba dentro y no le dio tiempo, además de que cerca de la barra hay un puerta pequeña y por ahí salen a una bodega las personas menores de edad que laboran ahí. Respecto al dueño, señala que se llama don \*\*\*\*\*, quien le dio a \*\*\*\*\* una casa para que ahí vivieran todas las mujeres que laboraban en el bar y que trabajaban para \*\*\*\*\*, señalando que casi nunca estaba el dueño, solamente cuando iba a hacer cuentas, o ver lo de las compras de las bebidas, y siempre estaban los encargados quienes son \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, ellos cobran todos los servicios que hacen, y que una ficha vale sesenta pesos, de los cuales la mitad se la entregan a la exponente y la otra es para el dueño, además los servicios de baile y variedad se pagan diferente según el tipo de femenina que lo realice. -----

Bajo este contexto, es determinante que derivado del testimonio de las ofendidas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, se desprende que coinciden en la circunstancia de que todas eran empleadas del bar denominado “\*\*\*\*\*”, ubicado en \*\*\*\*\* , a un costado de la Carretera

Federal Puebla-Tehuacán, Municipio de \*\*\*\*\*, Puebla; desempeñando, entre otras actividades, la de *“hacer privados”*; misma que consistía en bailar una canción hasta desnudarse que por dicha actividad cobraban ciento cincuenta pesos. -----

En tales condiciones, es claro que a las pasivas les fueron facilitados los medios idóneos para que realizaran actos de exhibicionismo como lo era bailar hasta quedar desnudas, pues en el interior del establecimiento comercial denominado “\*\*\*\*\*”, se les permitía realizar desnudos. -----

Robustece el dicho de las menores ofendidas, obra en autos el testimonio de \*\*\*\*, el cual cuentan con eficacia probatoria en términos del artículo 178 fracción I del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, quien en lo que nos interesa, fue puntual en señalar que en el establecimiento comercial denominado “\*\*\*\*\*”, ubicado en \*\*\*\*\* , a un costado de la Carretera Federal Puebla-Tehuacán, Municipio de \*\*\*\*\*, Puebla, se realizan actos de exhibicionismo sexual, los cuales son llevados a cabo por las empleadas de dicho bar. De igual modo, fue clara en señalar, que la persona que lleva el control de dicha actividad ilícita es el encargado del bar de nombre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y a falta de éste, \*\*\*\*\* alias “\*\*\*\*\*”, quienes pagan a la ateste de mérito y a las ofendidas sus servicios, los cuales en algunos de los casos, los pagan directamente al lenon o regenteador de las ficheras, bailarinas o sexo servidoras, además de realizar cuentas con el dueño o regenteador del bar, a quien le entregan las ganancias del mismo. -----

También fue precisa en señalar, que los comisionados del bar \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* alias “\*\*\*\*\*”, se encargaban de contratar un taxi para que las llevaran a trabajar al bar y posteriormente regresarlas a lugar donde viven, siendo este, una casa del dueño del bar que se ubica en la población de \*\*\*\*\* . -----

Ciertamente, lo anterior se robustece con las declaraciones de los Policías Remitentes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , las que por un lado, resultaron ser la noticia que hicieron dos personas respecto de la comisión de un hecho, que su juicio, es ilícito, ante autoridad competente, como lo fue el Ministerio Público investigador para que investigue en relación al mismo, determinándose que cumple las exigencias de los diversos 60 y 61 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado. -----

Por otro lado, alcanzan pleno valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 201 del Código Adjetivo Penal, al ser emitidas por dos guardianes del orden público, mayores de edad, y con la instrucción y capacidad suficiente para juzgar el hecho sobre el que declararon. Asimismo, de sus antecedentes personales se denota plena

imparcialidad, y sus exposiciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias. De igual forma, no se advierte que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, o bien, impulsados por engaño, error o soborno. -----

De las declaraciones en cita, se desprende que los Elementos Aprehensores, en su calidad de Elementos de la Policía Municipal de \*\*\*\*\*, el día 16 dieciséis de septiembre de 2010 dos mil diez, siendo aproximadamente las 16:20 dieciséis horas con veinte minutos, al realizar sus actividades a bordo de la unidad móvil 02, y al circular por la carretera federal, Puebla-Tehuacán, a la altura de la desviación hacia \*\*\*\*\*, les dio alcance una camioneta pick up tipo \*\*\*\*\*, de color \*\*\*\*\*, y los tripulantes de la misma, les pidieron su apoyo para detener a un vehículo que circulaba con dirección hacia \*\*\*\*\*, marca Volkswagen tipo \*\*\*\*\*, de color \*\*\*\*\*, con placas de Puebla, dado que en dicho automotor llevaban a su hija \*\*\*\*\*, la cual se encontraba desaparecida desde un día anterior, motivo por el cual procedieron a la ubicación del automotor, y al llegar al lugar conocido como "el \*\*\*\*\*", lograron visualizar dicho automotor, motivo por el cual de inmediato le hicieron corte de circulación para detener la unidad, procediendo de inmediato a ordenarles a los tripulantes del mismo que se bajaran del vehículo, siendo que del lado del conductor se bajó un sujeto quien dijo llamarse \*\*\*\*\* y dos menores de edad que refirieron llamarse \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, siendo identificada la última de las mencionadas como aquella persona que buscaban, posteriormente al ser entrevistada la menor, señaló que se dirigían al lugar **denominado "\*\*\*\*\*" que se localiza en \*\*\*\*\***, **ya que ahí se quedaría a trabajar, pues en dicho lugar se prostituían varias mujeres y algunas eran menores de edad**, lo que motivó que dichos elementos de la policía procedieran a trasladarse a dicho establecimiento, solicitando el apoyo de la policía ministerial y agente del ministerio público de \*\*\*\*\*, Puebla, y al llegar a dicha negociación se procedió a realizar una inspección, y debido a que en dicho lugar se ejercía la prostitución, se procedió a detener a \*\*\*\*\*y la señora \*\*\*\*\* quienes dijeron ser los encargados o administradores de ese bar, así como los responsables de las mujeres que se encuentran prestando servicios sexuales, de igual forma se procedió a la detención del vigilante del lugar \*\*\*\*\*, ya que este era quien estaba al pendiente tanto de lo que sucedía en el interior del bar como al exterior, pues cuidaba cuando se hacían privados, de igual forma se retiró de dicho lugar a varias menores de edad que ejercían la prostitución.-----

Se suma a lo anterior la diligencia de inspección ocular al establecimiento comercial denominado "\*\*\*\*\*", ubicado en \*\*\*\*\*, a un costado de la Carretera Federal Puebla-Tehuacán, Municipio de \*\*\*\*\*, Puebla, practicada por el Agente del Ministerio Público

Investigador, la cual cuenta con plena eficacia probatoria en términos de los artículos 56 bis, 73 y 199 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, al haber sido desahogada por una Autoridad legalmente facultada para ello con base a las formalidades establecidas por la Ley de la Materia, ya que a través de dicha probanza, la autoridad ministerial describió en forma pormenorizada el establecimiento comercial de referencia, destacando el hecho de que en el sótano se ubican dos cuartos, de los cuales, uno de ellos cuenta con un sofá cama en malas condiciones de conservación, así como una mesa y dos sillas, el cual es empleado por las trabajadoras del aludido establecimiento comercial para realizar privados a los asiduos al bar, es decir, bailar de manera sugestiva y lasciva hasta despojarse del total de sus vestimentas, quedando desnudas frente a los clientes del bar, lo que sin duda trae como consecuencia la degradación de las ofendidas; puntualizando la Representación Social que tal información le fue proporcionada por conducto del vigilante del referido bar, de nombre \*\*\*\*\*; por lo tanto, la probanza en estudio también resulta eficiente para acreditar la existencia de un establecimiento donde se realizan actos de exhibicionismo sexual. -----

En apoyo a lo anterior se cuenta con la declaración del acusado \*\*\*\*\*, misma que alcanza el valor de confesión lisa y llana en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos en Materia de defensa Social para el estado, al ser emitida por una persona mayor de dieciocho años, en su contra y con pleno conocimiento de los hechos y de las personas que deponen en su contra; además, fue rendida sin coacción ni violencia alguna, debidamente asistido de su defensor, por medio de la cual, el acusado puso del conocimiento a la autoridad correspondiente sobre la mecánica de los hechos que se le imputan, la cual, no resulta inverosímil y por el contrario se encuentra corroborada con los medios de prueba que integran la causa.-----

Tiene aplicación a lo anterior la siguiente jurisprudencia de la octava época, en materia penal, con número de registro 212758, sostenida por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 76, Abril de 1994, Tesis II.1º.J/6 a página 41, la cual refiere lo siguiente: ***“CONFESION, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado, como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de los hechos propios, tiene el valor de un indicio y alcanza el rango de prueba plena, cuando no está desvirtuada, ni es inverosímil y en cambio está corroborada por otros elementos de convicción.”***-----

Así también es aplicable el criterio sostenido en la Novena Época. Registro:

75122. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Mayo de 2006, Materia(s): Penal. Tesis: V.2o.P.A. J/4 Página: 1511, bajo el siguiente rubro y texto: ***"CONFESIÓN. SÓLO PUEDE CONSIDERARSE COMO TAL, LA ADMISIÓN DE LOS HECHOS QUE REALIZA EL IMPUTADO, CUANDO ELLO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO.*** Conforme al artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como a las jurisprudencias 105 y 108, sostenidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros "CONFESIÓN DEL ACUSADO." y "CONFESIÓN, VALOR DE LA.", la confesión es la declaración voluntaria realizada por una persona penalmente imputable, ante autoridad competente, y con las formalidades legalmente exigidas, sobre hechos propios constitutivos de delito, que importa el reconocimiento de la propia culpabilidad derivada de su actuar; de lo anterior se concluye que, para poder considerar la existencia de una confesión, el dicho del inculpado debe comprender la admisión de que el delito existe, y el reconocimiento de que participó en su ejecución con la concreción de todos sus elementos típicos, como autor intelectual, autor material, coautor, copartícipe, inductor o auxiliador (aun cuando con posterioridad se invoque alguna excluyente del ilícito o de responsabilidad, o bien, una atenuante); aspectos que no se satisfacen, cuando el imputado acepta un hecho que solamente implica la adecuación de uno o varios de los referidos elementos, o cuando no reconoce su participación, pues en esos casos, no se admite que el delito se cometió, o que la culpabilidad deriva de hechos propios debido a su intervención en la materialización de aquél; de ahí que una declaración con tales características no puede considerarse como confesión, sin que lo precedente implique que los aspectos admitidos en su contra por el inculpado, no puedan ser valorados en su perjuicio, al verificar la actualización fáctica de uno o más de los elementos que conforman el delito, o al analizar su responsabilidad penal.-----

En este orden de ideas, en el caso particular, de la declaración que emitió el hoy acusado ante el Ministerio Público, se advierte que reconoció trabajar en el establecimiento comercial denominado "\*\*\*\*\*", ubicado en \*\*\*\*\* , a un costado de la Carretera Federal Puebla-Tehuacán, Municipio de \*\*\*\*\* , Puebla, desempeñándose como vigilante del lugar, cuya función consistía en tomar el tiempo que los clientes del lugar tardaban con las menores agraviadas, cuando aquellas prestaban servicios sexuales, así como vigilar la puerta del referido establecimiento, señalando además que en forma ocasional y a falta del encargado \*\*\*\*\* , aquel se encargaba del lugar, llevando el control de las actividades realizadas por las

empleadas del bar, rindiéndole cuantas al gerente. -----

De igual forma se adminicula a lo anterior la declaración de \*\*\*\*\* , la cual constituye una confesión calificada divisible, en términos de lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, de la que debe tomarse en consideración sólo la parte que perjudica a su autor, y no aquélla que lo beneficia, pues ésta carece de bases de sustentación y de elementos probatorios que la corrobore de manera efectiva, a diferencia de aquella porción de su dicho, en la que admite la comisión de las conductas delictivas que se le imputan, y por las cuales, lo acusó formalmente el Ministerio Público de la adscripción. -----

En este sentido, se desprende que el acusado aceptó ser el encargado del bar denominado “\*\*\*\*\*”, que lo que hacía, era que cuando llegaban chicas a laborar, le decía que si trabajaban en el bar les iba a pagar cien pesos por un ciclo de ocho horas, así como si tomaban con los clientes cervezas, por cada cerveza que tomaran con el cliente les iba a dar treinta pesos y treinta pesos se quedaban para el bar, si realizaban un privado de una sola canción el cliente pagaría ciento cincuenta pesos y les daba cien pesos y cincuenta pesos se quedaban en el bar, por cada canción que bailaran ellas podía cobrar lo que quisieran, si hacia cuarto con algún cliente se les cobraría sesenta pesos y les daba de diez a quince minutos para estar en el cuarto con el cliente, un preservativo y un trozo de papel higiénico, afirmando que en dicho lugar había un cuarto donde se realizaban servicios sexuales, ello aunado a que indica que laboraban en dicho lugar varias mujeres. Finalmente refiere que un joven a quien conoce como \*\*\*\*\* , llevó a tres mujeres para trabajar, las cuales al preguntarles su edad, refirieron ser mayores de edad, sin embargo, no le presentaron ningún documento para confirmarlo, no obstante trabajaron en dicho establecimiento.-----

Bajo este contexto, es advertible que el acusado aludió varias circunstancias para justificar los hechos delictivos que se le imputan, y además, negó algunos actos que las propias agraviadas manifestaron en su contra, en el momento de declarar ante el Ministerio Público; sin embargo, en el caso que nos ocupa, tales circunstancias no fueron debidamente probadas con algún medio de prueba fehaciente, tal y como lo indican los numerales 192 y 193 del Código Procesal de la Materia, por lo tanto, no son dables de ser tomadas en consideración y en consecuencia, en nada le benefician. -----

Siendo aplicable al respecto la Jurisprudencia número 98 visible a página 69 del Apéndice al Semanario judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto literal rezan lo siguiente: **“CONFESION CALIFICADA DIVISIBLE.- La confesión**

*calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyo caso el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia”.*-----

En esas condiciones tenemos que se comprueba una acción ilícita desplegada por los agentes del delito, quienes como mesera y encargado del establecimiento comercial denominado “\*\*\*\*\*”, **favorecen** la degradación de las menores ofendidas, ya que entre otras funciones, llevan el control de las actividades realizadas por las empleadas del bar, recaudando el pago de los servicios proporcionados por éstas a los asiduos del bar, entre estos, los de los privados, que consiste en desnudarse mientras bailan una canción, lo que hacen a solas con el cliente, al interior de uno de los cuartos proporcionados por los encargados del bar, o bien, en la pista del centro de vicio, donde a la vista de todos los clientes, de manera sugestiva y lasciva se despojan de sus vestimentas hasta quedar desnudas frente a los asiduos al bar, lo que sin duda trae como consecuencia la degradación de la personalidad de la menor, pues no son actividades propias para su edad y entorno.-----

Además, como empleados del bar, **facilitan** a las ofendidas los medios idóneos para corromperse, al proporcionarles un área o lugar privado al interior del bar, para que éstas muestren su cuerpo desnudo a los asiduos al centro de vicio; o en su defecto una pista de baile con tubo y música, para que las agraviadas ante la concurrencia bailen y se desnuden, realizando con ello actos de exhibicionismo sexual; por lo tanto, es claro, que los citados medios de prueba son suficientes e idóneos para acreditar el ilícito que nos ocupa. -----

Ahora bien, a fin de determinar la minoría de edad de las ofendidas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , se cuenta con las Diligencias de Inspección de Integridad Física, practicadas por el Agente del Ministerio Público Investigador, la cual cuenta con pleno valor probatorio en términos de los artículos 56 bis, 73 y 199 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, al haber sido practicados por una autoridad legalmente facultada para ello con base a las reglas establecidas por la ley de la materia, quien contando con la asistencia del Médico Legista de su adscripción, dio fe de haber tenido ante sí a las menores ofendidas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , a quienes después de inspeccionar físicamente, determinó que la primera de las citadas tenía una edad clínica entre \*\* \*\*\* y \*\*\* \*\*\* años, en tanto que la segunda representaba una edad clínica entre \*\* \*\*\* y \*\*\*\* años. -----

Lo que se corroboró con los Dictámenes en Medicina Forense números 1989 y 1991, practicados por la Doctora María Alejandra Nieto García, Perito adscrita a la

Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, los cuales cuentan con pleno valor probatorio en términos del artículo 200 de la Ley Adjetiva de la Materia, en virtud de haber sido practicados por una especialista en la materia en la que dictamino, quien con base al desarrollo de los caracteres sexuales y características de su definición de las ofendidas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, concluyó que ambas tenía una edad clínica entre \*\*\* y \*\*\*\* años acercándose a la media, esto es, menor a 18 dieciocho años con la que se satisface la exigencia contenida en el tipo penal que nos ocupa. Luego entonces, es contundente que en autos, se tiene plenamente acreditada la hipótesis que exige el tipo penal de **CORRUPCIÓN DE MENORES**, prevista en el artículo 217 del Código Sustantivo Penal.---

También se cuenta con los dictámenes en materia de psicología números 1127 y 1129, elaborados por la licenciada Aide Rojas de la Luz, especialista adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los cuales cuentan con valor probatorio en términos del artículo 200 de la Ley Adjetiva de la Materia, en virtud de haber sido emitidos por especialistas en el área en el que dictaminaron, máxime que no fueron objetados por las partes no obstante su existencia en autos, los cuales resultan idóneos para demostrar que las ofendidas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, debido a su minoría de edad, son susceptibles de fácil manipulación en la toma de decisiones, lo que sin duda favoreció su corrupción, degradando su personalidad, que afecta su sano desarrollo psicosexual, así como a la moral y las buenas costumbres. -----

Una vez puntualizado lo anterior, debe decirse que en autos se acreditó la existencia de la correspondiente **acción** realizada por el agente del delito, quienes en su calidad de vigilante, y en ocasiones de encargado del establecimiento comercial denominado "\*\*\*\*\*", indudablemente coadyuva en el mantenimiento y actividades delictuosas que configuran el ilícito que nos ocupa, al **favorecer** la degradación de las menores ofendidas, ya que entre otras funciones, vigila las actividades realizadas por las empleadas del bar, que consisten en bailar mientras se despoja de sus vestimentas de manera sugestiva y lasciva hasta quedar completamente desnuda, lo que sin duda trae como consecuencia la degradación de la personalidad de las menores agraviadas, pues no son actividades propias para su edad.---

Además, **facilitaba** a las ofendidas los medios idóneos para corromperse, al proporcionarles un área o lugar privado al interior del bar, para que éstas muestren su cuerpo desnudo a los asiduos al centro de vicio; o en su defecto una pista de baile con tubo y música, para que las agraviadas ante la concurrencia bailen y se desnuden, realizando con ello actos de exhibicionismo sexual; lo cual vulnera el **bien jurídicamente tutelado** por la norma penal,

que en el presente caso lo es la moral pública, las buenas costumbres, así como el sano el desarrollo psicosexual de las ofendidas, dada su minoría de edad. -----

La **forma de intervención** del sujeto activo fue **directa y material**, ya que al ser personal que labora en el centro de vicio denominado "\*\*\*\*\*", innegablemente participa en el mantenimiento y funcionamiento de las actividades ilícitas que en él se llevan a cabo, entre estas el exhibicionismo sexual, al proporcionarles a las ofendidas los medios necesarios para su degradación.-----

En relación al grado de participación del sujeto activo, **es autor material**, ya que en su calidad de vigilante y encargado ocasional del bar, en forma directa facilitaban a las meretrices un cuarto al interior del establecimiento comercial denominado "\*\*\*\*\*", a fin de que estas realizaran actos de exhibicionismo sexual para los clientes del bar, recibiendo por parte de las ofendidas un pago de \$50.00 cincuenta pesos cero centavos moneda nacional por el alquiler de dicho cuarto. Por lo que, al participar directamente en la ejecución del ilícito que nos ocupa, su participación se ubica en la fracción I del artículo 21 del Código de Defensa Social para el Estado. -----

La conducta que ejecutó el sentenciado fue realizada de manera **dolosa**, pues aun cuando sabían de la minoría de edad de las ofendidas, les proporcionaron los medios para lograr su corrupción, al coadyuvar en el mantenimiento y funcionamiento del centro de vicio en el que les facilitaban a las menores ofendidas un espacio para mostrar a los clientes del bar su cuerpo desnudo, por el que si bien, obtenían una ganancia, está la compartían con los encargados o dueños del bar.-----

El resultado obtenido con la conducta realizada por el acusado de mérito consiste obviamente en la degradación que sufrieron las pasivos en su persona, existiendo un **nexo de causalidad** entre la conducta desplegada por el acusado de mérito y el resultado obtenido, transgrediéndose de esta manera el bien jurídicamente tutelado por la norma penal, que en el presente caso lo es, la moral pública, buenas costumbres y el sano desarrollo psicosexual de las menores.-----

Asimismo, se advierte la existencia de **una pluralidad de sujetos activos, entre el enjuiciado**, sin que el tipo penal de Corrupción de Menores, previsto en el artículo 217 fracción I, del Código de Defensa Social para el Estado exija que éstos revistan alguna **calidad o pluralidad específica**. -----

De igual forma, existe en la presente causa penal **dos sujetos pasivos**, que al caso concreto resultan ser las menores agraviadas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , sin que el tipo

penal de Corrupción de Menores, previsto en el artículo 217 fracción I del Código de Defensa Social para el Estado exija que éstas revistan alguna **pluralidad pero sí una calidad específica**, que al respecto resulta ser la minoría de edad, lo cual se encontró corroborado con las declaraciones de las propias ofendidas, la diligencia de fe de integridad física practicada por la autoridad ministerial y los dictámenes médicos elaborados por el médico legista. Medios de prueba a los que se les otorgó valor probatorio en términos de los artículos 73, 178 fracción I, 199 y 200 de la Ley Adjetiva de la Materia, resultando idóneo para acreditar que al momento en que ocurrieron los hechos delictivos que nos ocupan, esta tenía una edad clínica entre **\*\*** **\*\*\*** y **\*\*** **\*\*\*\*** años acercándose a la media, esto es, menor a 18 dieciocho años con la que se satisface la exigencia contenida en el tipo penal que nos ocupa. -----

Por lo tanto, el **objeto material** resulta ser la propia corporeidad de las menores agraviadas **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***. -----

Planteados así los hechos, es indiscutible que en autos se encuentra plenamente acreditado el delito de **CORUPCIÓN DE MENORES**, previsto y sancionado por el artículo 217 fracción I, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de las menores **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***. -----

**QUINTO.-** La Responsabilidad Penal de **\*\*\*\*\***, en la comisión del delito de **CORUPCIÓN DE MENORES**, previsto y sancionado por el artículo 217 fracción I, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, todos del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de las menores **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, se encuentra demostrada en autos en términos de lo establecido por el artículo 21 Fracción I del código Sustantivo penal; con los mismos elementos de prueba, que sirvieron de base para acreditar el delito antes analizado, en los considerandos que anteceden: -----

En este sentido, las pruebas de cargo son suficientes e idóneas, para determinar que el encausado **\*\*\*\*\***, realizo por sí mismo, la conducta reprochable, de manera personal y directa, en términos del numeral 21, fracción I, del Código Penal para el Estado, toda vez que pesa en su contra, en primer lugar, las declaraciones que emitieron las propias agraviadas **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, mismas que de manera conjunta, alcanzaron pleno valor de prueba testimonial, en términos de lo dispuesto por el artículo 201 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado; deposiciones de las que se advierte un señalamiento claro y directo en contra de los encausados, como las personas que les facilitaron los medios para realizar actos de exhibicionismo. -----

Ciertamente, las ofendidas, **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*** realizan un señalamiento

claro y directo en contra del acusado \*\*\*\*\* , como una de las personas que está a cargo del establecimiento comercial denominado “\*\*\*\*\*”, participando en la vigilancia de las actividades de las empleadas del bar, consiste en bailar mientras se despoja de sus vestimentas de manera sugestiva y lasciva hasta quedar completamente desnudas, lo que sin duda trae como consecuencia la degradación de la personalidad de las menores, pues no son actividades propias para su edad, ya que \*\*\*\*\* , es señalado como encargado de vigilar lo que sucede tanto en el interior como en el exterior, de igual forma cuida el cuarto donde se realizan los privados y apresura a los clientes, para que no tardaran, quien también hace las veces de encargado del lugar cuando no está su coacusado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , esto es que también administraba el establecimiento, llevando el control de los servicios que prestaban las menores ofendidas en dicho lugar, incluso ambos acusados **facilitaban** a las pasivos los medios idóneos para corromperse, al proporcionarles un área o lugar privado al interior del bar, para que éstas muestren su cuerpo desnudo a los clientes del lugar, o en su defecto una pista de baile con tubo y música, para que las menores agraviadas ante la concurrencia bailen y se desnuden, realizando con ello actos de exhibicionismo sexual; lo cual vulnera el **bien jurídicamente tutelado** por la norma penal, que en el presente caso lo es la moral pública, las buenas costumbres, así como el sano el desarrollo piscosexual de las ofendidas, dada su minoría de edad. -----

Otra imputación que existe en su contra, lo es precisamente el testimonio de \*\*\*\*, el cual gozó de eficacia probatoria en términos del artículo 178 fracción I del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, dado que fue puntual en señalar que en el establecimiento comercial denominado “\*\*\*\*\*”, ubicado en \*\*\*\*\* , a un costado de la Carretera Federal Puebla-Tehuacán, Municipio de \*\*\*\*\* , Puebla, **se realizan actos de exhibicionismo sexual, los cuales son llevados a cabo por las empleadas de dicho bar.** De igual modo, fue clara en señalar, que **la persona que lleva el control de dicha actividad ilícita es el encargado del bar de nombre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y a falta de éste, \*\*\*\*\* alias “\*\*\*\*\*”,** quienes pagan a la ateste de mérito y a las ofendidas sus servicios, los cuales en algunos de los casos, los pagan directamente al lenon o regenteador de las ficheras, bailarinas o sexo servidoras, además de realizar cuentas con el dueño o regenteador del bar, a quien le entregan las ganancias del mismo. De igual forma indica, que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , **y \*\*\*\*\* alias “\*\*\*\*\*”,** se encargaban de contratar un taxi para que las llevaran a trabajar al bar y posteriormente regresarlas a lugar donde viven, siendo este, una casa del dueño del bar que se ubica en la población de \*\*\*\*\* . En tanto que el hoy acusado

era el encargado de vigilar el establecimiento en su interior y exterior, facilitando a las pasivos los medios idóneos para corromperse al proporcionarles un área del lugar para que estas muestren su cuerpo desnudo a los clientes del lugar. -----

En tales condiciones, tenemos que se realiza un señalamiento firme y preciso en contra del ahora acusado, quien al resultar ser empleado del mismo, vigilante y encargado ocasional del centro de vicio, indudablemente participo en el mantenimiento y funcionamiento de las actividades delictuosas que configuran el delito que nos distrae, ya que **facilitaba** a las ofendidas los medios idóneos para corromperse, al proporcionarles un área o lugar privado al interior del bar, para que éstas muestren su cuerpo desnudo a los clientes que las contrataban para dicho servicio; o en su defecto una pista de baile con tubo y música, para que las menores agraviadas ante la concurrencia bailen y se desnuden, realizando con ello actos de exhibicionismo sexual; lo cual vulnera el **bien jurídicamente tutelado** por la norma penal, que en el presente caso lo es la moral pública, las buenas costumbres, así como el sano el desarrollo psicosexual de las ofendidas, dada su minoría de edad; por lo que, también resulta eficaz para atribuir responsabilidad en la comisión del mismo. -----

Se robustece lo anterior, con lo declarado por el propio acusado **\*\*\*\*\***, el cual resulta eficaz para corrobora el dicho de las menores ofendidas y testigo de cargo, en el sentido de que aquel se encargaba de la vigilancia dentro y fuera del establecimiento denominado **\*\*\*\*\***, al estar pendiente de los servicios brindados por las empleadas de dicho establecimiento comercial, lo que implica un control respecto de las actividades ilícitas que se desarrollan al interior del bar en el que trabaja. -----

Se apoyó todo lo anterior con la declaración ministerial que rindiera la enjuiciada **\*\*\*\*\***, la cual es justipreciada en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, ya que constituye una confesión con relación a los hechos que se le atribuyen, quien en primer lugar, reconoció trabajar en el establecimiento comercial denominado **\*\*\*\*\***, ubicado en **\*\*\*\*\***, a un costado de la Carretera Federal Puebla-Tehuacán, Municipio de **\*\*\*\*\***, Puebla, desempeñándose como mesera, esto es, servir bebidas embriagantes a los clientes y a las empleadas del bar, entregándoles una ficha por cada bebida que ingieren con los asiduos al bar. De igual forma, puntualizo que fue el gerente del bar de nombre **\*\*\*\*\*** quien contrato a las menores ofendidas **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, a las que identifica con los nombres de **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*** respectivamente. **Además, precisó que las ofendidas de referencia realizan bailes eróticos en los privados, cobrando \$150.00 ciento cincuenta pesos cero centavos moneda nacional, de los cuales \$50.00 cincuenta**



siendo que una cantidad se le quedaba y otra se la entregaba a las pasivos o a su regenteador, aludiendo el infractor que éste no sabía que las ahora ofendidas eran menores de edad, ya que dichas agraviadas le manifestaron ser mayores de edad y aun cuando éste les pidió sus documentos, éstas no le presentaron ningún documento; sin embargo, en el caso que nos ocupa, tales circunstancias no fueron debidamente probadas con algún medio de prueba fehaciente, tal y como lo indican los numerales 192 y 193 del Código Procesal de la Materia, por lo tanto, no son dables de ser tomadas en consideración y en consecuencia, en nada le benefician. -----

Siendo aplicable al respecto la Jurisprudencia número 98 visible a página 69 del Apéndice al Semanario judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto literal rezan lo siguiente: **“CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.-** *La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyo caso el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia”.-----*

Ahora bien, es menester señalar que la **participación del enjuiciado \*\*\*\*\*** , es directa y material, ubicándose en la fracción I del artículo 21 del Código de Defensa Social para el Estado, ya que en su calidad de vigilante y encargado ocasional del establecimiento comercial denominado “\*\*\*\*\*”, **participo directamente en la ejecución del ilícito que se le imputa**, al proporcionarles a las ofendidas un área o lugar privado al interior del bar, para que éstas muestren su cuerpo desnudo a los clientes del lugar a cambio de una remuneración económica; o en su defecto una pista de baile con tubo y música, para que las agraviadas ante los clientes bailen y se desnuden, realizando con ello actos de exhibicionismo sexual; lo cual vulnera el **bien jurídicamente tutelado** por la norma penal, que en el presente caso lo es la moral pública, las buenas costumbres, así como el sano el desarrollo psicosexual de las ofendidas, dada su minoría de edad. -----

De igual forma, vigilaba las actividades realizadas por las empleadas del bar, cuidar el cuarto donde se realizaban servicios por las empleadas del lugar, entre estos, los de los privados, que consiste en bailar mientras se despoja de sus vestimentas de manera sugestiva y lasciva hasta quedar completamente desnuda, lo que sin duda trae como consecuencia la degradación de la personalidad de la menor, pues no son actividades propias para su edad.-----

Ahora bien, tenemos que la defensa del procesado ofreció las siguientes

probanzas: -----

La ampliación de declaración preparatoria de \*\*\*\*\* , en la cual ante este tribunal dijo: "...yo cuando llegaron los judiciales estaba comiendo, llegaron y se metieron sin ningún papel, no llevaban ninguna orden para entrar, llegaron golpeando a los clientes revisando y sacando sus cosas de las bolsas, y luego uno de los judiciales me dijo que había problemas ahí y me dio un golpe le quise hacer una pregunta pero me dijo cállate hijo de la chingada el que hace preguntas soy yo, tu qué haces aquí a lo que respondí que yo soy el que cuida los carros afuera de la entrada del negocio del bar donde trabaja, reviso a los clientes y les pido su identificación para entrar y me dijeron que había problemas ahí pero no me quisieron decir nada más, no había nada yo sé que no había problema, que siempre trabajamos bien y nunca hemos permitido meter menores de edad y que no ratifico mi declaración que rendí ante el ministerio público y que la firma y la huella si son mías pero el contenido no, nos llevaron para \*\*\*\*\* los agentes, que al bar entre a trabajar hace como un año cuatro meses y que si me encontraron adentro del bar era porque estaba haciendo la limpieza después de que había terminado de comer, que los oficiales llegaron directamente al bar, que a las menores no las conozco que nunca las había visto, que es todo lo que tengo que manifestar. Acto seguido la Agente del Ministerio Público, solicita interrogar y concedido que le fue dijo: que diga quien fue la persona que lo contrato para laborar en el bar \*\*\*\*\* . Contesto: que eso no lo que tengo que decir porque ya paso el tiempo. 2.- que diga si sabe el nombre de la persona que era propietario del bar \*\*\*\*\* . Contesto: no 3.- que diga si conoce el domicilio particular del propietario del bar \*\*\*\*\* . Contesto: no se su domicilio 4.- que diga que sueldo percibía de manera mensual en el bar \*\*\*\*\* . Se desecha por inconducente, de igual forma el defensor público solicita interrogar y concedido que le fue dijo: 1.- que diga mi defendido si conoce a las menores \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* . Contesto: no. Con lo cual se da por terminada la presente diligencia. ...".-----

La declaración en cita, conforman una retractación aislada e infundada y por tanto carente de eficacia jurídica pues no encuentran sustento en probanza alguna que robustezca la negativa hecha valer por el acusado, tal y como lo requieren el artículo 192 de la Ley procesal de la Materia, presumiéndose que sus asertos devienen de la finalidad de eximirse de su responsabilidad en los sucesos por los cuales precisa acusación en su contra el Ministerio Público de la adscripción, sobre todo porque señala que en el momento en el que llegaron los agentes aprehensores, aquel se encontraba comiendo, manifestando después que el no entraba al bar y que en el momento de su detención se encontraba adentro porque estaba

haciendo la limpieza, circunstancia que no coincide con su declaración y el resto de material probatorio que obra en la causa penal que nos ocupa. En este mismo orden de ideas, se advierte que el hoy acusado señala que no conoce a las menores agraviadas, lo que se antepone con la declaración que rindiera ante el Agente del Ministerio Público, así como el señalamiento que realizaran en su contra la menores agraviadas, por lo tanto dichas afirmaciones solo son depuestas para tratar de eximirse de responsabilidad criminal, circunstancias que aunadas a la detención in flagranti del acusado, llevan a desestimar sus retractaciones las cuales por otra parte se vertieron después de un tiempo de emitida su primigenia declaración, situación que le otorgó la posibilidad de reflexionar sobre ellos para que al advertir su trascendencia optaran por negar los hechos inicialmente admitidos; por lo que debemos subordinarnos al principio jurídico doctrinal de inmediatez de las actuaciones que nos obligan a privilegiar las primarias deposiciones sobre las posteriores por encontrarse aquellas más apegadas a los sucesos que se analizan y menos susceptibles de la interferencia de algún factor externo que las distorsione o aleje del conocimiento material y objetivo que como finalidad persigue nuestro derecho punitivo, de tal suerte que su retractación resulta infundada y por ende carente de valor tal como lo sostiene nuestro más alto Tribunal en las jurisprudencias números 100, 103 Y 104 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles a páginas 70, 72 y 73 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Primera Parte, Tomo II, Materia Penal, intituladas: "**CONFESIÓN COACCIONADA, PRUEBA DE LA**", "**CONFESIÓN. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO**" y "**CONFESIÓN, RETRACTACIÓN DE LA**".-----

También constan en autos las diligencias de interrogatorios formulados a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , de las cuales se advierte que por lo que hace a la primera señaló: "...a la primera pregunta dijo: 1.- que diga la agraviada si conocía al señor \*\*\*\*\*.- contesto: de vista.- 2.- que diga la agraviada si sabía cuál era la actividad de \*\*\*\*\*.- contesto: era el encargado del bar \*\*\*\*\*.- 3.- solicito que se ponga a la vista la fotografía que aparece en copia certificada de la persona de nombre \*\*\*\*\* , que obra a foja 85 del segundo tomo de la presente causa penal, para que manifieste si lo conoce.- contesto: si lo conozco, alguna vez convivimos con el.- 4.- que diga la agraviada porque lo conoce y porque convivió con él.- contesto: lo conozco porque en la casa que vivíamos él nos las presto y luego iba a su casa y ahí nos invitaba una cerveza.- que es todo lo que tengo que interrogar..."-----

Diligencia de interrogatorio a la agraviada \*\*\*\*\*: **A LA RIMERA**; Que diga la declarante, si ratifica la declaración que rindió ante el agente del Ministerio Público de la

agencia especializada en delitos sexuales y violencia familiar de la ciudad de Puebla del día 17 diecisiete de septiembre del año 2010 **SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: que no le ratificó y no estoy de acuerdo porque tiene muchas cosas que no son ciertas y aparte no tiene la declaración que yo rendí A LA SEGUNDA.** Que describa la declarante las características interiores del inmueble donde se ubica el \*\*\*\*\* es de \*\*\*\*\* Puebla se califica de legal contestó es de dos plantas la pista es redonda y está en medio de las mesas son redondas **A LA TERCERA.** Que diga el declarante el tiempo aproximado que tiene de conocer al Señor \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* **SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: a la señora \*\*\*\*\* no tenía tanto contacto con ella y el señor \*\*\*\*\* el señor \*\*\*\*\* era poco contacto con él porque era mi patrón y a \*\*\*\*\* ni siquiera lo conozco, no lo he visto y que las primeras personas que mencioné aunque no tenía contacto con ellos tienen como dos meses que las conozco A LA CUARTA.-** Que diga la declarante si es presionada obligada por los señores \*\*\*\*\* con de \*\*\*\*\* para hacer las actividades que realiza en el bar denominado \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* **se desecha por insidiosa A LA QUINTA** que diga la declarante si su voluntad o recibe indicaciones, de alguna otra persona para desempeñar las actividades que realiza en el bar denominado \*\*\*\*\* **se desecha por estar Contestada en la declaración Ministerial de la interrogada.** Qué es todo lo que tiene que interrogar....” -----

*Diligencia de interrogatorio a la agraviada C. \*\*\*\*\** **DIJO: A LA PRIMERA:** que diga la agraviada qué relación tenía con \*\*\*\*\* **SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: ninguna A LA SEGUNDA** que diga al interrogado el tiempo que tiene de conocer a \*\*\*\*\* **SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: siete meses lo conozco porque hacía limpieza del bar y cuidaba la puerta del mismo, pero nunca platiqué con él A LA TERCERA.-** que diga la interrogada si era para ella el pago total por los servicios que prestaba en el bar \*\*\*\*\* es tales como fichar bailar con clientes **SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTO Sí A LA CUARTA.-** que diga la declarante en donde vivió durante el tiempo que vivió en el bar \*\*\*\*\* **SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: me quedaba en el hotel más cerca que me quedaba no sé cómo se llama pero está en \*\*\*\*\* A LA QUINTA** que diga la declarante si conoció en el bar \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* también conocida como \*\*\*\*\* **SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTO: No nunca la vi A LA SEXTA** Que diga la declarante si conoció del bar \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* también conocida como \*\*\*\*\* **SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: no nunca la vi A LA SÉPTIMA** que diga la declarante si conoció en el bar \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* **SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: no A LA OCTAVA.-** que diga la declarante si recibió algún tipo de apoyo económico durante su Estancia en el bar por \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* **SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: nunca además**

estando presente el abogado \*\*\*\*\* defensor particular del procesado \*\*\*\*\* solicitando el uso de la palabra para interrogar a la agraviada a \*\*\*\*\* concedido que le fue al derecho **DIJO: A LA PRIMERA** que diga la agraviada de acuerdo a la declaración vertida en esa diligencia si aparte del señor \*\*\*\*\* y la señora \*\*\*\*\* que señala existieron algunas otras personas encargadas atendiendo el bar \*\*\*\*\* en el tiempo Qué dice haber trabajado en el mismo el año próximo pasado Se califica de legal contexto sí \*\*\*\*\* De quién desconozco sus apellidos en él se encargaba de la limpieza en la barra del bar **A LA SEGUNDA** que diga la agraviada si el día 16 de septiembre del año próximo pasado en la cual fue detenida en la bar \*\*\*\*\* se encontraba presente señor \*\*\*\*\* **SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTO** si estaba haciendo la limpieza **A LA TERCERA** que diga la agraviada si las señoras que dice Las interrogaron se encontraban Armada soportaba el uniforme **SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ** no **A LA CUARTA** que diga la agraviada si la menor que refiere en su declaración también fue trasladada a \*\*\*\*\* y si la hicieron firmar algunos papeles refiere al igual que la interrogada se **CALIFICA DE LEGAL CONTESTO** no sé si la menor fue trasladada \*\*\*\*\* **A LA QUINTA** que diga la interrogada a qué hora se presentaba el bar \*\*\*\*\* es el señor \*\*\*\*\* **SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ** no tenía horario **A LA SEXTA** que describa físicamente las características físicas del señor \*\*\*\*\* **SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ** Era \*\* no me acuerdo bien de la cara no era ni gordo ni flaco no le tomaba importancia al dueño **A LA SÉPTIMA** Que describa físicamente la interrogada el señor \*\*\*\*\* qué refiere en sus respuestas **SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTO** es \*\*\*\* ni alto ni Chaparro era \*\*\* que eso de lo que tiene que interrogar...” -----

**DILIGENCIA DE INTERROGATORIO A LA MENOR AGRAVIADA \*\*\*\*\*:** “...a

*la primera pregunta dijo: 1.- que diga la declarante si desde que inicio a laborar en el bar denominado el \*\*\*\*\* , la actividad realizada por la señora \*\*\*\*\* era la de realizar única y exclusivamente la de la limpieza y servir mesa.- se desecha por incidiosa.- 2.- que precise la declarante cual era la actividad que realizaba la señora \*\*\*\*\* desde que inicio a trabajar en el bar \*\*\*\*\*.- contesto. Era mesera, además de limpiar el lugar.- 3.- que diga la declarante quien le pagaba por la actividad que realizaba en el bar el \*\*\*\*\* , a la declarante.- contesto: el encargado \*\*\*\*\* , solo así lo conocía yo.- 4.- que diga la declarante si sabe y le consta quien es el dueño del bar \*\*\*\*\* , para el cual estuvo trabajando.- contesto: el señor \*\*\*\*\* , de quien no sabía sus apellidos, de echo es la persona que me mostraron en la foto y que obra a foja 85 del proceso.- 5.- que diga la declarante si con el señor \*\*\*\*\* se entrevistó para laborar en el bar \*\*\*\*\* , o que precise en su defecto (sic) quien la contrato.- contesto: de echo la persona*

que hablo fue este chavo que estaba con nosotros es decir \*\*\*\*\* , desconociendo con quien haya hablado.- que es todo lo que tengo que interrogar, reservándome el derecho para interrogar de nueva cuenta a la declarante si a los intereses de mi defendida \*\*\*\*\* , así lo amerita.- que es todo lo que tiene que manifestar...”-----

**DILIGENCIA DE INTERROGATORIO A LA AGRAVIADA \*\*\*\*\*:** “...A LA PRIMERA. Que diga la declarante si ratifica la declaración que rindió ante el agente del ministerio público de la agencia especializada en delitos sexuales y violencia familiar de la ciudad de Puebla el día 17 diecisiete de septiembre del año 2010 dos mil diez, SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: que no la ratifico y no estoy de acuerdo porque tiene muchas cosa que no son ciertas y aparte no tiene la declaración que yo rendí. A LA SEGUNDA. Que describa la declarante las características interiores del inmueble donde se ubica el bar \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* (sic) Puebla. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: es de dos plantas la pista es redonda y está en medio las mesas son redondas. A LA TERCERA. Que diga la declarante el tiempo aproximado que tiene de conocer a señor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , Y A \*\*\*\*\* . SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: a la señora \*\*\*\*\* no tenía tanto contacto con ella ni al señor \*\*\*\*\* , al señor \*\*\*\*\* era poco contacto con el porqué era mi patrón y a \*\*\*\*\* ni siquiera lo conozco, no lo he visto. Y que las primeras personas que mencioné aunque no tenía contacto con ellos tiene como dos meses que los conozco. A LA CUARTA. Que diga la declarante si es presionada u obligada por los señores \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , para hacer las actividades que realiza en el bar denominado \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* . SE desecha por insidiosa: A LA QUINTA. Que diga la declarante si es su voluntad o recibe indicaciones de alguna otra persona para desempeñar las actividades que realiza en el bar denominado \*\*\*\*\* . Se desecha por estar contestada en la declaración ministerial de la interrogada: Que es todo lo que tiene que interrogar. Acto seguido de la Agente del Ministerio Público de la Adscripción manifiesta que no tiene nada que preguntar. Con lo cual, se da por concluida la presente diligencia...”-----

En este sentido, se aprecia que los interrogatorios se desahogaron en términos de lo dispuesto por la Ley, por lo que merecen pleno valor probatorio en términos de los artículos 155 fracción VIII del Código de Penales para el Estado; sin embargo el resultado que se obtuvo de las pruebas en cita, no es apto para eximir de responsabilidad del acusado \*\*\*\*\* , toda vez que la pasivo \*\*\*\*\* , ratifica su versión respecto de la actividad que realizaba el enjuiciado en el establecimiento “\*\*\*\*\*” , dado que vuelve a señalar que \*\*\*\*\* era el encargado del mismo mientras que \*\*\*\*\* , era el encargado del lugar; mientras que \*\*\*\*\* ,

identifica al enjuiciado como empleado del lugar, siendo que a \*\*\*\*\* lo identifica como su patrón; por tanto, dichas probanzas no desestiman la imputación existente en contra de los enjuiciados de referencia. -----

**DILIGENCIA DE CAREOS ENTRE EL PROCESADO \*\*\*\*\* CON EL**

**REMITENTE \*\*\*\*\*** Tomando la iniciativa el remitente refiere que se desempeña Como Policía Municipal y que fuimos al bar \*\*\*\*\* , al mando del Ministerio Público de \*\*\*\*\* están acusando por el delito de lenocinio y entramos al bar contestando el procesado tú no Estuviste ahí yo te vi a \*\*\*\*\* contestando el remitente no estaba ahí junto a la barra qué le checaron nombres y datos que los que no tenían nada que ver se iban sí o no Contéstame el procesado 7 días a \*\*\*\*\* en donde incluso estuvimos platicando contestando el remitente por lo mismo de lo que te estaba acosando las personas que estaban ahí las conoces o no tú me decías que si las conocías y si estuvimos en el bar ahí adentro haber dime de cando te golpe contestando el procesado que tú no estabas, replicando el remitente qué Si tú dices que no y además iba un licenciado del Ministerio Público tanto la Policía Ministerial como nosotros y que en ningún momento se le trató mal simplemente se le había indicado el delito por el que se le estaba enseguida el defensor de los procesados solicita interrogar al remitente y concedido que le fue ese derecho dijo a la **PRIMERA.-**Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial quien conducía la camioneta de color \*\*\*\* tipo \*\*\*\* cuando les dio alcance el día 16 de septiembre del año 2010 cuando circulaban en su vehículo oficial sobre la carretera federal Puebla Tehuacán a la altura de dónde se encuentra la negociación de la harinera **SE CALIFICA DE LEGAL**, la conducía el señor papá de la muchacha de la cual nos mencionaron que la llevaban en un Volkswagen con placas del estado de Puebla color \*\*\*\* su papá se mostraba nervioso porque quería el apoyo urgentemente a la **SEGUNDA.-** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial si se encontraban adentro o afuera de su camioneta las dos personas cuando lo solicitaron auxilio para que detuvieran al vehículo que circulaba con dirección a \*\*\*\*\* marca Volkswagen tipo \*\*\*\* de color \*\*\*\* el día 16 de septiembre del año en curso **SE CALIFICA DE LEGAL** contesto las personas iban dentro de su unidad de la cual solicitaron el auxilio y se les dio el auxilio solicitado ya que llevaban a su hija a la **TERCERA.-** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial las características del lugar conocido como el \*\*\*\* lugar donde se le dieron alcance al vehículo Volkswagen \*\*\* el día 16 de septiembre del año en curso **SE CALIFICA DE LEGAL**, que está sobre Carretera Federal Puebla Tehuacán a un costado está la gasolinera adoquinada \*\*\*\*\* esta una tienda de materiales y hay varios locales a la cuarta que precisa el interrogado quién abrió la puerta del

vehículo Volkswagen \*\*\*\*\* cuando descendió de dicho vehículo la persona que dijo llamarse \*\*\*\*\* se califica de legal nos paramos frente y se les indicó el por qué se le detuvo Pero él ya estaba abriendo la puerta y al momento que lo paramos se molestó mucho pero los padres de la menor la identificaron y nos dijeron que era su hija que él se la llevaba inmediatamente se le colocó el dispositivo de seguridad y se le hizo una revisión para mayor seguridad de las niñas y de mi compañero, de lo cual el traía un celular marca Alcatel de color negro a la **QUINTA.-** Que diga al interrogado en base a su declaración ministerial Si se percató quién de las jovencitas que también bajaron del vehículo Volkswagen \*\*\*\* junto con \*\*\*\*\* venía en el lugar del club del copiloto al momento que les hicieron corte de circulación se califica de legal se venían la otra muchacha que es amiga del muchacho este que venían a un costado de la señorita agraviada venía en la parte de atrás recostada ya que en el momento que chocamos se notó que la muchachita al parecer venía drogada ya que su papá de la muchacha le hablaba y no recordaba no notaba como si sus papás de la muchacha le dijeron que ellos tenían la culpa qué por qué le había hecho eso a su hija que iban a proceder legalmente porque no se valía Lo que le había hecho a la **SEXTA** que diga el interrogado en base a su declaración ministerial si se percató quién de las jovencitas que también bajaron del vehículo Volkswagen \*\*\*\* junto con \*\*\*\*\* , venía en el asiento trasero de dicho vehículo argumentó que les hicieron corte de circulación **SE DESECHA** por estar contestando en la pregunta de antes **SÉPTIMA** que digan interrogado en base a su declaración ministerial a qué distancia aproximada se encontraba del lugar donde \*\*\*\*\* y sus padres comenzaron a intercambiar palabras **SE CALIFICA DE LEGAL** a un metro ya que nosotros estamos con el muchacho y la otra muchachita y pedimos apoyo inmediatamente incluso sus padres le reclamaron que porque le habían hecho eso a su hija iban a proceder legalmente con ellos porque no se valía lo que le habían hecho a su hija e inmediatamente pedimos apoyo en nuestra base y que le avisará en el Ministerio Público y la Policía Ministerial para que acudieran al lugar mencionado a la **OCTAVA.-** que diga el interrogado si a las jovencitas que también bajaron del vehículo Volkswagen \*\*\*\* junto con \*\*\*\*\* le manifestaron en algún momento que las llevaban en el dicho vehículo presionadas obligadas **SE CALIFICA DE LEGAL**, no obligadamente ya que la muchacha la agraviada se encontraba muy mareada o drogada y de la cual sus padres le estaba reclamando a los probables responsables que porque le habían hecho eso a su hija y la otra muchachita también nos empezó a decir palabras obscenas \*\*\*\* porque se le detuvo porque lo que les indicamos que había un señalamiento por parte de sus padres de la agraviada y también quiero mencionar que cuando llegamos al

ministerio público la muchacha agraviada empezó a reaccionar bien y se le quitó lo mareada y empezó a decirle a ellos qué poca madre lo que le habían hecho que iba a proceder en contra de ellos y también le dijeron que no se preocupara que también iban a proceder a la **NOVENA** que precisen interrogado quién comunicó a su base o comandancia que habían detenido a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* **SE CALIFICA DE LEGAL**, Yo pedí apoyo pero mi compañero también pidió apoyo se puede decir que los dos a la **DECIMA.-** que digan interrogado la hora aproximada en que detuvieron a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* el día 16 de septiembre del año en curso **SE CALIFICA DE LEGAL** A las 16 horas con 20 minutos de la fecha mencionada a la **DECIMA PRIMERA.-** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial el tiempo que transcurrió del momento en que detuvieron a \*\*\*\*\* hasta que fueron alcanzados por sus compañeros los policías municipales policías ministeriales y el ministerio público **SE CALIFICA DE LEGAL**, de 5 a 10 minutos a la **DECIMA SEGUNDA** que digan interrogado en base a su declaración cómo se enteró de la dirección donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* **SE CALIFICA DE LEGAL** porque el Ministerio Público llegó y le hizo preguntas a los presuntos responsables ante la Policía Ministerial, y las jovencitas dijeron que como nosotros que había varias jovencitas ahí, el Ministerio Público fue al frente y nosotros de la Policía Municipal \*\*\*\*\* y del Ministerio Público hizo la inspección en dicho bar mencionado a la **DECIMA TERCERA** que diga el interrogado en base a su declaración ministerial cuántas personas conformaban el convoy policial cuando llegaron al lugar donde se ubica el bar denominado \*\*\*\*\* **SE CALIFICA DE LEGAL**, alrededor de 15 a 20 personas uniformados y los ministeriales de civiles que lleva su chaleco a la **DECIMA CUARTA .-** Que diga el interrogado qué entiende por inspección **SE CALIFICA DE LEGAL** que el Ministerio Público checo lo que había dentro y al revisar adentro se dio cuenta de las señoritas que se encontraban y que habían dicho los otros probables responsables se encontraban adentro **DECIMA QUINTA** que precisa el interrogado la actividad que realizó cuando ingresó al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* el día 16 de septiembre del año en curso **SE CALIFICA DE LEGAL**, dimos apoyo a los demás compañeros, **DECIMA SEXTA.-** Que diga que diga el interrogado en base a su declaración ministerial Cuántos policías municipales ingresaron al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* se califica de legal 16 oficiales a la décima quinta que diga el interrogado en base a su declaración ministerial Cuántos policías ministeriales ingresaron al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* se califica de legal 17 a 10 a la décima sexta Que diga el interrogado el motivo por el cual ingresaron los policías qué menciona en la respuesta de las dos preguntas anteriores al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* se califica de

legal de ingreso por el motivo de que los probables responsables señalaban que en ese bar habían varias señoritas menores a la décima séptima que diga el interrogado en base a su declaración ministerial quién la autorizó que entrará al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* se califica de legal habló el licenciado \*\*\*\*\* y ya fue Cómo ingresó a dicho lugar a la décima octava que diga al interrogar en base a su declaración ministerial A qué distancia se encontraba el licenciado \*\*\*\*\* cuando es ingreso al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* se califica de legal aproximadamente dos metros a la 19ª que diga interrogados y se pudo percatar Que al momento que ingresó el licenciado \*\*\*\*\* al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* haya mostrado alguna orden por escrito Qué le autoriza entrar se califica de legal no de eso ya no me fijé porque nosotros como policías tenemos que checar nuestros alrededores y costados a la vigésima que diga el interrogado en base a su declaración ministerial si tenía alguna orden por escrito para que entrar al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* se califica de legal no al frente iba el licenciado del Ministerio Público a la 21ª que describa el interrogado las características interiores del lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* Se califica de legal entre uno al bar por una puerta de aproximadamente metro y medio de ancho y a la entrada se encuentra un pasillo de 56 metros y ahí están las mesas y las sillas de lado izquierdo está la barra a un costado en unas escaleras hacia abajo y también hay otras escaleras por la parte de arriba de la barra se encuentra el segundo piso quedé como de material de madera a la vigésima segunda te aclaro el interrogado en base a su declaración ministerial quien aseguró a los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* se califica de legal al momento hablo tanto el Ministerio Público como los agentes de la Policía Ministerial que fueron los que estuvieron hablando y ahí nos dijeron que se iban a asegurar a estas personas y en ese momento apoyo tanto la Policía Ministerial como la Policía Municipal de \*\*\*\*\* y afuera de dicho apoyo a la policía municipal de \*\*\*\*\* dando seguridad a la vigésima tercera que diga el interrogado en base a su declaración ministerial el lugar específico del inmueble donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* donde aseguro al Señor \*\*\*\*\* se desecha en relación a la respuesta dada por el interrogado a la pregunta que anteceden a la 24ª quería el interrogado en base a su declaración ministerial el lugar específico del inmueble Dónde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* donde aseguro al Señor \*\*\*\*\* se desechan relaciona la respuesta dada por el interrogado a la pregunta que antes Ere A la vigesima quinta Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial el lugar específico del inmueble donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* donde se asegura la señora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* por donde se desecha en relación a la respuesta dada por el interrogado a la pregunta

que antes Ere a la vigésima sexta que diga interrogado en base a su declaración ministerial Adónde se llevó la autoridad ministerial las jovencitas y mayores de edad se retiró del lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* se califica de legal se retiró algunas jóvenes que no tienen nada que ver y se veía mayores de edad y las que se quedaron eran menores de edad y quiénes se remitieron a la agencia del ministerio público se le trató bien y en ningún momento si les golpeó dándose por terminada la presente diligencia...”-----

**DILIGENCIA DE CAREOS ENTRE EL PROCESADO \*\*\*\*\* con el remitente \*\*\*\*\*:** “...tomando la iniciativa el procesado que refiere al remitente a ti no te conozco contestado el remitente en el convoy policial que se formó se llega al bar en donde se hace el operativo y se detiene a mí cliente ya licenciado es el que se determina el motivo por el cual se detiene se le brindó el apoyo y él fue el que determinó que había de ir al bar hacer la inspección y las personas que no tenían Nada que ver con el operativo se le retiro contestando el procesado que cuando los judiciales llegaron mi cliente no estaba ahí, que llegaron sin ningún papel permiso había clientes y los golpearon, y el que iba llegando los pusieron contra la pared y los golpeaban y los golpeaban y le quitaban sus pertenencias contestando el remitente y que nunca se le quitó nada más qué se les pedía sus identificaciones, y el que no tenía nada que ver se retiraba ambos clientes, en sus respectivas declaraciones enseguida el defensor de los procesados solicitó interrogar al remitente y concedido que le fue ese derecho **DIJO: A LA PRIMERA** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial quien conducía la camioneta de color \*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* cuando le dio alcance el día 16 de septiembre del año 2010 cuando circulaban en su vehículo oficial sobre la carretera federal puebla Tehuacán a la altura de dónde se encuentran la negociación de la harinera **SE CALIFICA DE LEGAL Es el padre de la menor que se identificó como el padre ya que en ese momento todo se realizó muy rápido de aquellos manifestada que era en el interior de la Volkswagen se llevaba a su hija A LA SEGUNDA.** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial se encontraba adentro o afuera de su camioneta a las dos personas cuando les solicitaron auxilio para que tuvieran al vehículo que circulaba con dirección a \*\*\*\*\* marca volkswagen tipo \*\*\*\*\* de color \*\*\*\* el día dieciséis de septiembre del año en curso **SE CALIFICA DE LEGAL** Que al circular nos alcance y nos hace cambio de luces el señor se baja y nos pide el apoyo **A LA TERCERA** que describa el interrogado en base a su declaración ministerial las características del lugar conocido como el \*\*\*\*\* lugar donde le dieron alcance el vehículo color \*\*\*\* el día 16 de septiembre del año en curso **SE CALIFICA DE LEGAL de hecho fue antes de llegar al puente del rastro municipal junto a bachoco qué**

son terrenos de siembra sin recordar algo en común ya que en esos momentos lo que nos interesaba era el apoyo **A LA CUARTA** Que precise el interrogado quién abrió la puerta del vehículo color Volkswagen \*\*\*\* cuando descendió de dicho vehículo la persona que dijo llamarse \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* **SE CALIFICA DE LEGAL qué le abre mi compañero \*\*\*\*\* A LA QUINTA.** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial si se percató quién de las jovencitas que también bajaron del vehículo volkswagen color \*\*\*\* junto con \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* venía en el lugar del copiloto al momento que les hicieron corte de circulación **SE CALIFICA DE LEGAL: Que de hecho no me percaté porque yo conducía entonces, cuando yo bajé para darle apoyo a mi compañero ya las jovencitas habían bajado del Volkswagen. A LA SEXTA.** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial si se percató quién de las jovencitas que también bajo del vehículo volkswagen \*\*\*\* junto con \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* venía en el asiento trasero de dicho vehículo al momento que les hicieron corte de circulación **SE CALIFICA DE LEGAL. Que de hecho no me percaté porque yo conducía entonces cuando yo bajé para darle apoyo a mi compañero ya las jovencitas habían bajado del Volkswagen Ya que en esto fue en fracción de segundos A LA SÉPTIMA.** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial a qué distancia aproximadamente se encontraba del lugar donde \*\*\*\*\* y sus padres comenzaron a intercambiar palabras **SE CALIFICA DE LEGAL. Aproximadamente a un metro A LA OCTAVA.** Que diga el interrogado, si las jovencitas que también bajaron del vehículo volkswagen \*\*\*\* junto con \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* le manifestaron en algún momento que las llevaban en el dicho vehículo presionadas u obligadas **SE CALIFICA DE LEGAL de hecho en el momento en que se detiene, se bajan en ese momento se empiezan a discutir con sus padres y no alcancé a escuchar si iban presionadas u obligadas A LA NOVENA** Que precise el interrogado quién comunicó a su base o comando comandancia que había detenido a \*\*\*\*\* se califica de legal mi compañero \*\*\*\*\* a la décima que diga el interrogado la hora aproximada en que detuvieron a \*\*\*\*\* el día 16 de septiembre del año en curso **se CALIFICA DE LEGAL. Aproximadamente a las entre las cuatro y cuatro y media de la tarde. A LA DÉCIMA PRIMERA** que diga el interrogado en base a su declaración ministerial el tiempo que transcurrió del momento en que detuvieron a \*\*\*\*\* hasta que fueron alcanzados por sus compañeros los policías municipales policías ministeriales y el ministerio público **SE CALIFICA DE LEGAL aproximadamente Entre diez y quince minutos A LA DÉCIMA SEGUNDA** Que diga el interrogado en base a su declaración cómo se enteró de la dirección donde se ubicaba el bar denominado bar \*\*\*\*\* **CALIFICA DE LEGAL Porque de hecho una de las menores dijo que iban para ese lugar A LA DÉCIMA**

**TERCERA** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial cuántas personas conformaban el convoy policial cuando llegaron al lugar donde se ubicaba el bar denominado bar \*\*\*\*\* **SE CALIFICA DE LEGAL Que no se puede dar un número Exacto, pero sí iba un número mayor de veinte oficiales A LA DÉCIMA CUARTA** Que diga el interrogado qué entiende por inspección **SE CALIFICA DE LEGAL que es una revisión del inmueble tanto de las personas que se encuentran como de lugar** Que precise el interrogado la actividad que realizó cuando ingreso al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* el día dieciséis de septiembre del año en curso **SE CALIFICA DE LEGAL Entrar junto a la puerta y dar seguridad** que diga el interrogado en base a su declaración ministerial cuántos policías municipales ingresaron al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* **SE CALIFICA DE LEGAL no se puede dar un número exacto de los que fueron pero aproximadamente arriba de cinco A LA DÉCIMA QUINTA** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial cuántos policías ministeriales ingresaron al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* **se CALIFICA DE LEGAL No se puede dar un número exacto de los que fueron ver aproximadamente más de diez A LA DÉCIMA SEXTA** Que diga el interrogado el motivo por el cual ingresaron los policías que menciona en la respuesta de las dos preguntas anteriores al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* , **se CALIFICA DE LEGAL de hecho al llegar al ministerio público él fue el que determinó que se tenía que entrar al bar A LA DÉCIMA SÉPTIMA** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial quién autorizó que entrará al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* **SE CALIFICA DE LEGAL el Ministerio Público A LA DÉCIMA OCTAVA** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial a qué distancia se encontraba del licenciado \*\*\*\*\* cuando esté ingreso al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* **se CALIFICA DE LEGAL como a dos metros de distancia A LA NOVENA** Que diga el interrogado si se pudo percatar que al momento que ingresó el licenciado \*\*\*\*\* al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* allá mostrado alguna orden por escrito que le autorizara entrar **SE CALIFICA DE LEGAL quien habló con las personas y él le dio la orden de intervenir pero al momento de llegar se tiene todo a la vista y no se ubica sólo a él. A LA VIGÉSIMA** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial si tenía alguna orden por escrito para entrar al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* **se CALIFICA DE LEGAL no que simplemente Se acude en compañía de ellos y quién se hace cargo de todo es el licenciado A LA VIGÉSIMA PRIMERA** Que describa el interrogado las características interiores del lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* **se CALIFICA DE LEGAL**

que de hecho no se puede dar porque es un lugar cerrado más o menos grande que cuenta con su barra que en momento uno no puede estar observando ya que uno lleva su objetivo **A LA VIGÉSIMA SEGUNDA** Que aclare el interrogado en base a su declaración ministerial quién aseguro **A LOS SEÑORES \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\* SE CALIFICA DE LEGAL** fueron compañeros de la **Policía Ministerial A LA VIGÉSIMA TERCERA** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial el lugar específico del inmueble donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* donde aseguro el señor \*\*\*\*\* **se desecha en relación a la respuesta dada por el interrogado a la pregunta que anteceden A LA VIGÉSIMA CUARTA** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial el lugar específico del inmueble donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* donde aseguro al señor \*\*\*\*\* **se desecha en relación a la respuesta dada por el interrogado a la pregunta que antecede A LA VIGÉSIMA QUINTA** Que digan interrogado en base a su declaración ministerial el lugar específico del inmueble donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* donde aseguro a la señora \*\*\*\*\* **se desecha en relación a la respuesta dada por interrogado a la pregunta que anteceden A LA VIGÉSIMA SEXTA** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial adónde se llevó la autoridad ministerial las jovencitas y mayores de edad se retiró del lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* **SE CALIFICA DE LEGAL al ministerio público en \*\*\*\*\*** dándose por terminada la presente diligencia..”-----

Las probanzas en cita, alcanzan pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 199 del Código Procesal de la Materia; sin embargo, no son pruebas útiles para eximir de responsabilidad al acusado \*\*\*\*\* , toda vez que los Remitentes sostuvieron que el día 16 dieciséis de septiembre de 2010 dos mil diez, realizaron una inspección en el bar denominado “\*\*\*\*\*”; del que tuvo como resultado la detención por delito flagrante, del inculcado de referencia; luego entonces, aun cuando el enjuiciado señale que éstos ingresaron sin una orden y que señale éste que fue detenido cuando llegaba al lugar, las pruebas que se analizan no lo demuestran, sino por el contrario, sostienen el señalamiento hecho en su contra, acreditándose que eran vigilante del establecimiento nocturno y que además, les facilitaban a las ofendidas los medios necesarios para realizar actos de exhibicionismo sexual. -----

TESTIMONIAL A CARGO DE LA TESTIGO \*\*\*\*\*: “... llamarse como ha quedado escrito, ser originario y vecino de \*\*\*\*\* Puebla, con domicilio en barrio el \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , Puebla, de \*\* \*\*\*\*\* años de edad, estado civil \*\*\*\*\* , de ocupación trabajadora social, que si sabe leer y escribir por haber cursado \*\*\*\*\* y una vez protestando para que se

conduzca con verdad en relación a los hechos **REFIRIÓ:** "...que el día 16 diesiseis de septiembre de 2010 estaba yo dentro del bar \*\*\*\*\* , que iba yo a ver al \*\*\*\*\* , para ver si me iban a buscar que me hablara de favor ya que \*\*\*\*\* estaba en la puerta y de repente vienen los policías las dos chavas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y venía mi amiga \*\*\*\*\* y le decía que no se hicieran pendejadas y luego nos metimos nosotras y de ahí empezó que ellas trabajan ahí , pero yo no las había visto, y empezaron a decir que ellas trabajan haya la señora no permitía menores de edad, que llevo trabajando un año cuatro meses y en el tiempo que llevo trabajando nunca vi a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* , que es todo lo que tengo que manifestar..".-----

TESTIMONIAL A CARGO DE LA TESTIGO \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*: "... llamarse como ha quedado escrito, ser originario y vecino de \*\*\*\*\* , Puebla, de \*\* \*\*\*\*\* años de edad, estado civil \*\*\*\*\* , de ocupación \*\*\*\*\* , que sí sabe leer y escribir por haber secundaria y una vez protestado para que se conduzca con verdad, en relación a los hechos **REFIRIÓ:** "...que de hecho yo estaba trabajando y que iba llegando al bar \*\*\*\*\* y estando en el frente ese sitio llego y una camioneta de policías y una camioneta blanca y un \*\*\*\* (sic) \*\*\*\* , venían policías civiles en el \*\*\*\* no vi cuantas gentes venían y me quede mirando que estaba sucediendo también había dos muchachas que conocía de vista en una pensión ya que nos quedamos las muchas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y en un momento estaba yo y nos empujaron hacia dentro a las dos a estas nenas y a mí y después a ellas las empujaron más hacia el fondo, más tarde me comentaron unas amigas que estas niñas trabajaban ahí y eso es mentira porque yo nunca (sic) las había visto y en ese lugar no dejan trabajar a menores, me entere que metieron a mis compañeros porque dicen que esas muchachas trabajan ahí y yo vi cuando nos metieron porque yo estaba ahí, eso fue lo que sucedió , que es todo lo que tengo que manifestar. ...". .-

A la lectura de las deposiciones transcritas se advierte con \*\*\*\*\* claridad que se trata de testigos preparados para apoyar la coartada del acusado \*\*\*\*\* a cuyo favor declaran, pues tratan de confirmar su retractación vertida ante esta autoridad, y por ende no cumplen con los requisitos de justipreciación exigidos por el artículo 201 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, pues no obstante que fueron depuestas por personas diversas y en forma separada, al apreciar el contenido de sus declaraciones se advierte que sus aseveraciones son producto del aleccionamiento y preparación para apoyar el dicho de los enjuiciados, no solo ante la parcialidad en la descripción de los hechos que aducen presenciaron, sino además de que llama la atención que por los que hace a las dos primeras señalen que las agraviadas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , no trabajaban en el bar "\*\*\*\*\*", pues como se ha visto dentro de la presente resolución, las pasivo del delito nunca han negado

haber trabajado en dicho lugar por lo tanto resultan inverosímiles dichas declaraciones, y aun cuando no existe la extemporaneidad en los testimonios, dicha circunstancia si le resta credibilidad a lo argumentado por las atestes.-----

De ahí que son motivos suficientes para concluir que estamos en presencia de testigos preparados para tratar de apoyar una coartada, la cual incluso no es vertida por el propio enjuiciado, circunstancia que si le causa perjuicio para concederles valor a su testimonio, más aún cuando no se encuentran corroboradas en autos.-----

*Al respecto sirve de fundamento legal lo expuesto en la Quinta Época. Registro: 292998. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación CXXX, Materia(s): Penal. Tesis: Página: 440.- **PRUEBA TESTIMONIAL, APRECIACION DE LA.** En materia penal no se admiten tachas en términos generales sino que el órgano decisorio tiene amplia libertad para calificar la idoneidad o inidoneidad de quien testifica, o sea, de apreciar las circunstancias que influyan en la calificación, no siendo otras que la capacidad en abstracto y en concreto de este medio indirecto del conocimiento.-----*

*Así como también el criterio sostenido en la Novena Época. Registro: 176875. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Octubre de 2005, Materia(s): Penal. Tesis: II.2o.P.178 P. Página: 2460.- **PRUEBA TESTIMONIAL, APRECIACIÓN DE LA, EN MATERIA PENAL.** Tratándose del tema relativo a la valoración de la prueba testimonial, el juzgador debe atender a dos aspectos: La forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y el contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el juzgador, en uso de su arbitrio judicial, podrá concederle o negarle valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el testigo, a fin de dilucidarsi los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que permitan al juzgador formarse la convicción respecto del hecho sujeto a confirmación, o bien para decidir si uno o varios de los hechos precisados por un*

*testigo, no se encuentran robustecidos con alguna otra probanza.*-----

Además a favor de \*\*\*\*\* , se ofrecieron a su favor la documental privada consistente en dos cartas de recomendación.-----

Documentales que independiente del valor que se les pudiera otorgar en términos del artículo 197 del Código Adjetivo de la Materia, por tratarse de documentos privados que no fueron objetos por las partes a sabiendas de su existencia, los mismos en nada le benefician al ahora enjuiciado.-----

Así las cosas, es dable afirmar, y por ende concluir, que si como en el caso, al no haber sido desvirtuado los elementos de prueba que existen en contra del acusado \*\*\*\*\* , esto da como resultado, que se encuentren firmes, y en este contexto, son elementos de prueba que resultan suficientes e idóneos, para que en autos, se justifique que la conducta desplegada por aquéllos, imputada a título de dolo, puesto que fue llevada a cabo con intención, la que coincide con los elementos normativos, objetivos o externos, que constituyen la materialidad del delito cuya comisión se les imputa, previendo como posible el resultado ilícito y aceptando la realización del hecho descrito por la Ley, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del Código Penal para el Estado.-----

Es por lo que del análisis de los datos, que como elementos de cargo que existen en contra de los acusados de que se trata, se evidencia que tomaron parte en la ejecución de los hechos ilícitos que se les imputa a título de dolo; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 21, del Código Penal para el Estado; por lo que dada la naturaleza de los hechos, la prueba de los mismos, y el enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida, con la que se busca, y apreciando en conciencia el valor de las presunciones, es la razón por la cual, éste Órgano Jurisdiccional de Primera Instancia obtiene la firme e incuestionable convicción, de que en autos se encuentra **PLENAMENTE ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO \*\*\*\*\*** en la comisión del delito de **CORRUPCIÓN DE MENORES**, previsto y sancionado por el artículo 217 (redacción vigente en la época de los hechos), fracción I, en relación con los diversos 13 y 21, fracción I, del entonces denominado Código de Defensa Social para el Estado (actualmente Código Penal para el Estado), en agravio de las menores de edad \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y en las relatadas condiciones, es también la razón por la cual, se llega a la conclusión, de que al resultar positivo el Juicio de Reproche seguido en su contra, lo procedente es que se les imponga la sanción establecida por la Ley.-----

**SEXTO.-** Antes de entrar al estudio del delito de **LENOCINIO**, por el que el

Agente del Ministerio Público formuló acusación en contra de \*\*\*\*\* , es menester señalar, que los artículos 226 y 227 del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, que prevén y sancionan dicho tipo penal, por Decreto de fecha 26 veintiséis de Noviembre de 2010 dos mil diez, y que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 03 tres de diciembre del mismo año, fueron reformados; resultado que las modificaciones hechas a los numerales en cita le son benéficas al enjuiciado de referencia, por tanto, resulta legal su aplicación, tal como lo dispone el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicado en sentido contrario. -----

Para una mayor comprensión, de que las disposiciones legales vigentes le es benéfica al enjuiciado de referencia, resulta necesario realizar una transcripción de los artículos en cita. -----

En este tenor tenemos que el artículo 226 del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, que se encontraba vigente al momento de la comisión de los hechos ilícitos que se le atribuyen al enjuiciado \*\*\*\*\* , establecía lo siguiente: -----

***“Comete el delito de Lenocinio: I.- El que explote el cuerpo de otro por medio del comercio carnal y obtenga con esa explotación un lucro cualquiera; II.- El que induzca, solicite o entregue en forma gratuita a una persona para que otro comercialice sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se dedique a la prostitución; III.- El que regentee, administre, sostenga, establezca prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia, en donde se explote la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus productos; IV.- El que transporte al Estado de Puebla o lleve fuera de este Estado, a personas dedicadas a la prostitución; y V.- El que por medio de la amenazas, el uso de la fuerza u otras formas de intimidación, como el rapto, la entrega de dinero, el fraude, el engaño, abuso de poder o aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad, obligue a una persona a permanecer bajo su mando para que se dedique a la prostitución u otras formas de explotación sexual”.*** -----

Asimismo, el numeral **227 de la Ley en cita**, preceptuaba: *“El lenocinio se sancionará con prisión de seis a diez años y multa de cincuenta a quinientos días de salario. Si el delito se comete respecto de personas menores de dieciocho años de edad o con personas que no tuvieran la capacidad de comprender el significado de los hechos, o que por alguna razón no pudieren oponer resistencia, el delito se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de mil a dos mil quinientos días de salario”.* -----

Disposiciones legales, que fueron reformadas por Decreto de fecha 26

veintiséis de Noviembre de 2010 dos mil diez, y que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 03 tres de diciembre del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

-----  
**“Artículo 226.- Comete el delito de Lenocinio: I.- Quien obtenga una ventaja económica u otro beneficio procedente del comercio sexual de otra persona mayor de edad; y II.- El que regentee personas o establecimientos, con el consentimiento de aquéllas, con la finalidad de que ejerzan la prostitución, obteniendo cualquier beneficio o lucro; III.- Derogada, IV.- Derogada, V.- Derogada.”**-----

**“Artículo 227.- “El lenocinio se sancionará con prisión de seis a diez años y multa de cincuenta a quinientos días de salario”**.-----

De las anteriores transcripciones tenemos, que antes de las reformas a que hemos hecho referencia en párrafos que preceden, el artículo 226 del Código de Defensa Social para el Estado, contemplaba 05 cinco hipótesis a través de las cuales se podía configurar el delito de LENOCINIO, de las cuales fueron derogadas la III, IV y V, quedando vigentes la I y II, las que, fueron modificadas en su contenido.-----

En efecto, la fracción I del numeral en cita, estableció una restricción con relación a la edad de la agraviada, puntualizando que para su configuración, es necesario, que la ventaja económica u otro beneficio obtenido por el activo, sea resultado del comercio sexual de **una persona mayor de edad**.-----

Así las cosas, y en estricta observancia a los principios generales del derecho punitivo retomados por nuestra Carta Magna, entre otros en su numerales 14 y 16, se impone la aplicación del ordenamiento penal en vigor, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley punitiva local.-----

En efecto, el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna, de donde se colige que si la ley pronunciada con posterioridad al suceso beneficia al imputado, es posible su aplicación retroactiva, de manera que si un individuo cometió un delito bajo la vigencia de una Ley Sustantiva con base en la cual se le ejerció acción penal, y con posterioridad se promulga una nueva que prevé una pena menor para el mismo delito, ó, según la cual el acto considerado por la ley antigua como delito deja de tener tal carácter el agente activo tiene el derecho, constitucionalmente protegido, a que se le aplique retroactivamente la nueva ley; resulta aplicable al criterio sustentado por nuestro más alto Tribunal y publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XX,

Diciembre de 2004 dos mil cuatro, Página: 366 trescientos sesenta y seis, Tesis: 1a. CI/2004, Primera Sala, Novena Época, intitulada: **"INCIDENTE DE TRASLACIÓN DEL TIPO Y ADECUACIÓN DE LA PENA. CONSTITUYE UN DERECHO PROTEGIDO CONSTITUCIONALMENTE"** .-----

En el mismo sentido tiene aplicación la Jurisprudencia emitida por los Tribunales Colegiados publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 74 setenta y cuatro, Febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, Página: 75 setenta y cinco, Octava Época, bajo el rubro **"RETROACTIVIDAD DE LA LEY SUSTANTIVA PENAL. REFORMAS LEGALES SUPERVENIENTES EN EL PROCEDIMIENTO. ES CORRECTA LA APLICACIÓN DE ESTAS CUANDO SE PRODUCE EN BENEFICIO DEL INTERESADO Y SIN AFECTAR DERECHO DE TERCERO."**-----

Consecuentemente, en observancia con lo dispuesto por el artículo 9 de nuestra Codificación Sustantiva Penal, este Tribunal, se pronunciara en definitiva respecto al encausado **\*\*\*\*\***, como responsables del delito de **LENOCINIO**, previstos y sancionados por los artículos 226 fracciones I y 227, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código de Defensa Social para el Estado vigente, cometido en agravio de **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, **\*\*\*\***-----

**SÉPTIMO.-** Ahora bien el delito de **LENOCINIO**, previsto y sancionado por los artículos 226 fracción I y 227, en relación a los diversos 13 y 21 fracción I, del Código Penal para el Estado, cometido en agravio de **\*\*\*\***, para acreditarse es necesaria la materialidad de los elementos objetivos o externos, así como los subjetivos, y que resultan del análisis de los preceptos citados que a la letra dicen:-----

**“Artículo 13.-** La conducta es dolosa, si se ejecutó con intención y coincide con los elementos del tipo penal o se previó como posible el resultado típico y se quiso o aceptó la realización del hecho descrito por la Ley.”.-----

**“Artículo 21.-** Son responsables de la comisión de un delito: **I.-** Los que toman parte en su concepción, preparación o ejecución”.-----

**“Artículo 226.- Comete el delito de Lenocinio: I.-** Quien obtenga una ventaja económica u otro beneficio procedente del comercio sexual de otra persona mayor de edad...”.-----

**“Artículo 227.-** El lenocinio se sancionará con prisión de seis a diez años y multa de cincuenta a quinientos días de salario”.-----

Por tanto, en términos de lo dispuesto por los artículos 83 y 108 del Código

de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, para la comprobación de los elementos objetivos que constituyen la materialidad del delito que nos ocupa, se debe acreditar plenamente lo siguiente: -----

**a).- Obtención de una ventaja económica u otro beneficio.** -----

**b).- Que lo anterior sea procedente del comercio sexual.** -----

**c).- Que el sujeto pasivo sea una persona mayor de edad (18 años).** -

En este sentido, del estudio minucioso de la presente indagatoria, se concluye que los elementos de prueba que han sido debidamente valorados en el considerando anterior, en aras de lo contemplado por los dispositivos aplicables en la especie del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, resultan aptos e idóneos para tener por acreditado todos y cada uno de los elementos del delito de **LENOCINIO**, previsto y sancionado por los artículos 226, fracción I y 227, en relación con los diversos 13 y 21, fracción I, del actual Código Penal del Estado), en agravio de \*\*\*\*.-----

En este orden de ideas, es determinante que los elementos de prueba, transcritos y analizados en el considerando respectivo, tanto en lo individual, como adminiculados unos con otros, y corroborados entre sí, conllevan a este Tribunal de Primera Instancia a determinar que en la especie, se encuentran plenamente demostrados los elementos del delito que nos ocupa; esto es así, toda vez que las pruebas de cargo, acreditaron que en agravio de las ofendidas, se ejecutó una conducta ilícita, que consistió la obtención de un beneficio con el ejercicio de la prostitución por parte de las agraviadas; lo que transgredió el bien jurídico tutelado por la Ley Penal. -----

Bajo este contexto y con el fin de lograr un mejor entendimiento, resulta importante conocer el significado de **obtener una ventaja económica u otro beneficio**: Implica lucrar, sostenerse económicamente del mismo, ya sea dinero u otros, por lo tanto significa alcanzar, conseguir una ganancia o provecho del comercio sexual que realiza en una persona. -----

En tanto que por **comercio sexual**, debemos entender: Aquella actividad de índole sexual que una persona realiza por lucro sobre su propio cuerpo. -----

Una vez sentado lo anterior, y con el fin de demostrar la conducta ilícita que fue cometida en agravio de \*\*\*\*, se analizarán las declaraciones que emitieron ante el Representante Social, mismas que de manera individual, fueron valoradas en términos de lo dispuesto por el artículo 178, fracción I, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado; sin embargo, en este momento, es dable otorgarles pleno valor

probatorio, con base en lo estipulado en el numeral 201 del mismo Ordenamiento Legal, pues fueron emitidas por tres personas, respecto a hechos que sufrieron directamente en su agravio. Además, se advierte que cuentan con plena capacidad para deponer en la forma en que lo hicieron, pues el hecho delictivo que denunciaron lo conocieron directamente a través de sus sentidos, no por inducciones o referencias de otras personas. Además, fueron coincidentes en la sustancia de los hechos y no existe prueba alguna de que hayan sido obligadas a declarar por fuerza o miedo. También, por la independencia de su posición y antecedentes personales, es contundente que cuentan con plena imparcialidad.

Advirtiéndose de sus deposiciones que en el establecimiento comercial denominado "\*\*\*\*\*", ubicado en \*\*\*\*\* , a un costado de la Carretera Federal Puebla-Tehuacán, Municipio de \*\*\*\*\* , Puebla, se ejerce la prostitución. Puntualizando que ellas trabajan en dicho bar, donde además de bailar e ingerir bebidas embriagantes con los clientes, sostenían relaciones sexuales con ellos a cambio de dinero, del cual, una parte era para ellas y otra para el dueño del bar, ya que tienen que pagar el cuarto donde les permitían prestar su servicio sexual, así como el condón y el papel higiénico que les proporcionaban los encargados de dicho bar. De igual forma, precisaron que el cuarto donde se practica el comercio sexual, se ubica en el sótano o parte baja del bar, junto a los baños de mujeres; de ahí que sus testimonios resulten eficaces e idóneos para demostrar que las ofendidas al interior del establecimiento comercial denominado "\*\*\*\*\*", realizaban actividades de índole sexual (prostitución), a cambio de un pago monetario, del cual también resulta beneficiado el agente del delito hoy acusado, dado que en su carácter de empleado y/o encargado ocasional del denominado bar, ingreso del cual tenía un sueldo, pues con su conducta brindaba las facilidades para el desarrollo de dicha actividad ilícita, entre estas la vigilancia y control de un cuarto donde brindaban sus servicios sexuales a los clientes del bar, lo cual, además de generar una ganancia extra, lo cual contribuía al funcionamiento y mantenimiento del mismo, con lo cual el activo conservaba su fuente de trabajo, siendo éste otro de los beneficios obtenidos por el enjuiciados. -----

Así tenemos que \*\*\*\* ante el Fiscal Investigador, en lo conducente señaló, que desde mediados del mes de agosto de 2010 dos mil diez, se encontraba trabajando en el establecimiento comercial denominado "\*\*\*\*\*", cuyo propietario es \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* . Destacando que trabajaba como fichera de dicho bar, es decir ingiere bebidas embriagantes con los clientes, recibiendo la cantidad de \$30.00 treinta pesos cero centavos moneda nacional, por cada bebida. De igual forma, manifestó que cuando no acudían al centro de vicio las bailarinas, ella baila en el tubo, esto es, que se desnuda mientras baila; **además de brindar**

**servicios privados o tener relaciones sexuales con los clientes del bar, el cual puede ser vía oral, anal o vaginal, con condón o sin condón, teniendo un tiempo límite de 15 quince minutos, el cual es controlado por los empleados del bar, quienes también le cobran la cantidad de \$60.00 sesenta pesos cero centavos moneda nacional, por el uso de cuarto donde se prostituye, el cual se ubica en la parte baja del bar. -----**

En tanto \*\*\*\*\*, refirió que trabajaba en el establecimiento comercial denominado "\*\*\*\*\*", ubicado en \*\*\*\*\*, a un costado de la Carretera Federal Puebla-Tehuacán, Municipio de \*\*\*\*\*, Puebla; lugar, donde en tres ocasiones sostuvo relaciones sexuales con los clientes, cobrando la cantidad de \$200.00 doscientos pesos cero centavos moneda nacional, de los cuales, tuvo que pagar \$60.00 sesenta pesos cero centavos, al señor \*\*\*\*\*, quien es el encargado del bar, ya que dicha cantidad de dinero era para pagar el preservativo y el papel higiénico que le proporcionaba en el bar, precisando que sólo había un cuarto donde se brindaban los servicios sexuales, mismo que se ubicaba en la parte baja del bar, cerca del baño de mujeres. -----

Mientras que \*\*\*\*\* señaló que trabajaba en el establecimiento comercial denominado "\*\*\*\*\*", como fichera, esto es, ingiría bebidas embriagantes con los clientes, recibiendo la cantidad de \$30.00 treinta pesos cero centavos moneda nacional, por cada bebida (refresco, copa de alcohol o cerveza). Asimismo, manifestó que había tenido relaciones sexuales con los clientes, quienes además de pagarle a ella por dicho servicio, también les pagan a los encargados del bar. Además, ase\*\*\*\*\* que en el bar de referencia trabajan varias menores así como que estas ejercen la prostitución, y que la persona que las regatea se llama \*\*\*\*\*. Finalmente, señaló que tiene conocimiento que el dueño del bar es el señor \*\*\*\*\*, de quien ignora sus apellidos, a quien ha visto acudir al bar para hacer cuentas con los encargados del mismo. -----

De lo anterior, se advierte que dichas deposiciones resulta idóneas para advertir que en el interior del establecimiento comercial denominado "\*\*\*\*\*" les permiten comerciar sexualmente con su cuerpo, del cual sin lugar a duda resulta beneficiado el ahora enjuiciado, pues es claro que dicha actividades ilícitas contribuyen al mantenimiento del citado establecimiento comercial, que constituye la fuente de trabajo de los sujetos activos, ello aunado a que los mismos facilitan los medios necesarios para llevar a cabo dicha actividad, recibiendo un sueldo. -----

Se robustece lo anterior con el dicho de la menor \*\*\*\*\*, la cual goza de valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 178 fracción I de la Ley Adjetiva de

la Materia, deposición de la que se desprende que al igual que la ofendida \*\*\*\*, y las testigos \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\*, trabajaban en el establecimiento comercial denominado “\*\*\*\*\*”, donde ejerció la prostitución, pagando a los encargados del citado bar, la cantidad de \$60.00 sesenta pesos cero centavos moneda nacional, que incluyen el costo del papel higiénico, un condón y el cuarto en el que proporciona el servicio sexual a los clientes; por lo cual, también resulta un elemento de prueba idóneo para la acreditar que al interior del aludido centro de vicio las ofendidas y otras empleadas ejercen la prostitución, del cual, también se benefician otras personas, como lo son los encargados del lugar, siendo el ahora enjuiciado, ya que al participar en el control de dicha actividad ilícita, no solamente obtiene un salario, sino que contribuye a la conservación de su empleo. -----

De igual forma se adminicula a lo anterior la declaración de \*\*\*\*\*, misma que se le concede pleno valor probatorio para este apartado al resultar ser una confesión en términos del artículo 195 de la Ley Punitiva de la Materia, dado que señaló que trabajaba en el establecimiento comercial de nombre “\*\*\*\*\*”, desempeñándose como encargado del mismo, por encomienda del señor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, teniendo entre sus funciones la contratación de las mujeres que trabajan en el bar, a quienes para ser admitidas les exigía análisis de VIH, requerido por Salubridad. De igual forma preciso las actividades que desempeñan las empleadas en el interior del bar, entre ellas, la prostitución, para lo cual les facilitaba un cuarto, concediéndoles un tiempo aproximado de 10 diez a 15 quince minutos con los clientes, además de proporcionarles los preservativos, exigiéndoles a cambio un pago de \$60.00 sesenta pesos. -----

Las citadas declaraciones merecen valor preponderante, pues independientemente de ser acordes con las declaraciones de la ofendida y las atestes de cargo respecto del hecho que nos ocupa, tales manifestaciones provienen directamente de los empleados del referido establecimiento comercial, por lo que resulta lógico que conozcan las características del mismo, así como las actividades desarrolladas por las empleadas en el interior de este, entre otras la prostitución, de la cual obtienen un beneficio económico, que se refleja en la percepción de un salario, además de la conservación de su empleo, en virtud que la explotación sexual de las agraviadas contribuye al funcionamiento y mantenimiento del bar en el que laboraba el enjuiciado. -----

Por lo tanto, las declaraciones en cita también resultan eficaces para la demostración del ilícito sujeto a estudio, ya que al adminicularse con las declaraciones de la ofendida y las testigos de cargo, indefectiblemente demuestran la existencia de un lugar en el

que se ejerce la prostitución, que en la especie resulta ser el establecimiento comercial denominado "\*\*\*\*\*", ubicado en \*\*\*\*\* , a un costado de la Carretera Federal Puebla-Tehuacán, Municipio de \*\*\*\*\* , Puebla; lugar, donde las ofendidas no solamente ingieren bebidas embriagantes con los clientes, sino que también comercian sexualmente con su cuerpo. Explotación, de la cual, no solamente resultan beneficiadas ellas, sino también los empleados del bar, entre otros, que se refleja en su salario, además de la conservación de su empleo, en virtud que la explotación sexual de las agraviadas contribuye al funcionamiento y mantenimiento del bar en el que labora éstos. -----

Se apoya lo anterior, en la Jurisprudencia de la Sexta Época, con número de registro 258,987, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; visible en el Semanario Judicial de la Federación, Segunda Parte, CXIV, página 45, con el siguiente texto y rubro: "**LENOCINIO, RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE MESEROS.** *El trabajo de mesero es lícito en cuanto se desempeña en algún establecimiento cuyo funcionamiento esté permitido por la autoridad, pero tal actividad desarrollada en un prostíbulo, o en casas de citas, o lugares de concurrencia específicamente dedicados a explotar la prostitución, es ilícita, pues indudablemente que coadyuva en el mantenimiento y funcionamiento de las actividades delictuosas que configuran el delito de lenocinio.*" -----

Otro elemento que resulta útil para la acreditación del ilícito en estudio, es la inspección ocular practicada por el Agente del Ministerio Público Investigador en el lugar de los hechos, la cual goza de plena eficacia probatoria en términos de los artículos 56 bis, 73 y 199 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, al haber sido desahogada por una Autoridad legalmente facultada para ello con base a las formalidades establecidas por la Ley de la Materia, ya que el Fiscal Investigador dio fe de tener a la vista un inmueble ubicado en \*\*\*\*\* , a un costado de la carretera federal Puebla-Tehuacán, Municipio de \*\*\*\*\* , Puebla, dando fe de que se trata de un establecimiento destinado a fungir como bar, el cual fue descrito en forma pormenorizada por la Representación Social, quien destacó que en la marquesina de dicho establecimiento comercial, se encuentra la leyenda "\*\*\*\*\*-Corona", asimismo, advirtió la existencia de un anuncio luminoso en la parte más alta del negocio, con la leyenda "\*\*\*\*\*". Asimismo, la Autoridad Ministerial, dio fe de que el interior de la referida negociación, se encontraron diversas bebidas embriagantes y preservativos. De igual modo, hizo constar la existencia de dos cuartos, ubicados en el sótano, de los cuales, uno de ellos cuenta con una cama tamaño matrimonial y un colchón, el cual es empleado por las trabajadoras del aludido establecimiento comercial para sostener relaciones sexuales con

los clientes a cambio de un pago monetario; puntualizando la Representación Social que tal información le fue proporcionada por conducto del vigilante del referido bar, de nombre \*\*\*\*\*; por lo tanto, la probanza en estudio también resulta eficiente para acreditar el injusto penal que nos ocupa. -----

Por lo tanto, es dable concluir que de la adminiculación de los anteriores medios de prueba, mismos que son **analizados** en forma conjunta y no aislada en términos de lo establecido en el artículo 204 de la Ley Adjetiva de la Materia, se demostró que los empleados del establecimiento comercial denominado "\*\*\*\*\*", ubicado en \*\*\*\*\* , a un costado de la Carretera Federal Puebla-Tehuacán, Municipio de \*\*\*\*\* , Puebla, obtienen un beneficio procedente del comercio sexual de la agraviada \*\*\*\*, en virtud de que la prostitución ejercida por ella, contribuye al mantenimiento del lugar en el que trabajan, conservando así su fuente de trabajo. -----

Una vez que ha quedado satisfecho el primero de los elementos constitutivos del ilícito sujeto a estudio, corresponde ahora acreditar la calidad específica de la parte ofendida, esto es, que sea mayor de edad, para ello se toma en consideración la declaración de \*\*\*\*, la cual, en particular goza de eficacia probatoria en términos del artículo 178 fracción I, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, la cual, ante la autoridad ministerial dijo tener 18 dieciocho años; justificándose así, la mayoría de edad de la parte ofendida, requisito esencial para la acreditación del injusto penal que nos ocupa. -----

Otorgando sustento a lo anterior, se cuenta con la Diligencia de Inspección de Integridad Física, practicada por el Agente del Ministerio Público Investigador, la cual cuenta con pleno valor probatorio en términos de los artículos 56 bis, 73 y 199 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, al haber sido practicado por una autoridad legalmente facultada para ello con base a las reglas establecidas por la ley de la materia, quien contando con la asistencia del Médico Legista de su adscripción, dio fe de haber tenido ante sí a la agraviada \*\*\*\* a quien después de inspeccionar físicamente, determinó que tenía una edad de \*\*\*\*\* años,. -----

Apoyando lo anterior, obra en autos el Dictamen en Medicina Forense número 1999, practicado por la Doctora Consuelo de la \*\*\*\*\* Morales, Perito adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, el cual cuentan con pleno valor probatorio en términos del artículo 200 de la Ley Adjetiva de la Materia, en virtud de haber sido practicado por una especialista en la materia en la que dictamino, quien con base la exploración física de la ofendida \*\*\*\*, concluyo que se trataba de femenino de \*\*

\*\*\*\*\*, quien no presentaba lesiones, con lo que, se satisface la exigencia requerida en el tipo penal que nos ocupa, consistente en la mayoría de edad de la parte agraviada. -----

En esas condiciones, tenemos que en autos se acreditó la existencia de la correspondiente **acción** realizada por los agentes del delito, quienes en su calidad de empleado del establecimiento comercial denominado "\*\*\*\*\*", ubicado en \*\*\*\*\* , a un costado de la Carretera Federal Puebla-Tehuacán, Municipio de \*\*\*\*\* , Puebla, indudablemente participaron directamente en el mantenimiento y funcionamiento del comercio sexual de una persona mayor de edad, obteniendo un beneficio por ello, el cual consiste en el sostenimiento de su fuente de trabajo, además de obtener un ingreso por el mismo (sueldo). -----

Lo anterior es así, ya que en su calidad de vigilante del bar por lo que hace a \*\*\*\*\* , procura la conservación de su empleo y fuente de ingreso (sueldo), pues quien cuida y mide el tiempo de los servicios sexuales que realizan las menores, lo que degrada la personalidad de las ofendidas y al mismo tiempo transgrede el bien jurídicamente tutelado por la ley, que en la especie lo es la moral pública y las buenas costumbres. -----

Debiendo destacarse, que el sujeto activo hoy enjuiciado por el control de dicha actividad obtiene un beneficio, que se traduce en su sueldo y conservación de su fuente de trabajo. -----

La **forma de intervención** del sujeto activo, fue de **manera directa**, pues se demostró en autos, que es el vigilante, del establecimiento nocturno denominado "\*\*\*\*\*", en el que las pasivos comerciaban sexualmente su cuerpo, facilitándole los medios para ello, al vigilar que se cumplieran con los tiempos establecidos, beneficiándose al obtener un ingreso (salario) por ello asignar un cuarto para el desempeño de dicha actividad, además de que por la suma de \$60.00 sesenta pesos 00/100 m.n., les proporcionaba papel higiénico y un preservativo, lo cual al mismo tiempo era la ganancia que obtenía el bar, de la que sin duda se beneficiaba, al obtener un ingreso o salario por ello. -----

Por lo tanto, la conducta que ejecutó el sujeto activo, fue realizada de manera **dolosa**, porque saben que el desempeño de la prostitución, además de degradar a quien la ejerce, atenta contra la moral, buenas costumbres y salubridad pública, y no obstante ello, participa en el control de dicha actividad ilícita, obteniendo a cambio un beneficio, el cual consiste en el sostenimiento de su fuente de trabajo, además de obtener un ingreso por el mismo (salario). -----

El **resultado** obtenido con la conducta realizada por el enjuiciado consiste obviamente en la degradación que sufrieron las pasivos en su persona, existiendo un **nexo de**

**causalidad** entre la conducta desplegada por éstos y el resultado obtenido, pues se demostró que debido a la explotación que realizaban en agravio de las ofendidas, obtenía un beneficio económico, vulnerando con ello, la moral pública y las buenas costumbres.-----

Asimismo, en la presente causa penal se advierte la existencia de **un pluralidad de sujetos activos**, entre ellos los enjuiciados, quienes realizaron la acción típica en agravio de las pasivos, sin que el tipo penal de Lenocinio, previsto y sancionado por los artículos 226 fracción I y 227, del Código de Defensa Social para el Estado exija que éste revista alguna **calidad o pluralidad específica**.-----

De igual forma, existe en la presente causa penal **un sujeto pasivo**, que al caso concreto resulta ser \*\*\*\*, respecto de la cual la ley sustantiva de la materia, en su artículo 226 fracción I, **requiere una calidad específica**, que sean mayores de edad, lo que en la especie se encuentra acreditado, pues al efecto se demostró que la pasivo cuenta con la edad de \*\* \*\*\*\*\* años.-----

Por lo tanto, el **objeto material** resultan ser la propia corporeidad de \*\*\*\*.-----

En consecuencia, de la concatenación de las anteriores probanzas y en términos del artículo 204 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, quedó plena y lealmente demostrado el delito de **LENOCINIO** previsto y sancionado por los artículos 226 fracción I y 227, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código Penal para el Estado (texto vigente), cometido en agravio de \*\*\*\*, por el cual formuló la acusación el Ministerio Público de la adscripción.-----

**OCTAVO.-** La responsabilidad penal de \*\*\*\*\* , en la comisión del delito de **LENOCINIO** previsto y sancionado por los artículos 226 fracción I y 227, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código Penal para el Estado (texto vigente), cometido en agravio de \*\*\*\*, **se encuentra acreditada** en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 21 del Código Penal para el Estado, se encuentra plenamente acreditada, con los medios de prueba que sirvieron de base para demostrar los elementos del delito de referencia. -----

En este sentido, las pruebas de cargo son suficientes e idóneas, para determinar que el encausado \*\*\*\*\* , realizo por sí mismo, la conducta reprochable, de manera personal y directa, en términos del numeral 21, fracción I, del Código de Defensa Social para el Estado (vigente en la época del delito), toda vez que pesa en su contra, en primer lugar, la declaración de la ofendida \*\*\*\*, misma que cuenta con pleno valor probatorio en términos de los artículos 178 fracción I y 204 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, al encontrarse adminiculada con el resto del material probatorio, y del que se colige un

señalamiento en contra del enjuiciado, como la persona que se encargaba de vigilar los cuartos donde realizaban los servicios sexuales a los clientes del bar, permitiéndoles una estancia aproximada de 15 quince minutos, lo que degrada la personalidad de la ofendida, amen que dicha conducta transgrede el bien jurídico protegido por la ley, que en especie resulta la moral pública y las buenas costumbres, obteniendo el sentenciado de referencia un beneficio por ello, el cual si bien es cierto no fue de manera directa, no menos cierto es que sostenía su fuente de trabajo del cual obtenía un ingreso por el mismo (sueldo). -----

Lo anterior es así, ya que en su calidad de vigilante del bar el sentenciado \*\*\*\*\* , participo cuidando y tomando el tiempo por los servicios sexuales que aquellas desempeñaban, permitiéndoles estar un tiempo aproximado de 15 quince minutos, lo que degrada la personalidad de las ofendidas y al mismo tiempo transgrede el bien jurídicamente tutelado por la ley, que en la especie lo es la moral pública y las buenas costumbres. -----

Debiendo destacarse, que el acusado por el control de dicha actividad obtiene un beneficio, que se traduce en su sueldo y conservación de su fuente de trabajo. -----

Otro dato más que incrimina al enjuiciado lo es la declaración de la menor \*\*\*\*\* , la cual goza de valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 178 fracción I de la Ley Adjetiva de la Materia, deposición de la que se desprende que al igual que la ofendida, \*\*\*\*, trabaja en el establecimiento comercial denominado “\*\*\*\*\*”, donde se ejerce la prostitución, pagando a los encargados del citado bar, entre ellos el acusado, la cantidad de \$60.00 sesenta pesos cero centavos moneda nacional, que incluyen el costo del papel higiénico, un condón y el cuarto en el que proporciona el servicio sexual a los clientes; por lo cual, también resulta un elemento de prueba idóneo para la acreditar la intervención del encausado en el ilícito sujeto a estudio; quien al participar en el control del comercio sexual de la agraviada, no solamente obtiene un salario, sino que contribuye a la conservación de su empleo. -----

De igual forma, se cuenta con la declaración ministerial del sentenciado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , que en lo particular es valorada en términos del artículo 178 fracción I del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, ya que a través de ella robustece el dicho de las ofendidas, respecto a que la acusada \*\*\*\*\* es mesera y ocasionalmente encargada del centro nocturno denominado “\*\*\*\*\*”, donde a las agraviadas se les facilitan los medios idóneos para comercializar su cuerpo, recibiendo a cambio un pago económico. -----

De igual forma señaló, el sentenciado \*\*\*\*\* , es el vigilante del centro de vicio denominado “\*\*\*\*\*”, quien se encarga de cuidar de las mujeres que trabajan como ficheras y

sexo servidoras, a quienes les indica las cuotas que tienen que cobrar a los clientes por prestar sus servicios, entre ellos la prostitución. Puntualizando, que cuando no está \*\*\*\*\* quienes se quedan a cargo del aludido bar, son él y la enjuiciada \*\*\*\*\* , realizando el cobro de los servicios brindados en el mismo, el cual es entregado \*\*\*\*\* una vez que regresa. Por lo tanto, no hay duda, que la deposición del hoy sentenciado también constituye un elemento valido de prueba para acreditar su responsabilidad penal en la comisión del injusto penal que nos ocupa, pues a través de ella, se demuestra que el enjuiciado de mérito en forma directa participa en el control de las actividades ilícitas realizadas por las meretrices al interior del multicitado centro de vicio. -----

La citada declaración merece valor preponderante, pues independientemente de ser acordes con la declaración de la ofendida y las atestes de cargo respecto del hecho que nos ocupa, tales manifestaciones provienen directamente de uno de los empleados del referido establecimiento comercial (vigilante y encargado ocasional), hoy sentenciado, por lo que resulta lógico que conozcan las características del mismo, así como las actividades desarrolladas por las empleadas en el interior de este, entre otras la prostitución, de la cual obtienen un beneficio económico, que se refleja en la percepción de un salario, además de la conservación de su empleo, en virtud que la explotación sexual de las agraviadas contribuye al funcionamiento y mantenimiento del bar.-----

Corroborando todo lo anterior se cuenta con la declaración del acusado \*\*\*\*\* , la cual, en el caso particular es valorada en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, al constituir una confesión con relación al ilícito que se le atribuye y cuyo estudio nos ocupa, quien en lo que nos interesa señaló que aproximadamente en el mes de abril de 2009 dos mil nueve, ingreso a trabajar al negocio comercial denominado “\*\*\*\*\*”, como vigilante, teniendo como funciones la de cuidar la entrada o acceso al bar y además de cuida los cuartos donde se daban los servicios. Así mismo, precisó que entre las funciones que desempeñan las empleadas del bar, se encuentran las de fichar o de realizar “**servicio de cuarto**” que consiste en tener relaciones sexuales con los clientes, las cuales se verifican al interior del mismo bar, donde existe un cuarto con una cama, siendo en este lugar donde las chicas o empleadas del bar sostienen relaciones sexuales con los clientes, debiendo pagar a los encargados del bar, la cantidad de \$60.00 sesenta pesos cero centavos moneda nacional, a fin de que se les permita usar el cuarto para prostituirse, además de facilitarles un preservativo y papel higiénico, y \*\*\*\*\* es el encargado de cuidar el cuarto donde se realzan dichos privados de igual forma mide el tiempo

para que no excedan de 15 minutos por servicio.-----

De igual forma se adminicula a lo anterior la declaración de \*\*\*\*\* misma que se le concede pleno valor probatorio para este apartado al resultar ser una confesión en términos del artículo 195 de la Ley Punitiva de la Materia, dado que señaló que trabajaba en el establecimiento comercial de nombre “\*\*\*\*\*”, desempeñándose como encargado del mismo, por encomienda del señor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , teniendo entre sus funciones el cuidado de las mujeres que trabajan en el bar, y cuida del cuarto donde se otorgan los servicios. De igual forma preciso las actividades que desempeñan las empleadas en el interior del bar, entre ellas, la prostitución, para lo cual les facilitaba un cuarto, concediéndoles un tiempo aproximado de 10 diez a 15 quince minutos con los clientes, y \*\*\*\*\* es el encargado de cuidar los cuartos durante la realización del servicio y mide el tiempo que tardan las mujeres que prestan sus sexo servicios con el cliente y que no excedan de 15 minutos.-----

Las citadas declaraciones merecen valor preponderante, pues independientemente de ser acordes con las declaraciones de la ofendida y las atestes de cargo respecto del hecho que nos ocupa, tales manifestaciones provienen directamente de los empleados del referido establecimiento comercial, por lo que resulta lógico que conozcan las características del mismo, así como las actividades desarrolladas por las empleadas en el interior de este, entre otras la prostitución, de la cual obtienen un beneficio económico, que se refleja en la percepción de un salario, además de la conservación de su empleo, en virtud que la explotación sexual de las agraviadas contribuye al funcionamiento y mantenimiento del bar en el que laboraba los enjuiciados. -----

Ahora bien, tenemos que la defensa del acusado ofreció las siguientes probanzas:

La ampliación de declaración preparatoria de \*\*\*\*\* , en la cual ante este tribunal dijo: :“...yo cuando llegaron los judiciales estaba comiendo, llegaron y se metieron sin ningún papel, no llevaban ninguna orden para entrar, llegaron golpeando a los clientes revisando y sacando sus cosas de las bolsas, y luego uno de los judiciales me dijo que había problemas ahí y me dio un golpe le quise hacer una pregunta pero me dijo cállate hijo de la chingada el que hace preguntas soy yo, tu qué haces aquí a lo que respondí que yo soy el que cuida los carro afuera de la entrada del negocio del bar donde trabaja, reviso a los clientes y les pido su identificación para entrar y me dijeron que había problemas ahí pero no me quisieron decir nada más, no había nada yo sé que no había problema, que siempre trabajamos bien y nunca hemos permitido meter menores de edad y que no ratifico mi declaración que rendí ante el ministerio público y que la firma y la huella si son mías pero el

contenido no, nos llevaron para \*\*\*\*\* los agentes, que al bar entre a trabajar hace como un año cuatro meses y que si me encontraron adentro del bar era porque estaba haciendo la limpieza después de que había terminado de comer, que los oficiales llegaron directamente al bar, que a las menores no las conozco que nunca las había visto, que es todo lo que tengo que manifestar. Acto seguido la Agente del Ministerio Público Solicita interrogar y concedido que le dijo: que diga quien fue la persona que lo contrató para laborar en el bar \*\*\*\*\*. Contesto: que eso no lo que tengo que decir porque ya paso el tiempo. 2.- que diga si sabe el nombre de la persona que era propietario del bar \*\*\*\*\*. Contesto: no 3.- que diga si conoce el domicilio particular del propietario del bar \*\*\*\*\*. Contesto: no sé su domicilio 4.- que diga que sueldo percibía de manera mensual en el bar \*\*\*\*\*. Se desecha por inconducente, de igual forma el defensor público solicita interrogar y concedido que le fue dijo: 1.- que diga mi defendido si conoce a las menores \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*. Contesto: no. Con lo cual se da por terminada la presente diligencia. ...”-----

La declaración en cita, conforman una retractación aislada e infundada y por tanto carente de eficacia jurídica pues no encuentran sustento en probanza alguna que robustezca la negativa hecha valer por el acusado, tal y como lo requieren el artículo 192 de la Ley procesal de la Materia, presumiéndose que sus asertos devienen de la finalidad de eximirse de su responsabilidad en los sucesos por los cuales precisa acusación en su contra el Ministerio Público de la adscripción, sobre todo porque el acusado es omiso en describir su conducta de momento a momento por él desplegada en la fecha señalada como de perpetración de los delitos que se le imputan y que aceptara en su primigenia deposición, pues por cuanto hace a las alegaciones defensivas que pretende hacer valer consistente en que el solo cuida la puerta, los carros y revisa a los clientes y de igual forma pide sus credenciales, ello aunado a que no señala el motivo por el cual declaró en el sentido que lo hizo, pues si bien indica que desde que llegó al bar fue detenido y que incluso lo golpearon, se advierte que dichas afirmaciones nos lleve a presumir se trata de simples alegaciones defensivas emitidas por su autor con la finalidad de exonerarse de responsabilidad criminal, circunstancias que aunadas a la detención infraganti del acusado, llevan a desestimar sus retractaciones las cuales por otra parte se vertieron después de un tiempo de emitida su primigenia declaración, situación que le otorgó la posibilidad de reflexionar sobre ellos para que al advertir su trascendencia optaran por negar los hechos inicialmente admitidos; más aún cuando en la causa se adolece de medios de convicción que lleven a demostrar la agresión física de la que aduce fuera objeto, pues dentro de la averiguación se contó con la diligencia de fe de lesiones y el dictamen médico practicados

al enjuiciado en los cuales se advierte que no presentaba algún detrimento físico y por ello tales probanzas resultan plenamente válidas al tenor de lo dispuesto por los artículos 56 bis, 73, 199 y 200 del Código Procesal Penal, al haber sido practicados por un fedatario público y un especialista en la rama de la medicina; es menester indicar que las mismas resultan jurídicamente ineficaces para exonerarlo de su responsabilidad en los sucesos que se le imputan, más aún cuando tal como se ha dicho en líneas precedentes es posible advertir que no presentó menoscabos físicos que correspondan al grado de maltrato que refirió haber padecido; por lo que debemos subordinarnos al principio jurídico doctrinal de inmediatez de las actuaciones que nos obligan a privilegiar las primarias deposiciones sobre las posteriores por encontrarse aquellas más apegadas a los sucesos que se analizan y menos susceptibles de la interferencia de algún factor externo que las distorsione o aleje del conocimiento material y objetivo que como finalidad persigue nuestro derecho punitivo, de tal suerte que su retractación resulta infundada y por ende carente de valor tal como lo sostiene nuestro más alto Tribunal en las jurisprudencias números 100, 103 Y 104 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles a páginas 70, 72 y 73 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Primera Parte, Tomo II, Materia Penal, intituladas: "**CONFESION COACCIONADA, PRUEBA DE LA**", "**CONFESION. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO**" y "**CONFESION, RETRACTACION DE LA**". -----

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO A LA AGRAVIADA \*\*\*\*: "...A LA PRIMERA. Que diga la interrogada si ratifica el contenido de la declaración que rindió ante el agente del ministerio público investigador del distrito judicial de \*\*\*\*\* el día 16 dieciséis de septiembre del año en curso. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ.: no, porque no es verdad, ya que la mayoría de lo que dice no es cierto y si firmé es porque me estaban presionando ya que nos estaban amenazando de que si no íbamos podíamos ser cómplices. A LA SEGUNDA. Que diga la interrogada en base a su declaración el tiempo aproximado que tiene de conocer a \*\*\*\*\*. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: aproximadamente cuatro meses A LA TERCERA. Que diga la interrogada en base a su declaración ministerial si \*\*\*\*\* , tiene algún apodo o sobre nombre. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: que yo la conozco por \*\*\*\*\*. A LA CUARTA. Que diga la interrogada en base a su declaración ministerial el tiempo aproximado que tiene de conocer a \*\*\*\*\*. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: tres meses. A LA QUINTA. Que diga la interrogada en base a su declaración ministerial si \*\*\*\*\* tiene algún apodo o sobre nombre. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: que la conozco por \*\*\*\*\*. A LA SEXTA. Que diga la interrogada en base a su declaración ministerial cuantas veces ha

estado en el interior del inmueble donde se ubica la negociación denominada bar \*\*\*\*\*, del municipio de \*\*\*\*\* (sic), Puebla. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: trabajé dos meses que ya no trabajo allá. A LA SEPTIMA. Que diga la interrogada en base a su declaración ministerial cuantas veces ha visto en el interior del inmueble donde se ubica la negociación denominada bar \*\*\*\*\*, del municipio de \*\*\*\*\* (sic), Puebla, a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: ninguna. A LA OCTAVA. Que diga la interrogada en base a su declaración ministerial la forma de cómo se enteró de quien es el dueño del bar \*\*\*\*\* que se ubica en \*\*\*\*\* (sic), Puebla. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: que no, yo no lo conozco. A LA NOVENA. Que diga la interrogada en base a su declaración ministerial cuantas veces ha tenido contacto directo con el dueño del bar \*\*\*\*\* que se ubica en \*\*\*\*\* (sic), Puebla. Se desecha en relación a la respuesta dada por la interrogada por la pregunta que antecede. A LA DÉCIMA. Que diga la interrogada en base a su declaración ministerial cuando fue la última vez que vio al dueño del bar \*\*\*\*\* que se ubica en \*\*\*\*\* (sic), Puebla. Se desecha en relación a la respuesta dada por la interrogada por la pregunta que antecede. A LA DÉCIMA PRIMERA. Que diga la interrogada en base a su declaración ministerial si recibe personalmente los sesenta pesos que le pagan por cada ficha por los servicios que presta en el bar \*\*\*\*\* ubicado en \*\*\*\*\* (sic), Puebla. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: si yo los recibo personalmente. A LA DÉCIMA SEGUNDA. Que diga la interrogada en base a su declaración ministerial como tiene la certeza que de los sesenta pesos que le pagan por cada ficha treinta se le quedan al dueño. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: que eso no es cierto que yo cobro los sesenta pesos directamente del cliente. A LA DÉCIMA TERCERA. Que diga la interrogada en base a su declaración ministerial de quien recibe el pago por los servicios que presta en el bar \*\*\*\*\*. Se desecha en relación a la respuesta dada por la interrogada por la pregunta que antecede. A LA DÉCIMA CUARTA. Que diga la interrogada si es para ella el pago total que recibe por los servicios que presta en el bar \*\*\*\*\*. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: A LA DÉCIMA QUINTA. Que diga la interrogada en base a su declaración ministerial si recibe indicaciones de cómo debe desempeñar su trabajo en el bar \*\*\*\*\* que se encuentra en \*\*\*\*\* (sic), Puebla. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: no yo trabajo a mi modo. A LA DÉCIMA SEXTA. Que diga la interrogada en base a su declaración ministerial de quien recibe las indicaciones para desempeñar su trabajo en el bar \*\*\*\*\* que se ubica en \*\*\*\*\* (sic), Puebla. Se desecha en relación a la respuesta dada por la interrogada por la pregunta que antecede. A LA DÉCIMA SÉPTIMA. Que diga la interrogada en base a su declaración ministerial el porque los encargados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se encargan de mandar y



señores \*\*\*\*\*, \*\*, \*\*\*\*\* reciben algún beneficio ya sea económico o de otro tipo. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: no, la verdad no sé. A LA DÉCIMA TRIGÉSIMA PRIMERA. Que diga la interrogada si es presionada u obligada por los señores \*\*\*\*\*, \*\*, \*\*\*\*\* o de alguna otra persona para hacer las actividades que realiza en el bar \*\*\*\*\* que se ubica en \*\*\*\*\* (sic), puebla. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: no. A LA DÉCIMA TRIGÉSIMA SEGUNDA. Que diga la interrogada en base a su declaración ministerial en que parte específica del bar \*\*\*\*\* se encontraba al momento que ingresaron los policías. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: no, yo iba llegando, los policías ya estaban adentro. A LA DÉCIMA TRIGÉSIMA TERCERA. Que diga la interrogada en base a su declaración ministerial si se pudo percatar si los policías pidieron permisos o si les enseñaron algún documento antes de ingresar al bar \*\*\*\*\* ubicado en \*\*\*\*\* (sic), puebla. Se desecha por no ser hecho propio de la interrogada: Que es todo lo que tiene que interrogar. Acto seguido de la Agente del Ministerio Público de la Adscripción manifiesta que no tiene nada que preguntar. Con lo cual, se da por concluida la presente diligencia...”. -----

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO A LA C. \*\*\*\*\*: “...A LA PRIMERA. Que diga la interrogada si ratifica el contenido de la declaración que rindió ante el agente del ministerio público investigador del distrito judicial de \*\*\*\*\* el día 16 dieciséis de septiembre del año en curso. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: no, porque hay unas cosa que no son verdad, y porque firme fue porque nos dijeron que la firmáramos (sic) eso me lo dijo la secretario que lo escribió y como no nos dejaron leerla, ya que ella solo me dijo firma acá. A LA SEGUNDA. Que diga la interrogada en base a su declaración el tiempo aproximado que tiene de conocer a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: como tres meses. A LA TERCERA. Que diga la interrogada en base a su declaración el motivo por el cual conocer a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: porque era empleado del bar \*\*\*\*\*. A LA CUARTA. Que diga la interrogada en base a su declaración qué relación tiene con \*\*\*\*\*. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: ninguna. A LA QUINTA. Que diga la interrogada en base a su declaración el tiempo aproximado que tiene de conocer a \*\*\*\*\*. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: igual tres meses. A LA SEXTA. Que diga la interrogada en base a su declaración el motivo por el cual conocer a \*\*\*\*\*. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: porque era empleada. A LA SEPTIMA. Que diga la interrogada en base a su declaración que relación tiene con \*\*\*\*\*. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: ninguna. A LA OCTAVA. Que diga la interrogada en base a su declaración el tiempo aproximado que tiene de conocer a \*\*\*\*\*. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: igual tres meses. A LA NOVENA. Que diga

la interrogada en base a su declaración el motivo por el cual conocer a \*\*\*\*\* . SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: porque era empleado. A LA DÉCIMA. Que diga la interrogada en base a su declaración que relación tiene con \*\*\*\*\* . SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: ninguna. A LA DÉCIMA PRIMERA. Que diga la interrogada si recibe algún tipo de ayuda por parte de los señores \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* o de alguna otra persona para desempeñar la actividad que realiza en el bar \*\*\*\*\* ubicado en \*\*\*\*\* (sic), puebla. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: no. A LA DÉCIMA SEGUNDA. Que diga la interrogada si es presionada (sic) u obligada por los señores \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* o de alguna otra persona para hacer las actividades que realiza en el bar \*\*\*\*\* que se ubica en \*\*\*\*\* (sic), puebla. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: no. A LA DÉCIMA TERCERA. Que diga la interrogada de quien recibe directamente el pago por los servicios que presta en el bar \*\*\*\*\* ubicado en \*\*\*\*\* (sic), puebla. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: los clientes, porque estábamos con ellos y les hacemos el servicio. A LA DÉCIMA CUARTA. Que diga la interrogada si es para ella el total del pago que recibe por los servicios que presta en el bar \*\*\*\*\* ubicado en \*\*\*\*\* (sic) puebla. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: si. A LA DÉCIMA QUINTA. Que diga la interrogada en base a su declaración ministerial la forma de cómo se enteró quien es el dueño del bar \*\*\*\*\* ubicado en \*\*\*\*\* (sic), puebla. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: que es \*\*\*\*\* y me entere porque él nos decía. A LA DÉCIMA SEXTA. Que diga la interrogada en base a su declaración ministerial cuales son el medio de transporte que utiliza para llegar al bar \*\*\*\*\* para desempeñar sus actividades. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: en autobús. A LA DÉCIMA SEPTIMA Que diga la interrogada quien paga los gastos que se generan por el transporte que utiliza para llegar al bar \*\*\*\*\* para desempeñar sus actividades. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: yo. A LA DÉCIMA OCTAVA. Que diga la interrogada cuál era su domicilio o lugar donde se hospedó el tiempo que trabajo en el bar \*\*\*\*\* ubicado en \*\*\*\*\* (sic) puebla. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: en una pensión, en Tepeaca, que no se la dirección solamente sé que se llama \*\*\*\*\* . A LA DÉCIMA NOVENA. Que diga la interrogada en base a su declaración ministerial si conoce a \*\*\*\*\* , también conocida como "\*\*\*\*\*" . SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: no la conozco, pero la miraba yo. A LA VIGÉSIMA. Que diga la interrogada si conoce a \*\*\*\*\* también conocida como "\*\*\*\*\*" . SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: no, pero si la veía yo. A LA VIGÉSIMA PRIMERA. Que diga la interrogada en base a su declaración ministerial el tiempo aproximado que tiene de conocer a \*\*\*\* también conocida como \*\*\*\*\*" SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: como un mes. A LA VIGÉSIMA SEGUNDA. Que diga la interrogada aproximadamente cuantas veces

ha visto en el interior del inmueble donde se ubica la negociación denominada bar \*\*\*\*\* del municipio de \*\*\*\*\* (sic), puebla a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: ninguna, que las he visto \*\*\*\*\* yo que es ahí en \*\*\*\*\*. A LA VIGÉSIMA TERCERA. Que diga la interrogada en base a su declaración ministerial en que parte específica del bar \*\*\*\*\* se encontraba al momento que ingresaron los policías uniformados y judiciales el día que sucedieron los hechos que se investigan en la presente causa. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: en el bar, abajo, ahí donde están las mesas. A LA VIGÉSIMA CUARTA. Que diga la interrogada en base a su declaración ministerial si se pudo percibir si los policías uniformados y judiciales pidieron permiso, o si enseñaron algún documento antes de ingresar al bar \*\*\*\*\* ubicado en \*\*\*\*\* (sic), \*\*\*\*\*. Se desecha por no ser hecho propio de la interrogada. Que es todo lo que tiene que interrogar. Acto seguido de la Agente del Ministerio Público de la Adscripción manifiesta que no tiene nada que preguntar. Con lo cual, se da por concluida la presente diligencia...”-----

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO A LA C. \*\*\*\*\*: “...A LA PRIMERA. Que diga la declarante si ratifica su declaración ministerial. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: no, porque no fue la verdad, no fue así como ocurrieron los hechos, la verdad es que llegue a trabajar al bar \*\*\*\*\* aproximadamente siete meses antes de ocurridos los hechos del día dieciséis de septiembre de dos mil diez, la persona que me contrato era una muchacha que estaba en la barra, la verdad no sé como se llama. En relación a lo ocurrido el día dieciséis de septiembre del año o pasado, llegue al trabajar al bar a las cinco de la tarde, me cambie de ropa, después baje y me senté en una silla al lado de la barra, y como a las seis y media llegaron personas al bar, quienes cerraron el bar y empezaron a interrogar a las personas que hacían la limpieza, a \*\*\*\*\* que hacía la limpieza cuidaba la puerta del bar, y a la señora \*\*\*\*\* que estaba trapeando, se los llevaron a ellos dos y al poco rato llegaron con una menor, según los que eran judiciales o las personas que estaban armadas trajeron a la menor, no la dejaron ver, la sentaron y la voltearon a la pared, y ya después nos sentaron a las demás chavas y a los demás clientes en las otras sillas, incluso fueron muy groseros, le pegaron a un cliente y lo sacaron, después llegaron unas señoras y nos interrogaron a nosotras, nos dijeron que dijéramos la verdad porque si no no, nos iban a dejar ir, no quitaron nuestras cosas personales, credenciales y ahí nos tuvieron toda la noche interrogándonos, después no llevaron esposadas a \*\*\*\*\*\*, donde no hicieron firmar hojas que jamás no dieron a leer, y después no mandaron para puebla, y ahí estuvimos firmando papeles y hojas que tampoco nos dieron a leer o nos dijeron para que eran, que es todo. A LA SEGUNDA. Que diga la declarante si alguno de los

señores se identificó o le mostro alguna orden para revisar el lugar a donde trabajaba. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: no. A LA TERCERA. Que diga la declarante si recuerda quienes estaban presentes en el momento que llegaron los señores con armas. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: el señor que hacía la limpieza don \*\*\*\*\* y la señora \*\*\*\*\*. A LA CUARTA. Que diga la declarante si la presionaron en el momento de que le requirieron que compareciera ante el ministerio público a declarar. SE DESECHA POR YA ESTAR CONTESTADA EN AUTOS. A LA QUINTA. Que diga la declarante quienes les pagaban a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , por servicios en la negociación denominada \*\*\*\*\*. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: el dueño del bar, don \*\*\*\*\* de quien no se los apellidos. A LA SEXTA. Que diga la declarante el tiempo que tiene de conocer a \*\*\*\*\*. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: la conocí cuando entré a trabajar, esto es en marzo de dos mil diez. A LA SEPTIMA. Que diga la declarante el motivo por el que conoce a \*\*\*\*\*. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: la conocí porque hacía la limpieza en el bar. Que son todas las preguntas que tengo que formular, reservándome el derecho para hacerlo posteriormente. En seguida se concede el uso de la palabra al abogado \*\*\*\*\* defensor particular del procesado \*\*\*\*\* , a fin de interrogue a la agraviada \*\*\*\*\*, concedido que le fue tal derecho, DIJO: A LA PRIMERA. Que diga la agraviada que relación tenía con \*\*\*\*\*. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: Ninguna. A LA SEGUNDA. Que diga la interrogada el tiempo que tiene conocer a \*\*\*\*\*. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: siete meses, lo conozco porque hacía la limpieza del bar y cuidaba la puerta del mismo, pero nunca platique con el. A LA TERCERA. Que diga la interrogada si era para ella el pago total por los servicios que prestaba en el bar \*\*\*\*\* , tales como fichar, bailar con clientes. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: si. A LA CUARTA. Que diga la declarante en donde vivió durante el tiempo que vivió en el bar \*\*\*\*\*. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: me quedaba en el hotel mas cerca que me quedaba, nos e como se llama pero esta en \*\*\*\*\*. A LA QUINTA. Que diga la declarante si conoció en el bar \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* también conocida como \*\*\*\*\*. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: no, nunca la vi. A LA SEXTA. Que diga la declarante si conoció en el bar \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* también conocida como \*\*\*\*\*. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: no, nunca la vi. A LA SEPTIMA. Que diga la declarante si conoció en el bar \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\*. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: no. A LA OCTAVA. Que diga la declarante si recibió algún tipo de apoyo económico durante su estancia en el bar por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: no, nunca. Además, estando presente el abogado \*\*\*\*\* defensor particular del procesado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , solicitando el uso de la palabra para interrogar a la agraviada \*\*\*\*\*, concedido que le

*fue tal derecho, DIJO: A LA PRIMERA. Que diga la agraviada de acuerdo a la declaración vertida en esta diligencia si aparte del señor \*\*\*\*\* y la señora \*\*\*\*\* que señala existieron algunas otras personas encargadas o atendiendo el bar los \*\*\*\*\* en el tiempo que dice haber trabajado en el mismo el año próximo pasado. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ. Si, \*\*\*\*\* de quien desconozco sus apellidos, él se encargaba de la limpieza en la barra del bar. A LA SEGUNDA. Que diga la agraviada si el día dieciséis de septiembre del año próximo pasado en el cual fue detenida en la bar \*\*\*\*\* se encontraba presente el señor \*\*\*\*\*. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: si, estaba haciendo la limpieza. A LA TERCERA. Que diga la agraviada si las señoras que dice las interrogaron se encontraba armadas o portaba algún uniforme. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: no. A LA CUARTA. Que diga la agraviada si la menor que refiere en su declaración también fue trasladada a \*\*\*\*\* y si la hicieron firmar algunos papeles como refiere al igual que la interrogada. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: no sé si la menor fue trasladada a \*\*\*\*\*. A LA QUINTA. Que diga la interrogada a que hora se presentaba al bar \*\*\*\*\* el señor \*\*\*\*\*. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: no tenía horario. A LA SEXTA. Que describa físicamente las características físicas del señor \*\*\*\*\*. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: era alto, no me acuerdo bien de la cara, no era ni gordo ni flaco, no le tomaba importancia al dueño. A LA SEPTIMA. Que describa físicamente la interrogada al señor \*\*\*\*\* que refiere en sus respuestas. SE CALIFICA DE LEGAL CONTESTÓ: es gordito, ni alto ni chaparro era morenito. Que es todo lo que tiene que interrogar. Acto seguido de la Agente del Ministerio Público de la Adscripción manifiesta que no tiene nada que preguntar. Con lo cual, se da por concluida la presente diligencia...".---*

En este sentido, se aprecia que los interrogatorios se desahogaron en términos de lo dispuesto por la Ley, por lo que merecen pleno valor probatorio en términos de los artículos 155 fracción VIII del Código de Penales para el Estado; sin embargo el resultado que se obtuvo de las pruebas en cita, no es apto para eximir de responsabilidad del acusado \*\*\*\*\* , toda vez que las pasivos, ratifican su versión respecto de la actividad que realizaba el enjuiciado en el establecimiento "\*\*\*\*\*", dado que señala que eran empleado del lugar; por tanto, dichas probanzas no desestiman la imputación existente en contra del enjuiciado de referencia, pues aun cuando las mismas indiquen que ellas directamente cobraban por sus servicios, también lo es que dicha afirmación no se encuentra robustecida con ningún medio de prueba que conste dentro del ordinario, en tales condiciones, dichas diligencias en nada favorecen al enjuiciados de referencia. -----

**DILIGENCIA DE CAREOS ENTRE EL PROCESADO \*\*\*\*\* CON EL**

**REMITENTE \*\*\*\*\*** Tomando la iniciativa el remitente refiere que se desempeña Como Policía Municipal y que fuimos al bar \*\*\*\*\* , al mando del Ministerio Público de \*\*\*\*\* ISSTE están acusando por el delito de lenocinio y entramos al bar contestando el procesado tú no Estuviste ahí yo te vi a \*\*\*\*\* contestando el remitente el remitente no estaba ahí junto a la barra qué le checaron nombres y datos que los que no tenían nada que ver se iban sí o no Contéstame el procesado 7 días a \*\*\*\*\* en donde incluso estuvimos platicando contestando el remitente por lo mismo de lo que te estaba acosando las personas que estaban ahí las conoces o no tú me decías que si las conocías y si estuvimos en el bar ahí adentro haber dime de cando te golpe contestando el procesado que tú no estabas, replicando el remitente qué Si tú dices que no y además iba un licenciado del Ministerio Público tanto la Policía Ministerial como nosotros y que en ningún momento se le trató mal simplemente se le había indicado el delito por el que se le estaba enseguida el defensor de los procesados solicita interrogar al remitente y concedido que le fue ese derecho dijo a la **PRIMERA.-**Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial quien conducía la camioneta de color rojo tipo \*\*\*\*\* cuando les dio alcance el día 16 de septiembre del año 2010 cuando circulaban en su vehículo oficial sobre la carretera federal Puebla **Tehuacán** a la altura de dónde se encuentra la negociación de la harinera **SE CALIFICA DE LEGAL**, la conducía el señor papa de la muchacha de la cual nos mencionaron que la llevaban en un Volkswagen con placas del estado de Puebla color rojo su papá se mostraba nervioso porque quería el apoyo urgentemente a la **SEGUNDA.-** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial si se encontraban adentro o afuera de su camioneta las dos personas cuando lo solicitaron auxilio para que detuvieran al vehículo que circulaba con dirección a \*\*\*\*\* marca Volkswagen tipo Sedán de color rojo el día 16 de septiembre del año en curso **SE CALIFICA DE LEGAL** contesto las personas iban dentro de su unidad de la cual solicitaron el auxilio y se les dio el auxilio solicitado ya que llevaban a su hija a la **TERCERA.-** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial las características del lugar conocido como el Moral lugar donde se le dieron alcance al vehículo Volkswagen rojo el día 16 de septiembre del año en curso **SE CALIFICA DE LEGAL**, que está sobre Carretera Federal Puebla Tehuacán a un costado está la gasolinera adoquinada a\*\*\*\*\*te esta una tienda de materiales y hay varios locales a la cuarta que precisa el interrogado quién abrió la puerta del vehículo Volkswagen rojo cuando descendió de dicho vehículo la persona que dijo llamarse \*\*\*\*\* se califica de legal nos paramos frente y se les indicó el porque se le detuvo Pero él ya estaba abriendo la puerta y al momento que lo paramos se molestó mucho pero los padres de la menor la identificaron y nos dijeron que era su hija que él se la

llevaba inmediatamente se le colocó el dispositivo de seguridad y se le hizo una revisión para mayor seguridad de las niñas y de mi compañero, de lo cual el traía un celular marca Alcatel de color negro a la **QUINTA.-** Que diga que diga al interrogado en base a su declaración ministerial Si se percató quién de las jovencitas que también bajaron del vehículo Volkswagen rojo junto con \*\*\*\*\* venía en el lugar del club del copiloto Al momento que les hicieron corte de circulación se califica de legal se venían la otra muchacha que es amiga del Muchacho este que venían a un costado del la señorita agraviada venía en la parte de atrás recostada ya que en el momento que chocamos se notó que la muchachita al parecer venía drogada ya que su papá de la muchacha le hablaba y no recordaba no notaba como si sus papás de la muchacha le dijeron que ellos tenían la culpa qué por qué le había hecho eso a su hija que iban a proceder legalmente porque no se valía Lo que le había hecho a la **SEXTA** que diga el interrogado en base a su declaración ministerial si se percató quién de las jovencitas que también bajaron del vehículo Volkswagen rojo junto con \*\*\*\*\* , venía en el asiento trasero de dicho vehículo argumentó que les hicieron corte de circulación **SE DESECHA** por estar contestando en la pregunta de antes **SEPTIMA** que digan interrogado en base a su declaración ministerial a qué distancia aproximada se encontraba del lugar donde \*\*\*\*\* y sus padres comenzaron a intercambiar palabras **SE CALIFICA DE LEGAL** a un metro ya que nosotros estamos con el muchacho y la otra muchachita y pedimos apoyo inmediatamente incluso sus padres le reclamaron que porque le habían hecho eso a su hija iban a proceder legalmente con ellos porque no se valía lo que le habían hecho a su hija e inmediatamente pedimos apoyo en nuestra base y que le avisará en el Ministerio Público y la Policía Ministerial para que acudieran al lugar mencionado a la **OCTAVA.-** que diga el interrogado si a las jovencitas que también bajaron del vehículo Volkswagen rojo junto con \*\*\*\*\* le manifestaron en algún momento que las llevaban en el dicho vehículo presionadas obligadas **SE CALIFICA DE LEGAL**, no obligadamente ya que la muchacha la agraviada se encontraba muy mareada o drogada y de la cual sus padres le estaba reclamando a los probables responsables que porque le habían hecho eso a su hija y la otra muchachita también nos empezó a decir palabras obscenas Fidel porque se le detuvo porque lo que les indicamos que había un señalamiento por parte de sus padres de la agraviada y también quiero mencionar Que cuando llegamos al ministerio público la muchacha agraviada empezó a reaccionar bien y se le quitó lo mareada y empezó a decirle a ellos qué poca madre lo que le habían hecho que iba a proceder en contra de ellos y también le dijeron que no se preocupara que también iban a proceder a la **NOVENA** que precisen interrogado quién comunicó a su base o

comandancia que habían detenido a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* **SE CALIFICA DE LEGAL**, Yo pedí apoyo pero mi compañero también pidió apoyo se puede decir que los dos a la **DECIMA.-** que digan interrogado la hora aproximada en que detuvieron a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* el día 16 de septiembre del año en curso **SE CALIFICA DE LEGAL** A las 16 horas con 20 minutos de la fecha mencionada a la **DECIMA PRIMERA.-** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial el tiempo que transcurrió del momento en que detuvieron a \*\*\*\*\* Hasta que fueron alcanzados por sus compañeros los policías municipales policías ministeriales y el ministerio público **SE CALIFICA DE LEGAL**, de 5 a 10 minutos a la **DECIMA SEGUNDA** que digan interrogado en base a su declaración Cómo se enteró de la dirección donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* **SE CALIFICA DE LEGAL** porque el Ministerio Público llegó y le hizo preguntas a los presuntos responsables ante la Policía Ministerial, y las jovencitas dijeron que como nosotros que había varias jovencitas ahí, el Ministerio Público fue al frente y nosotros de la Policía Municipal Tecamachalco y del Ministerio Público hizo la inspección en dicho bar mencionado a la **DECIMA TERCERA** que diga el interrogado en base a su declaración ministerial Cuántas personas conformaban el convoy policial cuando llegaron al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* **SE CALIFICA DE LEGAL**, alrededor de 15 a 20 personas uniformados y los ministeriales de civiles que lleva su chaleco a la **DECIMA CUARTA .-** Que diga el interrogado qué entiende por inspección **SE CALIFICA DE LEGAL** que el Ministerio Público checo lo que había dentro y al revisar adentro se dio cuenta de las señoritas que se encontraban y que habían dicho los otros probables responsables se encontraban adentro **DECIMA QUINTA** que precisa el interrogado la actividad que realizó cuando ingresó al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* el día 16 de septiembre del año en curso **SE CALIFICA DE LEGAL**, dimos apoyo a los demás compañeros, **DECIMA SEXTA.-** Que diga que diga el interrogado en base a su declaración ministerial Cuántos policías municipales ingresaron al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* se califica de legal 16 oficiales a la décima quinta que diga el interrogado en base a su declaración ministerial Cuántos policías ministeriales ingresaron al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* se califica de legal 17 a 10, **DÉCIMA SÉPTIMA** Que diga el interrogado el motivo por el cual ingresaron los policías qué menciona en la respuesta de las dos preguntas anteriores al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* se califica de legal de ingreso por el motivo de que los probables responsables señalaban que en ese bar habían varias señoritas menores a la décima séptima que diga el interrogado en base a su declaración ministerial quién la autorizó que entrará al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\*

se califica de legal habló el licenciado Palma y ya fue Cómo ingresó a dicho lugar a la **DÉCIMA OCTAVA** que diga al interrogar en base a su declaración ministerial A qué distancia se encontraba el licenciado \*\*\*\*\* cuando es ingreso al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* se califica de legal aproximadamente dos metros a la **DÉCIMA NOVENA** que diga interrogados y se pudo percatar Que al momento que ingresó el licenciado \*\*\*\*\* al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* haya mostrado alguna orden por escrito Qué le autoriza entrar, se califica de legal, no de eso ya no me fijé porque nosotros como policías tenemos que checar nuestros alrededores y costados a la **VIGÉSIMA** que diga el interrogado en base a su declaración ministerial si tenía alguna orden por escrito para que entrar al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* se califica de legal, no al frente iba el licenciado del Ministerio Público, a la **VIGÉSIMA PRIMERA** que describa el interrogado las características interiores del lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* Se califica de legal entra uno al bar por una puerta de aproximadamente metro y medio de ancho y a la entrada se encuentra un pasillo de 56 metros y ahí están las mesas y las sillas de lado izquierdo está la barra a un costado en unas escaleras hacia abajo y también hay otras escaleras por la parte de arriba de la barra se encuentra el segundo piso que es como de material de madera a la **VIGÉSIMA SEGUNDA** declara el interrogado en base a su declaración ministerial quien aseguró a los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se califica de legal al momento hablo tanto el Ministerio Público como los agentes de la Policía Ministerial que fueron los que estuvieron hablando y ahí nos dijeron que se iban a asegurar a estas personas y en ese momento apoyo tanto la Policía Ministerial como la Policía Municipal de \*\*\*\*\* A \*\*\*\*\* y afuera de dicho apoyo a la policía municipal de \*\*\*\*\* dando seguridad A la **VIGÉSIMA TERCERA** que diga el interrogado en base a su declaración ministerial el lugar específico del inmueble donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* donde aseguro al Señor \*\*\*\*\* se desecha en relación a la respuesta dada por el interrogado a la pregunta que anteceden a la **VIGÉSIMA CUARTA** que diga el interrogado en base a su declaración ministerial el lugar específico del inmueble Dónde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* donde aseguro al Señor \*\*\*\*\* se desechan relaciona la respuesta dada por el interrogado a la pregunta que antes sede A la **VIGÉSIMA QUINTA** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial el lugar específico del inmueble donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* donde se asegura la señora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* por donde se desecha en relación a la respuesta dada por el interrogado a la pregunta que antes sede a la **VIGÉSIMA SEXTA** que diga interrogado en base a su declaración ministerial Adónde se llevó la autoridad ministerial las jovencitas y mayores de edad, se retiró del lugar donde se

ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* se califica de legal \*\*\*\*\* se retiró algunas jóvenes que no tienen nada que ver y se veía mayores de edad y las que se quedaron eran menores de edad y quienes se remitieron a la agencia del ministerio público se le trató bien y en ningún momento si les golpeó dándose por terminada la presente diligencia...”.-----

DILIGENCIA DE CAREOS ENTRE EL PROCESADO \*\*\*\*\* con el remitente \*\*\*\*\*: “...tomando la iniciativa el procesado que refiere al remitente a ti no te conozco contestado el remitente en el convoy policial que se formó se llega al bar en donde se hace el operativo y se detiene a mí caliente, ya licenciado es el que se determina el motivo por el cual se detiene, se le brindó el apoyo y él fue el que determinó que había de ir al bar hacer la inspección y las personas que no tenían nada que ver con el operativo, se le retiró contestando el procesado, que cuando los judiciales llegaron mi cliente no estaba ahí, que llegaron sin ningún papel permiso había clientes y los golpearon, y el que iba llegando los pusieron contra la pared y los golpeaban y los golpeaban y le quitaban sus pertenencias contestando el remitente y que nunca se le quitó nada más que se les pedía sus identificaciones, y el que no tenía nada, que ver se retiraba ambos calientes, en sus respectivas declaraciones enseguida el defensor de los procesados solicitó interrogar al remitente y concedido que le fue ese derecho **DIJO: A LA PRIMERA** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial quien conducía la camioneta de color \*\*\* tipo \*\*\*\*\* cuando le dio alcance el día 16 de septiembre del año 2010 cuando circulaban en su vehículo oficial sobre la carretera federal Puebla Tehuacán a la altura de dónde se encuentran la negociación de la harinera **SE CALIFICA DE LEGAL.- Es el padre de la menor que se identificó como el padre, Ya que en ese momento todo se realizó muy rápido de aquellos manifestada que era en el interior de la Volkswagen se llevaba a su hija A LA SEGUNDA.** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial se encontraba adentro o afuera de su camioneta a las dos personas cuando les solicitaron auxilio para que tuvieran al vehículo que circulaba con dirección a \*\*\*\*\* marca volkswagen tipo \*\*\*\* de color \*\*\*\* el día dieciséis de septiembre del año en curso **SE CALIFICA DE LEGAL Que al circular nos alcance y nos hace cambio de luces el señor se baja y nos pide el apoyo A LA TERCERA** que describa el interrogado en base a su declaración ministerial las características del lugar conocido como el moral lugar donde le dieron alcance el vehículo color \*\*\*\* el día 16 de septiembre del año en curso **SE CALIFICA DE LEGAL de hecho fue antes de llegar al puente del rastro municipal junto a bachoco qué son terrenos de siembra sin recordar algo en común ya que en esos momentos lo que nos interesaba era el apoyo A LA CUARTA** Que precise el interrogado

quién abrió la puerta del vehículo color Volkswagen \*\*\*\* cuando descendió de dicho vehículo la persona que dijo llamarse \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* **SE CALIFICA DE LEGAL qué le abre mi compañero \*\*\*\* \*\*\*\*\* A LA QUINTA.** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial si se percató quién de las jovencitas que también bajaron del vehículo volkswagen color \*\*\*\* junto con \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* venía en el lugar del copiloto al momento que les hicieron corte de circulación **SE CALIFICA DE LEGAL: Que de hecho no me percaté porque yo conducía entonces, cuando yo bajé para darle apoyo a mi compañero ya las jovencitas habían bajado del Volkswagen. A LA SEXTA.** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial si se percató quién de las jovencitas que también bajó del vehículo volkswagen \*\*\*\* junto con \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* venía en el asiento trasero de dicho vehículo al momento que les hicieron corte de circulación **SE CALIFICA DE LEGAL. Que de hecho no me percaté porque yo conducía entonces cuando yo bajé para darle apoyo a mi compañero ya las jovencitas habían bajado del Volkswagen Ya que en esto fue en fracción de segundos A LA SÉPTIMA.** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial a qué distancia aproximadamente se encontraba del lugar donde \*\*\*\*\* y sus padres comenzaron a intercambiar palabras **SE CALIFICA DE LEGAL. Aproximadamente a un metro A LA OCTAVA.** Que diga el interrogado, si las jovencitas que también bajaron del vehículo volkswagen rojo junto con \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* le manifestaron en algún momento que las llevaban en el dicho vehículo presionadas u obligadas **SE CALIFICA DE LEGAL de hecho en el momento en que se detiene, se bajan en ese momento se empiezan a discutir con sus padres y no alcancé a escuchar si iban presionadas u obligadas A LA NOVENA** Que precise el interrogado quién comunicó a su base o comando comandancia que había detenido a \*\*\*\*\* se califica de legal mi compañero \*\*\*\*\* a la décima que diga el interrogado la hora aproximada en que detuvieron a \*\*\*\*\* el día 16 de septiembre del año en curso **se CALIFICA DE LEGAL. Aproximadamente a las entre las cuatro y cuatro y media de la tarde. A LA DÉCIMA PRIMERA** que diga el interrogado en base a su declaración ministerial el tiempo que transcurrió del momento en que detuvieron a \*\*\*\*\* hasta que fueron alcanzados por sus compañeros los policías municipales, policías ministeriales y el ministerio público **SE CALIFICA DE LEGAL aproximadamente entre diez y quince minutos A LA DÉCIMA SEGUNDA** Que diga el interrogado en base a su declaración cómo se enteró de la dirección donde se ubicaba el bar denominado bar \*\*\*\*\* **CALIFICA DE LEGAL porque de hecho una de las menores dijo que iban para ese lugar A LA DÉCIMA TERCERA** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial cuántas personas conformaban el convoy

policial cuando llegaron al lugar donde se ubicaba el bar denominado bar \*\*\*\*\* **SE CALIFICA DE LEGAL** Que no se puede dar un número exacto, pero sí iba un número mayor de veinte oficiales **A LA DÉCIMA CUARTA** Que diga el interrogado qué entiende por inspección **SE CALIFICA DE LEGAL** que es una revisión del inmueble tanto de las personas que se encuentran como de lugar Que precisa el interrogado la actividad que realizó cuando ingreso al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* el día dieciséis de septiembre del año en curso **SE CALIFICA DE LEGAL** Entrar junto a la puerta y dar seguridad que diga el interrogado en base a su declaración ministerial cuántos policías municipales ingresaron al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* **SE CALIFICA DE LEGAL** no se puede dar un número exacto de los que fueron pero aproximadamente arriba de cinco **A LA DÉCIMA QUINTA** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial cuántos policías ministeriales ingresaron al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* **se CALIFICA DE LEGAL** No se puede dar un número exacto de los que fueron ver aproximadamente más de diez **A LA DÉCIMA SEXTA** Que diga el interrogado el motivo por el cual ingresaron los policías que menciona en la respuesta de las dos preguntas anteriores al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* **se CALIFICA DE LEGAL** de hecho al llegar al ministerio público él fue el que determinó que se tenía que entrar al bar **A LA DÉCIMA SÉPTIMA** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial quién autorizó que entrará al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* **SE CALIFICA DE LEGAL** el Ministerio Público **A LA DÉCIMA OCTAVA** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial a qué distancia se encontraba del licenciado \*\*\*\*\* cuando esté ingreso al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* **se CALIFICA DE LEGAL** como a dos metros de distancia **A LA DECIMONOVENA** Que diga el interrogado si se pudo percatar que al momento que ingresó el licenciado \*\*\*\*\* al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* allá mostrado alguna orden por escrito que le autorizara entrar **SE CALIFICA DE LEGAL** quien habló con las personas y él le dio la orden de intervenir pero al momento de llegar se tiene todo a la vista y no se ubica sólo a él **A LA VIGÉSIMA** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial si tenía alguna orden por escrito para entrar al lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* **se CALIFICA DE LEGAL** no que simplemente se acude en compañía de ellos y quién se hace cargo de todo es el licenciado **A LA VIGÉSIMA PRIMERA** Que describa el interrogado las características interiores del lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* **se CALIFICA DE LEGAL** que de hecho no se puede dar porque es un lugar cerrado más o menos grande que cuenta con su barra que en

**momento uno no puede estar observando ya que uno lleva su objetivo A LA VIGESIMA SEGUNDA** Que aclare el interrogado en base a su declaración ministerial quién aseguro A LOS SEÑORES \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* **SE CALIFICA DE LEGAL fueron compañeros de la Policía Ministerial A LA VIGÉSIMA TERCERA** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial el lugar específico del inmueble donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* donde aseguro el señor \*\*\*\*\* **se desecha en relación a la respuesta dada por el interrogado a la pregunta que anteceden A LA VIGÉSIMA CUARTA** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial el lugar específico del inmueble donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* donde aseguro al señor \*\*\*\*\* **se desecha en relación a la respuesta dada por el interrogado a la pregunta que antecede A LA VIGÉSIMA QUINTA** Que digan interrogado en base a su declaración ministerial el lugar específico del inmueble donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* donde aseguro a la señora \*\*\*\*\* **se desecha en relación a la respuesta dada por interrogado a la pregunta que anteceden A LA VIGÉSIMA SEXTA** Que diga el interrogado en base a su declaración ministerial adónde se llevó la autoridad ministerial las jovencitas y mayores de edad se retiró del lugar donde se ubica el bar denominado bar \*\*\*\*\* **SE CALIFICA DE LEGAL al ministerio público en \*\*\*\*\*** dándose por terminada la presente diligencia..”-----

Las probanzas en cita, alcanzan pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 199 del Código Procesal de la Materia; sin embargo, no son pruebas útiles para eximir de responsabilidad del acusado \*\*\*\*\* , toda vez que los Remitentes sostuvieron que el día 16 dieciséis de septiembre de 2010 dos mil diez, realizaron una inspección en el bar denominado “\*\*\*\*\*”; del que tuvo como resultado la detención por delito flagrante, del encausado de referencia; sostienen el señalamiento hecho en su contra, acreditándose que era vigilante del establecimiento nocturno y que además, les facilitaban a las ofendidas los medios necesarios para prostituirse. -----

TESTIMONIAL A CARGO DE LA TESTIGO \*\*\*\*\*: “... llamarse como ha quedado escrito, ser originario y vecino de \*\*\*\*\* Puebla, con domicilio en barrio el \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* , Tepeaca, Puebla, de \*\* años de edad, estado civil \*\*\*\*\* , de ocupación \*\*\*\*\* , que si sabe leer y escribir por haber cursado \*\*\*\*\* y una vez protestando para que se conduzca con verdad en relación a los hechos **REFIRIO:** “...que el día 16 dieciséis de septiembre de 2010 estaba yo dentro del bar \*\*\*\*\* , e iba yo a ver al \*\*\*\*\* , para ver si me iban a buscar que me hablara de favor ya que \*\*\*\*\* estaba en la puerta y de repente vienen los policías las dos chavas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y venía mi amiga \*\*\*\*\* y le decía que no se hicieran pendejadas

y luego nos metimos nosotras y de ahí empezó que ellas trabajan ahí , pero yo no las había visto, y empezaron a decir que ellas trabajan haya la señora no permitía menores de edad, que llevo trabajando un año cuatro meses y en el tiempo que llevo trabajando nunca vi a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* , que es todo lo que tengo que manifestar..”-----

TESTIMONIAL A CARGO DE LA TESTIGO \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*: “... llamarse como ha quedado escrito, ser originario y vecino de Tepeaca, Puebla, de \*\*\*\*\* años de edad, estado civil \*\*\*\*\* , de ocupación \*\*\*\*\* , que si sabe leer y escribir por haber cursado secundaria y una vez protestado para que se conduzca con verdad, en relación a los hechos **REFIRIO:** “...que de hecho yo estaba trabajando y que iba llegando al bar \*\*\*\*\* y estando en el frente ese sitio llego y una camioneta de policías y una camioneta blanca y un \*\*\* (sic) \*\*\*\* , venían policías civiles en el \*\*\*\*\* no vi cuantas gentes venían y me quede mirando que estaba sucediendo también había dos muchachas que conocía de vista en una pensión ya que nos quedamos las muchas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y en un momento estaba yo y nos empujaron hacia dentro a las dos a estas nenas y a mí y después a ellas las empujaron más hacia el fondo, más tarde me comentaron unas amigas que estas niñas trabajaban ahí y eso es mentira porque yo nunca (sic) las había visto y en ese lugar no dejan trabajar a menores, me entere que metieron a mis compañeros porque dicen que esas muchachas trabajan ahí y yo vi cuando nos metieron porque yo estaba ahí, eso fue lo que sucedió , que es todo lo que tengo que manifestar. ...” -----

Las anteriores declaraciones carecen de valor probatorio toda vez que no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 201 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, en primer término porque sus testimonios claramente denotan aleccionamiento, además que son ambiguos en sus relatos pues únicamente refieren que al llegar al denominado Bar \*\*\*\*\* se percataron de la presencia de elementos de la policía ministerial sin que lo anterior demerite la responsabilidad penal del sentenciado de mérito en los hechos que nos ocupan.-----

Así las cosas, es dable afirmar, y por ende concluir, que si como en el caso, al no haber sido desvirtuados los elementos de prueba que existen en contra del acusado \*\*\*\*\* , esto da como resultado, que se encuentren firmes, y en este contexto, son elementos de prueba que resultan suficientes e idóneos, para que en autos, se justifique que la conducta desplegada por aquél, imputada a título de dolo, puesto que fue llevada a cabo con intención, la que coincide con los elementos normativos, objetivos o externos, que constituyen la materialidad del delito cuya comisión se les imputa, previendo como posible el resultado ilícito

y aceptando la realización del hecho descrito por la Ley, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del Código Penal para el Estado.-----

Es por lo que del análisis de los datos, que como elementos de cargo que existen en contra del acusado de que se trata, se evidencia que tomo parte en la ejecución de los hechos ilícitos que se le imputa a título de dolo; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 21, del Código de Defensa Social para el Estado; por lo que dada la naturaleza de los hechos, la prueba de los mismos, y el enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida, con la que se busca, y apreciando en conciencia el valor de las presunciones, es la razón por la cual, éste Órgano Jurisdiccional de Primera Instancia obtiene la firme e incuestionable convicción, de que en autos se encuentra **PLENAMENTE ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO \*\*\*\*\***, en la comisión del delito de **LENOCINIO** previsto y sancionado por los artículos 226 fracción I y 227, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código Penal para el Estado (texto vigente), cometido en agravio de \*\*\*\*, y en las relatadas condiciones, es también la razón por la cual, se llega a la conclusión, de que al resultar positivo el Juicio de Reproche seguido en su contra, lo procedente es que se les imponga la sanción establecida por la Ley.-----

**NOVENO.-** Por otra parte, los elementos del delito de **LENOCINIO**, previsto y sancionado por los artículos 226 fracción I y 227, en relación a los diversos 13 y 21 fracción I, del Código Penal para el Estado (texto vigente), cometido en agravio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , para acreditarse es necesaria la materialidad de los elementos objetivos o externos, así como los subjetivos, y que resultan del análisis de los preceptos citados que a la letra dicen:-----

**“Artículo 13.-** La conducta es dolosa, si se ejecutó con intención y coincide con los elementos del tipo penal o se previó como posible el resultado típico y se quiso o aceptó la realización del hecho descrito por la Ley.”. -----

**“Artículo 21.-** Son responsables de la comisión de un delito: **I.-** Los que toman parte en su concepción, preparación o ejecución”.-----

**“Artículo 226.- Comete el delito de Lenocinio: I.-** Quien obtenga una ventaja económica u otro beneficio procedente del comercio sexual de otra persona mayor de edad...”-----

**“Artículo 227.-** El lenocinio se sancionará con prisión de seis a diez años y multa de cincuenta a quinientos días de salario”.-----

Por tanto, en términos de lo dispuesto por los artículos 83 y 108 del Código

de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, para la comprobación de los elementos objetivos que constituyen la materialidad del delito que nos ocupa, se debe acreditar plenamente lo siguiente:-----

**a).- Obtención de una ventaja económica u otro beneficio.** -----

**b).- Que lo anterior sea procedente del comercio sexual.** -----

**c).- Que el sujeto pasivo sea una persona mayor de edad (18 años).** -

En este sentido, del estudio minucioso de la presente indagatoria, se concluye que los elementos de prueba que han sido debidamente valorados en el considerando anterior, en aras de lo contemplado por los dispositivos aplicables en la especie del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, NO resultan aptos e idóneos para tener por acreditado todos y cada uno de los elementos del delito de **LENOCINIO**, previsto y sancionado por los artículos 226, fracción I y 227, en relación con los diversos 13 y 21, fracción I, del actual Código Penal del Estado), en agravio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .-----

Bajo este contexto y con el fin de lograr un mejor entendimiento, resulta importante conocer el significado de **obtener una ventaja económica u otro beneficio**: Implica lucrar, sostenerse económicamente del mismo, ya sea dinero u otros, por lo tanto significa alcanzar, conseguir una ganancia o provecho del comercio sexual que realiza en una persona. -----

En tanto que por **comercio sexual**, debemos entender: Aquella actividad de índole sexual que una persona realiza por lucro sobre su propio cuerpo. -----

Sentado lo anterior, debemos decir que la totalidad de los elementos configurativos de la primera de las hipótesis del ilícito que nos ocupa no se encuentran demostradas en autos, pues aun cuando del material probatorio recabado por la autoridad ministerial **se advierte que las ofendidas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , comercian sexualmente con su cuerpo; así como la obtención de una ventaja económica no solo para las sexo servidoras, sino también para el enjuiciado**, se advierte que **la mayoría de edad de las agraviadas no se encuentra acreditada en autos**, requisito indispensable para la configuración de la primera de las hipótesis del ilícito que nos ocupa, y sin la cual, no existe delito en estudio. -----

En efecto, tenemos que de las declaraciones de las agraviadas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , las cuales gozan de eficacia probatoria en términos del artículo 178 fracción I, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, se advierte que la primera de las

nombradas en esencia señaló que trabajaba en el establecimiento comercial denominado "\*\*\*\*\*", donde el empleado o encargado ocasional del bar le permiten ejercer la prostitución con los clientes del mismo, pagando a los encargados del citado bar, la cantidad de \$60.00 sesenta pesos cero centavos moneda nacional, que incluyen el costo del papel higiénico, un condón y el cuarto en el que proporciona el servicio sexual a los clientes. -----

Por otra parte la segunda de las citadas en lo conducente indicó que el día jueves dieciséis de septiembre de 2010 dos mil diez, sus compañeras \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* se fueron a trabajar como a las cinco de la tarde, y durante el tiempo que estuvo en el bar "\*\*\*\*\*" realizó un servicio de privado, de ciento cincuenta pesos y uno de pista en el tubo con valor de trescientos pesos, advirtiéndose que la menor \*\*\*\*\* , también comercia sexualmente con su cuerpo, al realizar privados a los clientes del centro de vicio denominado "\*\*\*\*\*", que consiste en bailar mientras se despoja de sus vestimentas de manera sugestiva y lasciva hasta quedar completamente desnuda, lo que constituyen actos de exhibicionismo sexual, obteniendo un pago por ello, el cual comparte con los encargados del bar. -----

Por lo tanto, las declaraciones de las menores ofendidas resultan idóneas para la acreditación que al interior del establecimiento comercial denominado "\*\*\*\*\*" les facilitan comerciar sexualmente con su cuerpo, del cual resultan beneficiados los empleados del lugar, pues es claro que dichas actividades ilícitas contribuyen al mantenimiento del citado establecimiento comercial, que constituye la fuente de trabajo del ahora acusado. -----

Robusteciendo el dicho de las menores ofendidas, se cuenta en autos con los testimonios de \*\*\*\* , \*\*\*\*\* E \*\*\*\*\* , los cuales cuenta con pleno valor probatorio en términos del artículo 201 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, quienes en lo que nos interesa, aseveraron, que en el establecimiento comercial denominado "\*\*\*\*\*", ubicado en \*\*\*\*\* , a un costado de la Carretera Federal Puebla-Tehuacán, Municipio de \*\*\*\*\* , Puebla, se ejerce la prostitución. Puntualizando que ellas trabajan en dicho bar, donde además de bailar e ingerir bebidas embriagantes con los clientes, sostenían relaciones sexuales con ellos a cambio de dinero, del cual, una parte era para ellas y otra para el dueño del bar, ya que tienen que pagar el cuarto donde les permitían prestar su servicio sexual, así como el condón y el papel higiénico que les proporcionaban los encargados de dicho bar. De igual forma, precisaron que el cuarto donde se practica el comercio sexual, se ubica en el sótano o parte baja del bar, junto a los baños de mujeres; de ahí que sus testimonios resulten eficaces e idóneos para demostrar el primero y segundo de los elementos configurativos de la primera de las hipótesis del ilícito que nos ocupa. -----

Aunado a lo anterior las declaraciones ministeriales del sentenciado \*\*\*\*\* las cuales han sido valoradas en el considerando que precede, resultando eficaces para la acreditación del primero de los elementos constitutivos del injusto penal sujeto a estudio, ya que todos son coincidentes en señalar que en el establecimiento comercial denominado “\*\*\*\*\*”, algunas de las ficheras o empleadas ejercen la prostitución con los clientes del mismo, recibiendo por parte de los asiduos, un pago por sus servicios, del cual, deben entregar a los encargados del bar la cantidad de \$60.00 sesenta pesos cero centavos moneda nacional, que comprende el pago por un preservativo, papel higiénico y el uso del cuarto donde brindan sus servicios sexuales. -----

Las citadas declaraciones merecen eficacia probatoria, pues independientemente de ser acordes con las declaraciones de las menores ofendidas y las atestes de cargo respecto del hecho que nos ocupa, tales manifestaciones provienen directamente de los empleados del referido establecimiento comercial, por lo que resulta lógico que conozcan el funcionamiento del mismo, así como las cuotas cobradas a la empleadas del bar, en virtud de las actividades ilícitas desarrolladas en el mismo. -----

Por lo tanto, es dable concluir que de la adminiculación de los anteriores medios de prueba, mismos que son analizados en forma conjunta y no aislada en términos de lo establecido en el artículo 204 de la Ley Adjetiva de la Materia, se demostró que el establecimiento comercial denominado “\*\*\*\*\*”, ubicado en \*\*\*\*\* , a un costado de la Carretera Federal Puebla-Tehuacán, Municipio de \*\*\*\*\* , Puebla, las ofendidas comercializan sexualmente con su cuerpo, del cual, no solamente ellas obtienen una ventaja económica, sino que también los empleados del lugar, obtienen un beneficio procedente del comercio sexual de las ofendidas, consistente en un salario y la conservación de su fuente de trabajo. -----

No obstante lo anterior **no se encuentra demostrado uno de los requisitos indispensables para la configuración del ilícito en estudio, consistente en la mayoría de edad de las agraviadas.** -----

Lo anterior es así dado que se toma en consideración las declaraciones de las menores ofendidas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , las cuales gozan de eficacia probatoria en términos del artículo 178 fracción I, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, de las cuales la primera de las nombradas en lo que nos interesa, ante la autoridad ministerial dijo tener \*\*\* años, en tanto que la segunda refirió contar con la edad de \*\* \*\*\*\*\* años, lo que se tiene por cierto al no haberse demostrado lo contrario, justificándose así, que la conducta analizada en párrafos que precede fue perpetrada en agravio de una persona

menor de 18 dieciocho años de edad. -----

Otorgando sustento al dicho de las menores ofendidas, se cuenta con la Diligencia de Inspección de Integridad Física, practicada por el Agente del Ministerio Público Investigador, la cual cuenta con pleno valor probatorio en términos de los artículos 73 y 199 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, al haber sido practicado por una autoridad legalmente facultada para ello con base a las reglas establecidas por la ley de la materia, quien contando con la asistencia del Médico Legista de su adscripción, dio fe de haber tenido ante sí a las menores ofendidas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, a quienes después de inspeccionar físicamente, determinó que la primera de las citadas tenía una edad clínica entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* años, en tanto que la segunda representaba una edad clínica entre \*\*\*\* y \*\*\*\* años. -----

Se robustece lo anterior con los Dictámenes en Medicina Forense números 1989 y 1991, practicados por la Doctora María Alejandra Nieto García, Perito adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, los cuales cuentan con pleno valor probatorio en términos del artículo 200 de la Ley Adjetiva de la Materia, en virtud de haber sido practicados por una especialista en la materia en la que dictamino, quien con base al desarrollo de los caracteres sexuales y características de su definición de las ofendidas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, concluyó que ambas tenía una edad clínica entre \*\*\*\* y \*\*\*\*\* años acercándose a la media, esto es, menor a 18 dieciocho años, con lo que, no se satisface la exigencia contenida en el tipo penal que nos ocupa. -----

Por lo anterior, es dable concluir que los elementos de prueba recabados por el Agente del Ministerio Público Investigador, **no resultaron suficientes ni idóneos para acreditar la primera de las hipótesis contenida en la fracción I del artículo 226 del Código de Defensa Social para el Estado, texto vigente**, pues como quedó demostrado, las ofendidas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* son menores de edad, razón por la cual, ante la falta de uno de los elementos constitutivos del delito de **LENOCINIO** que se le atribuye al inculpado \*\*\*\*\*, **consistente en la cualidad de las ofendidas (mayoría de edad)**, no puede hablarse determinadamente de la existencia el injusto penal que se le imputa. -----

Cabe mencionar que independientemente de que el cúmulo de probanzas existentes en el sumario sujeto a revisión, analizadas en la presente ejecutoria, hayan sido bastantes para dictar el Auto de formal Prisión en contra del acusado \*\*\*\*\*, por la comisión del delito de **LENOCINIO**, en agravio de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, de ninguna forma, constriñe al resolutor a otorgarles el mismo valor en el momento de resolver en definitiva; lo

anterior es así, pues el grado de convicción que una prueba merezca al Juzgador como apoyo para haber sometido al hoy sentenciado a proceso, no constituye un imperativo que lo lleve a sostener el mismo valor en la sentencia, pues es de explorado Derecho que en la etapa en la que se resuelve la Situación Jurídica, la apreciación de las pruebas se realiza de forma preliminar, por tanto, puede variar en el dictado del fallo definitivo, tal y como acontece en la especie, pues pensar que el valor otorgado por el Juez de la Causa a determinada probanza en el Auto de Término Constitucional deba prevalecer hasta el dictado de la sentencia, sería tanto como estimar que ningún objeto práctico tendría contradecir en el proceso, las pruebas que sustentan el Auto de bien preso, y lo que sin duda alguna, se traduciría en una violación a las garantías de defensa del encausado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia establecida por el entonces Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Materia: Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo: XI, Abril de 2000. Tesis: VI.P.55 P. Página: 986, que a la letra dice: ***“PRUEBAS EN EL PROCESO PENAL. SU VALORACIÓN EN LA SENTENCIA DEFINITIVA PUEDE VARIAR EN RELACIÓN A LA REALIZADA EN EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN.- El grado de convicción que una prueba merezca al juzgador como apoyo para someter al indiciado a proceso, no constituye un imperativo que lo constriña a sostener el mismo valor de ella hasta el momento de dictar sentencia, pues su apreciación por parte del Juez en la etapa en que se resuelve la situación jurídica, se realiza en forma preliminar, y puede variar al dictar el fallo definitivo, dependiendo de la idoneidad que aquélla le merezca conforme a la apreciación de otras pruebas en las siguientes etapas del proceso, que lo induzcan a emitir el fallo, bien condenando al acusado, o bien, absolviéndolo. Pensar lo contrario, sosteniendo que el valor que el Juez conceda a determinada prueba al dictar el auto de término constitucional, debe prevalecer hasta el dictado de la sentencia, sería tanto como estimar que ningún objeto práctico tendría contradecir en el proceso las pruebas que sustentan el auto de bien preso, cuando de antemano se sabría que todo intento sería en vano.”*** -----

En torno a lo anterior, ha quedado establecido que en los autos del sumario sujeto a revisión no se acreditaron los elementos del delito de **LENOCINIO**, previsto y sancionado por los artículos 226 fracción I y 227, en relación a los diversos 13 y 21 fracción I, del Código Penal para el Estado (texto vigente), cometido en agravio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .-----

Por lo anterior, resulta ocioso abordar lo concerniente a la responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\* , en la comisión del delito de referencia, pues es de explorado

Derecho que al no existir delito, no habrá delinciente; lo anterior, por los razonamientos y consideraciones esgrimidas en el presente considerando. -----

En consecuencia, se absuelve al enjuiciado \*\*\*\*\* de la acusación formulada en su contra, **únicamente** por lo que respecta a la comisión del delito de **LENOCINIO**, previsto y sancionado por los artículos 226 fracción I y 227, en relación a los diversos 13 y 21 fracción I, del Código Penal para el Estado (texto vigente), cometido en agravio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.-----

**DÉCIMO.-** Ahora bien, por lo que hace al delito de **TRATA DE PERSONAS**, previsto y sancionado por los artículos 227, 227 bis y 228 bis, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I del Código de Defensa Social para el Estado, en agravio de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, para acreditarse es necesaria la materialidad de los elementos objetivos externos, así como los subjetivos, y que resultan del análisis de los preceptos citados que a la letra dice: ---

**“Artículo 227 Bis.-** Comete el delito de trata de personas quien promueva, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba a una persona para someterla a cualquier forma de explotación, ya sea sexual o de servicios impuestos o para que le sean extirpados cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro o fuera del territorio del Estado. Al responsable de este delito se le impondrá de cuatro a nueve años de prisión y multa de cuatrocientos a novecientos días de salario”.-----

De ahí resultan que los elementos a acreditar son: -----

- a) Que el activo facilite, traslade, entregue o reciba a una persona, mayor o menor de dieciocho años. -----**
- b) Para someterla a cualquier medio de explotación sexual.-----**

Por lo tanto, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran la presente causa penal, se concluye que en aras de lo contemplado por los dispositivos aplicables en la especie del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, para el Estado de Puebla resultan aptos e idóneos para tener por acreditado todos y cada uno de los elementos del delito de **TRATA DE PERSONAS**, previsto y sancionado por el artículo 227 Bis, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código de Defensa Social para el Estado vigente en la época del delito, cometido en agravio de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*. ----

Por lo tanto, desde este momento, puede puntualizarse que en autos se demuestra como un sujeto activo, en compañía de otros sujetos criminales desplegó una conducta revestida de dolo, a través de la cual facilitó y recibió a las menores ofendidas \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* para facilitarles los medios para que las menores ofendidas pudieran

sostener relaciones sexuales con los clientes del referido centro de vicio denominado "\*\*\*\*\*" lo que trajo como consecuencia la degradación de su personalidad, vulnerando al mismo tiempo el bien jurídicamente tutelado por la ley, que en la especie lo es la moral pública y las buenas costumbres.-----

Pero también es importante destacar que el tipo penal que nos ocupa, contiene elementos normativos de valoración cultural, como lo es "la explotación sexual", de la que eran víctimas las ofendidas, misma que deberá ser entendida según lo define el Diccionario de la Real Academia Española como el hecho de "sacar provecho de la actividad sexual de una persona, o bien, utilizar en provecho propio, por lo general de un modo abusivo, la actividad sexual que realiza una persona".-----

Asimismo, el hecho de "facilitar" (por parte del sujeto activo para el sujeto pasivo), significa "hacer fácil, o bien proporcionar los medios para hacer posible que una persona haga algo, mediante actos idóneos, en otras palabras que quite los obstáculos y otorgue los medios para la realización de determinada actividad".-----

Por lo tanto, para demostrar lo anterior, se contó en primer lugar con la exposición que rindiera la pasivo, \*\*\*\*, misma que mereció valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 178 fracción I, de la Ley Adjetiva Penal, a través de la cual señaló que en el mes de julio de 2010 dos mil diez, conoció a \*\*\*\*\* , persona que le interrogó de cómo vivía, de su familia y después le dijo que él se dedicaba a mover chavas, que para que trabajaran en lugares en donde podían ganar muy bien, que no tendría problemas económicos que podía el traerla a \*\*\*\*\* Puebla, y viviría en un lugar en donde no pagaría renta, aceptó y se vino con \*\*\*\*\* , refiriendo haber llegado a \*\*\*\*\* hasta la ciudad de \*\*\*\*\* , en donde la llevó a trabajar al centro nocturno denominado \*\*\*\*\* , aprendiendo a vestirse con ropa pequeña y provocativa, así como también a ingerir bebidas embriagantes (en su caso cerveza), llevándola a vivir junto con **otras personas del sexo femenino a San \*\*\*\*\* , en una casa que es del dueño del \*\*\*\*\* , es decir, el indiciado de mérito, quien también es dueño de una bodega que está en la parte de atrás del bar, porque ahí hay atrás de la barra una puertita chiquita y cuando llega a entrar algún operativo de revisión por ahí saca a las chavas que trabajan y que son menores de edad**, refiriendo que el trato que sostuvo \*\*\*\*\* con el indiciado era que la pasivo junto con otras menores de edad del sexo femenino laboraran en el lugar ejerciendo la ficha, misma que consistía en ingerir bebidas alcohólicas con los clientes asiduos del lugar, por la cual se cobrara la cantidad de sesenta pesos, de los cuales, la mitad era la ganancia que obtenía el dueño del lugar; de igual forma señalaron realizar variedad, lo

que consistía en bailar en el tubo, así como bailar con los clientes, por lo cual, las pasivos cobraban la suma de diez pesos, asimismo, practicaban los “privados”, mismos que consistían en bailar frente a un cliente despojándose de sus vestimentas, actividad por la cual se cobraba ciento cincuenta pesos.-----

De igual forma, manifestó que en dicho centro nocturno se practicaba la actividad de prostitución, ya que ella misma la ejercía, por la cual se cobraba la suma que quisiera, dependiendo el tipo de relación sexual que sostenía con los clientes del lugar, además de pagar al dueño del lugar, la suma de \$60.00 sesenta pesos 00/100 m.n., esto porque los encargados del lugar les proporcionarían papel higiénico y un preservativo.-----

Lo dicho por la pasivo \*\*\*\* se encontró robustecido con el dicho de \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\*, cuyas exposiciones que si bien es cierto analizadas de manera individual merecen valor presuncional en términos del artículo 178 fracción I, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, valorándolas en su conjunto, y sometidas al escrutinio del artículo 201 del mismo ordenamiento legal antes invocado, las mismas merecen pleno valor probatorio, pues se trata de aquellas rendidas por personas que directamente se encontraban laborando en el centro nocturno “\*\*\*\*\*”, lugar en donde al igual que las pasivos eran explotadas de forma sexual, señalando que la ficha consistía en ingerir bebidas alcohólicas con los clientes asiduos del lugar, por la cual se cobraba la cantidad de sesenta pesos, de los cuales, la mitad era la ganancia que obtenía el dueño del lugar; de igual forma señalaron realizar variedad, lo que consistía en bailar en el tubo, así como bailar con los clientes, por lo cual, las pasivos cobraban la suma de diez pesos, asimismo, practicaban los “privados”, mismos que consistían en bailar frente a un cliente despojándose de sus vestimentas, actividad por la cual se cobraba ciento cincuenta pesos.-----

De igual forma, las pasivos \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\* también coincidieron con la pasivo en el hecho de manifestar que en dicho centro nocturno se practicaba la actividad de prostitución, ya que ellas mismas la ejercían, por la cual se cobraba la suma que quisieran, dependiendo el tipo de relación sexual que sostenían con los clientes del lugar, además de pagar al dueño del lugar, la suma de \$60.00 sesenta pesos 00/100 m.n., esto porque los encargados del lugar les proporcionarían papel higiénico y un preservativo.-----

De modo que las anteriores exposiciones resultan útiles en primer lugar para identificar plenamente al sentenciado \*\*\*\*\*, como la persona que se encargaba de la vigilancia interna y externa del lugar, así como de vigilar el tiempo que tardaban los clientes con las ofendidas al momento de sostener relaciones sexuales dentro del denominado centro

de vicio y fungir como encargado del bar en ausencia de \*\*\*\*\* , mismo que contribuyo a la explotación de sus cuerpos de manera sexual, facilitándoles los medios para que se dedicaran al comercio carnal o dicho en otras palabras a la prostitución con los clientes asiduos del lugar.-

Ahora bien, lo anterior también encontró su sustento con las declaraciones que emitieran otras personas del sexo femenino, mismas que también laboraban en el centro nocturno aludido, como lo fueron las expuestas por las menores agraviadas \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , mismas que alcanzaron valor de indicio en términos del artículo 178 fracción I, de la Ley Adjetiva Penal al ser analizadas de manera individual, a través de las cuales se conoce el hecho de que en el lugar se explotaba el comercio carnal, es decir se ejercía la prostitución, ya que el sentenciado en su calidad de vigilante y encargado ocasional del lugar, facilitándoles a las pasivos los medios para someterlas al ejercicio de la prostitución. -----

Es de concatenarse a lo interior, las exposiciones que rindieran los agentes remitentes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , las cuales cuentan con valor indiciario de conformidad con lo establecido por el artículo 201 del Código procesal de la Materia al haber sido emitida por dos personas mayores de edad con capacidad e instrucciones suficientes para poder Juzgar el hecho delictivo que se les atribuye, además del cargo que desempeña les permitió conocer los hechos que se investigan.-----

Al respecto, ambos atestes fueron coincidentes en señalar que el día 16 dieciséis de septiembre de 2010 dos mil diez, y cuando eran las dieciséis horas con veinte minutos, realizaban sus funciones cotidianas, cuando fueron solicitados para auxiliar a una pareja quien les refirió que su menor hija se encontraba a bordo de un vehículo tipo Volkswagen, \*\*\*\* , misma que se encontraba desaparecida desde un día antes, y al darles alcance, ésta se encontraba en compañía de otra menor de nombre \*\*\*\*\* así como del sujeto criminal de nombre \*\*\*\*\* , refiriendo la menor de nombre \*\*\*\*\* que se dirigían al lugar denominado "\*\*\*\*\*", que se localiza en la población de \*\*\*\*\* y que ahí se quedaría a trabajar \*\*\*\*\* , ya que en ese **bar se encontraban varias mujeres prostituyéndose**; es así como los agentes de la policía ministerial se trasladan al lugar de los hechos y efectivamente se percataron de la presencia de diversas personas del sexo femenino, entre ellas las pasivos de nombres \*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , mismas que se encontraban laborando en el lugar, realizando diversas actividades como lo es el ejercer la actividad de la prostitución, facilitándoles el sentenciado los medios adecuados para realizarlas.-----

En el mismo sentido, un elemento más para acreditar los elementos del tipo penal que nos distrae, lo constituyen las exposiciones que rindieran los coprocesados de

nombres \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, **y el sentenciado \*\*\*\*\***, mismas que han sido valoradas con antelación en el cuerpo de la presente resolución y que resultaron idóneas para conocer que laboraban en el Bar \*\*\*\*\*, en donde el hoy sentenciado tenía como actividad la de ser vigilante y encargado de la seguridad del mismo lugar, facilitando con dichas acciones el comercio carnal de las agraviadas \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*, tanto mayores y menores de edad.-----

Así las cosas, también describieron todas y cada una de las actividades que las ofendidas en conjunto con otras personas menores de edad desempeñaban en el Bar \*\*\*\*\*, siendo en primer lugar las fichas, las cuales consistían en ingerir bebidas embriagantes con los clientes, misma que costaba la cantidad de sesenta pesos, de los cuales la mitad era ganancia para el dueño del bar, así como también el servicio de baile con los clientes, por el cual la pasivo cobraban la suma de diez pesos, los servicios privados, que consistían en bailar en cuartos privados frente al cliente despojándose de sus vestimentas, por los cuales se cobraba la suma de ciento cincuenta pesos y por último, los sexo servicios, de los cuales se podía cobrar cualquier cantidad, siempre y cuando las pasivos pagaran al dueño del lugar la suma de sesenta pesos, por la renta del cuarto donde se realizaban, así como por el hecho de proporcionarles papel higiénico y un preservativo, siendo que dichas actividades el hoy sentenciado obtenía un sueldo y procuraba la permanencia de su empleo.-----

Es importante destacar la diligencia de inspección de lugar, misma que en términos de los numerales 73 y 199 del Código Adjetivo Penal merece pleno valor probatorio, pues a través de la misma se conocen las características físicas del lugar en donde ocurrieran los hechos que nos distraen, denominado "\*\*\*\*\*", mismo que se encuentra en calle Prolongación \*\*\*\*\*, \*\*\* número visible, a un costado de la Carretera Puebla-Tehuacán, en la población de \*\*\*\*\*, Puebla, mismo que es propiedad de uno de sujetos activos, advirtiéndose que en el lugar se proporciona el servicio de ingesta de bebidas embriagantes, así como variedad, que consiste en el baile de las féminas que trabajan en el mismo, entre ellas las pasivos \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*, específicamente en el tubo de metal que se encuentra empotrado en el centro de vicio; pero sobre todo es de advertirse la existencia de un sótano en el se encuentra un cuarto con una cama de colchón matrimonial, misma que era destinada al desempeño de la actividad de prostitución, por parte de las pasivos, por un tiempo que no excedía de quince minutos, acciones que sin duda vulneran el bien jurídico tutelado por el delito que nos ocupa.-----

Del mismo modo, en el área de la barra del centro de vicio se observó un vaso de plástico el cual en su interior contenía una nota de remisión con la leyenda "cuartos",

la cual contenía un preservativo en su empaque original así como la existencia de dinero en efectivo.-----

Ahora bien, por otro lado, es importante destacar las periciales que en materia de psicología y trabajo social, mismos que le fuera practicado a la agraviada \*\*\*\*, misma que goza de pleno valor en términos del artículo 200 de la Ley Adjetiva Penal, a través de las cual (por lo que hace a los exámenes psicológicos) se conoce el grado de afectación que esta cursa al momento de ser valorada, pudiéndose apreciar que se trata de una persona mayor de edad, que no presenta afectación ni sintomatología alterada relacionada con los presentes hechos, pues ella no se considera como víctima y no es consciente de la explotación sexual de la que es objeto, pero sí presenta sentimientos de presión y amenazas, es una persona vulnerable a ser explotada sexualmente sin que pueda percibirlo, pero puede comprenderlo y mostrarse con sentimientos de culpa y preocupación. -----

Es importante también destacar, que gracias a las segundas periciales se conoce el origen de la pasivo \*\*\*\*, así como su modo y estilo de vida, pudiéndose concluir que proviene de un núcleo familiar inestable y desintegrado, siendo su nivel socioeconómico bajo, pues es de origen rural, por lo tanto, concatenando ambas probanzas, la pasivo se vieron en la necesidad de buscar dinero fácil y rápido, encontrando los medios adecuados para hacerlo en el centro de vicio "\*\*\*\*\*", en donde un sujeto criminal la llevó y después de hacer un trato con el indiciado, éste le facilitó los medios para que se dedicaran a la prostitución, explotando su cuerpo, al tiempo que degradaba su personalidad, puesto que la pasivo lo ve como un trabajo cualquiera, sin que advierta el grado de explotación de la que es objeto. -----

Así también, emerge de la indagatoria el dictamen antropológico practicado también a la pasivo \*\*\*\*, por el antropólogo \*\*\*\*\*, mismos que en este apartado se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen y los cuales cuentan con pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por el numeral 200 de la Ley adjetiva penal, al haber sido desahogada por un especialista en la materia sobre las que se desarrolló tales opiniones y con las que se justifica que la ofendida se dedicó a la prostitución, precisamente por la falta de afecto y la necesidad de pertenecer a un grupo, sin importar le la voluntad propia.-----

De igual forma, se aprecia la diligencia de inspección de estado psicofisiológico, así como el dictamen médico practicado a la ofendida \*\*\*\*, medios de prueba que en términos de los diversos 73, 199 y 200 merecen pleno valor probatorio, a través de los cuales se advierte que no presentó lesiones físicas visibles ni recientes en su anatomía, al

momento de ser examinada por el galeno de la adscripción.-----

Por lo tanto, una vez puntualizado lo anterior, debe decirse que en autos se acreditó la existencia de la correspondiente **acción** realizada por el inculpado, quien recibiera a la pasivo para que laborara en el centro de vicio denominado "\*\*\*\*\*", del cual es propietario, con el fin de explotar sexualmente su cuerpo, al facilitarle los medios para que se dedicara a diversas actividades, entre ellas la de la prostitución, la cual realizaba en un cuarto destinado para ello, en el sótano del lugar, después de que le pagaba la suma de \$60.00 sesenta pesos 00/100 m.n., logrando con ello la degradación de su personalidad al tiempo de transgredir el bien jurídicamente tutelado por la ley, que en la especie lo es la moral pública y las buenas costumbres.-----

La **forma de intervención** del sujeto activo, fue de manera directa, pues se demostró que es vigilante y encargado ocasional del lugar denominado "\*\*\*\*\*", en el cual las pasivos eran explotadas para ejercer la prostitución, por lo tanto les facilitaba los medios para comercializar su cuerpo, del cual obtenía un beneficio el cual era un sueldo y la permanencia de su empleo.-----

Por lo tanto, la conducta que ejecutó el sujeto activo, junto con los demás sujetos criminales, fue realizada de manera **dolosa**, porque sabía que el desempeño de la prostitución de manera definitiva degradaría la personalidad de las ofendidas, aun cuando una de aquellas fuera mayor de edad, y existía el consentimiento para ello, y no obstante ello favoreció y facilitó los medios para que lo desempeña en el centro nocturno.-----

El **resultado** obtenido con la conducta realizada por el indiciado junto con los demás sujetos activos consiste obviamente en la degradación que sufrieron las pasivos en su persona, existiendo un **nexo de causalidad** entre la conducta desplegada por aquellos y el resultado obtenido, pues precisamente se demostró que la degradación de su personalidad se debió a la conducta del activo, quien el facilitaba los medios para le degradación de su cuerpo en el multicitado centro nocturno para que se dedicaran al ejercicio de la prostitución, facilitándoles los medios para ello, explotando de esa manera sus cuerpos.-----

Asimismo, en la presente causa penal se advierte la existencia de **un sujeto activo**, quien resulta ser el propio sentenciado, quien con apoyo de otros criminales realizaba la acción típica en agravio de las pasivos, sin que el tipo penal de Trata de Personas, previsto y sancionado por el artículo 227 Bis, del Código de Defensa Social para el Estado exija que éste revista alguna **calidad o pluralidad específica**.-----

De igual forma, existe en la presente causa penal **un sujeto pasivo**, que al caso concreto resultan ser \*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, sin que el tipo penal de Trata de Personas, previsto en el artículo 227 Bis, del Código de Defensa Social para el Estado exija que éste revista alguna **pluralidad o calidad específica**. -----

Por lo tanto, el **objeto material** resulta ser la propia corporeidad de las pasivos \*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* . -----

Siguiendo con el presente análisis, encontramos en el tipo penal **elementos normativos de valoración cultural**, de los cuales el tipo penal de Trata de Personas, previsto en el artículo 227 Bis, de la Ley Sustantiva Penal exige su acreditación, en primer lugar, “la explotación sexual”, de la que era víctima la ofendida, misma que deberá ser entendida según lo define el Diccionario de la Real Academia Española como el hecho de “sacar provecho de la actividad sexual de una persona, o bien, utilizar en provecho propio, por lo general de un modo abusivo, la actividad sexual que realiza una persona”.-----

Asimismo, el hecho de “facilitar” (por parte del sujeto activo para el sujeto pasivo), significa “hacer fácil, o bien proporcionar los medios para hacer posible que una persona haga algo, mediante actos idóneos, en otras palabras que quite los obstáculos y otorgue los medios para la realización de determinada actividad.” -----

Por último es menester indicar que el tipo penal que nos ocupa no exige la acreditación de **elementos subjetivos, ni de medios comisivos**, mientras que las **circunstancias de tiempo, lugar y modo**, serán analizadas con posterioridad. -----

En consecuencia, de la concatenación de las anteriores probanzas y en términos del artículo 204 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, quedó plena y lealmente demostrado el delito de **TRATA DE PERSONAS**, previsto y sancionado por el artículo 227 Bis, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código de Defensa Social para el Estado, vigente en la época del delito, cometido en agravio de \*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, por el cual actualizo su acusación el Agente del Ministerio Publico de la Adscripción. -----

En este sentido, si bien es cierto actualmente se cuenta con una ley específica para el delito que nos ocupa, es decir, la LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCION Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE LOS DELITOS, no menos cierto es que al momento en que se cometió la conducta que se le reprocha al acusado de mérito se encontraba vigente el entonces llamado Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, de ahí que si diga que la acusación formulada por el Agente del Ministerio Publico, sea correcta,

atendido a la validez temporal de una ley penal, amén que la aplicación del Código Estatal, resulte benéfica al reo en cuanto a la sanción que prevé aquel, sancionando con mayor severidad la ley vigente. -----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Ahora bien por lo que hace a la responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\*, la misma se encuentra plenamente acreditada en la causa penal que se estudia, en términos de lo establecido por el artículo 21 Fracción I del código Sustantivo penal; con los mismos elementos de prueba, que sirvieron de base para acreditar los delitos antes analizados, en los considerandos que anteceden: -----

En primer lugar es de notarse el claro señalamiento que existe en contra del sentenciado \*\*\*\*\*, en las declaraciones de las ofendidas \*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, mismas que si bien es cierto analizadas de manera individual merecen valor presuncional en términos del artículo 178 fracción I, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, valorándolas en su conjunto, y sometidas al escrutinio del artículo 201 del mismo ordenamiento legal antes invocado, merecen pleno valor probatorio, pues las ofendidas además de describir todas y cada una de las actividades que realizaban en el centro nocturno denominado “\*\*\*\*\*”, lugar en donde tragaban la “ficha”, misma que consistía en ingerir bebidas alcohólicas con los clientes asiduos del lugar, por la cual se cobrara la cantidad de sesenta pesos, de los cuales, la mitad era la ganancia que obtenía el dueño del lugar; de igual forma señalaron realizar variedad, lo que consistía en bailar en el tubo, así como bailar con los clientes, por lo cual, las pasivos cobraban la suma de diez pesos, asimismo, practicaban los “privados”, mismos que consistían en bailar frente a un cliente despojándose de sus vestimentas, actividad por la cual se cobraba ciento cincuenta pesos.-----

De igual forma, las pasivos \*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* también coincidieron en manifestar que en dicho centro nocturno se practicaba la actividad de prostitución, ya que ellas mismas la ejercían, por la cual se cobraba la suma que quisieran, dependiendo el tipo de relación sexual que sostenían con los clientes del lugar, además de pagar al dueño del lugar, la suma de \$60.- sesenta pesos, esto porque los encargados del lugar les proporcionaran papel higiénico y un preservativo, encargándose el hoy sentenciado de la vigilancia del lugar.-----

De modo que, las pasivos fueron firmes en identificar al sentenciado como una de las personas que laboraban en el centro de vicio denominado “\*\*\*\*\*”, mismos que contribuyeron a la explotación de sus cuerpos de manera sexual, además de facilitarles los medios para que éstas desempeñaran la actividad de la prostitución con los clientes asiduos del lugar, acciones que contribuían a la permanencia de su empleo y la obtención de un sueldo

con motivo del comercio sexual desempeñado por las agraviadas.-----

De igual forma, dentro de sus exposiciones también se advirtió la presencia del acusado \*\*\*\*\*, quien era el encargado de la vigilancia del lugar, pero no sólo de eso, sino también de vigilar el tiempo que tardaban las ofendidas en prestar sus servicios sexuales con los clientes asiduos del lugar, el cual no podía exceder de más de quince minutos, por lo tanto, vigilaba que las ofendidas no tardaran más de ese tiempo, apurándolas junto con los clientes a terminar el sexo servicio.-----

De igual forma, también se advierten las exposiciones de otras personas del sexo femenino, mismas que también laboraban en el centro nocturno aludido, como lo fueron las expuestas por las menores \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, mismas que alcanzaron valor de indicio en términos del artículo 178 fracción I, de la Ley Adjetiva Penal al ser analizadas de manera individual, a través de las cuales refirieron también laborar para el centro nocturno denominado "\*\*\*\*\*", coincidiendo con las pasivos en el sentido de manifestar que en dicho centro nocturno se ejercía la prostitución, actividad por la cual podían cobrar cualquier cantidad, siempre y cuando pagaran la suma de \$60.00 sesenta pesos 00/100 m.n. para que los encargados del centro de vicio les proporcionaran un preservativo y papel higiénico, coincidiendo también en el sentido de manifestar que el acusado era el encargado de vigilar el centro de vicio, así como estar al pendiente del tiempo en que se tardaban las agraviadas con los clientes del lugar, el cual no podía exceder de 15 quince minutos. -----

En consecuencia, de la concatenación de las pruebas aportadas en el sumario, en términos del artículo 204 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, es dable concluir que en autos se acreditó la probable responsabilidad penal del sentenciado \*\*\*\*\*, en la comisión del injusto penal de **TRATA DE PERSONAS**, pues se comprobó que en diversas fechas facilitaba los medios a las agraviadas para comercializar su cuerpo, lo cual degradaba su personalidad y al mismo tiempo transgrede el bien jurídicamente tutelado por la ley, que en la especie lo es la moral pública y las buenas costumbres.-----

También es dable puntualizar que, la forma de intervención del acusado \*\*\*\*\* fue de manera directa y material, pues ejecutó la conducta por su propia voluntad, al ser el quien en conjunto con otros sujetos criminales, facilitaba los medios a las ofendidas en el centro nocturno denominado \*\*\*\*\*, en el cual se ejerce el oficio de la prostitución, obteniendo con ello un empleo y por ende un sueldo; de ahí que su participación se adecua a la hipótesis de los numerales 13 y 21 fracción I del código sustantivo penal, pues tomó parte en la ejecución del ilícito por el cual actualizara su acusación el Agente del Ministerio Público. -----

Así las cosas, con los anteriores medios de prueba debidamente analizados en el presente considerando, esta autoridad judicial determina que, hasta este momento las mismas resultan idóneas para acreditar la responsabilidad penal del sentenciado \*\*\*\*\* , en la comisión del injusto penal de **TRATA DE PERSONAS**, previsto y sancionado por los artículos 227, 227 Bis y 228 BIS, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código de Defensa Social para el Estado, el primero de ellos cometido en agravio de \*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* . -----

**DECIMO SEGUNDO.- DE LA IMPOSICIÓN DE LA PENA QUE PROCEDE EN CONTRA DEL SENTENCIADO \*\*\*\*\* , POR SU PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE MENORES, LENOCINIO y TRATA DE PERSONAS. -----**

Una vez que han quedado debidamente acreditados la existencia del delito de **CORRUPCIÓN DE MENORES**, previsto y sancionado por el artículo 217 (redacción vigente en la época de los hechos), fracción I, en relación con los diversos 13 y 21, fracción I, del entonces denominado Código de Defensa Social para el Estado (actualmente Código Penal para el Estado), en agravio de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*; así como el delito de **LENOCINIO**, previsto y sancionado por los artículos 226, fracción I y 227, en relación con los diversos 13 y 21, fracción I, del (actualmente Código Penal del Estado), en agravio de \*\*\*\*; y el delito de **TRATA DE PERSONAS**, previsto y sancionado por los artículos 227, 227 BIS y 228 BIS en relación con los diversos 13 y 21, fracción I del Código de Defensa Social para el Estado vigente en la época del delito, cometido en agravio de \*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; así como la responsabilidad de \*\*\*\*\* , en la comisión de los mismos, corresponde a este Tribunal formularle el juicio de reproche a su conducta antijurídica, en términos de lo estatuido en los artículos del 72 al 75 del cuerpo de leyes inmediateamente anterior invocado. -----

De ahí, que lo procedente es imponer al enjuiciado \*\*\*\*\* , las penas establecidas en los artículos 217 fracción I, 227 y 228 bis del Código Penal para el Estado; sanciones que deberán graduarse de acuerdo al grado de culpabilidad en que se encuentren ubicados los hoy acusados. -----

Ahora bien, para los efectos de los artículos 72 a 75 de la Ley Punitiva Local, deben apreciarse diversas circunstancias, ya que el Juzgador, dentro de los límites mínimo y máximo que la ley establece en cada supuesto con relación a las penas, conforme a los artículos señalados, en los que se establece que se debe apreciar en cada caso, las circunstancias peculiares de cada sujeto activo, la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad

del agente; así como también, la naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla, la magnitud del daño causado o del peligro en que fue puesto el bien jurídico, las condiciones especiales en que se encontraba el sujeto activo al momento de la comisión del delito y demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, los vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales entre el infractor y ofendido, así como peculiaridades del acusado o del ofendido, para obtener el grado de peligrosidad del justificable en forma acorde y congruente con éste imponer las penas respectiva, cuidando en todo caso que éstas no sean el resultado de un simple análisis de las circunstancias en que el delito se ejecuta y de un enunciado literal o dogmático de lo que la Ley ordena tener en cuenta, o de las características ostensibles del enjuiciado, sino que deben ser resultado y conclusión racional derivada del examen de la persona del delincuente en los diversos aspectos legalmente señalados, atendiendo además a las particularidades del hechos y de la víctima u ofendido que resultan relevantes, especificando en cada caso las razones por las que influyen en su ánimo, para adecuarlo en cierto punto entre el mínimo y el máximo, a fin de determinar, en forma pormenorizada, lógica y congruente con las circunstancias del caso, el incremento de la pena, ya que debe partir de que todo sujeto activo es mínimamente culpable, de acuerdo con el principio de un dubio pro reo, que obliga a todo Juzgador a estar a lo más favorable para el inculgado, procesado o acusado.-----

De tal manera que, a partir del parámetro inferior de las penas, procederá a elevarlo de acuerdo con las pruebas que existan en el proceso, relacionadas en este caso sólo con las circunstancias penalmente relevantes para determinar la culpabilidad del sujeto y fijar las penas que le serán impuestas, pues si bien es cierto que el Juzgador no está obligado a imponer la pena mínima (pues de ser así desaparecería el arbitrio judicial), no menos lo es, que esa facultad de determinación que concede la Ley no es absoluta, irrestricta ni arbitraria, sino que, por el contrario, debe ser prudente, discrecional y razonable; ello como esta apuntado en el criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, bajo el rubro siguiente: **“INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)”**. FUENTE: novena época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Octubre de 2000, Tesis: VI.1o.P. J/5, Página: 1171. JURISPRUDENCIA. Materia Penal.-----

Por otro lado, se debe de precisar lo siguiente, los artículos 72, 74 y 75 del Código Penal para el estado fueron objeto de reforma por decreto del 04 cuatro de enero de 2012 dos mil doce; en ella se observa una tendencia garantista, pues el grado de culpabilidad debe ser

resultado de un derecho penal de acto y no de autor; paradigma que está orientado a sancionar en consonancia al hecho cometido y únicamente a partir de la transgresión que éste genera al bien jurídicamente tutelado, por lo que la pena a imponer debe ser consecuencia únicamente de la gravedad del evento criminal perpetrado por el infractor. -----

No obstante lo anterior, la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación –por solicitud de modificación de jurisprudencia- resolvió que sí se deben atender a las peculiaridades del infractor (excepto los antecedentes penales), siempre y cuando estas guarden relación con el hecho, tal y como se desprende al tesis 1ª/J. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, febrero de 2012, tomo I, página 643. Décima época. Título: ***“CULPABILIDAD. PARA DETERMINAR SU GRADO NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO.*** *A través de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994, al artículo 52 del entonces Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, para efectos de la individualización de la pena, se abandonó el criterio de peligrosidad adoptándose el de determinación del grado de culpabilidad, acorde con el cual la pena debe imponerse por lo que el delincuente ha hecho y no por lo que es o por lo que se crea que va a hacer, pues se trata de un derecho penal de hecho y no de autor. Por otra parte, el artículo 51 del Código Penal Federal (vigente) establece la regla general para la aplicación de sanciones, al prever que los juzgadores deben tener en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del procesado; en tanto que el numeral 52 del mismo ordenamiento prevé la regla específica para la individualización de sanciones, señalando los elementos que los juzgadores deben considerar para realizarla, esto es, la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad, así como los factores que deben tener en cuenta a fin de individualizar las penas y medidas de seguridad con base en dichos elementos. Ahora bien, las circunstancias exteriores de ejecución, referidas en la regla general de aplicación de sanciones corresponde, en la regla específica de individualización de penas y medidas de seguridad, a los factores por los que se precisa la gravedad del ilícito, los cuales se contienen en las fracciones I a IV de dicho artículo 52, y las circunstancias peculiares del delincuente, también señaladas en la mencionada regla general, en la individualización de penas y medidas de seguridad, se observan al verificarse los factores contenidos en sus fracciones V a VII, y así fijar el grado de culpabilidad del agente. Así, son circunstancias peculiares del procesado, su edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas (fracción V); y si bien es cierto que los motivos que lo impulsaron a delinquir*

*(fracción V), su comportamiento posterior al hecho ilícito (fracción VI) y las demás condiciones en que se encontraba en el momento de cometer el delito (fracción VII), pueden ser circunstancias peculiares reveladoras de su personalidad -que pudieran conducir a establecer que la individualización de las penas y medidas de seguridad atiende a un derecho penal de autor-, también lo es que tal revelación de la personalidad únicamente puede considerarse en relación con el hecho cometido, ya que la individualización de las penas y medidas de seguridad, con base en el grado de culpabilidad, implica la relación del autor del hecho ilícito con éste, lo cual conduce a establecer dicho grado de culpabilidad con base en aspectos objetivos que concurrieron al hecho delictuoso, sin que deban considerarse circunstancias ajenas a ello. Por tanto, los antecedentes penales no pueden incluirse entre los factores que los juzgadores deben atender para determinar el grado de culpabilidad, pues no tienen la naturaleza de circunstancias peculiares del delincuente, ya que no corresponden a una característica propia de él, además de que entre esos factores no se hace alusión a conductas anteriores al hecho delictivo.”-----*

Sentado lo anterior, tenemos los siguientes aspectos a cubrir: -----

**a) LAS CIRCUNSTANCIAS PECULIARES DEL ACUSADO \*\*\*\*\*.-**

Quien señaló ser de nacionalidad \*\*\*\*\* , originario y vecino de xxxxx, con domicilio en \*\*\*\*\* , sin número de xxxxx. De \*\*\*\*\* , fecha de nacimiento \*\*\*\*\* , estado civil \*\*\*\*\* , que sabe leer y escribir por haber cursado \*\*\*\*\* , ocupación \*\*\*\*\* , percibiendo un salario de \*\*\*\*\* , que no ingiere bebidas embriagantes, que no es afecta a drogas \*\*\*\*\* , de religión \*\*\*\*\* , que es la primera vez que se encuentra detenido, que dependen económicamente del +++ personas. Datos proporcionados por el acusado al momento de declarar en preparatoria. -----

De ésta manera, se advierte que se trata de un infractor adulto, en atención a que en el momento en que rindió su declaración preparatoria, manifestó tener \*\*\*\*\* , toda vez que nació el día \*\*\*\*\* . Asimismo, se desprende que es una persona \*\*\*\*\* , toda vez que declaró no tener ninguna adicción a drogas y/o enervantes, lo que se tiene por cierto al no existir prueba en autos que demuestre lo contrario. -----

Por otro lado, es contundente que pertenece a un sector económico medio, pues se desempeña como vigilante; actividad por la que percibe un salario diario de \$100.00 cien pesos, 00/100, moneda nacional; cantidad que es superior a la que estaba vigente en la época y región en que se cometieron los hechos, no obstante lo anterior se advierte que es insuficiente para solventar sus necesidades básicas de subsistencia y manutención.-----

Por lo que hace a su nivel académico, el mismo es mínimo, por haber

estudiado la Educación Básica (\*\*\*\*); sin embargo, es una persona que sabe leer y escribir, lo que le permite tener un discernimiento mayor de sus actos, pues su educación no es nula. ----

En estos términos, atendiendo a que se trata de persona mayor de edad, que sabe leer y escribir, aunado a la experiencia académica y diaria, así como el alcance que tiene de los medios de comunicación, Internet, periódicos, etcétera, le era factible discernir entre lo bueno y lo malo, lo positivo y lo negativo, pero aceptó lo segundo.-----

b) **CIRCUNSTANCIAS EXTERIORES DEL DELITO.-** Que sobre las circunstancias exteriores de ejecución del delito de **CORRUPCIÓN DE MENORES**, en agravio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, se tiene que éstas ocurrieron a partir del mes de agosto de 2010 dos mil diez, hasta el día 16 dieciséis de septiembre del mismo año, trabajaron en el establecimiento comercial denominado “\*\*\*\*\*”, ubicado en \*\*\*\*\* visible, a un costado de la Carretera Puebla Tehuacán, de la población de \*\*\*\*\* , lugar donde el enjuiciado, favoreció la degradación de las menores ofendidas, ya que entre otras funciones, ayudaban en el control de las actividades ilícitas realizadas por las empleadas del bar, recaudando el pago de los servicios proporcionados por éstas a los asiduos del bar y se encargaba de cuidar y apresurar a los clientes en el servicio de cuarto, entre estos, los de los privados, que consiste en bailar mientras se despoja de sus vestimentas de manera sugestiva y lasciva hasta quedar completamente desnuda, así como facilitaron a las ofendidas los medios idóneos para corromperse, al proporcionarles un área o lugar privado al interior del bar, para que éstas muestren su cuerpo desnudo a los asiduos al centro de vicio; o en su defecto una pista de baile con tubo y música, para que las agraviadas ante la concurrencia bailen y se desnuden, realizando con ello actos de exhibicionismo sexual; lo cual vulnera el **bien jurídicamente tutelado** por la norma penal, que en el presente caso lo es la moral pública, las buenas costumbres, así como el sano el desarrollo psicosexual de las ofendidas, dada su minoría de edad. -----

Por lo que respecta a las circunstancias exteriores del delito de **LENOCINIO**, en agravio de \*\*\*\*, es determinante que a partir de los meses de febrero, mayo y agosto de 2010 dos mil diez, respectivamente, ingresaron a trabajar al establecimiento comercial denominado “\*\*\*\*\*”, ubicado en \*\*\*\*\* visible, a un costado de la Carretera Puebla Tehuacán, de la población de \*\*\*\*\* , donde permanecieron hasta el día 16 dieciséis de septiembre del mismo año. Lugar donde el enjuiciado en su calidad de vigilante y encargado ocasional del aludido centro de vicio, participo directamente en la ejecución del ilícito que se le imputa, al proporcionarles a las ofendidas un área o lugar privado al interior del bar, para que se

prostituyan con los asiduos al centro de vicio; lo cual vulnera el bien jurídicamente tutelado por la norma penal, que en el presente caso lo es la moral pública, las buenas costumbres. -----

Finalmente por lo que hace al delito de **TRATA DE PERSONAS**, el sujeto activo les facilitaba los medios para comercializar su cuerpo en el centro de vicio denominado \*\*\*\*\*, lugar en el que el hoy acusado se encargada de vigilar tanto el interior como el exterior, además de tomar el tiempo en el que aquellas permanecían en un cuarto con los clientes del lugar, vulnerando con su actuar el bien jurídico tutelado por la norma, que es precisamente la moral y las buenas costumbres. -----

**c).- LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y LOS MEDIOS EMPLEADOS PARA SU EJECUCIÓN.-** La naturaleza de la acción que desplegaron el activo, es de carácter doloso, pues aun a sabiendas de la minoría de edad de las pasivas (en el caso de algunas) y de la transgresión a su sano desarrollo y personalidad, fueron trasladadas desde su lugar de residencia hasta el bar denominado "\*\*\*\*\*", para su explotación sexual (en su modalidad de prostitución y exhibicionismo público); lo anterior, para obtener un beneficio económico derivado de tales prácticas. -----

**d).- LA EXTENSIÓN DEL DAÑO CAUSADO.-** Siendo el daño causado de máxima gravedad, tomando en cuenta que se vulneró la moral y las buenas costumbres de la sociedad; además, se transgredió el sano desarrollo psicosexual de las menores ofendidas, así como su personalidad y autoestima.-----

**e) CONDICIONES ESPECIALES EN QUE SE ENCONTRABA EL SUJETO ACTIVO AL MOMENTO DE COMETER EL DELITO:** Como se advierte de las actuaciones, y con base en el aporte de cada uno de los medios de prueba, se infiere que el acusado, en el momento de cometer los delitos por los que se le encontró penalmente responsable, se encontraban en un estado de conciencia plena, pues no estaba doblegado por el influjo de drogas, alcohol, enervantes, psicotrópicos y/o alguna sustancia similar que haya alterado sus facultades físicas y mentales, lo que se tiene por cierto, al no existir prueba alguna que demuestre lo contrario.-----

**f) LOS VÍNCULOS DE PARENTESCO, AMISTAD O NACIDOS DE OTRAS RELACIONES SOCIALES QUE EXISTAN ENTRE EL INFRACTOR Y EL OFENDIDO:** A este respecto debe decirse que no existe prueba alguna que demuestre que existe un vínculo familiar, de amistad u otro, entre las partes del delito. -----

En estas condiciones, apreciando las peculiaridades del infractor, las circunstancias exteriores de ejecución del delito, la naturaleza de la acción y la extensión del

daño causado, este Tribunal de Primera Instancia arriba a la determinación que el grado de culpabilidad del acusado \*\*\*\*\*, se encuentra **entre el punto equidistante entre la mínima y la media más cercano a la segunda.**-----

En tales condiciones, es menester indicar que nos encontramos ante lo previsto en el artículo 80 del Código de Defensa Social para el Estado, toda vez que con una sola conducta se violaron varias disposiciones legales, existiendo unidad de intención en el sujeto activo, de ahí que lo legal resulte imponerle la sanción prevista en el artículo 217, fracción I del Código de Defensa Social para el Estado, vigente en la época del delito, misma que contiene la sanción corporal de mayor gravedad, y no la suma de ellas.-----

En estas condiciones, dentro de los límites de penalidad establecidos en el artículo 217, fracción I, del entonces Código de Defensa Social para el Estado (actualmente Código Penal para el Estado), por la comisión del delito de **CORUPCION DE MENORES**, se le impone a \*\*\*\*\*, una pena de prisión de **8 OCHO AÑOS 3 TRES MESES**; así como el pago de una **MULTA** que resulte del equivalente a **1600 UN MIL SEISCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, VIGENTE EN LA ÉPOCA Y REGIÓN EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS DELICTIVOS**. La primera, deberá ser compurgada en el establecimiento penitenciario que para tal efecto designe el Ejecutivo Estatal, previo descuento del tiempo que \*\*\*\*\*, haya permanecido en prisión preventiva, y la segunda, pasará a formar parte de la institución legal respectiva, y en su caso se hará efectiva a través del procedimiento económico coactivo correspondiente.-----

Lo anterior, sostenido en la Jurisprudencia de la Décima Época, en Materia Penal, con número de registro 2000,631, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 720 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, abril de 2012, Tomo 1, con el siguiente texto y rubro: ***“PRISIÓN PREVENTIVA. COMPRENDE EL TIEMPO EN QUE LA PERSONA SUJETA AL PROCEDIMIENTO PENAL PERMANECE PRIVADA DE SU LIBERTAD, DESDE SU DETENCIÓN HASTA QUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CAUSE ESTADO O SE DICTE LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDO GRADO.*** *Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, la prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso, además de que en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención. En ese sentido, la prisión preventiva comprende el lapso efectivo de privación*

*de la libertad -en cualquiera de los casos que prevé la constitución- desde la detención -con motivo de los hechos- de la persona sujeta al procedimiento penal, hasta que la sentencia de primera instancia cause estado o se dicte la resolución de segundo grado que dirima en definitiva su situación, sin que deba sumarse a ese lapso el periodo en que se resuelve el juicio de amparo que, en su caso, se promueva; no obstante lo anterior, si se concede la protección constitucional para que se deje sin efectos la sentencia y se reponga el procedimiento, en ese supuesto también debe considerarse como prisión preventiva el tiempo en que esté privado de su libertad para llevar a cabo las actuaciones que correspondan a la fase del proceso repuesto y hasta que se dicte de nuevo resolución definitiva y firme.”-----*

**DÉCIMO TERCERO.-** El suscrito, haciendo uso de la facultad discrecional concedida en los artículos 100 y 102, fracciones I y II, del Código Sustantivo de la Materia, tomando en consideración la forma de ejecución del delito, y las características propias del sentenciado de referencia, deberá atenderse a las reglas establecidas en dichos preceptos, que a la letra rezan lo siguiente:-----

**“Artículo 100.-** *Los Tribunales podrán resolver que la sanción privativa de la libertad impuesta se conmute por multa o trabajo a favor de la comunidad, si la prisión no excede de dos años, si es la primera vez que el sentenciado incurre en delito y, si además, ha demostrado buenos antecedentes personales, o sólo por multa, si rebasa los dos años, pero no excede de cinco. Para que surta efecto la conmutación, deberá pagarse primero la reparación del daño y la multa, si también se impuso”-----*

**“Artículo 102.-** *En el caso del artículo 100, la multa que sustituya a la prisión se fijará conforme a las reglas siguientes: I.- Si el sentenciado no percibía salario alguno al cometer el delito, la multa será el equivalente, por cada día de prisión conmutado, al cuarenta por ciento del salario mínimo vigente en la región; II.- Cuando el sentenciado al cometer el delito percibía un salario, la multa será el equivalente por cada día de prisión conmutado, al cincuenta por ciento de aquel salario, si éste no excede de nueve tantos el importe del mínimo vigente en la región”. -----*

De la interpretación de los artículos transcritos, se desprende que la concesión del beneficio de la conmutación de la pena por la de multa, es una facultad discrecional del Juzgador, que podrá otorgarla, cuando la pena corporal que se imponga no exceda de cinco años, que los sentenciados hayan mostrado buenos antecedentes personales, y que sea la primera vez que han incurrido en un delito. -----

Tiene aplicación la Jurisprudencia de la novena época, con número de registro 196, 295,

sostenida por el Tribunal Colegiado de Circuito, visible en la página 961 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VII, mayo de 1998, al tenor de los siguientes rubro y texto: **“PENA, CONMUTACIÓN DE LA. ES FACULTAD DISCRECIONAL DEL JUZGADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** De acuerdo con lo establecido por el artículo 100, del Código de Defensa Social del Estado de Puebla, la conmutación de la pena es potestativa del juzgador y queda a su prudente arbitrio por lo que ningún agravio le causa al quejoso en el amparo el hecho de que la responsable no le hubiera conmutado la pena por multa; máxime si en la especie la citada autoridad para negarlo, atendió a las circunstancias particulares del caso, a las personales del delincuente y al modo de ejecución de los delitos, por lo que la negativa de la responsable a conmutar la pena, de ninguna forma resulta ser contraria a los principios que rigen la concesión de este beneficio.”-----

En este orden de ideas, es determinante que en el caso particular, no es procedente conceder al sentenciado \*\*\*\*\* , el beneficio de la conmutación de la pena de prisión por la de multa, pues la pena corporal que se le impuso, excede los cinco años de prisión.-----

**DÉCIMO CUARTO.-** En el renglón de la reparación del daño, como lo establece el artículo 37, fracción III, del Código Penal para el Estado, ésta es una sanción pública, de modo que el Juzgador debe resolver sobre su procedencia conforme a derecho.---

Bajo ese contexto, el artículo 50 Bis del referido ordenamiento legal, textualmente establece: “La reparación del daño por el delincuente, tiene el carácter de pena pública, independientemente de la acción civil y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, determinando su cuantía con base en las pruebas obtenidas en el proceso.”-----

De lo anterior se colige que el pago de la reparación del daño, tiene el carácter de pena pública y está subordinada a la condición de que el Ministerio Público la solicite, es decir, que la reparación del daño, como una de las varias penas que puede imponerse al acusado, si la sentencia es condenatoria, debe ser solicitada por el representante social al mismo tiempo que exige la condena por el delito que estime cometido; esto es, al momento de formular sus conclusiones acusatorias. Tiene aplicación al respecto la tesis relacionada con la jurisprudencia número 223 publicada en la foja 498 del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985 Segunda Parte, Primera Sala, bajo el rubro: **“REPARACIÓN DEL DAÑO, PETICIÓN DE LA, POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN SUS CONCLUSIONES.”**-----

En estos términos, del pliego de conclusiones acusatorias, se desprende que el

Ministerio Público de la adscripción solicitó que se condene al enjuiciado \*\*\*\*\* , al correspondiente pago de la reparación del daño moral y material, en favor de cada una de las ofendidas, así como al pago en favor de la Procuraduría, a través del depósito correspondiente a la cuenta bancaria número 65501735056, del Banco Santander Serfín, en razón de la “cantidad erogada por la Dirección General de Protección a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad”.-----

En este orden de ideas, con relación al pago de la reparación del daño moral, deviene señalar que éste, resulta de la violación de los derechos de la personalidad, y como el numeral 75, apartado 3, del Código Civil para el Estado de Puebla, correspondiente al capítulo segundo, denominado “**Derechos de la personalidad**”, prevé, con relación a las personas individuales, en esencia, lo siguiente: “...**son ilícitos los actos o hechos que lesionen o puedan lesionar su integridad física**”; y el diverso precepto 1994 establece que: “**Si la lesión recayó sobre la integridad de la persona, y el daño origina una lesión a la víctima, que no la imposibilite total o parcialmente para el trabajo, el Juez fijará el importe de la indemnización del daño moral, tomando en cuenta si la parte lesionada es o no visible, la duración de la visibilidad, en su caso así como su edad y condiciones de la persona.**”.-----

En este sentido, es determinante que resulta procedente la petición del Ministerio Público, toda vez que en autos se acreditó que las pasivas \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\* , sufrieron afectación emocional, derivada de los actos ilícitos que desplegaron los acusados de referencia; lo que se demuestra con las periciales en materia de Psicología practicados a las ofendidas, pues por la Especialista detectó diversos indicadores entre las agraviadas consecuencia de los hechos vividos, por lo que es indudable que las conductas delictivas ejecutadas en su agravio, degradan su personalidad y su sano desarrollo **psico**sexual, pues se encontraron viviendo en un ambiente insano para su desenvolvimiento social, sexual y personal.-----

Así las cosas, se condena al sentenciado \*\*\*\*\* al pago de la reparación del daño moral, por la comisión del delito de **CORRUPCIÓN DE MENORES**, por la cantidad que resulte del equivalente a **500 QUINIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, VIGENTE EN LA ÉPOCA Y REGIÓN EN QUE SE COMETIÓ EL DELITO**, en favor de cada una de las ofendidas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .-----

Por lo que toca a \*\*\*\*\* por la comisión del delito de **LENOCINIO**, se le condena al **pago** de la reparación del daño moral, por el equivalente que resulte de **300**

**TRESCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO**, en favor de cada una de las pasivas \*\*\*\*.-----

Respecto al rubro de la reparación del daño material, por la comisión de los delitos de **CORRUPCIÓN, LENOCINIO y TRATA DE PERSONAS**, es determinante que de los autos del sumario, no se aportaron pruebas para acreditar el mismo; sin embargo, derivado de la naturaleza del delito, es lógico que sí existen. -----

Bajo ese tenor, no se omite manifestar que, la condena a la reparación del daño está elevada a rango de garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, en términos del artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al tener la reparación del daño el carácter de pena pública, ésta debe ser probada en el procedimiento penal, como en la especie sucede, aunque no se diga lo mismo respecto al *quantum*; cabe resaltar que, éste es una consecuencia de la Sentencia, pero la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que, cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en su fallo el monto de la reparación del daño, podrá hacerlo en ejecución de Sentencia, pues así lo establece el citado precepto constitucional.-----

Luego entonces, este Juzgador considera justo y legal condenar al acusado \*\*\*\*\*, al pago solidario de la reparación del daño material, por la comisión de los delitos de **CORRUPCIÓN, LENOCINIO y TRATA DE PERSONAS**, en favor de las pasivas \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*, , a través de quien legítimamente las represente (en el caso de las menores de edad), **sin especificar el monto, el cual podrá ser cuantificado en la ejecución de la presente resolución.** -----

Es aplicable al caso concreto, la jurisprudencia con número de Registro: 175,459, Materia(s): Penal, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Marzo de 2006, Tesis: 1a./J. 145/2005, Página: 170, que dice: ***“REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE, AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA”***. El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios

*del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculcado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculcado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su quantum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional.-----*

Finalmente, el Ministerio Público solicitó que se condene al acusado **\*\*\*\*\***, al pago de la reparación del daño, en favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del depósito correspondiente a la cuenta bancaria número 65501735056, del Banco Santander Serfín, en razón de la “*cantidad erogada por la Dirección General de Protección a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad*”; sin embargo, es determinante que no es procedente tal condena, en razón de que las pruebas del sumario no arrojan que dicha Dependencia haya erogado cantidad alguna, en favor de las pasivas. -----

**DÉCIMO QUINTO.-** Con apoyo en lo estatuido en el artículo 64, fracciones III y IV del Código Penal para el Estado, se suspende a los sentenciados de referencia, de sus derechos políticos y civiles por el término de duración de la sanción impuesta.-----

Sobre el particular tiene aplicación el criterio jurisprudencial sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XVI, Noviembre de 2002, a página 1101, intitulada: **“SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES DEL SENTENCIADO. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA.”**-----

**DÉCIMO SEXTO.-** En términos y con las formalidades de ley, con apoyo en los artículos 39 y 40 del Código Penal para el Estado, en diligencia formal, amonéstese a los sentenciados de referencia para prevenir su reincidencia, haciéndoles saber que de volver a delinquir, se les impondrá una sanción mayor.-----

Cobra aplicación el criterio sustentado por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible en la página diecisiete, Volumen VIII, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, que dice: **“AMONESTACIÓN.”**-----

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento de la Superioridad, así como del Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad de Tepeaca, Puebla, el sentido de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.-----

**DECIMO OCTAVO.-** Hágase saber a las partes que, para el caso de estar inconformes con la presente resolución, la Ley les concede el término de cinco días para interponer el recurso de apelación en contra de la misma.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 40 y 41 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado; -----

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Fue competente este Órgano Jurisdiccional para conocer en definitiva en esta Primera Instancia, los hechos a que se contrae la presente la causa penal. -

**SEGUNDO.-** En el presente caso, **EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES**, previsto y sancionado por el artículo 217 (redacción vigente en la época de los hechos), fracción I en relación con los diversos 13 y 21, fracción I, del entonces denominado Código de Defensa Social para el Estado (actualmente Código Penal para el Estado), en agravio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, quedo legalmente acreditado. -----

**TERCERO.-** En el presente caso, **EL DELITO DE LENOCINIO**, previsto y sancionado por el artículo 226 fracción I y 227 en relación con los diversos 13 y 21, fracción I, del Código Penal para el Estado (redacción actual), en agravio de \*\*\*\* quedo legalmente acreditado. -----

**CUARTO.-** Asimismo, el **DELITO DE TRATA DE PERSONAS**, previsto y sancionado por los artículos 227 BIS, 228 BIS en relación con los diversos 13 y 21, fracción I del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, quedo legalmente acreditado. -----

**QUINTO.-** En el caso particular, \*\*\*\*\*, de generales que obran en autos, **ES PENALMENTE RESPONSABLE** de la comisión del delito de **CORRUPCIÓN DE MENORES**, previsto y sancionado por el artículo 217 (redacción vigente en la época de los hechos), fracción I, en relación con los diversos 13 y 21, fracción I, del entonces denominado

Código de Defensa Social para el Estado (actualmente Código Penal para el Estado), en agravio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y en la comisión del delito de **LENOCINIO**, previsto y sancionado por el artículo 226 fracción I y 227 en relación con los diversos 13 y 21, fracción I, del Código Penal para el Estado (redacción actual), en agravio de \*\*\*\*; y por el **DELITO DE TRATA DE PERSONAS**, previsto y sancionado por los artículos 227 BIS, 228 BIS en relación con los diversos 13 y 21, fracción I del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .-----

**SEXTO.-** POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE CORRUPCIÓN DE **MENORES**, previsto y sancionado por el artículo 217 (redacción vigente en la época de los hechos), fracción I, en relación con los diversos 13 y 21, fracción I, del entonces denominado Código de Defensa Social para el Estado (actualmente Código Penal para el Estado), en agravio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y en la comisión del delito de **LENOCINIO**, previsto y sancionado por el artículo 226 fracción I en relación con los diversos 13 y 21, fracción I, del Código Penal para el Estado (redacción actual, en agravio de \*\*\*\*, y del **DELITO DE TRATA DE PERSONAS**, previsto y sancionado por los artículos 227 BIS, 228 BIS en relación con los diversos 13 y 21, fracción I del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , **se impone** una pena de prisión de **8 OCHO AÑOS 3 TRES MESES**; así como el pago de una **MULTA** que resulte del equivalente a **1600 UN MIL SEISCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, VIGENTE EN LA ÉPOCA Y REGIÓN EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS DELICTIVOS**. La primera, deberá ser compurgada en el establecimiento penitenciario que para tal efecto designe el Ejecutivo Estatal, previo descuento del tiempo que han permanecido en prisión preventiva, y la segunda, pasará a formar parte de la institución legal respectiva, y en su caso se hará efectiva a través del procedimiento económico coactivo correspondiente.--

**SÉPTIMO.-** Por otro lado, **EL DELITO DE LENOCINIO**, previsto y sancionado por el artículo 226 fracción I en relación con los diversos 13 y 21, fracción I, del Código Penal para el Estado (redacción actual), en agravio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , **no** quedo legalmente acreditado. -----

**OCTAVO.-** En consecuencia, al no existir delito, no puede haber delincuente, por lo que **SE ABSUELVE** al sentenciado \*\*\*\*\* de la acusación formulada en su contra, por el delito descrito en el resolutivo anterior, en agravio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* . De igual forma, no es procedente condenar al sentenciado de referencia al pago de la reparación del daño moral y material. -----

**NOVENO.-** Por lo que al rubro de **REPARACION DEL DAÑO**, resulta

procedente su condena a favor de las agraviadas \*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, tanto **MATERIAL como MORAL**, en los términos precisado en el considerando respectivo. -----

**DÉCIMO.-** En términos de los artículos 100 y 102, fracciones I y II, del Código Sustantivo de la Materia, **NO SE CONCEDE EL BENEFICIO DE LA CONMUTACIÓN DE LA PENA**, a favor de \*\*\*\*\*, por las consideraciones señaladas en el considerando respectivo. -----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se suspende al sentenciado de referencia en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles por el tiempo que dure la sanción corporal impuesta y una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, hágase saber a la Comisión Distrital Electoral en esta Ciudad.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En diligencia formal amonéstese al sentenciado de referencia para que no reincida y adopte una conducta apegada a las normas de derecho, haciéndoles saber que de volver a delinquir, se les impondrá una sanción mayor.-----

**DÉCIMO TERCERO.-** Hágase del conocimiento del Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad de Tepeaca, Puebla, el sentido de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.-----

**DÉCIMO CUARTO.-** Hágase saber a las partes que, para el caso de estar inconformes con la presente resolución, la Ley les concede el término de cinco días para interponer el recurso de apelación en contra de la misma.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**-----

Así lo sentenció en definitiva y firma el Ciudadano Abogado **VENUSTIANO ISLAS LÓPEZ**, Juez de lo Penal de este Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, ante el Ciudadano Abogado **JORGE LÓPEZ \*\*\*\*\***, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-  
**PROC. 312/2010. L`VIL/L'KMSS/idr**

**JUEZ.**

**SECRETARIO.**

**ABOG. VENUSTIANO ISLAS LÓPEZ.**

**ABOG. JORGE LOPEZ SANCHEZ.**